



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 285 A LA GACETA N° 242

Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 19 de diciembre del 2019

191 páginas

PODER LEGISLATIVO
LEYES
PROYECTOS
PODER EJECUTIVO
DECRETOS
REGLAMENTOS
INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
MUNICIPALIDADES
NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY N.º 8261, LEY GENERAL
DE LA PERSONA JOVEN, DE 2 DE MAYO DE 2002,
LEY CONTRA EL ADULTOCENTRISMO EN LOS
COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9735

EXPEDIENTE N.º 20.205

SAN JOSÉ – COSTA RICA

N° 9735

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY N.º 8261, LEY GENERAL
DE LA PERSONA JOVEN, DE 2 DE MAYO DE 2002,
LEY CONTRA EL ADULTOCENTRISMO EN LOS
COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 24 de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo del 2002. El texto es el siguiente:

Artículo 24- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

a) Una persona representante municipal, designada por el concejo municipal.

[...]

El comité cantonal de la persona joven definirá, de su seno, una presidencia y una secretaría, mediante una votación que se decidirá por mayoría simple en su primera sesión ordinaria. Los postulantes a la presidencia y secretaría del comité cantonal de la persona joven deben presentar su carta de postulación, junto con su currículum, a los miembros electos del comité y en la dirección de promoción social de la municipalidad en la cual se está circunscrito, una semana antes de la primera sesión del comité.

La designación de los representantes del comité cantonal de la persona joven deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del comité cantonal de la persona joven, así como los aspectos relacionados con la conformación del cuórum estructural y cuórum funcional, a fin de que se clarifique el funcionamiento, la misión y la visión de los comités cantonales de la persona joven en sus cantones.

No obstante, en caso de empate, el presidente del comité tendrá voto de calidad de acuerdo con el inciso f) del artículo 49 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

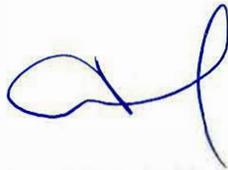
Cada comité cantonal de la persona joven deberá presentar anualmente un informe de labores detallado sobre su gestión y el uso de los recursos públicos como mecanismo de rendición de cuentas.

TRANSITORIO ÚNICO- Las municipalidades contarán con un plazo de doce meses para reformar sus reglamentos en concordancia con las disposiciones de esta ley, a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente



Laura Guido Pérez
Primera secretaria



Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.



CARLOS ALVARADO QUESADA



SYLVIE DURÁN SALVATIERRA
Ministra de Cultura y Juventud

1 vez.—Solicitud N.º CP-UAF-106.—O. C. N.º 19000100005.—(L9735-IN2019418886).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
(INFOCOOP) PARA QUE CANCELE LOS EXTREMOS LABORALES
DE LOS EXEMPLEADOS DEL CONSORCIO COOPERATIVO
AGROINDUSTRIAL ATIRRO R.L. (AGROATIRRO R.L.)**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9802

EXPEDIENTE N.º 21.502

SAN JOSÉ – COSTA RICA

N° 9802

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
(INFOCOOP) PARA QUE CANCELE LOS EXTREMOS LABORALES
DE LOS EXEMPLEADOS DEL CONSORCIO COOPERATIVO
AGROINDUSTRIAL ATIRRO R.L. (AGROATIRRO R.L.)**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop), para que cancele, por una única vez y de forma exclusiva, los extremos laborales a las personas exempleadas del Consorcio Cooperativo Agroindustrial Agroatirro R.L. (Agroatirro R.L.), cédula jurídica número tres-cero cero cuatro tres cinco cinco dos siete seis (N.° 3-004355276), por la suma de doscientos ochenta millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco colones con ocho céntimos (₡280.566.855,08), de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

El monto total de la liquidación por cada uno de los trabajadores incluye el pago correspondiente a las vacaciones, aguinaldo, horas extras, cesantía, intereses y cualquier otro extremo laboral que el Consorcio Agroatirro R.L. no les cancelara a estos empleados al momento del cierre definitivo del ingenio Atirro.

En el cuadro 1 se detalla el nombre y el monto que le corresponde a cada persona exempleada de Agroatirro.

CUADRO #1			
DETALLE DEL MONTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS EXEMPLEADOS DE AGROATIRRO			
N.º	CÉDULA	EMPLEADO	MONTO TOTAL DE LIQUIDACIÓN
1	304070202	Alfaro Camacho Andrey David	₡4.268.882,49
2	302350169	Barboza Coto Luis Enrique	₡4.776.303,33
3	900850157	Brown Fernández Jorge Tulio	₡7.514.577,29
4	302070645	Calvo Mora Carlos Luis	₡7.395.051,95
5	304130753	Chavarría Sancho Michael Gerardo	₡6.568.738,27
6	302270995	Chavarría Solano Jose Luis	₡9.842.482,74
7	304030296	Chaves Cordero Lorena	₡834.025,97
8	303370221	Conejo Leitón Jose Luis	₡38.770.054,03
9	303380133	Cordero Ulloa Carlos Iván	₡7.818.956,83
10	110330739	Córdoba Hernández Randall	₡7.693.996,22
11	155805293412	Corrales Avilés Fernando	₡5.063.732,62
12	303800843	Corrales Calderón Wilberth Gerardo	₡7.692.268,96
13	302710235	Coto García Salvador	₡6.680.417,79
14	304620150	Coto Quirós Berni Rolando	₡3.838.716,83
15	302770316	Dormond Salazar Alexander	₡7.583.471,82
16	302610908	Esquivel Céspedes Walther	₡3.228.614,08
17	302520329	Fonseca Adams Marcella	₡7.581.954,34
18	401650615	García Brenes Wedell	₡3.141.053,40
19	304480685	González Rodríguez Jean Carlos	₡1.279.533,68
20	302400184	González Villegas Rodolfo	₡7.307.121,89
21	900720672	Hernández Céspedes Manuel	₡1.035.361,03
22	302620656	Hidalgo Hamienson Martha	₡1.200.900,19
23	117002047713	Hinestroza Vargas Verónica	₡2.558.961,97
24	302360725	Méndez Hernández Asdrúbal	₡6.866.246,81
25	304130756	Molina Pérez Diego Armando	₡2.017.342,42
26	302050109	Molina Solano Oscar	₡1.491.555,92
27	303500957	Mora Salazar Billy	₡11.031.750,16
28	304400686	Mora Salazar Michael Fabián	₡8.878.832,45
29	302230678	Navarro Delgado Ana Cecilia	₡4.815.859,63
30	304190953	Ortega Ramírez Roxana	₡3.840.475,44

CUADRO #1			
DETALLE DEL MONTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS EXEMPLEADOS DE AGROATIRRO			
N.º	CÉDULA	EMPLEADO	MONTO TOTAL DE LIQUIDACIÓN
31	303000957	Ramírez Naranjo Gerardo	₡1.427.051,71
32	302750091	Retes Gómez Mainor Antonio	₡2.943.851,12
33	303410913	Rodríguez Molina Luis	₡5.972.042,11
34	303550253	Rojas Marín Rogelio	₡10.734.930,98
35	303420434	Sojo Brenes José Manuel	₡10.143.175,49
36	302180948	Sojo Coto José Gerardo	₡4.035.070,78
37	302430566	Sojo Rodríguez José Franklin	₡11.224.833,24
38	303600944	Suárez Luna Geiner Rodolfo	₡8.351.164,30
39	304410440	Ureña Solano Yeison Gerardo	₡4.546.404,82
40	302310989	Vargas González Carlos	₡1.863.711,31
41	701230169	Vargas Loaiza Carlos	₡11.158.010,08
42	302630400	Vargas Quirós Guillermo	₡6.897.740,26
43	303780400	Vega Casasola José Adrián	₡5.294.809,19
44	304190668	Zamora Rodríguez Jonathan	₡3.356.819,14
Total			₡280.566.855,08

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, junio 2019

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop), para que solicite formalmente la quiebra del consorcio Agroatirro R.L. en sede judicial.

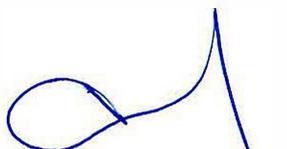
ARTÍCULO 3- Se autoriza al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) para que suscriba un finiquito laboral con cada uno de los empleados del Consorcio Agroatirro R.L., una vez cancelada la totalidad de los derechos laborales reclamados por ellos.

ARTÍCULO 4- Corresponderá, al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop), investigar la gestión administrativa del Consorcio Agroatirro R.L., para determinar las causas por las cuales entró en un estado de insolvencia, e informará a las autoridades competentes sus resultados, en cuyo caso sería al juez que se le asigne la quiebra del Consorcio Agroatirro R.L. Igualmente, presentar las correspondientes denuncias penales, si fuera necesario.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

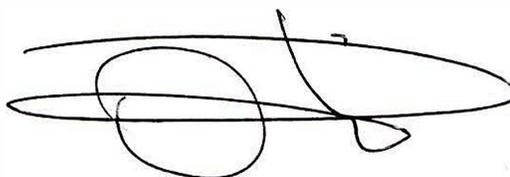
COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente



Laura María Guido Pérez
Primera secretaria



Otto Roberto Vargas Viquez
Segundo prosecretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.



CARLOS ALVARADO QUESADA



MARLON MONGE CASTRO
Ministro a.i. de Agricultura y Ganadería



GEANNINA DINARTE ROMERO
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA REGULAR LOS EVENTOS DEPORTIVOS EN VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES

Expediente N.º 21.742

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Organización Mundial de la Salud ha advertido que la obesidad ya alcanzó proporciones epidémicas a nivel mundial y cada año mueren como mínimo, 2,8 millones de personas a causa de la obesidad o sobrepeso. Aunque anteriormente se consideraba un problema confinado a los países de altos ingresos, la tecnología de alimentos para el mercado creciente de comidas rápidas y ultraprocesadas, ha generado que los alimentos menos saludables sean mucho más baratos, condenando a las personas de menores ingresos a ingerir alimentos con bajo contenido nutricional, pero alto contenido calórico. Asimismo, la mala alimentación aunado al sedentarismo, ha causado que en la actualidad la obesidad también sea prevalente en los países de ingresos bajos y medianos. De conformidad con los datos recopilados por esta misma organización, al menos un 60% de la población mundial no realiza la actividad física necesaria para obtener beneficios para la salud. Entre las causas identificadas, se encuentran la insuficiente participación en la actividad física durante el tiempo de ocio y el aumento de los comportamientos sedentarios durante las actividades laborales y domésticas. En ese sentido, el incremento del uso de los medios de transporte "pasivos" también han contribuido a la reducción de la actividad física.

Adicionalmente, la inactividad física es el cuarto factor de riesgo en lo que respecta a la mortalidad mundial (6% de las muertes registradas en todo el mundo). Además, se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente un 21%-25% de los cánceres de mama y de colon, el 27% de los casos de diabetes y aproximadamente el 30% de la carga de cardiopatía isquémica.

Por estas razones, como parte de las estrategias públicas para aumentar la actividad física y contribuir a disminuir los problemas de obesidad causados por múltiples factores, entre los que se encuentra el sedentarismo, consideramos esencial que el Estado fomente el deporte como parte de esa estrategia para promover la actividad física. Aumentar el nivel de actividad física es una necesidad social, no solo individual. Por lo tanto, exige una perspectiva poblacional, multisectorial, multidisciplinaria, y culturalmente idónea, que involucre tanto al sector público como el privado.

Sin embargo, hemos encontrado que el acceso universal al deporte y a la recreación, como requisito indispensable para la promoción de estilos de vida saludables y un elemento esencial de cualquier política pública orientada a priorizar la salud preventiva frente al tratamiento de las enfermedades, se ha visto obstaculizado por distintas razones. Así, se puede observar que al año 2013, amplias proporciones de personas jóvenes no tenían acceso a espacios recreativos:

Cuadro 1
Personas de 15 a 35 años sin acceso a espacios recreativos
en la comunidad según sexo. Costa Rica 2013

	Porcentaje de hombres jóvenes sin acceso	Porcentaje de mujeres jóvenes sin acceso
Sin acceso a instalaciones deportivas cerradas (Canchas, piscinas etc)	44.0%	62.8%
Sin acceso a espacios abiertos, plazas, canchas, parques	25.1%	37.8%
Sin acceso a clases de alguna actividad deportiva	65.6%	76.4%

Fuente: Elaboración propia con datos incluidos en Cuadro 6 del Informe Análisis de Situación de Salud, Costa Rica, de la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud, publicado en marzo, 2014.

El acceso limitado a espacios apropiados para realizar actividad física, se acompaña de una alta proporción de la población que no realiza deportes. La Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (realizada en 2017 por el INEC) señala que solo el 26,1% de las mujeres mayores de 12 años y el 37,9% de los hombres mayores de 12 años, utilizan parte de su tiempo libre para practicar deporte y ejercicio físico. La baja proporción de realización de actividad física, resulta en un bajo tiempo social promedio dedicado a práctica de deporte y ejercicio físico: 1 hora semanal en el caso de las mujeres y 1:55 horas en el caso de los hombres.

Los altos niveles de sedentarismo tienen impacto sobre la salud de las personas. En este sentido, la Encuesta de Factores de Riesgo Cardiovascular (realizada por la Caja Costarricense del Seguro Social en 2018), aunque muestra una disminución del sedentarismo con respecto a los datos del año 2010, evidencia que aún un

36,1% de las personas mayores de 19 años no realiza actividad física o la realiza de manera insuficiente.

Puede afirmarse que el deporte y la recreación son elementos consustanciales al derecho fundamental a la salud, tanto física como mental, que a su vez, se deriva del derecho a la vida, tutelado en el artículo 21 de la Carta Magna.

Al mismo tiempo, este derecho ha sido reconocido por múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica. La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1978 reconoció a la educación física y al deporte como derechos fundamentales:

“Artículo 1. La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos

1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.

1.2 La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.

1.3 Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.

1.4 La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente.

1.5 La diversidad de la educación física, la actividad física y el deporte es una característica básica de su valor y atractivo. Los juegos, danzas y deportes tradicionales e indígenas, incluso en sus formas modernas y nuevas, expresan el rico patrimonio cultural del mundo y deben protegerse y promoverse.

1.6 Todos los seres humanos deben tener plenas posibilidades de alcanzar un nivel de realización correspondiente a sus capacidades e intereses.

1.7 *Todo sistema educativo debe asignar el lugar y la importancia debidos a la educación física, la actividad física y el deporte, con miras a establecer un equilibrio y fortalecer los vínculos entre las actividades físicas y otros componentes de la educación. Debe también velar por que en la enseñanza primaria y secundaria se incluyan, como parte obligatoria, clases de educación física de calidad e incluyentes, preferiblemente a diario, y por que el deporte y la educación física en la escuela y en todas la demás instituciones educativas formen parte integrante de las actividades cotidianas de los niños y los jóvenes.” (Énfasis agregado)*

Más recientemente, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, aprobada por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N.º 8612 de 1 de noviembre de 2007, incluyó en su artículo 33 el derecho al deporte como un derecho fundamental de las personas jóvenes:

“Artículo 33. Derecho al deporte.

1. Los jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica de los deportes. *El fomento del deporte estará presidido por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. En todos los casos los Estados Parte se comprometen a fomentar dichos valores así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte.*

2. *Los Estados Parte se comprometen a fomentar, en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de los jóvenes en los planos físicos, intelectual y social, garantizando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para el ejercicio de estos derechos.” (Énfasis agregado)*

La Sala Constitucional con fundamento en estos instrumentos internacionales, ha ejercido el control de convencionalidad contra conductas activas y omisiones de las autoridades públicas que lesionan el derecho fundamental a la educación física en los centros educativos públicos. Así por ejemplo ha dicho nuestro Tribunal constitucional:

*“De conformidad con el artículo 461 de nuestro Código de Educación, la educación física escolar es obligatoria para todos los educandos y forma parte integrante de los programas de enseñanza en todos los establecimientos de educación, públicos o privados; esa norma legal, de larga data, desarrolló lo que, posteriormente, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunida en París, en su vigésima reunión, el día 21 de noviembre de 1978, reconocería como un derecho fundamental (...) **Ese derecho fundamental a la educación física y al deporte** es formalmente reconocido en nuestro derecho interno, por fuerza del artículo 33 de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes (...) En el presente caso, se ha constatado la vulneración de ese derecho fundamental, con la supresión de la educación física en la Escuela República Argentina, durante el presente curso lectivo.” (Voto No. 2010-17206)*

Asimismo, ante la falta de infraestructura adecuada que permita el acceso efectivo al deporte, consideramos que el Estado debe tomar las medidas para la utilización de los espacios públicos existentes, con la finalidad de garantizar el desarrollo de la cultura, recreación, ejercicio y deporte. Tomando en cuenta el papel del Estado como promotor de estas actividades, consideramos se debe colaborar también con el sector privado para fomentar y facilitar la realización de todas aquellas actividades que permita realizar actividades deportivas en espacios públicos, como es el caso de los eventos deportivos que utilizan las vías públicas terrestres –maratones, competencias de ciclismo o triatlón, etc-.

Sin embargo, a pesar de los datos alarmantes sobre los problemas de salud por la falta de ejercicio, los mandatos convencionales que nuestro país reconoció y el mandato del derecho de la Constitución, el Estado no ha logrado cumplir a cabalidad la promoción de la salud y el deporte, sino que en algunos casos, más bien ha obstaculizado con trabas reglamentarias la realización de actividades que promueven estos derechos. Tal es el caso de los eventos deportivos que se realizan en las vías públicas terrestres como ciclismo, triatlón o atletismo, entre otras, que se han visto obstaculizados por la promulgación del Decreto Ejecutivo N.º 40864 MOPT “Reglamento para el cierre y utilización de las vías públicas”, del 05 de diciembre del 2017 y que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo N.º 411160 del 17 de mayo del 2018 y N.º 41827 del 26 de junio del 2019, que contiene lo siguiente:

- Implica para el administrado realizar trámites con plazos excesivos e irracionales:

Costo operativo de la policía de tránsito: 30 días hábiles para que la Dirección General de Ingeniería de Tránsito (DGIT) evalúe la solicitud, 5 días hábiles para que la DGIT consulte a la Dirección General de la Policía de Tránsito (DGPT) sobre la disponibilidad de personal para cubrir el evento y 5 días hábiles para que la DGPT responda, 3 días hábiles para notificar al administrado y acreditar el pago del costo operativo de la policía de tránsito, 3 días hábiles para que el administrado responda a la propuesta alternativa si la original fue denegada.

Análisis de la solicitud para cierre parcial o total de la vía: 30 días hábiles para que la Dirección General de Ingeniería de Tránsito (DGIT) evalúe la solicitud, 5 días hábiles para que la DGIT consulte a la Dirección General de la Policía de Tránsito (DGPT) sobre la disponibilidad de personal para cubrir el evento y 5 días hábiles para que la DGPT responda, 3 días hábiles para notificar al administrado y acreditar el pago del costo operativo de la policía de tránsito, 3 días hábiles para que el administrado responda a la propuesta alternativa si la original fue denegada.

Cierres permanentes en rutas cantonales: la solicitud deberá presentarla la Municipalidad ante la DGIT y en caso de la documentación presente deficiencias, se le otorgará un plazo de 15 días hábiles al gobierno local para completar la solicitud. La DGIT tendrá 30 días hábiles para analizar la gestión, cuando la solicitud de la Municipalidad, implique el cierre permanente. En caso de que no se reúnan los requisitos, se le otorgarán 3 días hábiles para que cumpla con lo omitido.

Solicitud para utilización de la vía pública: 5 días hábiles para efectuar correcciones cuando los documentos entregados presenten deficiencias, 30 días hábiles para que la que la DGIT, DGPT y el Consejo de Transporte Público, coordinen y resuelvan, 3 días hábiles para que el administrado acredite el costo del operativo, 3 días hábiles para que el administrado responda sobre la propuesta alternativa de la DGIT.

Utilización y cierre de vías públicas para eventos deportivos: Deben presentar una autorización formal para el evento, extendida por el ICODER a través del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, que sesiona muy pocas veces al año¹. Además, se otorgan 30 días hábiles para que la Dirección General de Ingeniería de Tránsito (DGIT) evalúe la solicitud, 5 días hábiles para que la DGIT consulte a la Dirección General de la Policía de Tránsito (DGPT) sobre la disponibilidad de personal para cubrir el evento y 5 días hábiles para que la DGPT responda, 3 días hábiles para notificar al administrado y acreditar el pago del costo operativo de la policía de tránsito, 3 días hábiles para que el administrado responda a la propuesta alternativa si la original fue denegada.

- Es contrario a la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos. Se obliga a presentar documentos a la DGIT que el mismo Departamento de Previsión Vial del MOPT otorga, incumpliendo con la obligación de coordinación a lo interno del mismo Ministerio. Presentar diversos estudios como el de impacto vial, que deberá estar avalado por la municipalidad, Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y la DGIT, obligando al administrado a recurrir a diversas instancias para un solo trámite ante la administración.

Aunado a lo anterior, mediante la orden DVT-DGPT-2019-2612 del 06 de octubre del 2019, suscrito por la Dirección y Subdirección General de Tránsito, se comunicó a las personas administradas, que no se otorgarán más permisos en lo que resta del año para realizar eventos deportivos en el Gran Área Metropolitana, por la falta de recursos humanos. De lo expuesto, queda claro que es sumamente engorroso y en algunos casos hasta imposible, obtener permisos para realizar actividades deportivas en vías públicas terrestres. Asimismo, esta situación se agrava si tomamos en cuenta los beneficios humanos, sociales y económicos que generan estas actividades. De conformidad con la información aportada por los mismos organizadores de los eventos, estos se realizan en un 80% en el GAM. Actualmente hay aproximadamente unos 259.000 deportistas que practican algún tipo de deporte en calles. Asimismo, en zonas como Puntarenas, se realizan dos carreras de gran renombre como lo son “Sol y Arena” que tiene una participación masiva de atletas y que en su mayoría -aproximadamente el 70%- pasan el día en Puntarenas. Las compañías de buses colocan viajes adicionales para suplir las necesidades en transporte, que se calcula son 4.000 atletas inscritos, más 2000 no inscritos y sus acompañantes, que en promedio consumen 20.000 cólones en la zona por el día,

¹ De conformidad con las actas disponibles en la página web de Instituto, el Consejo solo ha sesionado este año 21 veces desde el 01 de enero al 22 de agosto. En el 2018 sesionaron 40 veces.

esto nos da un ingreso aproximado de más 120.000.000 de colones a la comunidad directamente. Otra gran carrera que se efectúa en Puntarenas, es “La media maratón Puntarenas”, que se realiza en diciembre, un fin de semana antes de la temporada alta. Este es un evento más pequeño en cantidad de atletas, pero que consumen más al realizarse de madrugada y ser mayor la distancia. Se estima que un promedio de consumo por atleta en este evento, genera 32.500 colones por persona, lo que se traduce en 32.500.000 colones en ingresos para la zona.

En este orden de ideas, los beneficios que generan eventos como estos, también se traducen en empleos temporales por dos días de trabajo en promedio, generando 300 empleos directos y muchos más empleos indirectos. Estas personas reciben en promedio 15,000 colones el día y en muchos casos, se emplean a varios miembros de una misma familia, generando un ingreso familiar de 120.000 colones, lo que significa un aliento a zonas golpeadas por una economía empobrecida. En el caso de los eventos deportivos en el GAM, como la “Media Maratón Mujer Género” realizada este año, ingresaron al país 385 mujeres inscritas, que en su mayoría, llegaron acompañadas por al menos una persona y se hospedaron en hoteles por tres días. Se calcula que el ingreso aproximado, tomando en cuenta pasajes aéreos, tours y alimentación, entre otros, fue de 1.500 dólares por persona, generando más de 1.155.000 dólares en un fin de semana de temporada baja. Aunado a lo anterior, se contrataron 500 voluntarios que trabajaron los tres días del evento, lo que generó ingresos de 45.000 colones en promedio para cada empleado por los servicios brindados. Adicionalmente, la “Maratón Cartago”, un evento realizado el fin de semana antes de semana santa, significó la llegada al país de más de 50 extranjeros, que se quedaron de 5 a 6 días en promedio, generando cada uno ingresos promedios de 2.500 dólares, lo que significó para la zona de Cartago en temporada baja, un ingreso por extranjeros de más de 100.000 dólares, sumado a los casi 600 voluntarios contratados por tres días.

En el caso de la Maratón Pinilla, realizada en Guanacaste en julio, generó la llegada de turistas nacionales e internacionales, que consumen en promedio 1000 dólares por persona aproximadamente. Por el fin de semana, debido a que este evento convoca a 300 atletas, se generó un ingreso aproximado de 300.000 dólares, sin tomar en cuenta los más de 200 empleos temporales, que se pagaron a 15.000 colones por evento.

Conforme a lo anteriormente expuesto, este proyecto de ley tiene la finalidad de fomentar la salud y el deporte mediante la creación de un procedimiento expedito para las personas que requieran obtener permisos, con la finalidad de realizar un evento deportivo en vías públicas terrestres. Asimismo, se establecen obligaciones y responsabilidades tanto para las Administraciones Públicas como para las personas organizadoras, quienes deben garantizar la seguridad y limpieza del evento, así como pagar el costo operativo en que incurre el MOPT para brindar seguridad vial al evento.

Asimismo, se establecen sanciones a los funcionarios públicos que incumplan con los tiempos y trámites establecidos en este proyecto, así como la obligación de las

Administraciones Públicas involucradas, para que brinden la posibilidad de realizar todos los trámites de manera digital o electrónica.

Por las razones anteriormente expuestas, someto a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley y solicitamos a las señoras y señores diputados su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA REGULAR LOS EVENTOS DEPORTIVOS
EN VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES**

TÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto regular los eventos deportivos que requieran para su realización, el cierre o utilización de vías públicas terrestres nacionales y cantonales, modificando o limitando temporalmente el uso normal de las rutas. Se reconoce la relevancia de dichos eventos por ser actividades fundamentales para el desarrollo físico, intelectual y socio afectivo de las personas, así como garantizar el acceso universal al deporte.

ARTÍCULO 2- Declaratoria de interés público. Se declaran de interés público los eventos deportivos realizados de conformidad con el objeto de esta ley. Es obligación de todas las Administraciones Públicas incentivar la práctica del deporte en el país, con el fin de que se desarrolle un estado de bienestar físico, mental y emocional, que le permita a las personas acceder a mejores oportunidades dentro de la sociedad costarricense. Asimismo, se reconoce que dichos eventos promocionan la salud y el mejoramiento de la calidad de vida, a través del deporte, la recreación, y de la actividad física.

ARTÍCULO 3- Definiciones. Para la interpretación de esta ley, se entenderá por:

Cierre parcial: Cierre de parte de la calzada de una vía pública con el fin de realizar actividades temporales, no permanentes, distintas a aquellas para las cuales fue diseñada la vía, cuya realización se concentre en el mismo sitio de forma continua durante todo el tiempo que dure la actividad y que se puede llevar a cabo de forma segura manteniendo un paso regulado de vehículos la parte de la vía que queda despejada.

Evento deportivo: Evento que se realiza en las vías públicas y que se caracteriza por un afán competitivo, de comprobación, desafío o recreativo, expresada mediante el ejercicio corporal y mental. Bajo ninguna circunstancia, este tipo de

eventos deberá ser considerado como un evento de concentración masiva, al no estar confinados a un lugar cerrado.

Evento de concentración masiva: evento temporal que reúna extraordinariamente a una cantidad de personas en espacios cerrados, bajo condiciones de aglomeración o hacinamiento, en espacios físicos abiertos o cerrados que por sus características de sitio, estructurales y no estructurales, suponen o hacen suponer un escenario de riesgo o de amenaza que obligan a medidas preventivas de control de uso del espacio y de la conducta humana.

Personas Organizadoras del Evento: Persona física o jurídica a cuyo nombre fue expedido el permiso para el cierre temporal de vías con la finalidad de llevar a cabo un evento deportivo, de conformidad con esta ley.

Ruta Cantonal: Vía pública incluida dentro del cuadrante de un área urbana que no está clasificada como travesía urbana de la red vial nacional, cuya administración le compete a la municipalidad de la localidad.

Ruta Nacional: Rutas que conforman la red vial nacional, cuya administración le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Rutas Nacionales Primarias: Red de rutas troncales, para servir de corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia. Sirviendo para su identificación la codificación establecida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes que las numera del 1 al 99.

Salario Base: monto equivalente al salario base mensual del "Oficinista 1" que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, de conformidad con lo regulado en la Ley que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, Ley N° 7337.

ARTÍCULO 4- Uso de la vía pública. Es prohibido el cierre total o parcial de las vías públicas para fines distintos a los de circulación de peatones o vehículos, salvo que se cuente con un permiso previo otorgado por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito o la Municipalidad, según corresponda.

Asimismo, se prohíbe el cierre de las vías públicas en cualquiera de sus modalidades o su utilización para la realización de actividades en las que medien únicamente fines o intereses publicitarios evidentes, que solo beneficien a las personas físicas o jurídicas que solicitan el permiso, o a terceros cuando se trate de particulares, sin un fin deportivo o recreativo real.

Para los efectos de la presente ley, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en conjunto con las federaciones deportivas y una representación de las personas organizadoras de eventos deportivos, para que elabore la lista de rutas nacionales primarias o sectores de éstas, en las que no se otorgarán permisos para eventos deportivos en determinados horarios.

ARTÍCULO 5- Alcance de la Ley y aplicación supletoria. Esta ley es aplicable a todas las Administraciones públicas y personas que se vean involucradas en el procedimiento de otorgamiento de permisos, con la finalidad de realizar eventos deportivos en las vías públicas terrestres. Para la aplicación de esta ley, los eventos deportivos en vías públicas terrestres, no serán considerados eventos de concentración masiva.

En lo no regulado en esta norma, se deberá aplicar supletoriamente la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078 y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, ley 8220.

TÍTULO II

Sobre la Policía de Tránsito y la Policía Municipal

ARTÍCULO 6- Competencia. Le competará al Ministerio de Obras Públicas y Transportes el otorgamiento del permiso respectivo, cuando los eventos deportivos impliquen el cierre parcial o utilización de rutas nacionales. Le corresponderá a las Municipalidades el otorgamiento de los permisos para el cierre de las rutas cantonales. Sin embargo, cuando las rutas a cerrar o utilizar involucren tramos de carreteras tanto nacionales como cantonales, la competencia para otorgar el permiso será exclusivamente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que podrá requerir colaboración a la Policía Municipal.

ARTÍCULO 7- Seguridad vial del evento. Le corresponde a la Policía de Tránsito y a la Policía Municipal, respectivamente, ejercer las labores de control y vigilancia del tránsito en las rutas donde se realicen actividades con arreglo a esta ley.

Asimismo, deberán verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en lo relativo a la materia de tránsito para los participantes de la actividad, así como de los requisitos establecidos en cada permiso otorgado. En caso de la existencia de algún incumplimiento, solo se impedirá el desarrollo de la actividad si a criterio del oficial encargado, se pone en peligro la vida o la salud de las personas participantes y asistentes del evento, sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a las personas organizadoras.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tomará todas las medidas necesarias para contar con los recursos humanos necesarios para garantizar la seguridad del evento deportivo.

TÍTULO III

Requisitos para obtener el permiso de cierre parcial

ARTÍCULO 8- Permisos. Las personas organizadoras del evento, deberán contar con los permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través de

la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, el Ministerio de Salud y cuando corresponda, con el permiso de la Municipalidad respectiva. Para estos efectos, el Poder Ejecutivo deberá crear un único reglamento que establezca todos los requisitos que los organizadores de los eventos deportivos, deberán presentar en ventanilla única. Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir documentación o información adicional a la indicada en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 9- Presentación única de documentos y coordinación institucional.

La documentación que debe presentar la persona que solicita el permiso, no podrá ser requerida de nuevo por las Administraciones Públicas involucradas en el proceso de otorgamiento de dichos permisos, de conformidad con lo indicado en artículo anterior. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.

Los Ministerios y Municipalidades involucradas en proceso para el otorgamiento de los permisos, deberán coordinar para que el administrado no deba aportar la documentación requerida más de una vez.

ARTÍCULO 10- Presentación de documentos electrónicos. Las administraciones deberán disponer de los recursos necesarios para que el administrado pueda presentar todos los documentos e información por medios electrónicos o informáticos, de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N.º 8454.

ARTÍCULO 11- Respeto de competencias. Las Administraciones Públicas no podrán cuestionar ni revisar los permisos emitidos para el cierre temporal de vías públicas terrestres, de conformidad con lo establecido en la presente ley, salvo lo relativo al régimen de nulidades.

ARTÍCULO 12- Obligación de informar sobre el trámite. Las Administraciones Públicas se encuentran obligadas a proveer a la persona que gestiona el permiso, toda la información sobre los trámites y requisitos que se realicen en la respectiva unidad administrativa o dependencia.

Las oficinas de información al ciudadano de las instituciones, serán las encargadas de explicarle a la persona que solicita el permiso, los requisitos y el procedimiento respectivo. En caso de no contar con esta oficina, la institución deberá designar un departamento o una persona para este fin.

ARTÍCULO 13- Plazo para resolver y presentación de documentos. Las administraciones deberán resolver sobre los permisos solicitados en un plazo máximo de treinta días naturales. Sin embargo, cuando se determine que la información aportada por el administrado es incompleta o carece de claridad, se le deberá prevenir para que en el plazo máximo de diez días hábiles, cumpla con lo solicitado, por lo que se entenderá interrumpido el plazo otorgado para resolver.

ARTÍCULO 14- Límites temporales para la solicitud del permiso. Con la finalidad de planificar e iniciar el trámite para la solicitud del permiso en un tiempo prudente, la persona organizadora del evento deportivo podrá iniciar los respectivos trámites, en el momento que considere oportuno y a más tardar dos meses antes de la fecha en la que se realizará el evento deportivo.

ARTÍCULO 15- Silencio Positivo. Si vencido el plazo establecido en el artículo 13 las Administraciones respectivas no han resuelto sobre el permiso, se tendrá por otorgado sin más trámite. Ninguna administración pública podrá desconocer o rechazar la aplicación del silencio positivo, que operará de pleno derecho, sin perjuicio de que la administración pueda declarar la nulidad absoluta o recurrir a la jurisdicción contencioso administrativa para la declaratoria de lesividad, según corresponda, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Contencioso Administrativo.

TÍTULO IV

Costo operativo de la Policía de Tránsito

ARTÍCULO 16- Costo operativo de la Policía de Tránsito

En caso de los eventos deportivos que requieran para su realización la utilización y/o cierre de vías en rutas nacionales, cantonales o mixtas, el Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la DGPT establecerá un monto a manera de costo del operativo, mismo que deberá ser cancelado por el solicitante luego de que la Dirección General de Ingeniería de Tránsito le notifique la viabilidad del permiso solicitado y de previo a la formalización de éste.

Este costo operativo deberá incluir la suma de todos los costos por la utilización de oficiales, vehículos, así como cualquier otro costo implicado en la operación, incluyendo los derivados del pago de horas extra a los oficiales y cualquier otro derecho laboral que les corresponda.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes vía resolución justificada, podrá exonerar a solicitud del interesado el pago descrito en esta norma, siempre que se acredite la gratuidad de la actividad y el interés público de ésta.

La totalidad de los recursos correspondientes al cobro del costo operativo, deberán incorporarse al presupuesto del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

TÍTULO V

Responsabilidad de los funcionarios públicos y las personas organizadoras de los eventos deportivos

ARTÍCULO 17- Sanción por falta de coordinación. Serán sancionados con suspensión sin goce de salario o dietas, las personas que ocupen los cargos de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, la Dirección General de la Salud, la Dirección General de la Fuerza Pública y el Alcalde de la zona donde se realice el evento deportivo, cuando se incumpla con lo establecido en el artículo 9 de la presente ley, de conformidad con los siguientes parámetros:

- 1- De tres a ocho días de suspensión ante el primer incumplimiento.
- 2- De ocho días a un mes ante el segundo incumplimiento.
- 3- De un mes a dos meses ante el tercer incumplimiento.

ARTÍCULO 18- Régimen de responsabilidad del funcionario. Para los efectos de la presente ley, serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N.º 8220.

ARTÍCULO 19- Incumplimiento de las condiciones. Se impondrá una multa de uno a diez salarios base, sin perjuicio de las sanciones conexas, a las personas organizadoras de eventos que incumplan con alguna de las condiciones de seguridad o con los requisitos establecidos en el permiso otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta ley. Para la determinación de la multa, deberá tomarse en cuenta la gravedad del incumplimiento y la magnitud del evento.

ARTÍCULO 20- Responsabilidad de Terceros. Las personas organizadoras del evento deportivo para el cual se extendió el permiso, serán responsables pro todos los daños que se ocasionen como consecuencia de la preparación o realización de la actividad.

ARTÍCULO 21- Limpieza de las vías públicas. Las personas organizadoras del evento, serán responsables de limpiar el área utilizada una vez que el evento haya finalizado, retirando de ella todas las estructuras, equipos y desechos que obstaculicen el libre tránsito y que afecten negativamente el ornato del lugar. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad respectiva, según se trate de vías nacionales o cantonales, sancionarán a las personas organizadoras con una multa de diez salarios base, sin perjuicio de las sanciones conexas.

No se otorgarán nuevos permisos a las personas organizadoras de eventos deportivos que al momento de la solicitud del permiso respectivo, se encuentren sancionadas conforme al presente artículo y no hayan pagado.

TÍTULO VI
Reformas a la Ley de Tránsito por Vías Públicas
Terrestres y Seguridad Vial

ARTÍCULO 22- Se reforman los artículos 131 y 232 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078 del 04 de octubre del 2012, para que en adelante se lea:

Artículo 131- Cierre o clausura de vías sin autorización

Se prohíbe clausurar, total o parcialmente, las vías públicas o usarlas para fines distintos de los de circulación de peatones o vehículos, salvo que se proceda en virtud de un permiso escrito dado con anterioridad por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito. En caso de vías bajo la jurisdicción municipal, bastará una comunicación formal del municipio a la Dirección General de Tránsito para su debida coordinación. **Para el caso de eventos deportivos en vías públicas terrestres, se aplicará lo establecido en ley especial.**

[...]

Artículo 232- Fijación de tarifas por cursos y licencias

El Poder Ejecutivo mediante decreto fijará las tarifas a pagar por concepto de derechos de licencias de conducir, matrícula de cursos de educación vial, exámenes médicos o prácticos y otros servicios que preste la Policía de Tránsito, Ingeniería de Tránsito, Educación Vial y el propio Cosevi. **En el caso de los servicios por eventos deportivos en vías públicas terrestre, se atenderá a lo establecido en ley especial.**

TÍTULO VIII
Disposiciones Finales y Transitorias

ARTÍCULO 23- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente ley. Dicho reglamento deberá contener todos los trámites que involucren a todas las distintas administraciones públicas y concentrarlos en una única ventanilla.

TRANSITORIO ÚNICO- Durante el plazo de dos meses otorgado al Poder Ejecutivo para emitir la reglamentación de esta ley, los requisitos a solicitar para la realización de eventos deportivos en vías públicas terrestres, serán los establecidos en el Decreto Ejecutivo N.º 40864 MOPT, vigente en diciembre del 2019.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada

Paola Alexandra Valladares Rosado

Carolina Hidalgo Herrera

Roberto Hernán Thompson Chacón

María José Corrales Chacón

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Ana Karine Niño Gutiérrez

Erwen Yanan Masís Castro

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 177099.—(IN2019418571).

PROYECTO DE LEY

CAMBIO DE CATEGORIA DE MANEJO PARQUE RECREATIVO MUNICIPAL LOS CHORROS A MONUMENTO NATURAL LOS CHORROS

Expediente N.º 21.734

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo el cambio de la categoría de manejo del Parque Recreativo Municipal Los Chorros, ubicado entre los cantones de Grecia y Poás, ambos de la provincia de Alajuela, creado mediante la Ley No. 6126 del 2 de noviembre de 1977, y publicado en el diario oficial LA GACETA del 24 de noviembre de 1977, a fin de que a partir de la vigencia de la presente ley y de acuerdo con el Artículo No 33 de la Ley No. 7554, Ley Orgánica del Ambiente de le declare y denomine "Monumento Natural Los Chorros"

Jurídicamente se ha establecido claramente que es deber del Estado velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional, permitiendo entonces una prudente y controlada utilización de nuestros recursos naturales a fin de perpetuarlos para nuestras futuras generaciones.

Es menester que la labor de control que ejerce en esta materia el Estado Costarricense debe efectuarse también con todo lo relacionado al patrimonio histórico, cultural y natural de la Nación asegurando la conservación de las áreas silvestres protegidas de nuestro país. Es así como la Ley No. 7554 Ley Orgánica del Ambiente, en su artículo 33 establece "*Artículo 33.- Monumentos naturales. Se crean los monumentos naturales como áreas que contengan uno o varios elementos naturales de importancia nacional. Consistirán en lugares u objetos naturales que, por su carácter único o excepcional, su belleza escénica, o su valor científico, se resuelva incorporarlos a un régimen de protección. Los monumentos naturales serán creados por el Ministerio del Ambiente y Energía y administrados por las municipalidades respectivas*".

Esta importante labor del estado costarricense es por supuesto de vital importancia para las diferentes poblaciones en las áreas señaladas o en las zonas aledañas, pues sin duda alguna la preservación de áreas boscosas, tanto como agentes reguladores del medio ambiente, como para mantener la cantidad y calidad del suministro de agua que es utilizada, tanto para el consumo humano, garantiza el desarrollo de las actividades agrícolas, recreativas, agroindustriales e industriales.

Actualmente, la categoría de manejo del Parque Recreativo Municipal únicamente está siendo utilizada por el Parque Recreativo Municipal Los Chorros, y sin duda alguna la gran belleza escénica, así como invaluable recursos hidrológicos, geológicos y biológicos justifican la aplicación del Artículo No 33 de la Ley No. 7554, Ley Orgánica del Ambiente, y se categorice entonces como "Monumento Natural Los Chorros"

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**CAMBIO DE CATEGORIA DE MANEJO PARQUE RECREATIVO MUNICIPAL
LOS CHORROS A MONUMENTO NATURAL LOS CHORROS**

ARTÍCULO 1- Categoría de manejo y objetivos del área

De acuerdo con el Artículo N° 33 de la Ley N°. 7554, Ley Orgánica del Ambiente Declárese "Monumento Natural Los Chorros" el área conocida como Parque Recreativo Municipal Los Chorros, creada mediante la Ley No. 6126, cuyo objetivo principal es la conservación del recurso hídrico para consumo humano. Como objetivos secundarios está la conservación de los elementos de la flora, fauna y geología del lugar, así como proveer la educación ambiental en torno a la conservación del recurso hídrico.

ARTÍCULO 2- Administración

El Monumento Natural Los Chorros será administrado por las Municipalidades de Grecia y de Poás, ambas de la provincia de Alajuela, a través de un convenio intermunicipal. Ambas municipalidades quedan facultadas para delegar en organizaciones no gubernamentales o universidades estatales la administración, parcial o total, de esta área silvestre. Si este fuera el caso, las municipalidades deberán presentar un plan de manejo que deberá ser aprobado por el Ministerio del Ambiente y Energía a través del Área de Conservación de la Cordillera Volcánica Central. Asimismo, el Convenio Intermunicipal deberá establecer los mecanismos necesarios para controlar la aplicación del citado plan de manejo.

ARTÍCULO 3- Límites del Monumento Natural Los Chorros

Según el Artículo V, inciso 1, del Acta de la Sesión Ordinaria de la Municipalidad de Grecia No. 36 del 6 de mayo de 1993 se definen los límites del Parque Los Chorros. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 172, del 8 de noviembre

de 1993 y refrendado por la Procuraduría General de la República. Las líneas rectas, rumbos y distancias que constituyen los linderos de dicho Monumento Natural son:

LINEA		RUMBO	DISTANCIA(m)
1	2	S 29° 53' E	120.22
2	3	S 17° 33' W	369.02
3	4	S 43° 16' E	138.61
4	5	S 83° 57' E	208.08
5	6	S 01° 30' W	42.15
6	7	S 78° 25' E	60.00
7	8	S 15° 30' W	35.09
8	9	S 01° 08' E	38.60
9	10	S 37° 19' E	68.75
10	11	S 12° 49' W	21.03
11	12	S 65° 38' E	40.76
12	13	S 39° 51' E	130.50
13	14	N 27° 55' E	78.08
14	15	N 33° 46' E	135.44
15	16	S 81° 35' E	57.90
16	17	N 45° 21' E	31.11
17	18	N 26° 02' E	130.16
18	19	N 27° 05' E	56.99
19	20	N 06° 59' W	23.34
20	21	N 26° 04' W	151.91
21	22	N 24° 57' E	99.75
22	23	N 00° 08' E	12.97
23	24	N 78° 51' W	71.04
24	25	N 48° 48' W	37.84
25	26	N 75° 20' W	29.85
26	27	S 68° 21' W	101.32
27	28	N 30° 33' W	39.30
28	29	S 55° 10' W	29.35
29	30	S 72° 38' W	53.71
30	31	N 12° 38' W	27.94
31	32	N 16° 51' E	36.65
32	33	N 05° 42' E	35.54
33	34	N 28° 48' W	89.93
34	35	N 27° 08' E	15.72
35	36	N 58° 17' E	21.86
36	37	N 29° 18' W	27.51
37	38	N 07° 31' W	23.51
38	39	N 08° 03' E	42.97
39	40	N 20° 14' W	39.83
40	41	N 04° 43' W	42.22
41	42	N 88° 09' E	46.77
42	43	N 30° 51' E	59.52

LINEA	RUMBO	DISTANCIA(m)	
43	44	N 76° 21' W	28.54
44	45	S 59° 21' W	28.76
45	46	N 81° 32' W	38.99
46	47	N 53o 51' W	25.15
47	48	S 12° 22' W	34.08
48	49	S 57° 35' W	78.21
49	50	S 06° 51' W	84.64
53	54	S 15° 11' W	23.29
54	55	S 72° 05' W	27.16
55	56	S 24° 55' W	44.24
56	57	S 23° 10' W	66.35
57	58	N 41° 10' W	20.88
58	59	N 76° 43' W	03.27
59	60	N 50° 49' W	58.69
60	61	N 61° 10' W	12.59
61	1	N 01° 42' W	23.21

ARTÍCULO 4- Prohibiciones

Dentro del Monumento Natural Los Chorros queda prohibido:

- a) La utilización del área para fines agrícolas, de pastoreo o mineros salvo para mantener el paisaje deseado.
- b) Cazar o molestar a los animales silvestres, talar árboles o extraer plantas, flores o cualquier objeto de origen vegetal, extraer muestras geológicas u otros objetos naturales, con excepción de aquellos que se utilicen para propósitos científicos autorizados y de protección de las obras de captación y conducción de agua potable.
- c) La tala y quema de la vegetación.
- d) El uso de todo tipo de agroquímicos, plaguicidas, pesticidas, o sustancias venenosas con cualquier fin.
- e) La introducción de especies exóticas de plantas y animales, no obstante, se permitirá la introducción de especies que hayan existido anteriormente en el área, si tal acción no afecta negativamente el hábitat o las especies presentes.
- f) Provocar daños a las instalaciones educativas, administrativas y a las obras de captación y conducción de agua.
- g) El asentamiento, instalación o funcionamiento de rellenos sanitarios, basureros o botaderos de desperdicios de cualquier índole.

ARTÍCULO 5- Obligaciones de las Municipalidades

Las Municipalidades de Grecia y Poás se obligan a:

- a) Reglamentar la presente ley, tanto para asegurar la conservación de los recursos naturales del área, como para asegurar la integridad de la infraestructura de las obras de captación y conducción de agua potable, y de los funcionarios y visitantes del área silvestre.
- b) Solicitarle al Ministerio del Ambiente y Energía la autorización para el control de la vegetación con el fin de asegurar la integridad de las obras de captación y de conducción de agua potable, así como para las ampliaciones o mejoras que estas requieran.

ARTÍCULO 6- Aprovechamiento del recurso hídrico

- a) Para ampliación, modificación o eliminación de obras de captación o conducción de agua para el consumo humano, los entes interesados deberán solicitarlo a las Municipalidades de Grecia y de Poás, para lo cual es necesaria la presentación de los estudios técnicos que justifiquen dicha ampliación o modificación.
- b) Las Municipalidades de Grecia y Poás, de manera conjunta, previos acuerdos municipales, deberán solicitarle a la Dirección General de Aguas del Ministerio del Ambiente y Energía, al Sistema Nacional de Riego y Avenamiento (SENARA) y la Procuraduría General de la República, el refrendo para la ampliación, modificación o eliminación de las obras de captación dentro de los límites del Monumento Natural Los Chorros.
- c) La ampliación, modificación y eliminación de obras de captación y conducción de agua deberán hacerse de manera artesanal, dentro del perímetro del Monumento Natural Los Chorros.
- d) Las Municipalidades de Grecia y Poás deberán definir, mediante estudios técnicos, el aporte del caudal ecológico de las nacientes del Monumento Natural Los Chorros al río Prendas. Este caudal ecológico deberá ser respetado por ambas municipalidades y los entes administradores de las obras de captación y conducción de agua, a fin de asegurar que los procesos hidrobiológicos continúen de manera espontánea.

ARTÍCULO 7- Ampliación de límites

- a) Para ampliar los límites del Monumento Natural Los Chorros, la Municipalidad respectiva enviará el acuerdo municipal al Ministerio del Ambiente y Energía con la solicitud expresa, quien mediante emisión de decreto podrá ampliarlos. El acuerdo municipal deberá acompañarse además de:

- i- Estudios preliminares que justifiquen la ampliación.
- ii- Estudios de factibilidad técnica y tenencia de la tierra.
- iii- Financiamiento mínimo para adquirir el área, protegerla y manejarla.
- iv- Confección de planos.

b) Para la ampliación de los límites del Monumento Natural Los Chorros, el Ministerio del Ambiente y Energía deberá brindar la asesoría necesaria a la municipalidad respectiva.

ARTÍCULO 8- Financiamiento

Para cumplir con los objetivos del Monumento Natural Los Chorros:

a) Se establece un canon hídrico a los entes administradores de los acueductos que utilizan las nacientes de agua ubicadas dentro del Monumento Natural Los Chorros. Para tales efectos, estos entes administradores quedan facultados para cobrar a los usuarios, el equivalente en colones, al uno por ciento del monto mensual por concepto de consumo de agua.

b) Estos recursos deberán depositarse en un fideicomiso que las Municipalidades podrán comenzar a utilizar hasta cinco años después de la publicación de la presente Ley.

c) Las Municipalidades utilizarán estos recursos para la compra de tierras dentro del Monumento Natural Los Chorros, para la ampliación de los límites del Parque, ya sea para ampliar la oferta turística, para la protección de la superficie de los tubos de flujo o de las áreas de recarga acuífera directamente relacionadas con el Monumento Natural Los Chorros.

d) Las Municipalidades no podrán utilizar más del veinticinco por ciento de estos recursos en aspectos administrativos, incluyendo los recursos humanos para la administración, control y protección de Los Chorros.

e) Para el desarrollo de las actividades ecoturísticas y de educación ambiental, las Municipalidades podrán cobrar una tarifa de ingreso, así como otras actividades asociadas a la actividad turística que pueda generar recursos para cumplir con los objetivos del área silvestre.

TRANSITORIO I- Autorícese a las Municipalidades de Grecia y Poás llenar las plazas necesarias para cumplir con las disposiciones de la presente ley.

TRANSITORIO II- Los terrenos adquiridos por entes públicos diferentes a las Municipalidades de Grecia o Poás, deberán pasar a formar parte del Patrimonio Natural del Estado e inscribirse a nombre del Ministerio del Ambiente y Energía.

Rige a partir de su publicación.

Ignacio Alberto Alpízar Castro
Diputado

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 177263.—(IN2019418573).

PROYECTO DE LEY

DECLARACIÓN DE BENEMERITAZGO AL INSIGNE HOGAR DE ANCIANOS SANTIAGO CRESPO CALVO

Expediente N.º 21.735

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Durante la depresión de los años veinte, que azotó al mundo y desde luego a nuestro país, surgieron problemas socioeconómicos muy serios. Alajuela no escapó a ellos, una distinguidísima dama de esta ciudad, doña Aquilea Quesada Jiménez de Saborío, percibió con gran sensibilidad esos problemas, existentes sobre todo entre los ancianos y los niños huérfanos, que mendigaban por la ciudad. Pensó entonces en crear una institución que albergara a unos y a otros: un asilo de ancianos y huérfanos. Interesó a muchísima gente en su proyecto y esa inquietud fue dando muy lentamente sus frutos. Al cabo de algunos años se formó un pequeño comité, que dirigido por el dinámico alajuelense don Miguel Ángel Quesada Bravo, quien a la sazón se desempeñaba como Secretario de la Gobernación de la provincia, se propuso allegar fondos en alguna forma para instalar un comedor donde pudiera suministrarse por lo menos almuerzo a los viejecitos menesterosos. Para ello se logró la cooperación del doctor Onofre Villalobos Soto, quien en su carácter de diputado consiguió que la Asamblea Legislativa incluyera en el presupuesto general de gastos de la nación para ese fin, la modesta suma de doscientos colones mensuales. Las señoritas Mariana Porras y Dídima Sánchez se encargaron de organizar dicho comedor, el cual, con la anuencia del señor obispo y del señor cura párroco, pudo instalarse en el local que hoy ocupan las oficinas eclesiásticas. El primer comité fue integrado por las siguientes personas: don Miguel Ángel Quesada Bravo, doña Anaís Quesada de Calvo, don José Saborío A., don Miguel A. Soto, doña Hortensia Jirado A., don Francisco González S., señorita Dídima Sánchez H., señorita Isolina Herrera, señorita Adelia Sibaja, señorita Yolanda Sancho, don Juan Ma. Cordero CH., don Enrique Sánchez B. y señorita Mariana Porras. El presidente fue don Miguel Ángel Quesada B., quien no dejaba de pensar en hacer realidad el noble propósito de contar con un asilo de ancianos. Lo más importante era obtener fondos que permitieran iniciar la obra. Los primeros llegaron del remate de una propiedad donada por doña Nelly Aymerich Pereira. Con el obtenido de ese remate se pagaron impuestos municipales adeudados por la Sociedad de San Vicente y el resto se repartió por partes iguales entre dicha sociedad y la Hermandad de Ancianos. Esta suma se unió al legado de la señorita Zoraida Saborío, permitió contar en caja con veinte mil colones, celosamente guardados como primer paso para la realización de un sueño.

El 20 de agosto de 1943 quedó legalmente inscrita en el Registro Público, Sección Personas, asiento 48.732, folio 414, tomo 38, la Asociación “Asilo de Ancianos y Huérfanos de Alajuela” con sus estatutos y primera Junta Directiva, electa en la Asamblea General Inaugural así: presidente, Miguel A. Quesada Bravo; vicepresidente, Hortensia Jirado Alfaro; secretario, Omar Quesada Alvarado; prosecretario, Miguel A. Soto Saborío; fiscal, Francisco González Sibaja; tesorero, José Aguilar Soto, primer vocal, Euclides Chacón Méndez; segundo vocal, Consuelo Rothe Cornejo; tercer vocal, Adelia Sibaja García, cuarto vocal, Ernesto Saborío Quesada; quinto vocal, Enrique Sánchez Brenes y sexto vocal, José Saborío Alfaro.

Algún tiempo después, don Santiago Crespo Calvo, Alajuelense por nacimiento, adquirió una propiedad en esta ciudad para pasar fines de semana. Hombre extraordinario, de dinamismo único, con un gran espíritu de servicio, tan pronto se dio cuenta del movimiento para crear un asilo para ancianos solicitó que se le permitiera formar parte de la respectiva hermandad. Desde luego, el presidente de la Directiva, don Miguel A. Quesada Bravo, no solo lo propuso como miembro de la hermandad, sino que le solicitó que aceptara la presidencia de la Junta Directiva. Ya en la presidencia, don Santiago, haciendo gala de su espíritu de organización y su entusiasmo, en la primera sesión, nombró comisiones que buscasen una propiedad para adquirirla y dar comienzo a la construcción del asilo. En la sesión siguiente, cada comisión informó del resultado obtenido. Tuvo unánime aceptación lo logrado por doña Hortensia Jirado A., la cual informó que había entrado en conversaciones con don José María Pinaud, dueño de un precioso lote situado en el Brasil, de cinco manzanas, el cual ofrecía, por tratarse de que iba a ser utilizado en una obra de beneficencia, en cuarenta mil colones. Como no se contaba con todo el dinero, el general Pinaud estuvo de acuerdo en aceptar la mitad como pago inicial, quedando la propiedad hipotecada a su nombre por el resto, el cual se pagaría sin intereses y cuando buenamente se pudiera. A esta oferta dijo don Santiago: “De ningún modo. No es posible dejar el único bien de que se va a disponer con semejante gravamen; yo aporto lo que falta como contribución personal”. Así se llevó a cabo la compra del terreno. De inmediato se iniciaron gestiones para obtener los fondos y planos para la construcción.

Los planos se hicieron en el Ministerio de Obras Públicas; don Ernesto Saborío, hijo de doña Aquilea, donó una finca que se vendió en cincuenta mil colones; el licenciado Julio Ruiz Solórzano, alajuelense distinguido, diputado en ese entonces, logró una partida importante en el Congreso y el apoyo del presidente de la República, también alajuelense, don Otilio Ulate Blanco y así pudo llevarse a cabo la construcción del primer pabellón, equipado adecuadamente y que fue inaugurado por el presidente Ulate el 4 de agosto de 1953, con el nombre de doña Aquilea Quesada de Saborío, inspiradora de la obra. La Congregación de las Religiosas Terciarias Franciscanas de la Purísima se hizo cargo de regentar el asilo desde su inauguración, por encargo de la Junta Directiva de entonces, constituida así: presidente don Santiago Crespo Calvo; vicepresidente don José Saborío Alfaro; secretario, don Juan María Cordero Chávez; prosecretario don Miguel A. Soto Saborío; tesorera, señorita Dídima Sánchez Herrera, fiscal don Carlos Jiménez

Jiménez; vocales: don Francisco González Sibaja, don Enrique Sánchez Brenes, señorita Adelia Sibaja García, señorita Fidelina Porras Montero, señorita Mariana Porras González, señorita Isolina Herrera, señora Anaís Quesada de Calvo y señora Anita Saborío de Soto. Don Santiago continuó en la presidencia hasta su muerte, acaecida el 4 de marzo de 1979.

El inicio de labores del “Asilo de Ancianos y Huérfanos” de Alajuela fue muy difícil. Ni la cocina ni la lavandería estaban construidas y equipadas adecuadamente, poco el personal y el presupuesto era muy limitado para operarlo. Pero nada de esto arredró a don Santiago: su fe, su profundo amor por los ancianos desvalidos, su empuje, su decisión de ir siempre adelante, su don de gentes que le abría todas las puertas, contagiados sus compañeros de Junta Directiva, amigos, familiares, conocidos, hicieron que poco a poco se obviarán los problemas y que la institución iniciara su camino de progreso y mejoramiento, logrando además que su labor fuera conocida en todo el país.

Con donaciones de muchísimas personas, legados, ayuda de instituciones del Estado, como la Dirección Técnica de Asistencia Médico Social y algunos ministerios, se iniciaron las obras de ampliación del establecimiento. El primer pensionado se hizo con la ayuda del Ministerio de Salud en cuyo Departamento de Ingeniería se hicieron los planos y con el legado de don Ricardo Soto por la suma de ¢218.000.00 la realización de este proyecto, fue la respuesta a la idea de don Santiago de que había muchos ancianos que, a pesar de poseer bienes materiales, necesitaban ayuda y que al recibir esta ayuda pagándola, prestaban su apoyo solidario a los de escasos recursos, puesto que su aporte lograba mejorar el presupuesto total y con ello los servicios de la institución. Con esta filosofía se crearon también las medias pensiones: una para varones y otra para mujeres.

El doctor Fernando Escalante Pradilla que estaba al frente de la Dirección Técnica de Asistencia Médico-Social, consiguió una partida de ¢400.000.00, con las que se construyeron las dos secciones del pabellón, que lleva su nombre, una dedicada al cuidado de las ancianas y otra al de ancianos. Puede albergar ciento cincuenta y dos personas en total. Al ser trasladadas las ancianas indigentes a la nueva sección, el Pabellón Aquilea Quesada de Saborío, se acondicionó para albergar la Media Pensión de Mujeres. En ese entonces, la comunidad de religiosas ocupaba parte de ese Pabellón.

El legado del doctor Armando Rodríguez por un monto de ¢350.000.00, permitió la construcción del Pabellón para la Media Pensión de Hombres y la Casa para la Comunidad. Esta última se inauguró en 1970. Posteriormente, por medio de un contrato con la Sociedad de Beneficencia Española, esta edificó su propio pabellón en terrenos de la institución.

Luego se construyeron las cabinas del lado oeste del parque, veintitrés en total, dada la enorme demanda que existía para este tipo de servicios. Las ocho primeras las donó don Santiago y el resto una serie de personas y entidades que espontáneamente quisieron formar parte de esta donación.

Con el seguro de vida de don Santiago se hizo el nuevo pabellón del pensionado con ocho cabinas más. La última construcción, después de su muerte, fue la casa de las Hermanas Baudrit, a quienes se les cedió el terreno por medio de un contrato y ellas hicieron su casa.

Al mismo tiempo que se levantaban los pabellones, se arreglaban los jardines; se le daba forma al parque de enfrente; se hacían los corredores que comunicaban los pabellones entre sí; se mejoraban las cocinas; se construía una porqueriza con el objeto de utilizar los desperdicios de comida y se ponía la finca a producir.

Se ha dejado a propósito para cerrar el período de don Santiago en el Hogar, la realización de sus dos sueños más preciados: por un lado integrar a la comunidad alajuelense a las labores de la institución y, por otro, hacer de esta un verdadero hogar donde los viejecitos tuvieran y sintieran amor, afecto, respeto y cuidados. Para ellos interesó a un grupo de alajuelenses para que formaran el Grupo Pro-Ayuda al Asilo de Ancianos.

Este comité inició labores en 1961 con un entusiasmo, inteligencia y perseverancia increíbles y logró, en pocos meses, realizar una obra de titanes. La tapia que rodea la finca donde está asentado el asilo. Sus integrantes supieron mover la opinión y atraer a las distintas entidades de la ciudad, el resultado fue una ayuda masiva en materiales, metros de construcción, trabajo personal, contribuciones. Todo Alajuela participó con amor y por ello la obra fue bautizada con el nombre de "Muro del Amor".

Existe una placa de agradecimiento de la institución para todas las personas que formaron parte de este comité.

En 1969, tras varios años de intentarlo, don Santiago logró la formación de un Grupo de Damas Voluntarias, en su mayoría alajuelenses, cuya labor consistió en brindar afecto, interés, respeto a los asilados y hacerlos sentirse dignos, necesarios y todavía útiles, por medio de actividades manuales, lecturas y actividades recreativas. Además, se esforzaron por dotar a la institución de sillas de ruedas, andaderas, medicinas, la solución del problema del agua, ya endémico, por medio de la perforación de un pozo con su bomba, la colocación de un tanque de captación de 30.000 litros y la instalación de una nueva red de distribución por todos los pabellones; se consiguió un horno de gas para montar la panadería y el Club de Leones construyó un local para dedicarlo a enfermería. Se allegaron fondos por medio de rifas, contribuciones y ventas de bonos, que unidos al aporte de la Junta Directiva, hicieron posible lograr esos objetivos. Doña Jenny Rodríguez de Llobet fue y es aún la presidenta del Grupo de las Damas Voluntarias. Muchas de estas damas que iniciaron esa labor se retiraron del grupo por diferentes razones; pero nuevas alajuelenses fueron llegando y hoy día el grupo es vigoroso y activo y siempre imbuido de los principios de amor y servicio a los ancianos.

El 7 de abril de 1963, en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación “Asilo de Ancianos y Huérfanos de Alajuela” por unanimidad se decide, aprovechando la ausencia de don Santiago y presidiendo el acto don Francisco González Sibaja como vicepresidente, verificar el cambio de nombre de la Asociación “Asilo de Ancianos y Huérfanos de Alajuela por el de “Hogar Nacional de Ancianos Santiago Crespo Calvo” en reconocimiento a los meritos indiscutibles de este distinguido ciudadano y además atendiendo a su extraordinaria labor de beneficencia en todo el país, que lo hace digno de todo elogio y a que a él se deben en su mayor parte la construcción y funcionamiento de la institución. El cambio del término asilo por el de hogar, se debe al deseo de dar ambiente hogareño a la institución, cariño, tranquilidad, libertad de movimiento con ciertas limitaciones, a los ancianos asilados. Esta decisión de la Asamblea General Extraordinaria, que representa una modificación de estatutos fue inscrita en el Registro Público, Sección de Personas, asiento 769, folio 428, tomo 48.

Al enfermar don Santiago el 29 de junio de 1978, el vicepresidente de la Junta Directiva, don Próspero Lizano Esquivel asumió la dirección del Hogar. Desgraciadamente poco después de fallecer don Santiago, lo hacía también don Próspero, quedando acéfala la Junta Directiva. En setiembre de 1979 en Asamblea General Extraordinaria se nombró como presidenta de la Junta Directiva a doña Carmen Crespo de Jiménez y como vicepresidente a don Álvaro Blanco Villalobos. Por renuncia de este último a principios del presente año, ocupa ese cargo doña Jenny Rodríguez de Llobet.

Posteriormente se construyeron los Pabellones Carmen Crespo, Claudio Castro y se construye el edificio de terapia física, la cocina general y la proveeduría y a partir del año 2005 con el ingreso del señor Administrador MBA. Rodolfo Zúñiga Castro bajo la presidencia de las señoras Jenny Rodríguez de Llobet y Ana María Arce de Borbón la institución experimentó un crecimiento exponencial construyéndose:

El pabellón Matilde Perera

El pabellón Cinta Azul

La lavandería con su tendedero bajo techo

La remodelación eléctrica de toda la institución

El salón multiusos

La remodelación de todas las cabinas y los pabellones existentes

Se desarrollaron los sistemas informáticos y se crean los puestos de

Nutrición

Terapia respiratoria

Trabajo social

Administración de recursos

Promoción institucional

Recursos humanos

Se contrataron más auxiliares de enfermería y se contrató a tiempo completo el puesto de terapia física.

Se aumentó el personal de atención directa.

Se reorientó la economía institucional obteniendo un equilibrio sostenible.

Todo esto en la actualidad (2019) ha hecho que el Hogar de Ancianos Santiago Crespo pueda albergar 220 adultos(as) mayores, 120 de ellos mujeres, posicionándolo como uno de los más grandes en población institucionalizada en todo el país.

Por todo ello, por su ejemplo en el desarrollo del sistema solidario costarricense y su significativo aporte a uno de los sectores más vulnerables y desvalidos de la población, consideramos que el Hogar de Ancianos Santiago Crespo es merecedor, por su constancia en sus más de 60 años de lucha en pro de las y los adultos mayores de Costa Rica a que se le conceda el benemeritazgo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARACIÓN DE BENEMERITAZGO AL INSIGNE
HOGAR DE ANCIANOS SANTIAGO CRESPO CALVO**

ARTÍCULO ÚNICO- Declárase benemérito al insigne “Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo”, ubicado en el Cantón Central de Alajuela.

Rige a partir de su publicación.

Roberto Hernán Thompson Chacón
Diputado

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

PROYECTO DE LEY

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA LAS JOYAS, N.º 9297, DE 27 DE MAYO DE 2015

Expediente N.º 21.739

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N.º 9297, de 27 de mayo de 2015, autorizó a la Municipalidad de San Pablo de Heredia para segregar lotes de un terreno de su propiedad para donarlos a los beneficiarios del proyecto habitacional Las Joyas, iniciativa de gran importancia para el cantón de San Pablo en razón de brindar mayores oportunidades a personas que han vivido durante muchos años en dicha propiedad.

La Ley N.º 9297 pasó a Notaría del Estado para que se confeccionaran las escrituras de traspaso, autorizando a la Procuraduría General de la República para corregir los defectos que señale el Registro Público. Pese a ello, en este trámite se ha durado más de tres años, y la titulación no se ha dado, en razón de que el número de cédula de uno de los beneficiarios es incorrecto. Por tal motivo, en este proyecto de ley se trata de corregir esta situación, pues no se puede hacer por medio de “fe de erratas”.

El beneficiario se llama: Marco Antonio Hernández Campos, y su número de cédula correcta es: cuatro-ciento veinticuatro-trescientos cincuenta y cuatro (4-124-354). Se adjunta al expediente legislativo certificación del Registro Civil, donde consta el número de cédula correcta del señor Hernández Campos. La certificación es dada a las once horas con cuarenta y tres minutos del treinta de octubre del dos mil diecinueve por el Tribunal Supremo de Elecciones. Registro Civil.

Además, con respecto al número de cédula de identidad incorrecto que se había agregado en la Ley N.º 9297, de 27 de mayo de 2015 al señor Marco Antonio Hernández Campos, se hizo consulta al Registro Civil para ver a quien correspondía dicho número de cédula. Al respecto el Oficial Mayor del Departamento Electoral del Registro Civil, Lic. Oscar Fernando Mena Carvajal, certifica: “Que, hechos los estudios correspondientes, la cédula número 4-0728-0750 no aparece en el Padrón Nacional Electoral”. Dada en San José, a las ocho horas y seis minutos del siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

Por tanto, con fundamento en las consideraciones expuestas, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de Ley de Interpretación Auténtica para su estudio y pronta aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA LAS JOYAS, N.º 9297, DE 27 DE MAYO DE 2015

ARTÍCULO ÚNICO- Interpretase auténticamente el artículo 2 de la Ley de Autorización a la Municipalidad de San Pablo de Heredia, para que segregue lotes de un terreno de su propiedad y los done a los beneficiarios del proyecto de vivienda Las Joyas, N.º 9297, de 27 de mayo de 2015, de que el nombre correcto del beneficiario es Marco Antonio Hernández Campos y su número de cédula de identidad correcto es: cuatro-ciento veinticuatro-trescientos cincuenta y cuatro (4-124-354), quedando redactado el artículo 2 de la siguiente forma:

Artículo 2- Los lotes segregados serán donados a las siguientes personas:

Eliécer Barquero Gómez, cédula de identidad número cuatro - uno tres dos - seis cero tres (N.º 4-132-603); María de los Ángeles Esquivel Hernández, cédula de identidad número cuatro - cero nueve cinco - ocho ocho cinco (N.º 4-095-885); Deyanira Ramírez Villalobos, cédula de identidad número cuatro - uno dos dos - tres cuatro ocho (N.º 4-122-348); Luz Marina Porras Montero, cédula de identidad número cuatro - uno uno ocho - cuatro nueve dos (N.º 4-118-492); Guillermo Arguedas Alcázar, cédula de identidad número cuatro - uno dos uno - cero cuatro seis (N.º 4-121-046); Maribel Campos Alvarado, cédula de identidad número cuatro - uno cinco nueve - nueve nueve cero (N.º 4-159-990); María del Rosario Alvarado Badilla, cédula de identidad número cuatro - uno cero dos - uno tres dos uno (N.º 4-102-1321); Margarita Barrera Silva, cédula de identidad número cinco - uno seis nueve - seis cinco nueve (N.º 5-169-659); María Cecilia Espinoza Garita, cédula de identidad número cuatro - cero ocho cinco - uno siete nueve (N.º 4-085-179); Patricia Jiménez Díaz, cédula de identidad número uno - seis siete siete - cuatro ocho tres (N.º 1-677-483); Alexander Murillo Villalobos, cédula de identidad número uno - ocho uno uno - cuatro siete cinco (N.º 1-811-475); María de los Ángeles Barquero Bolaños, cédula de identidad número cuatro - uno dos ocho - siete cinco cero (N.º 4-128-750); Hernán Jiménez León, cédula de identidad número cuatro - cero cinco siete - cero cinco seis (N.º 4-057-056); Víctor Julio Aguilar Quesada, cédula de identidad número cuatro - uno uno cero - ocho cuatro tres (N.º 4-110-843); María Eugenia Jiménez Arce, cédula de identidad número cuatro - cero nueve siete - cero cinco nueve (N.º 4-097-059); **Marco Antonio Hernández Campos, cédula de identidad número cuatro-ciento veinticuatro-trescientos cincuenta y cuatro (4-124-354)**; Ana Lorena Badilla

Zamora, cédula de identidad número cuatro - uno dos seis - cuatro nueve dos (N.º 4-126-492); Miriam Lépiz León, cédula de identidad número nueve - cero cero cinco ocho - cuatro cero cero (N.º 9-0058-400); José Andrés Robles Camacho, identidad número cuatro - uno dos uno - cinco ocho nueve (N.º 4-121-589); María de la Trinidad Pérez Azofeifa, cédula de identidad número uno - tres cinco cinco - nueve uno tres (N.º 1-355-913); María Elena Hernández Campos, cédula de identidad número nueve - cero cuatro nueve - tres cinco uno (N.º 9-049-351); Ademar Gerardo Vargas Cantillano, cédula de identidad número cuatro-uno uno cinco-ocho ocho nueve (N.º 4-115-889).

Rige a partir de su publicación.

Aracelly Salas Eduarte
Diputada

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 177265.—(IN2019418578).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, N.º 7494, DE 2 DE MAYO DE 1995, PARA SANCIONAR CON INHABILITACIÓN A LOS CONTRATISTAS QUE INCUMPLAN LAS CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN EN PROYECTOS RELACIONADOS CON INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA, HOSPITALARIA, DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y EDUCATIVA

Expediente N.º 21.740

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Tal y como acertadamente ha sido expuesto en el proyecto N.º 20.648 que recientemente fue aprobado por la Asamblea Legislativa, pese a que: “la Ley de Contratación Administrativa contiene una serie de normas sancionatorias de orden administrativo que “castigan” el incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, y específicamente, a las personas físicas y jurídicas que contraten con el Estado o sus instituciones en esta materia, hay momentos en que las mismas son insuficientes para compensar la afectación que causan al interés público.

En la actualidad, la normativa que establece sanciones por infracciones en materia de la contratación pública está contenida en los numerales 99 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa. De acuerdo con criterio emitido por la Contraloría General de la República en DCA-614, de 14 de marzo de 2012 *“el apercibimiento es una amonestación escrita y puede constituir precedente para la inhabilitación. En cambio esta última figura impide la participación de un oferente en un concurso. Ahora bien, resulta importante señalar que el ordenamiento jurídico prevé además otras sanciones en caso de incumplimiento del contratista, que son multas y cláusula penal”*.

Sin embargo, la concentración de proyectos viales en manos de pocas empresas y los reiterados incumplimientos que han existido a lo largo de los años por parte de algunos contratistas, me hacen pensar en la necesidad de incluir en la legislación, y específicamente para el caso de proyectos de infraestructura vial, una disposición más severa que “castigue” a aquellas personas físicas o jurídicas contratistas que, sin justa causa, hayan incumplido o cumplan de manera defectuosa o tardía con el objeto del contrato.

Así las cosas, aquellos contratistas que han incumplido de forma injustificada con los contratos para la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y rehabilitación de obras de infraestructura vial, se atrasaron en su entrega o lo hicieron de manera defectuosa; deberían ser inhabilitados para contratar con el

Estado y las municipalidades, en lo que respecta a su ámbito de competencia en vías nacionales y cantonales.”

Acogemos plenamente los razonamientos de la reforma legal aprobada, pero consideramos que es necesario que el Estado costarricense cubra con la misma sanción otras inversiones tan cuantiosas e importantes para el conjunto de la población como son, además de los proyectos de infraestructura vial pública, los que cubren la infraestructura hospitalaria, de vivienda de interés social y educativa. Para esos efectos, el presente proyecto define tales como: “La infraestructura hospitalaria comprenderá la construcción, rehabilitación o mantenimiento de hospitales, clínicas, equipos básicos de atención integral en salud, (Ebais), torres médicas o instalaciones similares. Los centros educativos de cualquier tipo, siempre que destinados al cuidado o instrucción de estudiantes y las unidades habitacionales, horizontales o verticales, destinadas a vivienda de interés social.”

Por las razones indicadas solicito a sus señorías la aprobación del presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, N.º 7494, DE 2 DE MAYO DE 1995, PARA SANCIONAR CON INHABILITACIÓN A LOS CONTRATISTAS QUE INCUMPLAN LAS CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN EN PROYECTOS RELACIONADOS CON INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA, HOSPITALARIA, DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y EDUCATIVA

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 100 ter a la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995. El texto es el siguiente:

Artículo 100 ter- Sanción de inhabilitación para contratistas en proyectos de infraestructura vial pública, **los que cubren la infraestructura hospitalaria, de vivienda de interés social y educativa.**

La Administración, una vez concluido el debido proceso, inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa relacionados con proyectos de infraestructura vial pública, **los que cubren la infraestructura hospitalaria, de vivienda de interés social y educativa**, por un período de tres a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que, sin justa causa, incurra en incumplimiento grave del contrato, por cualquiera de las causas establecidas en este artículo. La sanción aquí prevista impedirá la participación del contratista en futuros procedimientos de contratación administrativa relacionados con proyectos de infraestructura vial pública, **la infraestructura hospitalaria, de vivienda de interés social y educativa.**

La inhabilitación será comunicada a la Contraloría General de la República, que llevará un registro al respecto, el cual será de acceso público.

No será necesaria la aplicación de la sanción de apercibimiento señalada en el artículo 99 de la presente ley, como requisito previo para la aplicación de la sanción de inhabilitación, cuando se trate de incumplimientos graves en contrataciones relacionadas con proyectos de infraestructura vial pública, **infraestructura hospitalaria, de vivienda de interés social y educativa.**

Se entenderá por proyectos de infraestructura vial pública aquellos que impliquen la construcción, la reconstrucción, la conservación, el mantenimiento y la rehabilitación de vías nacionales y cantonales, que sean ejecutados por el Estado o los gobiernos locales respectivamente, incluyendo cualquier tipo de obras relacionadas con puentes y demás estructuras viales conexas, así como las contrataciones que se realicen para llevar el control de calidad de las obras, la administración, la supervisión o la inspección de este tipo de proyectos en nombre del Estado o de las municipalidades. **La infraestructura hospitalaria comprenderá la construcción, rehabilitación o mantenimiento de hospitales, clínicas, equipos básicos de atención integral en salud, (Ebais), Torres médicas o instalaciones similares. Los centros educativos de cualquier tipo, siempre que destinados al cuidado o instrucción de estudiantes y las unidades habitacionales, horizontales o verticales, destinadas a vivienda de interés social.**

La inhabilitación no se extingue por la fusión, la transformación o el cambio de razón o denominación social de la sociedad sancionada. En caso de que la fusión dé origen a una nueva sociedad, o bien, que la empresa sancionada sea absorbida por otra o forme un consorcio para participar en nuevas contrataciones con el Estado, los efectos de la sanción recaerán sobre la que permanezca. Se tendrá como fraude de ley la constitución de una nueva sociedad con la finalidad de evadir los efectos de la sanción de inhabilitación, en cuyo caso los efectos de la sanción recaerán en iguales condiciones sobre la sociedad así constituida.

Para los efectos de la sanción de inhabilitación prevista en este artículo, se entenderán como faltas graves cualquiera de las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones del contratista que ocasionen incumplimientos en el proyecto de infraestructura vial pública, **infraestructura hospitalaria, de vivienda de interés social y educativa** que pongan en peligro la vida o la seguridad de las personas.
- b) Las conductas atribuibles al contratista que causen retrasos y encarecimientos de la obra no previstos y que no logren ser resarcidos en su totalidad mediante la ejecución de otros medios sancionatorios regulados en el cartel y en el contrato.
- c) Los incumplimientos reincidentes del contratista en la ejecución del objeto contractual sobre los cuales ya ha sido sancionado previamente mediante otros

mecanismos regulados en la presente Ley de Contratación Administrativa, sus reformas, y su reglamento.

d) Las causas atribuibles al contratista que conlleven la resolución contractual en sede jurisdiccional, cuando dicha gestión sea promovida por la Administración y haya condenatoria en firme en contra del contratista.

e) Las demás faltas graves que así sean establecidas en el cartel y en el contrato.

En aquellos supuestos en que un funcionario público, por razones de su cargo, conozca de la presunta existencia de un incumplimiento contractual, deberá informarlo inmediatamente al jerarca correspondiente, a efectos que se realice una investigación preliminar para determinar si existe mérito para abrir un procedimiento sancionatorio, so pena de incurrir en falta grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades que establezca el ordenamiento jurídico.

Cuando la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus potestades, señale un posible incumplimiento contractual, recomendará, mediante su criterio técnico a la autoridad administrativa competente, la apertura del procedimiento respectivo, para determinar si corresponde la aplicación de la sanción de inhabilitación, según lo dispuesto en este artículo. La Administración garantizará en todo momento la oportunidad suficiente de audiencia y de defensa.

Será responsabilidad de la Contraloría General de la República mantener actualizado el registro de contratistas que hayan sido inhabilitados y será obligación de la Administración y de la Contraloría General de la República verificar este registro en la fase de análisis de las ofertas de aquellos procedimientos de contratación cuyo objeto sea el previsto en este artículo; esto con el fin de declarar inadmisibles cualquier oferta que provenga de una empresa inhabilitada por las causales aquí señaladas.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano
Diputada

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

PROYECTO DE LEY

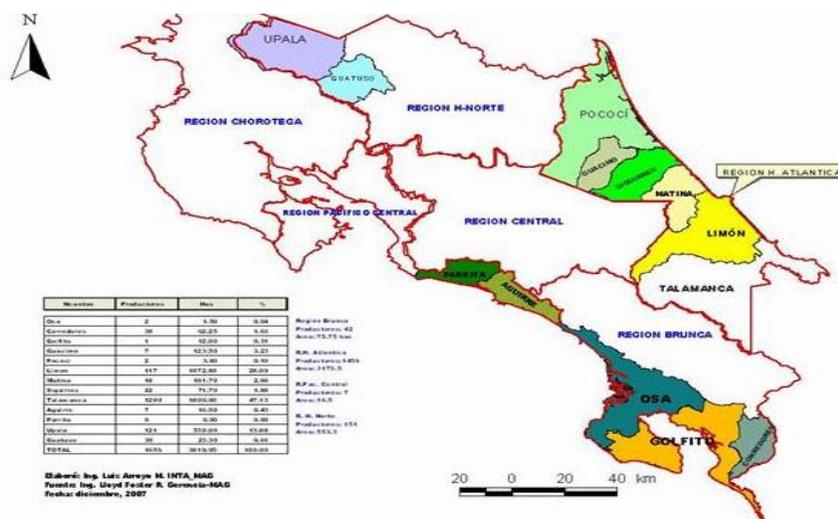
MODIFICACIÓN AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N.º 3091 DEL 18 DE FEBRERO DE 1963

Expediente N.º 21.743

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley Constitutiva de JAPDEVA, número 3091, declaró como propiedad de la institución en el año 1963, con el fin de promover el desarrollo socio-económico integral, rápido y eficiente de la Vertiente Atlántica, de todos los terrenos existentes desde la boca del Río Moín en el distrito central del cantón de Limón, hasta el Río San Juan, distrito de Colorado de Pococí, en una franja de 10 kilómetros medidos desde la costa hacia el interior, con una área total superior a las 132 mil hectáreas.

Esa extensión territorial abarca seis cantones, a saber, Limón, Matina, Siquirres, Guácimo, Pococí, Sarapiquí y San Carlos.



Adicionalmente la ley de creación del Parque Nacional Tortuguero, 5680, ordenó inscribirlo en el Registro Público como finca individualizada propiedad del Estado, lo que en principio disminuía de forma notable el área correspondiente a la finca de JAPDEVA. Lo mismo sucedió cuando se crearon, por decreto, las restantes áreas protegidas aprobadas con posterioridad en la vertiente atlántica.

No obstante la anterior modificación tácita al territorio que originalmente la Ley Constitutiva le había asignado a esa entidad, en evidente contradicción hacia lo ordenado en la ley 5680, así como de los restantes decretos que crearon otras áreas protegidas en la región, y la ley 6043, quien fungía como Presidente Ejecutivo de JAPDEVA en fecha 08 de junio del 2001, compareció ante la Notaría del Estado e hizo traspasar a nombre de esa institución la totalidad del inmueble que indicaba la ley del año 1963, incluyendo las áreas de zona marítimo terrestre, el Parque Nacional Tortuguero y las otras zonas protegidas declaradas por decreto; inmuebles que evidentemente ya no le pertenecían a la institución.

Ese traspaso generó la inscripción a nombre de JAPDEVA de una enorme finca en la provincia de Limón, actualmente inscrita bajo la matrícula noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho- cero cero cero, plano catastrado L- 0000001-1977.



Ese traspaso y titulación a nombre de JAPDEVA también incluyó y afectó gravemente el derecho de las municipalidades de los cantones de Limón, Matina, Siquirres y Pococí, al Usufructo y Administración de la Zona Marítimo Terrestre y al cobro del impuesto territorial a los poseedores, ya que JAPDEVA se apropió e inscribió los terrenos desde la costa y los extendió diez kilómetros territorio adentro; también afectó el derecho del Estado en su patrimonio natural y a la defensa del medio ambiente en las áreas silvestres protegidas, ya que JAPDEVA las tituló a su nombre.

Para resolver este problema que padecen las comunidades costeras del Caribe Norte y las municipalidades de Limón, Matina, Siquirres y Pococí se presenta a la corriente legislativa el presente proyecto de ley que busca resolver la necesidad de dar Seguridad Jurídica a los pueblos costeros como un instrumento para generar mejores condiciones socioeconómicas para los habitantes de la región, mediante una administración por parte de las municipalidades según lo establece la Ley 6043 del 2 de marzo de 1977 (Zona Marítimo Terrestre).

La iniciativa posibilitará que las municipalidades puedan concesionar los terrenos que sean de naturaleza “para construir” en poblados como Moín, Barra Matina, Boca Pacuare, Barra Parismina, Jalova, Barra Tortuguero, San Francisco, Laguna de Samai, Barra de Colorado entre otras, que actualmente carecen de algún título que les brinden seguridad jurídica a sus habitantes, proyectos comunales y empresariales.



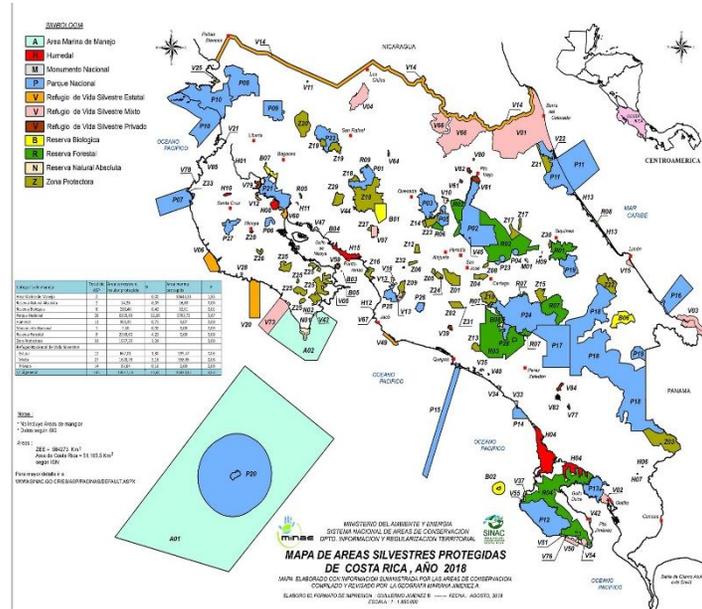
Asimismo, al permitir otorgar una concesión sobre estos terrenos a los poseedores, habilitaría a las municipalidades para que puedan cobrar el impuesto de bienes inmuebles a los poseedores y patentes a los comercios, lo que actualmente no pueden hacer, al encontrarse la finca inscrita a nombre de JAPDEVA.

La iniciativa permitiría la concesión de terrenos bajo posesión de los pobladores, según lo establece la Ley 6043 del 2 de marzo de 1977 (Zona Marítimo Terrestre).

El proyecto promoverá un mejor nivel socioeconómico de las familias de la región, mediante el acceso a créditos para vivienda, actividades productivas y ecoturísticas, así como la conservación del medio ambiente por medio del acceso a incentivos ambientales y a proyectos de ecoturismo.

Este proyecto permitiría que las municipalidades puedan realizar los planes reguladores costeros, siendo este el único instrumento de planificación mediante el cual se distribuye el uso espacial del suelo en las zonas costeras y establece un sistema obligatorio de seguimiento para el ordenamiento de la Zona Marítimo Terrestre. Es requisito formal para la obtención de una concesión en la ZMT y son administrados por la respectiva Municipalidad.

El proyecto comprende lo que se considera como Caribe Norte, abarcando toda la zona litoral Caribe, con una longitud de aproximadamente 122 km. y un ancho variable que se define por los límites de las diferentes “barreras naturales” que constituyen las Áreas Silvestres Protegidas contempladas dentro de la Zona Marítimo Terrestre.



El proyecto busca desde el punto de vista de la administración de los terrenos existentes en el Caribe Norte los diferentes tipos de territorios que cubren los 200 metros de la ZMT:

- 1- ZMT bajo la administración de las Municipalidades.
- 2- Áreas protegidas bajo la administración del SINAC.

El presente proyecto de ley no solo busca resolver la problemática del ordenamiento territorial, no solo frente a la zona costera, sino también a lo largo del canal principal que une la Boca del Río Moín con Barra del Colorado, dada la aplicabilidad de la Ley de la ZMT.

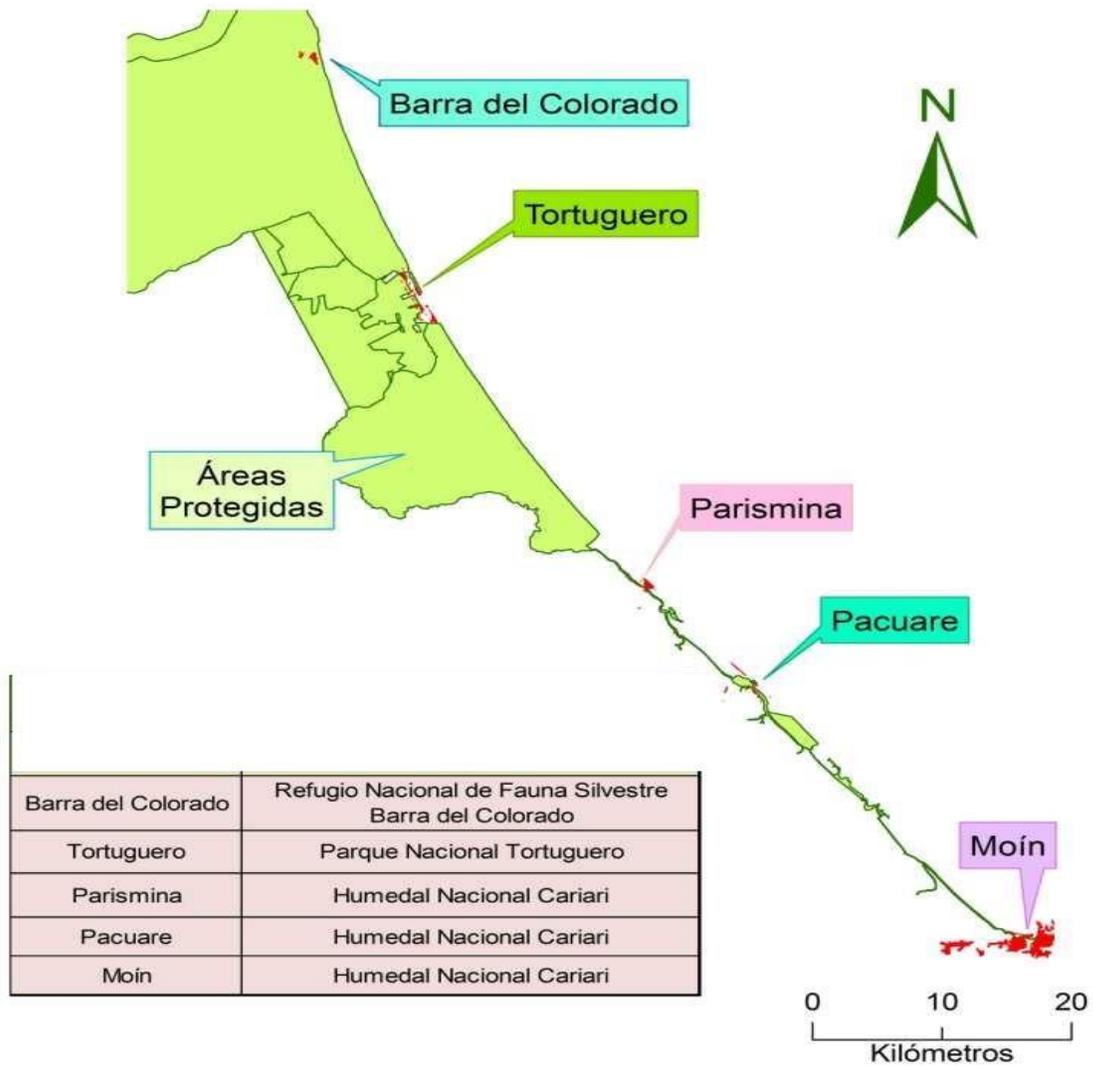


Debe aclararse que, en el caso del área a ambos lados de los canales, el espejo de agua constituye el Humedal Nacional Cariarí, mientras que los 200 metros a ambos lados de este humedal, son parte de la ZMT a ser administrada por las municipalidades.



Considerando la política de conservación del Estado costarricense y la importancia de las áreas silvestres protegidas para el turismo, tanto como elementos que justifican la visitación como ejes que permitirían la consolidación o establecimiento de centros de desarrollo, se busca con el proyecto se dé un enfoque del desarrollo turístico sostenible de baja intensidad y bajo impacto, ligado al concepto de Naturaleza, integrando a las autoridades conservacionistas y a los pobladores locales, mediante una adecuada planificación territorial y no a como se está desarrollando hoy día de forma desorganizada territorialmente hablando.

Se puede afirmar que más del 50% de la zona costera está dedicado a la protección, garantizando la conservación del recurso natural turístico, que constituye un elemento fundamental para generar desarrollo y bienestar a las poblaciones inmersas en el territorio.



Por todo lo anterior, se expone a la consideración de señoras y señores Diputados el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 41 DE LA
LEY N.º 3091 DEL 18 DE FEBRERO DE 1963**

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el inciso b) del artículo 41 de la Ley N.º 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, (JAPDEVA), de 18 de febrero de 1963. El texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 41- Son propiedad de JAPDEVA, además de sus activos e ingresos ordinarios y extraordinarios, los siguientes:

[...]

b) Todos los terrenos del Estado situados en el área habilitada por canales navegables, comprendidos en un área de diez kilómetros desde el mar hacia el interior, paralela a la costa y una faja de tres kilómetros de ancho, paralela a ambos lados de los ríos y canales que administre la Junta, **le corresponde a las municipalidades de Limón, Matina, Siquirres y Pococí, el usufructo y la administración de la zona marítimo terrestre situada dentro de los límites de la finca de la provincia de Limón matricula noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho-cero-cero-cero, a lo largo del litoral con el Mar Caribe y aledaña a ambos lados del sistema de canales principales que unen los puertos de Moín y Barra de Colorado, conforme lo establece la Ley 6043 del 2 de marzo de 1977 y sus reformas, excepto aquellas áreas que por ley se encuentren en administración del SINAC.**

Rige a partir de su publicación.

Marolin Raquel Azofeifa Trejos
Diputada

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.

PROYECTO DE LEY

LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICIDAD Y PATROCINIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL DEPORTE Y CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

Expediente N.º 21.745

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La cuarta revolución industrial, así llamada por los economistas, es actualmente un elemento de vital importancia a considerar en cualquier proyecto que desee emprenderse. Es una realidad que actualmente la economía se ve fortalecida por elementos como la publicidad que acompaña el crecimiento de la industria y los negocios.

Así, la tecnología como elemento de crecimiento financiero ha generado un cambio en la forma que deben hacerse los negocios y el desarrollo de emprendimientos.

De la mano de la tecnología están la publicidad y los patrocinios que acompañan las distintas actividades económicas que, a su vez, se traducen en sumas importantes de dinero invertidas en estos elementos disuasivos del mercado.

Específicamente, en el sector deportivo, que es una arista importante de las economías en el orbe, son miles de dólares los que se invierten en publicidad y patrocinios de distintos deportes, equipos deportivos o incluso de deportistas de alto nivel.

Actualmente, en Costa Rica existe una prohibición absoluta para que estos patrocinios y publicidad en actividades deportivas puedan realizarse por empresas comerciales que ostenten la representación de marcas de bebidas con contenido alcohólico generando esto un desmejoramiento de los ingresos que podrían recibirse por este concepto.

A modo de ejemplo, se puede señalar que, tal y como lo informan distintos medios de prensa a nivel internacional, la inversión económica que realizan las marcas de bebidas alcohólicas por medio del pago de publicidad y patrocinios en el sector deportivo es cuantiosa.

Así, podemos observar que en el artículo titulado: “Cerveza y deportes. Las estrategias de patrocinio de las grandes marcas” se menciona que, por ejemplo, la marca Heineken es el mayor patrocinador de la UEFA Champions League con inversiones anuales superiores a los setenta millones de dólares; la marca Budweiser -Bud Light es socio comercial de las copas mundiales de la FIFA y la NFL. En el mercado británico, la marca Carlsberg es un patrocinador estratégico para el deporte del fútbol por medio de asociaciones comerciales con la UEFA. En el caso de la Premier League se destaca el caso del Manchester United que recibe el patrocinio de la marca de vinos Casilleros del Diablo.

Para mayor abundancia, por su parte el portal electrónico “Vive del Deporte”, <http://vivedeldeporte.com/>, teniendo como fuente <https://www.thesports.biz/bud-light-heineken-sport-sponsorship/> indica que se invierten en patrocinio deportivo anualmente un total de 765.5 millones de dólares aproximadamente por empresas de bebidas con contenido alcohólico.

Como puede observarse, la publicidad y patrocinios en el deporte se constituye como una inversión cuantiosa, relevante e importante que fortalece esta industria, ya que estos dineros que se perciben por estos rubros se traducen en mejores condiciones para desarrollar el deporte incluyendo aspectos de alimentación de los deportistas, la infraestructura para la práctica de la actividad deportiva, así como el fortalecimiento de los programas que se desarrollan con niños y jóvenes para incentivar que practiquen actividades deportivas.

En Costa Rica, dentro del sector deportivo se han generado mesas de diálogo que proponen la modificación de la norma legal que impide el patrocinio de marcas de bebidas alcohólicas en actividades deportivas, con el propósito de fortalecer a los equipos deportivos, deportistas y al deporte como tal por medio de patrocinios que podrían dar un aire fresco a las finanzas de los equipos y organizaciones deportivas.

Así, surge esta iniciativa de ley como un insumo para que pueda en nuestro país existir patrocinio de marcas de bebidas con contenido alcohólico a las actividades deportivas limitándose únicamente esto a las actividades deportivas, recreativas y culturales que sean dirigidas a menores de edad.

Otro pilar de la iniciativa que se propone consiste en lograr un financiamiento para el deporte de alto rendimiento.

Existen diferentes categorías de deporte, podemos mencionar el deporte de iniciación, recreativo, formativo y el de alto rendimiento y profesional. El deporte de alto rendimiento se enfoca en atletas que representan al país a nivel internacional, tiene otro tipo de enfoque, es exigente, riguroso, técnico y se desarrolla bajo diferentes parámetros.

No todos pueden ingresar a este nivel, se basa en proyección, méritos, resultados, talento, etc. La evaluación a los deportistas se la orienta en su resultado y la proyección que tendría en las competencias internacionales.

Para financiar esta categoría de deporte, prácticamente no existen recursos, por ello, esta iniciativa con el fin de fortalecerlo establece un fondo por medio de una contribución especial.

El Comité Olímpico Nacional estima que, para la ruta hacia el bicentenario, tendrá una participación en el ciclo olímpico de alrededor de 600 atletas, a los cuales desea darles cobertura en todo el proceso de preparación y la participación rumbo a las distintas justas y a las olimpiadas.

Para ello, y según lo indica el Comité, posee un presupuesto estimado que alcanza los 3 mil millones de colones que, como se mencionó anteriormente, incluye la preparación y los gastos de participación de los atletas.

Crear una fuente de financiamiento sostenible se hace una realidad, la inseguridad de los recursos destinados ha generado riesgos al Comité, por ejemplo, en el 2012 se le otorgaron recursos por casi 2.400 millones de colones, pero para el año 2017, cinco años después, los recursos asignados alcanzaron prácticamente la mitad de los asignados en el 2012.

Se puede decir que el deporte de alto rendimiento no ha tenido estabilidad en la asignación de recursos para la preparación adecuada de los atletas, ni ha contado con la infraestructura deportiva para el mejor desarrollo de sus habilidades.

Esta iniciativa busca generar recursos para que sean destinados exclusivamente para la adquisición, contratación de bienes y servicios destinados al equipamiento y logística de los deportistas que participen en el ciclo olímpico.

Finalmente, si bien existen en la corriente legislativa un conjunto de iniciativas que buscan eliminar la prohibición de la publicidad y el patrocinio en actividades deportivas; esta iniciativa que estaba bajo estudio es mucho más ambiciosa, al establecer un fondo con el fin de financiar el deporte de alto rendimiento.

De conformidad con los argumentos esgrimidos, proponemos a los señores diputados la presente iniciativa de ley, con el fin de generar una mejora en la coordinación que debe existir en los gobiernos locales y en el abordaje de los temas que son de inminente necesidad de las comunidades.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICIDAD Y PATROCINIO DE BEBIDAS
CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL DEPORTE Y CREACIÓN DEL
FONDO NACIONAL PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 12 de la Ley N.º 9047, de 25 de junio de 2012, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 12- Publicidad comercial

El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, efectuadas por cualquier medio de comunicación a título gratuito o mediante pago. Todo control se realizará de previo a la divulgación de la publicidad.

Se permite el patrocinio deportivo por parte de las empresas productoras, comercializadoras o distribuidoras de bebidas con contenido alcohólico a toda organización, entidad o persona dedicada a la práctica del deporte.

Este patrocinio podrá ser utilizado en las marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico, en publicidad relacionada con el deporte, así como en vallas publicitarias en los estadios y gimnasios, rotulación de uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos de todo equipo, asociación, federación y liga deportiva. Asimismo, podrá patrocinar todo tipo de actividades, deportivas recreativas o culturales.

Será prohibido el uso de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en publicidad, rotulación de uniformes y actividades deportivas, recreativas o culturales dirigidas a menores de edad.

ARTÍCULO 2- Fondo Nacional para el Financiamiento del Deporte de Alto Rendimiento

1- Créase el Fondo Nacional para el Financiamiento del Deporte de Alto Rendimiento como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar a los deportistas de alto rendimiento.

El Comité Olímpico Nacional será el encargado de la administración de los recursos del Fondo. Dicha administración deberá hacerse de conformidad con esta ley, las políticas y estrategia de apoyo que establezca el Estado.

El Fondo será financiado con recursos de las siguientes fuentes:

- a) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor del Fondo.
- b) Una contribución especial que recaerá sobre los recursos pagados por servicios de publicidad, propaganda o patrocinio en actividades, eventos, artículos deportivos de las personas físicas o jurídicas que produzcan, comercialicen o distribuyan bebidas con contenido alcohólico.

Los recursos del Fondo serán destinados exclusivamente para la adquisición, contratación de bienes y servicios destinados a la construcción de infraestructura y equipamiento de inmuebles deportivos, así como la contratación de bienes y servicios, el equipamiento y logística de los deportistas que participen en el ciclo olímpico.

La administración de los recursos del Fondo estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los mecanismos de control interno que se dispongan legal y reglamentariamente.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre del Comité Olímpico Nacional y dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta según la programación de desembolsos que establezcan junto con el Comité. La recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de los programas que constituyen la razón de ser y no podrán ser utilizados para gastos administrativos de ninguna índole.

2- Se establece una contribución especial de un cinco por ciento (5%) sobre los ingresos de las actividades y eventos deportivos, artículos e implementos deportivos, de cualquier naturaleza, donde se brinde propaganda, publicidad y patrocinio de marcas, distintivos, emblemas o nombres de bebidas con contenido alcohólico, sin distinción del medio utilizado, sea este por medio formatos digitales o impresos en rótulos, avisos, vallas, estampados o similares cuyo propósito sea hacer propaganda, publicidad o patrocinio comercial o llamar la atención hacia un producto con contenido alcohólico, estarán gravados con esta contribución especial.

La base imponible sobre la cual se calculará la contribución especial establecida en este apartado será el valor económico establecido en los contratos o convenios correspondiente por las operaciones de publicidad, propaganda, patrocinio sujetas a esta contribución especial.

El contribuyente de este tributo es el anunciante, se entiende por anunciante la persona física o jurídica cuyo producto o actividad comercial se beneficia comercialmente con la publicidad, propaganda y patrocinio.

Podrán ser nombrados responsables de este tributo, en carácter de agentes de percepción y retención, las personas jurídicas que otorguen el derecho de realizar la publicidad en sus eventos, instalaciones o implementos deportivos.

La administración y fiscalización de este tributo corresponden a la Dirección General de la Tributación Directa. Los pagos del tributo deben hacerse en la forma y lugares que designe la Administración Tributaria a los contribuyentes.

Serán aplicables a los contribuyentes y a los agentes de retención o percepción del tributo las disposiciones contenidas en el capítulo II del título IV y en el caso de incumplimiento lo establecido en el artículo 57 y el título III, todos de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, incluida la reducción de sanciones prevista en su artículo 88.

En lo no previsto en esta ley se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755. De igual forma este Código se aplicará en lo referente a sanciones y procesos disciplinarios.

Rige a partir de su publicación.

María José Corrales Chacón

Roberto Hernán Thompson Chacón

Diputada y diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 177510.—(IN2019418989).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 42104-MTSS

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.

Considerando:

- I. Que el Consejo Nacional de Salarios, es la instancia tripartita con competencia legal, para la fijación de salarios mínimos del Sector Privado, como un medio de contribuir al bienestar de la familia costarricense y de fomentar la justa distribución de la riqueza, conforme el deber que le impone el Estado, la Constitución Política, en su artículo 57. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 "*Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios.*", que le otorga plena autonomía, personalidad y capacidad jurídica instrumental a dicho Consejo.
- II. Que los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N° 832 dispone que toda fijación de salarios mínimos se hará por un período de un año, por lo que a más tardar, el primero de noviembre de cada año el Consejo Nacional de Salarios hará la determinación de salarios mínimos para todo el país, mediante resolución motivada. Dicha resolución debe ser comunicada al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para su oficialización mediante Decreto Ejecutivo, que regirá a partir del primero de enero del año que corresponda.
- III. Que el Consejo Nacional de Salarios, en cumplimiento y uso de sus facultades con lo dispuesto en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 25619 del 16 de setiembre de 1996 y sus reformas, acuerda mediante Resolución N° CNS-RG-2-2019 del 24 de junio del 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 151 del 13 de agosto del 2019;

otorgar al salario mínimo del puesto de servicio doméstico, un incremento anual de 2.33962% (porcentaje con cinco decimales), de forma adicional al incremento definido por la aplicación de la fórmula de ajuste general de los salarios mínimos, durante los próximos 15 años. Rige a partir del 1° de enero 2020.

- IV. Que mediante resolución CNS-RG-3-2019 del 16 de setiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 192 del 10 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Salarios acordó eliminar el puesto de “Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de su disponibilidad) (por mes) ubicado en el Decreto de Salarios Mínimos en el artículo 1 inciso c) “Relativo a Fijaciones Específicas” y ubicarlo en el artículo 1, inciso b) “Ocupaciones Genéricas por Mes” Bachilleres Universitarios o Licenciados Universitarios, según corresponda.
- V. Que asimismo, en sesión extraordinaria n° 5569 del 23 de octubre del 2019, sometió a votación las propuestas para la fijación salarial 2020, siendo aprobada en forma unánime y en firme la propuesta presentada por el Estado, decidiéndose de esta forma incrementar en un 2.53% todas las categorías salariales establecidas en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos N° 41434-MTSS del 08 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta N° 235, del 18 de diciembre del 2018 y un ajuste adicional de 2.33962% para Servicio Doméstico (porcentaje con cinco decimales), según consta en Acta N° 5569-2019 del 23 de octubre del 2019.
- VI. Que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 832 y en respeto a las competencias legales del Consejo Nacional de Salarios, el Poder Ejecutivo procede a oficializar la fijación de salarios mínimos para el sector privado.
- VII. Que de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, su Reglamento DE-37045-MP-MEIC y sus reformas, se determina que este Decreto, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto,

DECRETAN:

**FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS PARA EL SECTOR PRIVADO QUE REGIRÁN A
PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL 2020**

Artículo 1. Fijar los salarios mínimos que regirán en todo el país, a partir del 1° de enero del 2020, para todas las actividades económicas, de la siguiente manera:

a) Por Jornada Ordinaria Diaria:

Trabajadores en Ocupación No Calificada	¢10.620,62
Trabajadores en Ocupación Semicalficada	¢11.549,15
Trabajadores en Ocupación Calificada	¢11.761.76
Trabajadores en Ocupación Especializada	¢13.872,70

A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres o peligrosas y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud Ocupacional, se les fijará un salario mínimo por hora, equivalente a la sexta parte del salario mínimo fijado por jornada para el Trabajador en ocupación no calificada.

Las ocupaciones en Pesca y Transporte acuático, cuando impliquen imposibilidad para el trabajador de regresar al lugar de partida inicial, al finalizar su jornada ordinaria, tienen derecho a la alimentación.

b) Ocupaciones Genéricas por Mes:

Trabajadores en Ocupación No Calificada	¢316.964,69
Trabajadores en Ocupación Semicalficada	¢341.004,39
Trabajadores en Ocupación Calificada	¢358.468,86
Técnicos Medios de Educación Diversificada	¢375.649,82

Trabajadores en Ocupación Especializada	¢402.556,51
Técnicos de Educación Superior	¢462.947,09
Diplomados de Educación Superior	¢500.000,15
Bachilleres Universitarios	¢567.118,50
Licenciados Universitarios	¢680.565,53
Periodistas contratados como tales (incluye 23% en razón de disponibilidad) por mes	¢838.183,17

Si por disposición legal o administrativa se solicita al trabajador determinado título académico de los aquí incluidos, se le debe pagar el salario mínimo correspondiente, excepto si las tareas que desempeña están catalogadas en una categoría ocupacional superior de las establecidas en este Decreto, en cuyo caso regirá el salario de esa categoría y no el correspondiente al título académico.

Los salarios para profesionales, bachilleres y licenciados, aquí incluidos rigen para aquellos trabajadores con título universitario debidamente reconocido.

Los profesionales contratados en las condiciones señaladas en los dos párrafos anteriores, que estén sujetos a disponibilidad, bajo los límites señalados en el artículo 143 del Código de Trabajo, tendrán derecho a percibir un 23% adicional sobre el salario mínimo, estipulado según su grado académico de Bachilleres o Licenciados Universitarios.

c) Relativo a Fijaciones Específicas

Recolectores de café (por cajuela)	¢1.011,22
Servicio doméstico (por mes)	¢199.760,73
Trabajadores de especialización superior ¹	¢21.529,01

¹ De conformidad con la clasificación aprobada en Acta 4185 del 11 de diciembre de 1995, modificada en Acta 4928 del 01 de noviembre del 2006.

Estibador por kilo de frutas y vegetales	¢0,0729
Estibador por tonelada	¢90,23
Estibador por movimiento	¢384,77
El salario mínimo para los portaloneros y los wincheros será un 10% más de los salarios mínimos fijados para la estiba.	

Artículo 2. Por todo trabajo no cubierto por las disposiciones del Artículo 1 de este Decreto, el patrono debe pagar un salario por jornada no menor al salario mínimo de un Trabajador en Ocupación No Calificada, del inciso a) del artículo 1, de este Decreto.

Artículo 3. Los salarios mínimos fijados en este Decreto, son referidos a la jornada ordinaria, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código de Trabajo, con excepción de cuando se indique específicamente, que están referidos a otra unidad de medida. Cuando el salario sea pagado por hora, ese valor se entiende referido a la hora ordinaria diurna; para las jornadas mixta y nocturna, se harán las equivalencias correspondientes, a efecto, que siempre resulten iguales los salarios por las respectivas jornadas ordinarias.

Artículo 4. Para la correcta ubicación de las ocupaciones en las categorías salariales de este Decreto de Salarios Mínimos, se deberá aplicar lo establecido en los Perfiles Ocupacionales, que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Salarios y publicados en el Diario Oficial La Gaceta N° 233 de 5 de diciembre 2000.

Artículo 5. Este Decreto no modifica los salarios que, en virtud de contratos individuales, convenios colectivos o leyes específicas, sean superiores a los indicados en el presente Decreto.

Artículo 6. Los salarios por trabajos que se ejecuten por pieza, a destajo, por tarea o a domicilio, ya sea en lugares propiedad del empleador o bien en el domicilio del trabajador, no podrán ser inferiores a la suma que el trabajador hubiera devengado, laborando normalmente durante las jornadas ordinarias y de acuerdo con los salarios mínimos establecidos en este Decreto.

Artículo 7. Regulación de formas de pago:

Si el salario se paga por semana, se debe pagar por 6 días, excepto si el trabajo es realizado en establecimientos comerciales, que se pagará 7 días semanales, de conformidad con el artículo 152 del Código de Trabajo.

Si el salario se paga por quincena, comprende el pago de 15 días, o si el salario se paga por mes comprende el pago de 30 días, indistintamente de la actividad, que se trate.

Los salarios determinados en forma mensual en este Decreto, indican el monto total que debe recibir el trabajador; si se paga por semana, siempre que la actividad no sea comercial, el salario mensual debe dividirse entre 26 y multiplicarse por los días efectivamente trabajados.

Artículo 8. Deróguese el Decreto Ejecutivo N°41434-MTSS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 235, del 18 de diciembre del 2018.

Artículo 9. Rige a partir del 1° de enero del 2020.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

MARVIN RODRÍGUEZ CORDERO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Geannina Dinarte Romero
MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1 vez.—Solicitud N° 039-2019-DM.—O. C. N° 4600031518.—(D42104-IN2019420191).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 2019-72 Ordinaria	Fecha de Realización 26/Nov/2019	Acuerdo No. 2019-461
Artículo 5.1-Modificación al Reglamento de Prestación de Servicios de AyA.		
Atención Dirección Jurídica, Subgerencia Ambiente, Investigación y Desarrollo, Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, Subgerencia Gestión de Sistemas Gran Área Metropolitana, Subgerencia Gestión de Sistemas Periféricos, Gerencia General,		
Asunto Aprobación de la modificación al Reglamento de Prestación de Servicios del AyA.		Fecha Comunicación 28/Nov/2019

JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Justificación:

El objetivo principal de esta modificación al Reglamento Para la Prestación de los Servicios de AyA, publicada en la Gaceta No. 184 del 05 de octubre de 2018, obedece a la imperante necesidad de reducir los plazos de respuesta que tarda AyA en la resolución de trámites que realizan los administrados, así como la necesidad de reducir requisitos, el utilizar las plataformas tecnológicas para el acceso de información que se requiere para la resolución de las gestiones recibidas y también el ofrecer otras alternativas de constancias e información para los diversos escenarios que enfrentan los desarrollos inmobiliarios ante las distintas instituciones del ámbito municipal, urbanístico, constructivo y ambiental. Asimismo, ordena y establece las obligaciones del AyA y de los desarrolladores en el caso de trámites propios de desarrollos inmobiliarios. Así como las fases y actividades que se generan dentro del quehacer institucional en todo lo relacionado con servicio al usuario.

Lo anterior con el fin de simplificar los trámites que realizan los usuarios y determinar oportunidades de mejora en los procesos de análisis de disponibilidad de servicios, recepción de obras, interconexión y conexión de nuevos servicios, que permitan al Instituto ser más ágil y eficiente en la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a nivel nacional.

No omitimos indicar que se homologó esta propuesta con los nuevos conceptos que introduce el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU publicado recientemente en el Diario Oficial La Gaceta No. 216 del 13 de noviembre del 2019.

MODIFICACIÓN INTEGRAL AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AyA

CAPÍTULO I. Objetivo, ámbito de aplicación y alcance.

Artículo 1º—Objetivo. Reglamentar las relaciones, derechos y obligaciones entre AyA y sus usuarios; surgidas de la disponibilidad y prestación efectiva de los servicios públicos de abastecimiento de agua para uso poblacional y saneamiento de aguas residuales en todo el territorio nacional.

Artículo 2º—Ámbito de aplicación. Este Reglamento es aplicable a los servicios públicos de abastecimiento de agua para uso poblacional y saneamiento de aguas residuales en cuanto a la disponibilidad y prestación efectiva de los servicios.

Artículo 3º—Alcance. Este Reglamento es de aplicación a nivel nacional para todos aquellos usuarios que estén dentro de la zona de cobertura de los sistemas de abastecimiento de agua para uso poblacional y saneamiento de aguas residuales del AyA; así como para aquellos sistemas delegados por AyA en cuanto sea materialmente posible su aplicación. Asimismo, podrá ser utilizado de forma supletoria por otros operadores.

CAPÍTULO II. Siglas y definiciones.

SECCIÓN ÚNICA.

Artículo 4º—Siglas. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

APC: Plataforma de Aprobación de Proyectos Constructivos.

APT: Sistema: “Administrador de Proyectos de Topografía”.

ARESEP: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ASADAS: Asociaciones Administradoras de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillados Comunales, en su condición de operador delegado.

AyA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

CFIA: Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica

DIGH: Dirección de Investigación y Gestión Hídrica.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.

INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

MIVAH: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos

PTAR: Planta de Tratamiento para Aguas Residuales.

SENARA: Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

UEN: Unidad Estratégica de Negocios.

Artículo 5.- Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Abastecimiento colectivo: Cuando de una conexión, se provee de agua a más de una unidad de consumo.

Abastecimiento individual: Cuando de una conexión se provee de agua una sola unidad de consumo.

Acometida de agua: Extensión de tubería que se instala desde la red de distribución hasta el punto de instalación de la conexión del servicio, hasta el límite de la propiedad.

Acometida de alcantarillado sanitario: Extensión de tubería que se instala desde la red de recolección hasta el accesorio de salida de la caja de registro o sifón sanitario.

Acueducto: Es el conjunto de fuentes, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, redes de conducción, distribución y demás elementos necesarios para el suministro de agua a una población.

Agua para uso poblacional: Agua abastecida a través de los sistemas públicos para las distintas actividades directas o indirectas de los usuarios, con el fin de atender las diversas necesidades de la población, siempre que exista factibilidad técnica. Este uso comprende: consumo humano, riego ornamental, industrial, tecnológicos, sistemas de enfriamientos y contra incendios. Se excluye de este uso las actividades de riego agropecuario, pecuario y forestal.

Agua potable: Agua tratada que cumple con las disposiciones de valores recomendables o máximos admisibles estéticos, organolépticos, físicos, químicos,

biológicos y microbiológicos, establecidos en el Reglamento de Calidad de Agua Potable.

Agua residual: Agua que ha sido sometida a un uso, que ha provocado su contaminación con materia orgánica, sustancias químicas o sólidos en suspensión. Para verterlas al sistema público de alcantarillado sanitario, se debe cumplir con la normativa ambiental que dicten otras autoridades competentes.

Agua residual de tipo especial: Agua residual de tipo diferente al ordinario.

Agua residual de tipo ordinario: Agua residual generada por las actividades domésticas del hombre (uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa, etc.).

Ajuste a la facturación: Modificación a los importes facturados cuando se presente un alto consumo.

Alcantarillado sanitario: Red pública de tuberías que se utiliza para recolectar y transportar las aguas residuales hasta su punto de tratamiento y disposición. Entiéndase este concepto como sinónimo de red o sistema de recolección.

Análisis de factibilidad técnica (Sustituye el concepto de Factibilidad técnica): Verificación de la existencia real y actual de los recursos hídricos, hidráulicos, materiales, técnicos, legales y ambientales suficientes para otorgar la disponibilidad y eventual conexión del servicio.

Aprobación de obras: Acción que resulta de validar una obra o infraestructura de agua o saneamiento; construida por un particular, una vez que se haya comprobado técnica y jurídicamente el cumplimiento de los requisitos solicitados.

Áreas sujetas a control urbanístico: Circunscripción territorial administrativa, cuya delimitación corresponde al radio de aplicación de un plan regulador. En ausencia de plan regulador es el área sobre la que recae vigilancia y fiscalización, en cuanto al cumplimiento al cumplimiento del conjunto de limitaciones urbanísticas establecidas en la normativa vigente.

Área urbana: El ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población. Incluye el cuadrante urbano o cualquier otro sistema de ciudad desarrollado radial o poligonalmente. Puede estar ubicado dentro o fuera del Gran Área Metropolitana.

Arreglo de pago: Acuerdo entre partes, (AyA y el propietario o usuario) en el que ambos convienen que la deuda del servicio sea cancelada en cuotas, cuyos montos y plazos se establecen en el presente reglamento.

Caja de Registro: Estructura ubicada en la acera o zona verde pública, cuyo objetivo es facilitar el acceso al sifón sanitario para realizar labores de mantenimiento a la red pública.

Calle o vía pública: Cualquier acceso de dominio de la colectividad para el libre tránsito de personas y/o vehículos, declarado como tal por el órgano competente.

Capacidad hidráulica: Existencia de infraestructura instalada y en uso de los sistemas de abastecimiento y saneamiento para trasegar los caudales para la prestación efectiva de los servicios.

Capacidad hídrica: Existencia del recurso hídrico con factibilidad técnica y operativa para la producción de agua potable para el abastecimiento por parte del AyA.

Capacidad de recolección y/o tratamiento: Condición técnica existente, para la recolección y/o tratamiento de las aguas residuales.

Caso fortuito: Situación que no puede ser prevista por ninguna inteligencia ya que ocurre de forma casual e inesperada. La generación de dicha circunstancia supone la alteración de las condiciones de una obligación.

Certificación de uso de suelo: Documento público emitido por el ente competente mediante el cual se hace constar el uso de un predio, compatible con la zonificación implantada.

Condominio: Inmueble susceptible de aprovechamiento por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible, constituido al amparo de la Ley de Propiedad en Condominio, Ley N° 7933 y sus reformas, así como su Reglamento.

Condominio construido: A diferencia del condominio de lotes, es aquel condominio cuyo desarrollador lo constituye y construye en su totalidad, de manera que vende a nuevos propietarios cada finca filial con su edificación finalizada.

Condominio de condominios: Proyecto donde las fincas filiales se conforman a partir de la subdivisión de una finca filial matriz.

Condominio de lotes: Condominio donde las fincas filiales corresponden a predios horizontales, que pueden ser destinados a uso industrial, turístico, comercial, habitacional y de recreo. Pueden estar destinados a la prestación de servicios o para construir edificaciones. En los condominios horizontales de lotes cada finca filial será denominada finca filial primaria individualizada.

Concesión: Contrato mediante el cual, el Estado otorga a empresas o a particulares la gestión y la explotación de ciertos bienes públicos.

Constancia de capacidad hídrica: Documento que emite el ente operador ante una negativa de disponibilidad de servicios, en el cual se hace constar que el acueducto cuenta con capacidad hídrica real y la potencial disponibilidad del servicio de abastecimiento de agua al inmueble; supeditada la disponibilidad a la construcción por parte del interesado, de la infraestructura indicada en este documento.

Constancia de capacidad hídrica con inversión de obra pública: Documento que emite el ente operador ante una negativa de disponibilidad de servicios, únicamente por carencia de capacidad hidráulica (infraestructura), en el cual se hace constar que el sistema de acueducto ofrece para la demanda del desarrollo inmobiliario, la capacidad hídrica real, y que la disponibilidad del servicio de abastecimiento de agua potable al inmueble; dependerá de la construcción de las obras de infraestructura, por parte del operador público, conforme a la ejecución de un proyecto viable en cuanto a sostenibilidad operativa a futuro, contenido presupuestario y con fecha cierta para su operación.

Constancia de capacidad de recolección y/o tratamiento: Documento que emite el ente operador ante una negativa de disponibilidad de servicios, en el cual se hace constar que los sistemas cuentan con la capacidad para la disponibilidad del servicio de recolección y/o tratamiento de las aguas residuales; supeditada la disponibilidad a la construcción por parte del interesado, de la infraestructura indicada en este documento.

Constancia de disponibilidad de servicios: Documento que emite el ente operador con la finalidad de hacer constar al interesado, la real existencia en un inmueble, de la capacidad hídrica, de la capacidad hidráulica, así como de recolección y tratamiento, que le permita la eventual solicitud de los servicios de suministro de agua potable, la recolección y tratamiento de las aguas residuales; sin ocasionar menoscabo de los derechos de usuarios existentes.

Constancia de información general de existencia de sistemas de abastecimiento de agua potable y de recolección en una zona determinada: Documento que emite el ente operador en el que hace constar, que un inmueble que cuenta con plano catastrado visado y está registralmente inscrito; se encuentra ubicado en una zona de influencia de alguno de sus sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario o ambos y por consiguiente, en jurisdicción del ente operador.

Constancia de existencia de infraestructura frente a linderos de un inmueble: Documento que emite el operador en el que hace constar, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana, que un inmueble ubicado en área urbana o cualquier otra área sujeta a control urbanístico enfrenta, en alguno de sus linderos, a una vía pública existente y debidamente habilitada con servicios

indispensables de agua potable y alcantarillado sanitario o ambos. Este documento no es equivalente a una constancia de disponibilidad de servicios, por lo que no conlleva un compromiso de caudal o infraestructura para el operador y se emite únicamente para efectos de tramitar un plano catastrado de una finca debidamente inscrita pero carente de visado municipal o de un plano de agrimensura correspondiente a reunión de fincas.

Este documento servirá únicamente para acreditar la circunscripción geográfica de una finca dentro o fuera del área de cobertura de un sistema público de acueducto, alcantarillado o ambos, así como de la situación general en cuanto a la capacidad hídrica, hidráulica, de recolección y tratamiento de los sistemas administrados. Este documento no sustituye ni alcanza los efectos jurídicos de una constancia de capacidad hídrica, ni de una constancia de disponibilidad de servicios y no constituye autorización para trámites de permisos constructivos, construcciones, interconexiones, habilitación del inmueble con los servicios que presta el ente operador o trámite de permisos de perforación de pozos o concesión de aguas superficiales o subterráneas.

Constancia de servicio existente agua potable con caudal inventariado y/o de alcantarillado sanitario con caudal de descarga autorizada: Documento que emite el ente operador en el que se hace constar la existencia real y material de los de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, asociados a un inmueble determinado, el cual se encuentra registrado en la base de datos de AyA. Esta constancia podrá ser presentada por el solicitante como requisito para la gestión de trámites bancarios, trámites ante APC, permisos municipales de ampliación y remodelación, patentes municipales, permisos de funcionamiento y aprobación de bonos de vivienda, entre otros trámites de semejante naturaleza. Esta constancia no garantiza la aprobación de servicios adicionales, tampoco autoriza el cambio de uso autorizado para dicho servicio. Cualquier solicitud que implique cambio de uso del servicio, aumento de diámetro y caudal; o requerimiento adicional de servicios; deberá tramitarse como una solicitud de disponibilidad de servicios nueva.

Conexión: Unión del sistema público de abastecimiento de agua o de saneamiento sanitario con el sistema privado .

Conexiones cruzadas: Interconexión de sistemas (agua, agua residual, agua de desagüe pluvial, agua industrial no potable u otros) que ponen en riesgo de contaminación el sistema de agua, la integridad del sistema de saneamiento y el sistema pluvial.

Conexión fraudulenta: Conexión que habiendo sido suspendida por AyA; es conectada de nuevo por un tercero a los sistemas de agua y/o alcantarillado sanitario, sin la autorización del operador del sistema; o que estando activa se detecta que se utiliza un medio que altera el registro de consumo del servicio.

Conexión no autorizada o ilícita: Conexión realizada por terceros a los sistemas de agua y/o saneamiento, sin la debida autorización del AyA.

Consumo: Volumen de agua que es utilizado en un periodo determinado.

Consumo promedio: Es el promedio de los consumos normales registrados en los últimos 12 meses.

Derrame de aguas residuales: Salida de aguas residuales de los sistemas de recolección, tratamiento o disposición del sistema.

Desarrollo máximo de crecimiento para la aprobación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario en zonas deficitarias: Fórmula mediante la cual, el operador determinará en una zona deficitaria el volumen máximo, en litros por segundo, que permita establecer el número máximo de servicios que se podrán aprobar para vivienda y comercio individual, por cada inmueble localizado en una zona urbanizada y con servicios básicos. Se deberá determinar que el otorgamiento de la disponibilidad y de las eventuales conexiones, no impacta de forma negativa la calidad y la continuidad del servicio, en detrimento de servicios existentes. AyA resolverá de forma negativa aquellas solicitudes de disponibilidades o de nuevos servicios que en su conjunto, superen el número máximo establecido.

Disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua: Existencia real y actual, no futura ni potencial, de las obras e infraestructura global necesaria y capacidad hídrica de abastecimiento para solventar las necesidades de servicios de una población determinada.

Disponibilidad de servicio de recolección y tratamiento: Existencia real para un inmueble de la capacidad de recolección y tratamiento de las aguas residuales, y que eventualmente permita solicitar los servicios. Lo anterior, sin ocasionar menoscabo de los derechos de usuarios existentes.

Edificación de uso residencial o unidad habitacional: Es toda aquella vivienda o apartamento destinado al uso residencial permanente y continuo, construido con el fin de albergar a personas para satisfacer exclusivamente su necesidad de vivienda. La modalidad puede ser unifamiliar o multifamiliar.

Eliminación del servicio: Acción que permite la anulación permanente de la prestación del suministro de agua, a solicitud del usuario o por razones propias de la operación del servicio.

Estudio Técnico: Estudio que permite proponer y analizar diferentes opciones técnicas para la prestación de los servicios. Además, admite la verificación de la factibilidad técnica de cada opción y la escogencia de la mejor alternativa.

Extensión de ramal: ampliación de la cobertura de acueducto y alcantarillado, a partir del aumento de longitud de un segmento de la red del acueducto o del sistema de recolección, hasta un punto determinado.

Factibilidad técnica para el otorgamiento de un servicio:

a) Cuando existan redes de distribución y de recolección frente a linderos del inmueble o tenga acceso directo por vía pública o servidumbre de paso del inmueble para el cual se solicita un servicio.

b) Que los sistemas cuenten con capacidad hídrica, hidráulica, de potabilización y de tratamiento, suficientes para atender nuevos servicios.

c) Que el sistema cumple con los atributos de calidad establecidos.

d) Que es legal y ambientalmente posible.

e) Que el o los solicitantes cumplan con la normativa urbanística y los requisitos establecidos.

Factibilidad tecnológica: Existencia real y actual de la plataforma de servicios tecnológicos, sin dejar de lado factores internos o externos que eventualmente pudieran afectar su operación por caso fortuito o fuerza mayor.

Factura: Documento impreso o digital emitido en forma periódica por el operador, que muestra los conceptos, consumo, vencimiento, montos a cobrar por los servicios prestados y entre otros, información de interés para el usuario. También puede presentar información de las cuentas por cobrar vencidas.

Facturación: Proceso mediante el cual se determina los conceptos, volúmenes y montos a cancelar por parte del usuario.

Finca filial: Unidad privativa de propiedad dentro de un condominio, que constituye una porción autónoma acondicionada para el uso y goce independiente, comunicada directamente con la vía pública o con determinado espacio común que conduzca a ella.

Finca filial matriz: Es toda finca filial que, por sus características propias en cuanto a tamaño, disponibilidad de accesos y servicios, permite constituir un nuevo condominio dentro del condominio inicial.

Finca matriz: Inmueble que da origen al condominio, constituido por dos o más fincas filiales y sus correspondientes áreas comunes.

Fraccionamiento: Es la división de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas

resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

Fuerza o causa mayor: Es un hecho inevitable y que no se puede prever. La generación de dicha circunstancia, que por lo general se trata de eventos generados por el comportamiento de la naturaleza, supone la alteración de las condiciones de una obligación.

Fuga: Escape de agua en las redes de distribución o instalaciones de agua.

Grupos en condición de vulnerabilidad: Agrupaciones o comunidades de personas cuya situación económica, condición de enfermedad tanto física como mental, edad, discapacidad, etnia, condición de indigencia, entre otros; no disponen de los medios económicos suficientes para afrontar el pago total de la deuda. Dichas condiciones deberán de constatarse mediante la presentación, por parte del interesado o interesada, de documentación como la siguiente: constancias, entrevistas, referencias sociales y epicrisis y/o dictamen médico, entre otros; emitidas por parte de las entidades estatales competentes.

Hidrómetro: Dispositivo o instrumento destinado a medir y registrar el volumen de agua.

Independización: Es el acto mediante el cual el AyA, a solicitud de los interesados, separa un servicio existente, ya sea de agua, o de agua y alcantarillado sanitario, para que las fincas filiales de una misma finca matriz cuenten con su propio servicio; siempre que se trate de un condominio con infraestructura primaria finalizada por parte del desarrollador y que haya sido aprobadas por el AyA mediante las Resoluciones Administrativas correspondientes. La independización de los servicios implica la entrega al AyA del sistema del que se trate, para su administración, operación y mantenimiento. En ninguno de los casos se independizarán los servicios de alcantarillado sanitario en forma exclusiva.

Individualización: Es el acto mediante el cual el AyA, a solicitud del interesado, separa un servicio existente, ya sea de agua o de agua y alcantarillado sanitario, para cada una de las unidades de consumo ubicadas dentro de un mismo inmueble, siempre y cuando no haya obras civiles pendientes de finalizar por parte del desarrollador y que por tanto hayan sido aprobadas por el AyA mediante las Resoluciones Administrativas Correspondientes. En ninguno de los casos se individualizarán los servicios de alcantarillado sanitario en forma exclusiva.

Infraestructura existente de AyA: Corresponde a infraestructura que se encuentra bajo la operación, administración y mantenimiento del AyA, tales como redes públicas para distribución de agua y la recolección y tratamiento de aguas

residuales, acometidas, hidrómetros, hidrantes, válvulas, estación de bombeo, tanques, pozos sanitarios y cualquier otro componente necesario para la prestación óptima de los servicios.

Infraestructura primaria u obras primarias: Corresponde a la infraestructura de sistemas de agua potable y saneamiento, así como obras complementarias, que es necesaria y debe ser construida con el objetivo de poder otorgar la Constancia de Disponibilidad de los servicios de Abastecimiento y/o Recolección a un proyecto de desarrollo urbanístico o inmuebles. Esta infraestructura se ubicaría en terrenos propios del AyA, calles o vías públicas y/o servidumbre permanente de tubería y de paso inscrita.

Inmueble: Terreno debidamente individualizado que consigna uno o varios propietarios, o poseedores por cualquier título legítimo.

Inspección técnica: Revisión especializada que realiza AyA o el operador delegado, en cuanto al funcionamiento y uso de los sistemas de agua, saneamiento y medición, ubicados en vía pública, en servidumbres de paso o en fincas y edificaciones privadas, conforme lo establece el artículo 5 inciso i) de la Ley Constitutiva de AyA (Ley N° 2726).

Inspección técnica para abastecimiento: Revisión que el operador efectúa, a solicitud del usuario o de oficio, con el fin de verificar el uso del servicio y datos básicos de éste.

Instalación de conexión: Acción que se concreta cuando la conexión ubicada en una propiedad privada es integrada de manera física al sistema del operador.

Instalaciones internas: Instalaciones mecánicas de abastecimiento de agua y recolección de las aguas residuales ubicadas dentro de un inmueble.

Interconexión: Conexión de nuevos sistemas, infraestructura y desarrollos urbanísticos que cumplan con la normativa técnica vigente; a los sistemas de distribución y recolección operados por el AyA o el operador delegado para la habilitación de los servicios de agua y saneamiento.

Límite de propiedad para el servicio de agua: Lindero de un bien inmueble que colinde con calle pública o con servidumbre de tubería y de paso inscrita a favor del AyA, frente al cual se ubica el punto de conexión de su servicio de agua.

Límite de propiedad para el servicio de alcantarillado sanitario: Es el segmento final de la tubería del sifón sanitario donde se realiza la conexión con la red pública. Si existe caja de registro se entiende que ésta es propiedad del titular del servicio, por lo que le corresponde a él su mantenimiento.

Memoria de cálculo para dotación de Servicios y Cambio de Diámetro:

Estimación de consumo mensual de agua, para determinar, de acuerdo a la dotación promedio proyectada, el dimensionamiento correcto (diámetro) del medidor de agua que se asignará al servicio, considerando el uso (doméstico, comercial, industrial o cualquier otro fin autorizado), la descripción de las unidades de consumo y la cantidad de personas que disfrutarán del servicio. El cálculo debe presentarse en metros cúbicos (m³) por mes.

Nuevo servicio de agua: Corresponde a una nueva conexión física entre la red pública y el inmueble del usuario a través de la acometida de agua, que haya sido prevista o no, con la que se prestará el servicio de abastecimiento, con su correspondiente sistema de medición y uso tarifario.

Nuevo servicio de saneamiento: Corresponde a una nueva conexión física entre la red pública y el inmueble del usuario a través de la acometida de alcantarillado sanitario, que haya sido prevista o no, con la que se prestará el servicio de recolección, con su correspondiente caja de registro y uso tarifario.

Operador: Prestador legalmente constituido o cuya administración ha sido delegada; de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario.

Paso alternativo de agua no autorizado (bypass): Mecanismo de conexión de agua, usado para falsear el consumo registrado en el hidrómetro.

Permiso de descarga de aguas residuales: Trámite que debe efectuar el interesado ante el administrador de un sistema de alcantarillado sanitario, cuando el establecimiento o actividad genera aguas residuales que descargan directamente a la red del alcantarillado sanitario.

Plan maestro: Documento técnico que describe la planificación para construir un desarrollo urbanístico, en el que se refleja la estrategia a seguir con sus programas de acción y la vigencia. En el que incluye aspectos de la ubicación y distribución espacial; la cronología de acciones para cada una de las etapas, fases o componentes; así como las características, el plazo de ejecución, el objetivo de desarrollo y la demanda de agua por etapas.

Plano de agrimensura: Es el plano físico o en formato electrónico, que representa en forma gráfica y matemática un inmueble, que cumple con las normas que establece el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331- J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Plano catastrado: Es el plano de agrimensura, físico o en formato electrónico, que ha sido inscrito en el Catastro Nacional y sus efectos son definidos en el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional Decreto Ejecutivo N°34331- J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Poseedor: Persona que realiza actos de posesión estables y efectivos, en forma pacífica, pública e ininterrumpida, como dueño por más de un año en inmuebles no inscritos por el Registro Público.

Pozo de registro para inspección: Estructura con acceso que sirve para la inspección y mantenimiento de los sistemas de recolección; utilizados cuando hay cambios de dirección, pendiente, material o diámetro y confluencia de varias tuberías.

Prevista de agua: Longitud de tubería instalada desde la red de distribución hasta el punto para la conexión del servicio; llega hasta el límite de la propiedad, que no ha sido conectada a las instalaciones internas del inmueble.

Prevista de alcantarillado sanitario: Segmento de tubería que se instala desde la red de recolección para dar servicio al inmueble pero que no ha sido conectada al sifón sanitario.

Proceso sucesorio: Gestión legal, cuyo fin es la liquidación y partición de los bienes herenciales, previa a su determinación y la de las personas entre quienes han de distribuirse.

Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Público, se entiende también, como la persona física o jurídica a cuyo nombre aparece registrado el servicio que le brinda el prestador.

Proyecto de desarrollo urbanístico: Fraccionamiento de lotes con fines urbanos, (urbanizaciones, condominios, centros comerciales, torres de viviendas u oficinas, entre otras infraestructuras), que implica un proceso de habilitación de accesos, facilidades comunales y servicios básicos para el uso de los lotes resultantes.

Prueba Volumétrica: Revisión que se realiza al hidrómetro con el fin de verificar el registro correcto de volumen de agua. Corresponde al procedimiento técnico mediante el cual un hidrómetro es sometido a diferentes flujos de agua, realizando una comparación entre el volumen registrado y un patrón de referencia, con el fin de que se obtengan los respectivos porcentajes de error.

Recepción de Obras: Acto administrativo mediante el cual se aprueba y se traspasa una obra o infraestructura de agua o saneamiento, construida por un particular y que pasa a ser patrimonio del AyA, una vez que se haya comprobado técnica y jurídicamente el cumplimiento de los requisitos solicitados. En dicho acto se indica la infraestructura que se mantiene bajo la administración, operación y mantenimiento por parte de los usuarios.

Redes: Sistema de tuberías para la distribución de agua y la recolección de aguas residuales.

Red pública: Sistema de tuberías de agua o recolección de aguas residuales propiedad de AyA.

Reporte Operacional: Documento técnico en el cual se presenta un resumen de las características de las aguas residuales que son descargadas al sistema de alcantarillado sanitario o a un cuerpo receptor, se incluye un análisis de las aguas residuales en el cual se determinan los parámetros físico-químicos que se solicitan en el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales y se establecen medidas correctivas en caso de no cumplir con los límites máximos permitidos para la descarga.

Servicio de abastecimiento: Corresponde al suministro de agua para consumo humano que brinda AyA; también denominado como servicio de agua.

Servicio equivalente: Es el consumo de una unidad no domiciliar expresado en el consumo promedio de unidades habitacionales, se calculará de acuerdo a lo establecido en la Norma técnica para "Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial, aprobado mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 2017-281 el 27 de junio del 2017 y sus eventuales reformas.

Servicio de hidrantes: Mantenimiento operación y desarrollos de las redes de hidrantes para la atención de incendios, al servicio del Cuerpo de Bomberos.

Servicio de recolección o alcantarillado sanitario: Red pública de tuberías y estaciones de bombeo cuyo objetivo es el transporte de las aguas residuales hasta su punto de tratamiento.

Servicio de saneamiento: Corresponde a la integración de los Servicios de Recolección (Alcantarillado Sanitario), Servicio de Tratamiento y Disposición Final de las aguas residuales.

Servicio temporal: Servicio que por la temporalidad de la actividad que se abastece, se presta por un periodo de tiempo determinado.

Servidumbre de acceso público: Derecho real de ingreso y libre tránsito de peatones y/o vehículos, constituido a favor de entes públicos sobre un predio ajeno. Implica para su dueño una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.

Servidumbre de hecho: Aquella establecida sobre un predio a fuerza del uso y la costumbre, tolerado por el propietario del bien, sin que medie imposición legal o acto formal de constitución mediante escritura pública.

Servidumbre de paso inscrita a favor de terceros: Derecho real de ingreso y libre tránsito de peatones y/o vehículos, constituida e inscrita a favor de un inmueble cuyo propietario es una persona física o jurídica diferente al AyA.

Servidumbre de paso privada: Derecho real de ingreso y tránsito de peatones y/o vehículos en beneficio de una finca o varias, y sobre un predio ajeno. Implica para su dueño una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.

Servidumbre permanente de tubería y de paso del AyA: Derecho real de instalar tubería de agua y/o de alcantarillado sanitario sobre un predio ajeno, para la operación, administración y mantenimiento por parte de AyA. Implica un uso permanente y continuo para el cumplimiento de su fin público, así como un límite al ejercicio del derecho de propiedad por parte de su dueño.

Servidumbre permanente de tubería y de paso inscrita: Servidumbre que conste debidamente inscrita sobre uno o varios inmuebles en el Registro de la Propiedad.

Sifón sanitario: Conducto subterráneo de tres bocas por donde fluyen las aguas residuales hacia la red terciaria en funcionamiento, el flujo se origina dentro del inmueble al que se le prestará el servicio. La sección del sifón con dos bocas se ubica dentro de la propiedad del inmueble y cumple con la función de eliminar olores hacia el interior del inmueble, provenientes del sistema de alcantarillado. La tercera boca que se ubica en el área de la acera, se utiliza por parte del operador para labores de desobstrucción y mantenimiento hacia la prevista y red terciaria.

Sistema de agua potable: Conjunto de obras que contemplan los componentes civiles y electromecánicos para captación, potabilización y distribución del servicio de agua.

Sistema de medición: Sistema compuesto por el hidrómetro, los elementos de protección, el conjunto de mecanismos de control o válvulas necesarias para la operación, el mantenimiento y la transmisión de datos.

Sistema de potabilización: Proceso físico, químico o biológico, cuya finalidad es que el agua sea apta para uso poblacional.

Sistema de saneamiento: Conjunto de obras que contemplan al menos los componentes civiles y electromecánicos necesarios para la recolección, tratamiento y reúso de aguas residuales de tipo ordinario. Dentro de este concepto no se consideran los sistemas particulares de tratamiento y disposición de aguas residuales.

Sistema de tratamiento: Obra civil en la cual se realizan procesos físicos, químicos y biológicos, cuya finalidad es mejorar la calidad de las aguas residuales crudas recolectadas, antes de su disposición a un cuerpo receptor.

Sistemas internos de la propiedad: Sistemas de agua y de saneamiento que se encuentran dentro de un inmueble, necesarios para el disfrute de los servicios y que se encuentran bajo la responsabilidad del usuario.

Sistema privado: Sistema de agua o de saneamiento que no es administrado por AyA u otro operador delegado.

Sistema público: Sistema de agua o de saneamiento administrado y operado por AyA u otro operador delegado.

Solicitante de los servicios: Es toda aquella persona física o jurídica que tiene el derecho a gozar y disponer de un bien inmueble sin más limitaciones que las contenidas por ley, sean estos un inmueble inscrito, un inmueble sin inscribir, así como inmuebles en concesiones, asignaciones y arriendo que se dan bajo la modalidad de terrenos especiales administrados por el Estado a través de sus instituciones con régimen Jurídico Especial.

Solicitudes de conexión: Formalismo, pedimento o gestión que hace el interesado a fin de conseguir un servicio para su disfrute.

Suspensión del servicio: Acción que permite interrumpir la continuidad de la prestación del suministro de agua, por falta de pago, a solicitud del usuario o por razones propias de la operación del servicio.

Tarifa: Lista o catálogo de precios que deben de pagarse por la prestación de un servicio y que es aprobada por el ARESEP.

Técnicamente factible para el otorgamiento de un servicio: Se considera que un servicio es técnicamente factible cuando cumple las siguientes condiciones:

1. Las redes de distribución y de recolección pasan frente a linderos del inmueble o tenga acceso directo por vía pública o servidumbre de paso del inmueble para el cual se solicita un servicio.
2. Los sistemas cuenten con capacidad hídrica, hidráulica, de potabilización y de tratamiento, suficientes para otorgar nuevos servicios.
3. El sistema cumple con los atributos de calidad establecidos.
4. Es legal y ambientalmente posible.
5. Los solicitantes cumplen con los requisitos administrativos establecidos.

Unidad de consumo: Cada una de las unidades de vivienda, comercio, industria u otras, que cuenta con instalaciones propias de agua y alcantarillado sanitario y que reciben los servicios brindados por el prestador del servicio.

Urbanización: Es el fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.

Uso de agua: Destino que el usuario le da al servicio de agua.

Usuario: Persona física y/o jurídica que utiliza en forma legítima los servicios prestados por AyA o por los operadores de los sistemas delegados.

Venta de agua por volumen para medios móviles: Modalidad de venta de agua en un volumen determinado, a través de medios móviles; por ejemplo, camiones cisterna, embarcaciones y aviones.

Zona deficitaria: Corresponde a la superficie territorial delimitada por la zona de cobertura de un ente operador legalmente constituido y facultado para operar y administrar servicios de acueducto y alcantarillado sanitario donde las condiciones hídricas o hidráulicas de los sistemas existentes impiden atender la demanda y la prestación óptima de los servicios de los usuarios existentes y donde la emisión de constancias de disponibilidades positivas o la incorporación de nuevos servicios para desarrollos urbanísticos, impactaría negativamente o acrecentaría el déficit o la calidad del servicio en perjuicio de la comunidad servida o de los eventuales nuevos usuarios. Este tipo de zona tendrá una condición de temporalidad, definida mediante estudio técnico que detalle la insolvencia técnica y operativa de la capacidad real y actual de uno, otro u ambos sistemas administrados. Esta temporalidad estará supeditada a la ejecución de las obras que solventen las necesidades de la zona. En este tipo de zonas únicamente se aprobarán servicios para unidades de vivienda individual y comercio individual, resultantes de la aplicación del concepto de “desarrollo máximo de crecimiento”.

Zona marítimo terrestre: Franja de doscientos metros de ancho a todo lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico de la República, cualquiera que sea su naturaleza, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria y los terrenos y rocas que deje el mar en descubierta en la marea baja, según Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, N° 6043 y **sus eventuales reformas.**

Para todos los efectos legales, la zona marítimo terrestre comprende las islas, islotes y peñascos marítimos, así como toda tierra o formación natural que sobre salga del nivel del océano dentro del mar territorial de la República. Se exceptúa la Isla del Coco que estará bajo el dominio y posesión directos del Estado y aquellas otras islas cuyo dominio y posesión directos del Estado y aquellas otras islas cuyo dominio o administración se determinen en la presente ley o en leyes especiales, conforme a la Ley N° 6043 y sus eventuales reformas.

Zona de restricción: Corresponde a la superficie territorial delimitada por las condiciones hídricas o hidráulicas de los sistemas existentes impiden atender la demanda y la prestación óptima condiciones geomorfológicas o zonas de riesgo, zonas de protección y áreas protegidas o reservas patrimonio del Estado donde por disposiciones legales o de planificación territorial de orden local, regional o nacional no puede habilitarse la prestación de los servicios de acueducto o alcantarillado sanitario o ambos por parte de un ente operador legalmente constituido y facultado para operar y administrar estos servicios. Asimismo, esta clasificación de zona integrará aquellas superficies o coberturas que presentan sistemas deficientes sobre los cuales ya no se debe aprobar servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, debido a la falta de capacidad hídrica e hidráulica. Se requerirá de la declaración expresa de este tipo de zona por parte de la Junta Directiva de AyA mediante un Acuerdo de Junta Directiva, que deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Capítulo III

Disposiciones Generales

Artículo 6.- De los servicios. AyA prestará los servicios de abastecimiento de agua para uso poblacional y saneamiento de aguas residuales dentro del área de cobertura, siempre que cuente con factibilidad técnica y legal.

Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el disfrute de los servicios son responsabilidad del usuario.

Artículo 7.- De las condiciones técnicas para la prestación de los servicios. Es obligación de AyA dotar al usuario de un servicio óptimo en cuanto a calidad, cantidad, continuidad, confiabilidad, igualdad, acceso universal, eficiencia, oportunidad, sostenibilidad y con un enfoque de derecho humano, salvo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o periodos de mantenimiento debidamente divulgados que afecten la zona donde está localizada la propiedad.

AyA garantizará una presión dinámica de servicio de 10 metros columna de agua (m.c.a.) en el punto de conexión en donde se ubique el sistema de medición.

Artículo 8.- Artículo 8º—Del pago de los servicios. Los servicios prestados por AyA para todos sus usuarios, por ley no podrán ser gratuitos, así se trate de entidades públicas nacionales, regionales, municipales u otros operadores.

Artículo 9.- Del principio rector para otorgar el servicio de agua. La prestación del servicio de agua en las áreas de cobertura existente se brindará bajo el principio de que el consumo humano es prioritario. En el caso de sistemas deficitarios, AyA deberá prever las condiciones hídricas e hidráulicas necesarias; tendientes a otorgar la disponibilidad y eventual conexión del servicio; para solicitudes que respondan al desarrollo máximo de crecimiento.

Artículo 10.- Del principio para otorgar el servicio de saneamiento de las aguas residuales. La prestación de los servicios de saneamiento se brindará, bajo el principio de protección de la salud pública y del ambiente en las áreas de cobertura existentes. En el caso de sistemas deficitarios, AyA deberá prever las condiciones hídricas e hidráulicas necesarias; tendientes a otorgar la disponibilidad y eventual conexión del servicio; para solicitudes que respondan al desarrollo máximo de crecimiento.

Artículo 11.- Artículo 11. —De la prioridad de abastecimiento. En caso de que el abastecimiento de agua deba ser restringido, por causas de fuerza mayor y en periodos prolongados, el servicio se priorizará en los sectores donde se ubiquen las actividades en el siguiente orden:

- a) Hospitales, centros penitenciarios, albergues y aeropuertos.
- b) Clínicas, centros educativos, centros de salud y campamentos de damnificados.
- c) Viviendas para atender las necesidades básicas de las familias.

Artículo 12.- De las inspecciones por parte del AyA. AyA se reserva la potestad de realizar inspecciones, estudios e investigaciones necesarias para el logro de sus fines, en inmuebles y edificaciones privadas, por medio del personal debidamente identificado, previa notificación y coordinación con los responsables de la propiedad a la que se requiere ingresar.

Los fines del ingreso podrían ser entre otros; el asumir los sistemas y nuevos acueductos, verificación y censos para actualizar la base de datos, cooperación interinstitucional, programas sociales, estudios técnicos en cuanto a valoración de fuentes y atención de emergencias.

En caso de que el responsable del inmueble no permita el ingreso del personal de AyA para realizar los estudios requeridos, se utilizarán los medios legales pertinentes.

Así mismo y a solicitud del usuario, AyA realizará revisiones en el sistema de medición por medio del hidrómetro y sus componentes, con el fin de determinar la posible existencia de flujo de agua en las conexiones, o bien determinar la posible existencia de fugas en las instalaciones del inmueble.

CAPÍTULO IV

De la prestación de los servicios

SECCIÓN PRIMERA

De las condiciones

Artículo 13.- De las condiciones para la prestación de los servicios. AyA prestará sus servicios una vez comprobada la factibilidad técnica en inmuebles, construidos o por edificar, dedicados a la residencia de personas o para actividades comerciales o industriales que cumplan con los requisitos y usos autorizados.

Los servicios de agua potable y de saneamiento los otorgará el AyA sobre calle o vía pública o sobre servidumbre de tubería y de paso inscrita a favor del AyA o inscrita a favor de terceros, según aplique de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de este reglamento. Lo anterior, siempre que existan redes del AyA en funcionamiento.

Si la red pública no alcanza hasta el punto de conexión, el propietario o poseedor podrá realizar una extensión de ramal y/o otros componentes del sistema hidráulico, en observancia con los requerimientos técnicos que AyA señale, para lo cual se brindará la asesoría respectiva previo estudio técnico y de conveniencia institucional.

En casos muy calificados, especialmente por condiciones socioeconómicas y de riesgo sanitario, AyA realizará la extensión de ramal y/o otros componentes hidráulicos, a fin de garantizar el acceso al agua potable y saneamiento en su dimensión de derecho humano; y en armonía a su obligación legal de garantizar la prestación de los servicios en todo el territorio nacional. La calificación especial deberá ser debidamente fundamentada por las Subgerencias Operativas de Gestión de Sistemas, mediante una resolución administrativa, la cual será emitida en un plazo de 20 días hábiles, a partir de generada la solicitud.

En zonas calificadas como deficitarias, únicamente se aprobarán servicios para vivienda individual y comercio individual, resultantes de la aplicación del concepto de “desarrollo máximo de crecimiento”, que se define en el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 14.- Sobre la verificación y subsanación de condiciones necesarias para la aprobación de trámites de servicios.

En aquellos trámites que se requiera la verificación de condiciones de propietarios registrales, apoderados con facultades de representante judicial y extrajudicial o facultados al efecto, condiciones catastrales de inmuebles, condiciones civiles de personas, otros trámites administrativos, municipales o judiciales necesarias para la aprobación de servicios, AyA contando con factibilidad tecnológica verificará a través de las Plataformas Virtuales Oficiales y disponibles, la información requerida para la conformación del expediente administrativo de la solicitud.

La verificación de tales condiciones con las Plataformas Virtuales Oficiales y disponibles, deberá efectuarse hasta por un plazo máximo de tres días naturales

contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud. Transcurrido el plazo otorgado para la verificación, se continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver el trámite respectivo.

Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, AyA no cuente con factibilidad tecnológica para verificar a través de las Plataformas Virtuales Oficiales y disponibles, el cumplimiento de las condiciones necesarias para aprobar el trámite, se procederá a notificar al solicitante, como máximo al día siguiente de sucedido el evento; lo anterior con el fin de que subsane o demuestre dentro de un plazo de hasta diez días hábiles que empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación; el cumplimiento de las condiciones necesarias para la aprobación del trámite. Para tal fin podrá presentar certificaciones registrales, administrativas, municipales, judiciales o notariales que no tengan más de treinta días hábiles de emitidas. Una vez que el solicitante haya cumplido, se continuará con el cómputo del plazo previsto para resolver lo correspondiente.

En caso de trámites gestionados por medio de formularios o documentos físicos y digitales, cuyos titulares o representantes legales no gestionen la solicitud de forma personal ante AyA, deberá remitirse el formulario o documento respectivo autenticado. No obstante, el titular o representante legal respectivo podrán ser representados por un tercero mediante poder especial o autorización formal debidamente autenticada, que lo acredite para realizar el trámite requerido.

Los operadores por delegación del AyA que no cuenten con las herramientas y/o plataformas digitales oficiales indicadas previamente, deberán solicitar a los interesados la presentación de la totalidad de la documentación que se establece en el presente numeral según lo requiera el trámite respectivo como condición para la admisibilidad de su gestión.

SECCIÓN SEGUNDA

De la ubicación física de la conexión de los servicios

Artículo 15.- De la ubicación física para la conexión de los servicios. La conexión de un servicio del AyA se realizará frente al lindero del inmueble para el que se requiere dicho servicio, ya sea sobre una vía pública o sobre una servidumbre permanente de tubería y de paso inscrita a favor del AyA cuando se trate de un fundo enclavado. Sólo si por razones técnicas debidamente fundamentadas no sea posible garantizar el servicio en las condiciones establecidas en el artículo 7, o bien, ante una imposibilidad jurídica insuperable debidamente demostrada por el interesado, de forma excepcional el AyA podrá conectar los servicios de las siguientes maneras, excluyentes entre sí, y establecidas por orden de prioridad:

a) Sobre calle o vía pública, al inicio de una servidumbre de paso inscrita a favor de terceros, en el entendido de que los sistemas instalados a partir del punto de conexión quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del propietario o poseedor.

b) Sobre calle o vía pública, frente al inicio de una servidumbre de hecho, en el entendido de que los sistemas instalados a partir del punto de conexión quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del propietario o poseedor.

Artículo 16.- De la conexión de servicios de un Condominio al sistema público de AyA. Como regla general, AyA instalará, dependiendo de la ubicación del inmueble, un medidor para el abastecimiento, la lectura y la facturación de la finca matriz frente al lindero del inmueble; ya sea sobre vía pública o sobre servidumbre permanente de tubería y de paso inscrita a favor del AyA. Para el caso del servicio de recolección de aguas residuales, el interesado deberá construir un pozo de registro o instalar la tercera boca del sifón sanitario, frente al lindero del inmueble, ya sea sobre vía pública o sobre servidumbre permanente de tubería y de paso inscrita a favor del AyA.

Cuando técnicamente sea posible y los interesados cumplan con los requisitos establecidos para la solicitud de nuevos servicios o para la independización del servicio existente, AyA podrá autorizar la medición interna e individual dentro de un Condominio, de conformidad con los siguientes parámetros:

a) De forma individual para cada finca filial y áreas comunes de un Condominio Horizontal cuando los sistemas de tuberías para la distribución de agua y la recolección de aguas residuales internos estén conectados al sistema de abastecimiento y al sistema de saneamiento de AyA. Queda excluida esta posibilidad si dentro del Condominio existen estaciones de bombeo de agua potable o residuales, tanques de almacenamiento, plantas de tratamiento, o bien tanques sépticos en cada filial.

b) De forma individual para cada finca filial matriz y áreas comunes que componen un Condominio de Condominios, sea horizontal, vertical (en el entendido que no se pueden independizar internamente) o mixto, cuando los sistemas de tuberías para la distribución de agua y la recolección de aguas residuales estén conectados al sistema de abastecimiento y al sistema de saneamiento del AyA. En estos casos la medición individual se otorgará exclusivamente a favor de las filiales o filiales matrices del Condominio Primario. Queda excluida la posibilidad de dar servicios individuales a Condominios de Condominios con estaciones de bombeo de agua potable, tanques de almacenamiento o sistema de tuberías de recolección de aguas residuales que descargan a plantas de tratamiento, tanques sépticos, y/o estaciones de bombeo privadas, ya sean éstas comunes o individuales para cada Sub condominio.

c) Sin perjuicio de lo anterior, procederá otorgar medición individual sólo para una parte de las fincas filiales de una misma matriz, en aquellos casos en los que así lo justifiquen los usos distintos del servicio dentro del Condominio.

SECCIÓN TERCERA

De los servicios brindados sobre servidumbres inscritas a favor de AyA

ARTÍCULO 17.- De los servicios brindados sobre servidumbres de paso y tuberías de agua potable y/o alcantarillado sanitario, inscritas a favor de AyA. Cuando se autorice la conexión de servicios sobre servidumbres permanentes de tuberías y de paso inscritas a favor de AyA, deberá cumplirse con el procedimiento establecido en el Reglamento para la Constitución e Inscripción de Servidumbre de Acueducto y/o de Paso de AyA para Otorgamiento de Servicios, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 2014-031, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Digital No. 43 del 03 de marzo del 2014, y sus eventuales reformas.

En estos casos AyA administrará, operará y dará mantenimiento a los sistemas comprendidos dentro del área de la servidumbre, para lo cual el usuario, bajo su costo, deberá formalizar la inscripción del gravamen y el traspaso de la infraestructura construida, según las indicaciones técnicas del AyA. Sin embargo, el AyA asumirá la responsabilidad de dichos sistemas hasta que se realice la interconexión efectiva de los servicios solicitados.

Artículo 18.- De las acciones legales por incumplimiento de las condiciones pactadas en la constitución de la servidumbre de paso y de acueducto inscrita a favor de AyA.

En el caso de incumplimiento por parte del usuario en cuanto a las condiciones pactadas para la prestación del servicio bajo la modalidad establecida en el artículo anterior de este Reglamento, AyA podrá ejercer las acciones legales que considere procedentes a fin de eliminar la situación adversa, o por el contrario podrá modificar el tipo de medición interna y cancelar la servidumbre. La alternativa idónea será valorada a la luz de los principios rectores del servicio público.

Se considera incumplimiento cualquier acto mediante el cual se imposibilite, se obstaculice o no se garantice el libre ingreso al inmueble, de manera que se interfiera con la medición de los consumos individuales o con la correcta operación y mantenimiento de los servicios prestados, o bien se compruebe cualquier uso no autorizado de los servicios otorgados.

SECCIÓN CUARTA

De otros tipos de prestación de servicios

Artículo 19.- De la venta de agua por volumen para medios móviles. Cuando técnicamente sea factible y no se afecte la calidad, continuidad y prestación óptima de los servicios existentes, AyA podrá vender agua por volumen a usuarios, que debido a la naturaleza de sus actividades, requieren que el líquido sea suministrado directamente a vehículos acondicionados para tal fin, como por ejemplo: camiones cisterna, barcos, aviones, u otros. Para el cobro de este servicio se aplicará la tarifa en uso empresarial. Para tales efectos el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Completar el formulario suplido al efecto y presentarlo en las Plataformas de Servicio de AyA.
- b. Presentación de cédula de identidad, o documento válido de identificación.
- c. Cancelar el volumen de agua a suministrar, en tarifa con uso empresarial.

AyA verificará que cualquier servicio asociado a nombre del solicitante, no se encuentre en mora con AyA. Lo anterior con la finalidad que de que el solicitante normalice la deuda; caso contrario, no se autorizará la venta.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de un día hábil para la resolución de la solicitud.

El suministro de agua se dará únicamente en los sitios e instalaciones autorizadas y acondicionadas exclusivamente por parte de AyA.

AyA se exime de cualquier responsabilidad por la manipulación y mantenimiento de los medios usados para el almacenamiento y transporte del agua.

CAPÍTULO V

De los servicios que ofrece AyA

SECCIÓN PRIMERA

De las constancias de disponibilidad de servicios, de capacidad hídrica y de recolección y tratamiento.

Artículo 20.- De los requisitos de admisibilidad y condiciones para la solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios. La solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios debe ser realizada por propietario del inmueble o su representante legal ante las Plataformas de Servicios de AyA. Para tales efectos se deben presentar de forma física o digital, los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud proporcionado por AyA, física o digitalmente disponibles, completo y firmado por el propietario registral, poseedor o representante o autorizado legal, en donde se indicará el propósito de la disponibilidad y una descripción detallada del proyecto.

- b. Presentación de documento de identificación del propietario del inmueble o su representante legal. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al solicitante de la presentación de este requisito con la verificación de identidad a través de la plataforma digital oficial.

En caso de inmuebles registrados en derechos la solicitud podrá realizarla el copropietario que requiera el servicio, sin que sea necesaria la autorización, ni presentación de documentos de identificación de los demás titulares de los derechos restantes y

Presentación de plano catastrado. En caso de que la propiedad no cuente con plano catastrado, deberá presentar un plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el Artículo 2 inciso q) del Reglamento de la Ley de Catastro Nacional vigente y el correspondiente sello del CFIA conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) del CFIA vigente y sus reformas o las normativas que los sustituya.

- c. Cuando la solicitud refiera a proyectos de urbanización o fraccionamiento tipificados en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU el solicitante deberá indicar expresamente el número de servicios solicitados y la tipología de proyecto para el cual se gestiona la constancia de disponibilidad de servicios. En el caso de estar la propiedad en derechos el solicitante deberá aportar el plano catastrado o el plano de agrimensura que describa la localización del derecho.

Solicitudes en inmuebles sin inscribir. Para el caso de solicitudes de servicios asociadas a inmuebles sin inscribir, el poseedor deberá suscribir ante el plataformista, la declaración jurada cuyo formulario será suplido por AyA, la cual será firmada por el solicitante y dos testigos con una descripción de la naturaleza del inmueble, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia de edificación, las mejoras realizadas y que la propiedad no se encuentra inscrita.

Territorios administrados por el Estado o sus instituciones con régimen jurídico especial: Para el caso de solicitudes asociadas a inmuebles bajo la modalidad de territorios administrados por el Estado o sus instituciones con régimen jurídico especial: zona marítimo terrestre, zonas fronterizas, territorios indígenas, polos de desarrollo turístico, entre otros; que se otorgan mediante concesiones, arriendos y asignaciones; los solicitantes deberán presentar la autorización expresa del ente correspondiente, en la cual se avale la solicitud del trámite, de conformidad con la norma que los regule.

Solicitudes de constancias de disponibilidad para parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos: Para el caso de solicitudes asociadas a parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos, donde se pretendan construir viviendas o edificaciones, para ser abastecidas con agua para uso poblacional, el solicitante deberá presentar la autorización emitida por el INVU conforme a lo dispuesto para tal efecto en el Reglamento de Fraccionamiento y,

para lo cual el interesado debe contar con un estudio de suelos y de capacidad de uso de las tierras elaborado por un Certificador de Uso Conforme del suelo autorizado según las disposiciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Decreto Ejecutivo N°29375-MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT y el Decreto Ejecutivo N°30636-MAG, denominado Crea el Registro Oficial de Certificadores de Uso Conforme del Suelo y sus reformas o la normativa que les sustituya

El AyA podrá coordinar con otras Instituciones del Estado, las acciones que considere pertinentes a fin de verificar la naturaleza de la parcela, así como cualquier otra condición que considere relevante para efectos del otorgamiento de la disponibilidad solicitada.

Solicitudes de constancias de disponibilidad para estaciones de servicio:

Para el caso de solicitudes asociadas a inmuebles donde se pretendan desarrollar estaciones de combustible, AyA por medio de la UEN de Gestión Ambiental, en un plazo de 10 días naturales, verificará si existe potencial afectación a fuentes de agua. Si se detecta la afectación, la Región respectiva emitirá una Carta de Capacidad Hídrica en la que indicará que deben realizarse los estudios necesarios, con fundamento en la metodología de los “Términos de Referencia para Presentar Estudios Hidrogeológicos a la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH) del SENARA”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 137 del 19 de julio del 2017, y el Reglamento 510-06 Del Servicio Nacional De Aguas Subterráneas, Riego Y Avenamiento, publicado en La Gaceta N° 6 del 9 de enero del 2007 y sus eventuales reformas normativas y de competencias. En caso de que no se detecte afectación, se comunicará con las recomendaciones del caso para que se proceda a resolver la procedencia de la disponibilidad. Además, se procederá con el análisis respectivo de la fase de visado de planos de la Plataforma APC. *(Así reformado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 2018-351 el 24/10/18, Publicado en La Gaceta N° 220 del martes 27 de noviembre del 2018).*

Igualmente, se procederá con el análisis respectivo de la fase de visado de planos en la plataforma Administrador de Proyectos de Construcción (APC) del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).

Para todos los supuestos establecidos en este artículo, y de acuerdo con la verificación y subsanación de las condiciones necesarias para la aprobación de los servicios indicadas de manera general en el artículo 14 de este Reglamento, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones:

- I. Certificaciones registrales de inmuebles.
- II. Certificaciones registrales de Planos Catastrados.
- III. Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores.

La admisión de la solicitud quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos que debe aportar el solicitante y a la información obtenida por parte de AyA en las Plataformas Digitales Oficiales.

Para todos los casos previstos en esta norma, el AyA verificará que el propietario y/o el poseedor del inmueble no se encuentre en mora con AyA. Lo anterior con la finalidad de que el solicitante normalice la deuda. Se exceptúan los casos definidos por otras normas o convenios.

Los operadores por delegación del AyA que no cuenten con las herramientas y/o plataformas digitales oficiales indicadas previamente, deberán solicitar a los interesados la presentación de la totalidad de la documentación que se establece en el presente numeral según lo requiera el trámite respectivo como condición para la admisibilidad de su gestión.

Artículo 21.- De la emisión de la constancia de disponibilidad de servicios. La emisión de esta constancia es gratuita y será extendida en un plazo de hasta 15 días hábiles para casos individuales y de hasta 20 días hábiles para proyectos de desarrollos urbanísticos, industriales y comerciales posterior al recibido a satisfacción de los requisitos establecidos. Dicha constancia deberá indicar como mínimo: el número de folio real, dirección exacta de la propiedad, plano catastrado o de agrimensura, naturaleza del proyecto, cantidad de caudal asignado, criterio técnico, número de consecutivo, firma y sello.

El criterio técnico que fundamenta la constancia deberá referirse como mínimo a las condiciones de capacidad hídrica e hidráulica que presentan los sistemas, que por cobertura corresponden a la solicitud; asimismo, deberá de contener la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y constructivas que rigen el quehacer inmobiliario.

Estas constancias serán emitidas por las Subgerencias Operativas de Gestión de Sistemas.

Deberá indicarse de forma expresa que este documento no es una autorización a nivel constructivo, de segregación sin haberse aprobado los planos por AyA. Tampoco significa una autorización de interconexión ni de aprobación de nuevos servicios, para ello proceda deberá cumplirse con los requisitos y procedimientos respectivos ante las instancias competentes. Asimismo, cualquier otra advertencia técnica en caso de no otorgamiento.

AyA no emitirá la constancia en caso de que el inmueble, o el poseedor en caso de terrenos sin inscribir se encuentre en mora con AyA. Se exceptúan los casos definidos por otras normas o convenios.

Artículo 22.- De la vigencia y prórroga de la constancia de disponibilidad de servicios. La Constancia de Disponibilidad Positiva de Servicios emitida para vivienda unifamiliar o comercio individual, tendrá una vigencia de doce meses,

prorrogable por un máximo de dos veces, de forma consecutiva y conforme al plazo otorgado originalmente; siempre que el interesado demuestre que ha realizado gestiones relacionadas con el desarrollo real de su proyecto constructivo, permanecen invariables las condiciones de éste y el operador acredite de forma imprescindible el análisis de factibilidad técnica necesario para otorgar la prórroga. Para la emisión de la prórroga de la constancia AyA tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles para casos individuales y de hasta 20 días hábiles para proyectos de desarrollos urbanísticos, industriales y comerciales posterior al recibido a satisfacción de los requisitos establecidos.

Para el caso de proyectos inmobiliarios, cuyo desarrollador demuestre y motive formalmente que el plazo de la vigencia de la constancia de disponibilidad se deba ajustar al plazo establecido en el plan maestro del desarrollo urbanístico, AyA emitirá la constancia de disponibilidad por el plazo que corresponda de acuerdo con los criterios técnicos derivados de los documentos presentados y el mismo será prorrogable por una única vez por el plazo que originalmente se concedió. Para desarrollos inmobiliarios concebidos por etapas, se podrá renovar las constancias de disponibilidad conforme al avance del proyecto por cada etapa a ejecutar. En caso de que el desarrollador no accione esta posibilidad, AyA emitirá la constancia con una vigencia de 12 meses; sujeta a la posibilidad de una prórroga por el plazo que éste motive formalmente, para lo cual AyA requerirá la presentación del plan maestro del desarrollo urbanístico.

Las solicitudes formales de prórroga serán admitidas y valoradas por parte de AyA, siempre que sean presentadas en las plataformas de servicios de AyA dentro del último trimestre de su vigencia; cumplido ese plazo sin que se haya gestionado la prórroga, opera la caducidad, por lo que el interesado podrá gestionar una nueva solicitud que se analizará de acuerdo con las condiciones actuales del sistema.

Para todas las situaciones anteriores, si AyA evidencia, dentro del plazo otorgado, inercia en la consecución de los trámites por parte del solicitante, se procederá con la revocación del acto que otorgó la disponibilidad, mediante las figuras legales correspondientes.

En caso de que se detecten movimientos registrales relacionados con la titularidad del inmueble, AyA tramitará la solicitud de renovación a petición del titular legitimado para tal efecto.

No obstante, ante variaciones catastrales, tales como modificación de áreas y/o linderos que incidan en un incremento del caudal y número de servicios definidos para el otorgamiento de la disponibilidad, no procede la prórroga y por tanto deberá el interesado realizar el trámite señalado en el artículo 20 de este reglamento.

Artículo 23.- De la revocación por parte de AyA, de la constancia de disponibilidad de servicios. Cualquier modificación al uso o a las condiciones establecidas en el documento de disponibilidad, o bien ante cualquier incongruencia detectada entre la documentación aportada por el interesado y lo realmente desarrollado en sitio, dejará sin efecto la constancia de la disponibilidad otorgada, mediante el cumplimiento de las figuras legales correspondientes.

Artículo 24.- De la Constancia de la existencia de capacidad hídrica y capacidad de recolección y tratamiento. Cuando el AyA emita una Constancia de Disponibilidad Negativa de Servicios únicamente por carencia de capacidad hidráulica (infraestructura), adjuntará a ella una resolución administrativa que contemple la posibilidad de emisión de capacidad hídrica y/o de recolección y tratamiento. Dicha resolución, deberá ser emitida por las Subgerencias Operativas de Gestión de Sistemas. En este documento se detallarán los requerimientos técnicos necesarios para generar la disponibilidad de servicios. Para tales efectos, se le concederá al interesado un plazo de hasta 60 días hábiles contados a partir de la notificación de ambos documentos; para que por escrito se apersona y manifieste su anuencia a costear y ejecutar dichas obras durante el plazo de vigencia que la Institución le indique. En caso de no apersonarse, se procederá con el archivo de la gestión sin más trámite.

Sólo en el caso de recibirse el consentimiento expreso y escrito del interesado, AyA, de forma gratuita, emitirá y notificará la Constancia de Capacidad Hídrica y/o de Capacidad de Recolección y Tratamiento, en la que se deberá desglosar los requerimientos técnicos correspondientes, respecto a las obras de infraestructura primaria, que aceptó asumir el interesado, conforme a la Norma Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Pluvial y sus eventuales reformas a fin de habilitar la disponibilidad del o los servicios requeridos.

Artículo 25.- De los alcances de la constancia de capacidad hídrica y capacidad de recolección y tratamiento. La Constancia sobre Capacidad Hídrica y/o de Recolección y Tratamiento permite únicamente gestionar ante las diferentes instancias estatales la obtención de los permisos y las autorizaciones necesarias para la construcción de las obras primarias de acueducto y/o recolección y tratamiento por parte del interesado, a fin de generar la disponibilidad de servicios exclusivamente para el proyecto de desarrollo.

Estas obras de infraestructura deberán ser aprobadas, construidas y recibidas de acuerdo con las indicaciones del AyA, conforme a la Norma Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Pluvial y a sus eventuales reformas. Los planos constructivos del proyecto de desarrollo podrán ser admitidos únicamente para revisión, de manera que su aprobación queda supeditada al otorgamiento de la disponibilidad.

Artículo 26.- De la vigencia de la constancia de capacidad hídrica y capacidad de recolección y tratamiento. El plazo de vigencia de esta constancia será de un período de 12 meses. Excepcionalmente, cuando a criterio de AyA este plazo sea insuficiente para la terminación y entrega de las obras primarias detalladas en la constancia de capacidad hídrica o de capacidad de recolección y tratamiento previamente emitida, se podrá otorgar un plazo mayor dentro del cual el AyA se reserva la posibilidad de solicitar en cualquier momento al desarrollador, informes sobre los avances realizados. Si dentro del plazo otorgado, AyA evidencia inercia, negligencia y abandono de la construcción por parte de los responsables legitimados para su ejecución, se procederá con la revocación del acto, de conformidad con el procedimiento legal que corresponda.

La Constancia podrá ser prorrogada ante solicitud formal, la cual se deberá presentar dentro del último trimestre de su vigencia; cumplido ese plazo sin que se haya gestionado la prórroga, opera la caducidad. Se podrán otorgar un máximo de dos prórrogas consecutivas por el mismo plazo de la Constancia original; siempre que el interesado demuestre que ha realizado gestiones relacionadas con el desarrollo real de su proyecto constructivo, y que permanecen invariables las condiciones de éste y el operador acredite de forma imprescindible el análisis de factibilidad técnica necesario para otorgar la prórroga.

Para la emisión de esta prórroga AyA tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles para casos individuales y de hasta 20 días hábiles para proyectos de desarrollos urbanísticos, industriales y comerciales posterior al recibido a satisfacción de los requisitos establecidos.

Artículo 27.- De la solicitud de la constancia de capacidad hídrica con inversión de obra pública. Cuando AyA emita una Constancia de Disponibilidad de Servicios Negativa por carencia de capacidad hidráulica (infraestructura), podrá considerar, a solicitud de parte, la emisión de una Constancia de Capacidad Hídrica con Inversión de Obra Pública. Dicha constancia será emitida por las Subgerencias Operativas de Gestión de Sistemas.

Para la solicitud de esta constancia se aplicará lo establecido en el artículo 20 de este reglamento.

En esta constancia se indicará que el sistema respectivo de acueducto ofrece para la demanda del desarrollo inmobiliario, la capacidad hídrica real, y que la disponibilidad del servicio de abastecimiento de agua potable al inmueble dependerá de la construcción de la obra de infraestructura por parte del operador público, cuya fase de ejecución y plazo de finalización, a partir de la emisión de la “constancia de capacidad hídrica con inversión de obra pública”, no sea mayor a 12 meses. Para tales efectos AyA consignará el informe y análisis técnico que contemple el riesgo e impacto en cuanto al avance de la obra.

La emisión de esta constancia es gratuita y para extenderla AyA tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles para casos individuales y de hasta 20 días hábiles para proyectos de desarrollos urbanísticos, industriales y comerciales.

La vigencia de esta constancia será de 12 meses del plazo.

Artículo 28.- Del Compromiso para la Construcción de Infraestructura y Obras Primarias a partir de la capacidad hídrica, de recolección y de tratamiento para la aprobación de proyectos constructivos. Cuando un desarrollador solicite la aprobación de un proyecto constructivo en conjunto con la infraestructura primaria de agua potable y/o saneamiento, conforme a lo indicado en la constancia de capacidad hídrica, de recolección y de tratamiento; según el procedimiento de Visado de Planos que establece el Decreto 36550-MP-MIVAH-S-MEIC y su modificación 37174-MP-MIVAH-S-MEIC, deberá suscribir junto con el propietario registral del inmueble ante el AyA un Compromiso de Construcción de infraestructura y Obras Primarias. En el Compromiso se incorporará como anexo un cronograma de obras en meses a partir de la fecha de aprobación de los planos; asimismo, se incorporará un compromiso de no habilitar para el uso correspondiente las unidades del proyecto, hasta que AyA reciba las obras primarias.

Para tales efectos se deberá de especificar en los planos del proyecto si su conceptualización es por etapas, a efectos de determinar el planeamiento operativo por parte del AyA.

El compromiso podrá suscribirse mediante poder legal para cualquiera de las partes; asimismo, el cronograma indicado podrá ser adecuado o actualizado en los plazos por razones debidamente justificadas y comprobadas.

La formalización de los anteriores compromisos permitirá al desarrollador accionar ante las instituciones competentes los permisos de construcción necesarios para el proyecto de desarrollo inmobiliario.

En caso de incumplimiento de los términos del compromiso o del cronograma de obras, se procederá a revocar la constancia de capacidad hídrica, de recolección y de tratamiento por parte del AyA, y se comunicará a las Instituciones involucradas en el proceso para el ejercicio de sus competencias.

Dentro del cronograma de obras establecido en el Compromiso, y bajo el principio de razonabilidad, AyA se compromete a programar las actividades sujetas a su inspección y emisión de documentos. Recibidas las obras primarias construidas que corresponden al desarrollador, el AyA entregará la Constancia de Disponibilidad de Servicio.

Artículo 29.- De la solicitud de la constancia de servicio existente de agua potable con caudal inventariado y/o de alcantarillado sanitario con caudal de descarga autorizada. Cuando en una propiedad exista uno o varios servicios de agua potable y/o de alcantarillado sanitario aprobados y materializados por parte del AyA, o bien censados que se asumieran de otro operador; el propietario registral, poseedor o representante legal de dicho inmueble, podrá solicitar la constancia de servicio existente. Para tales efectos deberá presentar de forma física o digital, los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud proporcionado por AyA, completo y firmado por el propietario registral, poseedor o representante legal, en donde se indicará el propósito de la constancia, el número de NIS del servicio, número de folio real y del plano catastrado del inmueble que abastece el servicio. En caso de que no sea el propietario el que gestiona la solicitud, debe presentar poder especial o autorización debidamente autenticada que lo acredite para realizar la gestión.
- b. Presentación de cédula de identidad, o documento válido de identificación.

Adicionalmente y conforme a lo establecido en la Ley 8220 y 8990, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, la siguiente información;

1. Certificación literal vigente del inmueble.
2. Certificación de Plano Catastro del Registro Nacional.
3. Certificación de Personería vigente (Personas Jurídicas): *En caso de que no sea el representante legal el que gestiona la solicitud, debe presentar poder especial o autorización debidamente autenticada que lo acredite para realizar la gestión.*

Los operadores por delegación del AyA que no cuenten con las herramientas y/o plataformas digitales oficiales indicadas previamente, deberán solicitar a los interesados la presentación de la totalidad de la documentación que se establece en el presente numeral, como condición para la admisibilidad de su gestión.

Para la emisión de esta constancia, tanto el servicio, como el propietario registral, poseedor o representante legal del inmueble, deben encontrarse al día en sus obligaciones de pago ante AyA. Lo anterior con la finalidad de que se normalice la deuda.

La emisión de esta constancia es gratuita y AyA tendrá un plazo de hasta 8 días hábiles y su vigencia será de 12 meses.

Artículo 30.- De los alcances de la constancia de servicio existente de agua potable con caudal inventariado y/o de alcantarillado sanitario con caudal de descarga autorizada. Esta constancia tiene como fin indicar las condiciones de uso para el que fue aprobado el servicio; lo anterior en el objetivo de que el propietario registral, poseedor o representante legal del inmueble, demuestre la

existencia material y actual del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario; ante otras personas, instituciones o empresas interesadas, que la solicitan como requisito para la gestión de trámites bancarios, permisos municipales, permisos de funcionamiento, aprobación de bonos de vivienda, trámites ante el APC; entre otros trámites que no implique aumento en el caudal inventariado a favor del inmueble.

Esta constancia no garantiza la existencia de servicios adicionales ni tampoco autoriza el cambio de uso autorizado para dicho servicio. Cualquier requerimiento adicional de servicios, debe tramitarse como una solicitud de disponibilidad de servicios nueva, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.

Artículo 31.- De la solicitud de la constancia de infraestructura frente a linderos de un inmueble. El propietario de una finca debidamente inscrita pero carente de visado municipal o de una finca descrita en un plano de agrimensura correspondiente a reunión de fincas, que enfrente en alguno de sus linderos con una vía pública declarada y debidamente habilitada con servicios indispensables de agua potable y alcantarillado sanitario o ambos, podrá solicitar ante AyA la constancia de infraestructura frente a linderos de un inmueble, que le permitirá tramitar el visado ante la corporación municipal o el Administrador de Proyectos de Topografía (APT). Para tales efectos deberá presentar de forma física o digital, los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud proporcionado por AyA, completo y firmado por el propietario registral, poseedor o representante legal, en donde se indicará el propósito de la constancia. En caso de que no sea el propietario el que gestiona la solicitud, debe presentar poder especial o autorización debidamente autenticada que lo acredite para realizar la gestión.
- b. Presentación de cédula de identidad, o documento válido de identificación.
- c. Presentación del plano catastrado de la (s) finca (s) debidamente inscritas asociadas al trámite de visado municipal o reunión de fincas.
- d. Para el caso de reunión de fincas se deberá presentar el plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el Artículo 2 inciso q) del Reglamento de la Ley de Catastro Nacional vigente y el correspondiente sello del CFIA conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) del CFIA vigente y sus reformas o las normativas que los sustituya.

Adicionalmente y conforme a lo establecido en la Ley 8220 y 8990, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, la siguiente información:

1. Certificación literal vigente del inmueble.
2. Certificación de Plano Catastro del Registro Nacional.
3. Certificación de Personería vigente (Personas Jurídicas): *En caso de que no sea el representante legal el que gestiona la solicitud, debe presentar*

poder especial o autorización debidamente autenticada que lo acredite para realizar la gestión.

Los operadores por delegación del AyA que no cuenten con las herramientas y/o plataformas digitales oficiales indicadas previamente, deberán solicitar a los interesados la presentación de la totalidad de la documentación que se establece en el presente numeral, como condición para la admisibilidad de su gestión.

Para la emisión de esta constancia, tanto el servicio, como el propietario registral, poseedor o representante legal del inmueble, deben encontrarse al día en sus obligaciones de pago ante AyA. Lo anterior con la finalidad de que se normalice la deuda.

La emisión de esta constancia es gratuita y AyA para expedirla tendrá un plazo de hasta 8 días hábiles. La vigencia de la constancia será de 12 meses.

Artículo 32.- De los alcances de la constancia de infraestructura frente a linderos de un inmueble. Esta constancia tiene como fin acreditar por parte del ente operador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana, la existencia de servicios públicos indispensables frente a alguno de los linderos del inmueble registralmente inscrito ubicado en un área urbana o cualquier otra área sujeta a control urbanístico.

Esta constancia no es equivalente a una constancia de disponibilidad de servicios, por lo tanto, no reserva caudal o infraestructura a favor del inmueble. Cualquier requerimiento asociado a proyectos de condominios, urbanización o fraccionamiento debe tramitarse como una solicitud de disponibilidad de servicios nueva, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.

CAPITULO VI

De la construcción y recepción de obras primarias de acueducto, alcantarillado o ambos, necesarias para viabilizar la prestación de servicios de AyA

SECCIÓN PRIMERA

De la fiscalización y aprobación por parte del AyA de la infraestructura a construir por el desarrollador y por entregar al operador

Artículo 33.- Del deber de fiscalización y aprobación de las obras por parte de AyA. Una vez formalizada por parte del interesado la anuencia para costear y ejecutar las obras de infraestructura descritas en la constancia de capacidad hídrica y/o de capacidad de recolección y tratamiento emitidas por AyA, se programará, a conveniencia de las partes; la fiscalización y aprobación de las obras las cuales serán asumidas por el operador público en calidad de donación.

Una vez cumplido este procedimiento, AyA deberá emitir de oficio la disponibilidad de los servicios de acueducto, alcantarillado o ambos.

Artículo 34.- De las inspecciones e instrucciones por parte de AyA. AyA mediante la modalidad de inspección fiscalizará, para su posterior aprobación y recepción, el proceso constructivo de la infraestructura primaria que eventualmente asumirá. Lo anterior permitirá verificar el cumplimiento de la calidad constructiva, materiales y el equipo utilizado, de conformidad con los requisitos y condiciones previamente establecidos en los planos de construcción aprobados y en la Norma Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Pluvial y a sus eventuales reformas.

Las instrucciones giradas por AyA serán de acatamiento obligatorio por parte del desarrollador, siempre que éstas sean consistentes con los planos constructivos y las especificaciones técnicas previamente aprobadas por el Instituto, según el Decreto Ejecutivo No.36550 “Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción”, publicado en Gaceta N° 117 del 17 de junio del 2011 y sus reformas vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA

Potestades de AyA y obligaciones del desarrollador

Artículo 35.- De la solicitud de exoneración de la construcción de la red de alcantarillado sanitario para unidades habitacionales. Podrán ser exonerados de la construcción de la red de alcantarillado sanitario de conformidad con la Resolución Administrativa que dicte el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, los proyectos constructivos de desarrollos urbanísticos para uso habitacional, localizados en las zonas en las que no existan mapas de ampliación de cobertura de redes de recolección. En estos lugares, deberá existir certeza de las condiciones hidrogeológicas favorables para la exoneración que se solicita, según lo dispone el Artículo 109 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, publicada en la Gaceta 101 del 27 de mayo de 1998.

Por tanto, para tramitar la solicitud, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos que se presentarán ante la UEN de Programación y Control del AyA:

a) Solicitud de exoneración de construcción de red de alcantarillado sanitario firmada por el propietario, indicando claramente el plano catastrado y el número de propiedad que corresponde. Debe adjuntarse el diseño de sitio en escala legible, que permita leer el número y nombre de los componentes del proyecto; también se deberá indicar si el proyecto contempla filiales con uso comercial y/o edificaciones con filiales en diferentes pisos.

b) Debe aclararse si se trata de una segregación de lote o reunión de fincas e indicar con claridad el lugar para atender notificaciones.

c) Certificación de propiedad emitida por el Registro Público o bien por un Notario. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.

d) Certificación de Personería Jurídica, naturaleza y propiedad de las acciones o cuotas con vista en el libro de accionistas (en caso de personas jurídicas). En caso de personas físicas, de conformidad con la Directriz Presidencial N°52-MP publicada en la Gaceta N° 167 el 31 de agosto del 2016 puede presentarse una copia sencilla y ser confrontada con el original, por el funcionario público, que recibe la documentación de la solicitud. En caso de que no sea el propietario el que realiza la solicitud, deberá presentarse poder o autorización para realizar dicho trámite.

e) Dos copias del plano catastrado certificado en tamaño original. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.

f) Criterio Técnico, hidrogeológico y sanitario, avalado por el SENARA en que se manifieste, que no habrá riesgo de contaminación de los Acuíferos y que dictamine el visto bueno para la utilización de tanque séptico o Planta de Tratamiento para Aguas Residuales (PTAR). Lo anterior, con fundamento en la metodología de los “Términos de Referencia para Presentar Estudios Hidrogeológicos a la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH) del SENARA”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 137 del 19 de julio del 2017, y el Reglamento 510-06 Del Servicio Nacional De Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, publicado en La Gaceta N° 6 del 9 de enero del 2007 y sus eventuales reformas en cuanto a normas y competencias.

Una vez presentados los requisitos anteriores, se procederá de la siguiente manera:

La Comisión de Exoneración de Redes de Alcantarillado Sanitario del AyA revisará los requisitos sin entrar a analizar el fondo, de manera que, si faltare alguno, se prevendrá a la parte interesada para que lo presente en un plazo de 10 días hábiles. Posterior a la prevención, si el administrado no cumpliera la misma, deberá declararse sin derecho al correspondiente trámite según lo establecido por el artículo 264 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública y sus eventuales reformas.

Por el contrario, si los requisitos se presentaron completos, se trasladarán a la Comisión de Exoneración de Redes de Alcantarillado Sanitario del AyA, para su análisis de fondo conforme a su competencia y emitirán los criterios técnicos sobre la exoneración de la red de alcantarillado sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en un plazo de 7 días hábiles, contados a partir de decretada la admisibilidad de la petición.

Emitidos dichos criterios, la UEN de Programación y Control elevará el Proyecto de Resolución a la Subgerencia de Ambiente Investigación y Desarrollo, para que ésta emita el acto administrativo final que acoge o deniega la petición en un plazo de 3 días hábiles.

Artículo 36.-De las potestades del AyA y las obligaciones del desarrollador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2726, los funcionarios de AyA quedan facultados para inspeccionar los sistemas de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas servidas y pluviales, razón por la que el impedimento o la no autorización a los funcionarios de AyA para su ingreso y fiscalización, durante la etapa constructiva, incidirá con la no aprobación, recepción e interconexión del desarrollo y consecuentemente, la no autorización de la disponibilidad de servicios.

Es responsabilidad y obligación del desarrollador y propietario construir la infraestructura de abastecimiento de agua, saneamiento, pluvial e hidrantes conforme a los planos constructivos aprobados. El incumplimiento de ello supone la causal para no aprobar la interconexión al sistema público, así como el no emitir la recepción de obras por parte de AyA.

SECCIÓN TERCERA

De los servicios para abastecimiento de proyectos de desarrollo urbanístico u obras primarias.

Artículo 37.- De las condiciones generales para el otorgamiento de servicios para proyectos de desarrollos urbanísticos u obras primarias. Para los proyectos de desarrollos urbanísticos, se podrán otorgar los servicios que técnicamente AyA determine son necesarios para el proceso constructivo, únicamente cuando cuente con planos constructivos y permisos de construcción aprobados.

En todos los casos AyA verificará en el expediente del proyecto la existencia de la “Constancia de Disponibilidad de Servicios”, así como la resolución favorable denominada: la “Verificación de la Documentación y Resolución de Revisión de Proyectos”, previamente emitidas por AyA.

Artículo 38.-De la solicitud de servicios temporales para proyectos de desarrollos urbanísticos u obras primarias. El desarrollador o constructor deberá solicitar el servicio temporal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 56 de este Reglamento, con el único fin de disponer agua potable exclusivamente para el periodo que tardará la construcción de las obras de infraestructura u obras primarias.

Artículo 39.- De la aprobación por parte de AyA de servicios temporales para proyectos de desarrollos urbanísticos u obras primarias. El AyA aprobará y otorgará el servicio temporal para la etapa constructiva de desarrollos urbanísticos u obras primarias, ante la comprobada existencia de permiso de construcción emitido por la Municipalidad respectiva o el ente estatal correspondiente, cuando se trate de vías nacionales o áreas concesionadas por El Estado y será otorgado mediante una prevista con un diámetro nominal máximo de 12mm.

Artículo 40.- De la facturación del servicio temporal para proyectos de desarrollos urbanísticos. El servicio será facturado en forma mensual y en tarifa con uso empresarial.

Artículo 41.- De la suspensión y eliminación por parte de AyA de los servicios temporales otorgados para proyectos de desarrollos urbanísticos u obras primarias. Previa notificación al responsable de la construcción, AyA suspenderá o eliminará el servicio, según corresponda, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes causales:

- a. Que se haya excedido el periodo máximo de tres (3) meses habilitado para el servicio temporal sin que exista una prórroga justificada formalmente por el propietario y expresamente autorizada por AyA.
- b. Que se haya superado el volumen de consumo de agua estimado que fue previamente autorizado y cancelado por el solicitante.
- c. Que se identifique la variación del uso y del tipo de actividad temporal para lo cual se autorizó el servicio.

SECCIÓN CUARTA

De las interconexiones de obras primarias y proyectos de desarrollo urbanísticos

Artículo 42.- De la aprobación, interconexión y recepción de proyectos de desarrollos urbanísticos y de la aprobación de los nuevos servicios. En aquellos casos donde se requiera la interconexión de obras primarias o de infraestructura de un proyecto a los sistemas de distribución y saneamiento operados por AyA, deberán estar construidas en su totalidad las obras conforme a los requerimientos técnicos desglosados en la Constancia de Capacidad Hídrica y/o Recolección y tratamiento y los planos constructivos aprobados. AyA realizará una inspección con el objeto de constatar que las obras fueron realizadas de acuerdo con la normativa vigente. El resultado de la inspección determinará la procedencia de la autorización de la interconexión y la recepción final de obra.

Artículo 43.- De la ejecución de las interconexiones de obras primarias y proyectos de desarrollo urbanísticos por parte del desarrollador.

En caso de aprobarse por parte de AyA la interconexión de las obras de infraestructura u obras primarias con los sistemas públicos de AyA por parte del desarrollador, ésta deberá ser ejecutada en su totalidad, bajo responsabilidad, costo y riesgo del interesado. El AyA brindará la asesoría y la supervisión técnica tanto en las etapas previas de preparación y configuración de las interconexiones, así como durante todo el periodo de ejecución de la interconexión.

Artículo 44.- De la ejecución de las interconexiones de obras primarias y proyectos realizados por parte de AyA.

Cuando el AyA haya definido y notificado previamente que por razones de conveniencia, ciencia y técnica institucional la interconexión al sistema público en operación debe ser realizado por personal calificado del Instituto, AyA será el encargado de ejecutar únicamente las labores propias de intervención de redes o activos institucionales a interconectar con las obras de infraestructura u obra primaria a construir por el interesado.

Artículo 45.- De las obligaciones de AyA para la ejecución de las interconexiones de obras primarias y proyectos de desarrollo urbanísticos.

AyA deberá programar y comunicar las suspensiones de servicio requeridas para la ejecución de las obras de interconexión acatando las disposiciones emitidas y vigentes por parte de la ARESEP, lo cual resulta extensivo y de acatamiento obligatorio para el desarrollador.

Es obligación de los funcionarios de AyA comunicar al desarrollador, con al menos 8 días naturales de anticipación, la fecha y plazo de suspensión para la ejecución de las interconexiones de obras primarias y proyectos de desarrollo urbanístico.

Artículo 46.- De las obligaciones del desarrollador para la ejecución de las interconexiones de obras primarias y proyectos de desarrollo urbanísticos.

El desarrollador es responsable de obtener los alineamientos de cualquier otra infraestructura de servicios que pueda ser afectada durante el proceso de interconexión de obras de acueducto, alcantarillado o ambas, así como de obtener los permisos de ruptura, cierre de vías, control de tránsito y seguridad peatonal y vehicular conforme a las disposiciones de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

Previo a la intervención para la ejecución de las interconexiones de obras primarias y proyectos de desarrollo, el desarrollador deberá presentar ante el AyA las pólizas de seguros vigentes para las obras, que deberán considerar, como mínimo, el riesgo de los trabajos por ejecutar, el equipo y maquinaria por utilizar y la integridad física y vida de los funcionarios del contratista o subcontratista responsable de las interconexiones.

SECCIÓN QUINTA

Recibo de obras primarias y habilitación de proyectos de desarrollo urbanísticos

Artículo 47.- Del recibo de obras primarias.

Una vez ejecutada la interconexión y restituidas a su estado anterior todas las áreas públicas intervenidas para tal efecto, el AyA emitirá la resolución de Recibo de Obra en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 48.- De la programación de la inspección de obras de proyectos urbanísticos.

Una vez ejecutada la interconexión de los proyectos urbanísticos con las redes públicas institucionales y restituidas a su estado anterior todas las áreas públicas intervenidas para tal efecto, el AyA programará la inspección de las obras, cuando así sea requerido, en un plazo que no excederá los 10 días hábiles.

El AyA no habilitará el uso permanente ni el cambio de uso autorizado del servicio otorgado para la fase constructiva hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar construidas en su totalidad o en cada una de sus etapas, las obras de infraestructura para los servicios de abastecimiento, saneamiento, hidrantes y pluvial; lo anterior de acuerdo con los planos constructivos aprobados por los diferentes entes estatales y conforme a la tipología e infraestructura del proyecto. En aquellos proyectos donde se requerían obras primarias para hacer efectiva la Constancia de Capacidad hídrica y/o recolección y tratamiento, estas deben estar construidas en su totalidad, probadas e interconectadas.
2. En aquellos casos donde se requieran servidumbres de paso de los sistemas de agua potable o de saneamiento; estas deben estar inscritas a favor de AyA.
3. Adicionalmente, deberán estar inscritas las correspondientes servidumbres para desfuegos pluviales. Cumplido los requisitos citados, los interesados deberán solicitar los nuevos servicios conforme lo establece este reglamento.
4. Es necesario que la infraestructura complementaria, tales como el pavimento de las calles; los tragantes, pozos pluviales, sifón sanitario, cunetas, cabezales de desfogue, cordón y caño de los sistemas pluviales y aceras; estén completamente terminadas y con acabados finales, de acuerdo con los planos aprobados y a la norma vigente.
5. Para el cumplimiento de la normativa y regulaciones correspondiente a la atención de incendios, de acuerdo con las leyes 8641, 8228 y sus reformas con sus respectivos reglamentos, el desarrollador o interesado deberá

definir la infraestructura respectiva y necesaria en coordinación con el Benemérito Cuerpo de Bomberos, para lo cual deberá aportar las aprobaciones emitidas por Ingeniería de Bomberos, todo lo anterior, conforme a la normativa vigente.

Artículo 49.- Del recibo de obras de proyectos urbanísticos

En caso de verificarse incumplimientos en las obras respecto de las aprobaciones previas emitidas AyA remitirá y notificará al propietario y profesional responsable, en un plazo máximo de 10 días hábiles después de efectuada la inspección, el Protocolo de Inspección correspondiente en el que se detallarán las infracciones o inobservancias objeto de subsanación. Para la programación de una nueva inspección serán aplicable las disposiciones establecidas en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC *Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción* y sus reformas.

Artículo 50.- De la habilitación definitiva de proyectos urbanísticos.

Una vez emitida la resolución de Recibo de Obras de proyectos urbanísticos AyA podrá habilitar los servicios de acueducto, alcantarillado o ambas de las siguientes formas, excluyentes entre sí:

- a. En el caso de proyectos inscritos bajo la denominación de Condominios Residenciales, aprobado bajo la modalidad de medición interna individual, se requerirá de la inscripción de las servidumbres de paso y de tubería a favor del AyA, y los nuevos servicios deberán ser solicitados de conformidad con este reglamento.

En la facturación de estos servicios se aplicará el uso domiciliario para aquellas fincas filiales construidas y dedicadas a la habitación familiar, las cuales se facturarán a nombre del propietario de cada inmueble. Para el caso de las filiales restantes aún no construidas, se aplicará el uso empresarial y se registrarán a nombre del propietario. Estos servicios se mantendrán activos y sometidos a las gestiones y controles comerciales de rutina.

- b. Para los casos de Condominios de Fincas Filiales Primarias Individualizadas (condominio de lotes), en cuya Escritura de Constitución se determine que su naturaleza y vocación del terreno es exclusivo para “uso habitacional” y que son aprobados bajo la modalidad de medición general (un solo medidor), en donde existen fincas filiales construidas, en construcción y por construir, se aplicará la tarifa de uso domiciliario. El condominio deberá contar con la resolución de aprobación y/o recepción formal de la obra por parte del AyA.
- c. Para los casos de Condominios Residenciales y/o Comerciales, aprobados bajo la modalidad de medición general (un solo medidor), donde cuenten con un sistema de bombeo de aguas residuales con línea de impulsión y descarga a cuerpo receptor de agua o a colector de AyA, este sistema

(bombeo y línea de impulsión) no será operado por el AyA, por lo que su mantenimiento y operación serán responsabilidad del Condominio.

Para la solicitud de servicios de los lotes construidos o por edificar asociados a proyectos urbanísticos, el interesado deberá cumplir con los requisitos para un nuevo servicio establecidos en el artículo 52 de este Reglamento. Para todos los casos, previo a la presentación de las solicitudes de nuevo servicio, el proyecto deberá contar con las resoluciones de “Constancia de Disponibilidad de Servicios” emitida de oficio por parte de AyA en un plazo de 5 días hábiles, la “Resolución de Verificación de la Documentación”, la “Resolución de Revisión de Proyectos” y la “Resolución de Recepción de Obras”.

CAPÍTULO VII

DE LOS NUEVOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO SANITARIO Y SERVICIOS CONEXOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS NUEVOS SERVICIOS

Artículo 51.- De las condiciones generales para el trámite de un nuevo servicio.

Para el otorgamiento del servicio, el inmueble para el cual se solicita debe contar previamente con la disponibilidad de servicios positiva y asociada a los fines, naturaleza y propósitos para lo que fue aprobada.

En caso de que se detecten movimientos registrales relacionados con la titularidad del inmueble, AyA tramitará la solicitud respecto al titular legitimado para tal efecto. No obstante, ante variaciones catastrales, tales como modificación de áreas y/o linderos que pueden incidir en el caudal y número de servicios definidos para el otorgamiento de la constancia de disponibilidad de servicios, deberá el interesado realizar el trámite señalado en el artículo 20 de este reglamento.

Artículo 52.- De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio.

Para la solicitud del nuevo servicio el solicitante del servicio, cuyo concepto se define en el artículo 5 de este reglamento deberá cumplir con los siguientes requisitos en forma física o formato digital:

- a) Presentar el formulario de solicitud, proporcionado por AyA, completo y firmado por el solicitante o su representante legal.
- b) Presentar documento de identificación del solicitante del inmueble o su representante legal. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al gestionante

de la presentación de este requisito con la verificación de identidad a través de la plataforma digital oficial.

De acuerdo con la verificación y subsanación de condiciones necesarias para la aprobación de servicios, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones:

- I. Certificaciones registrales de inmuebles.
- II. Certificaciones registrales de Planos Catastrados.
- III. Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores.

c) Presentar plano catastrado. En caso de que para la propiedad no exista plano catastrado, o para efectos de segregación o fraccionamientos, debe presentar un plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el Artículo N° 2 inciso q) del Reglamento de la Ley de Catastro Nacional vigente con su respectiva minuta de presentación y el correspondiente sello del CFIA conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) del CFIA vigente y sus reformas o las normativas que los sustituya. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al solicitante de la presentación de este requisito.

d) Copia del permiso municipal de construcción vigente, o bien el Número de Proyecto tramitado ante la APC debidamente aprobado, con el fin de que AyA constate la existencia del requisito, en caso de que se trate de una edificación por desarrollar. El permiso deberá ser coincidente con el fin inicial para el que se gestionó y aprobó la disponibilidad.

En caso de inmuebles con edificaciones existentes, donde no se aporte el permiso de construcción, deberá presentar el documento equivalente del ente competente que avale la legalidad de la estructura en el inmueble.

La admisión de la solicitud quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos que debe aportar el solicitante y a la información obtenida por parte de AyA en las Plataformas Digitales Oficiales.

e) El pago de la tarifa de conexión será conforme a lo establecido en el artículo 57 de este reglamento.

f) En el caso de solicitudes de nuevos servicios, para actividades que generen aguas residuales de tipo especiales, el interesado deberá presentar, una declaración jurada en la que indique que la descarga al alcantarillado sanitario, cumplirá con el reglamento y nota de aprobación del Ministerio de Salud, que describa el tipo de actividad a desarrollar, así como la cantidad y calidad de la descarga a verter; asimismo la especificación del sistema de tratamiento para cumplir con la normativa ambiental vigente.

g) En aquellos casos en que se deba brindar el servicio público, en territorios del país con características especiales, bajo la modalidad de territorios administrados por el Estado o sus instituciones con régimen jurídico especial, zona marítimo terrestre, zonas fronterizas, territorios indígenas, polos de desarrollo turístico, entre otros, que se otorgan mediante concesiones, arriendos y asignaciones, los solicitantes deberán presentar la autorización expresa del Ente correspondiente, según la norma que los regule.

Para todos los casos previstos en esta norma, el AyA verificará que el solicitante y el inmueble no se encuentren en mora con AyA. Se exceptúan los casos definidos por otras normas o convenios.

Cuando el administrado se apersona ante el AyA a solicitar el servicio de saneamiento y/o agua para uso poblacional en una parcela agrícola, forestal o pecuaria, y para efectos de construir las viviendas o edificaciones que autoriza el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU vigente, deberá el usuario cumplir con los requisitos básicos que para tal fin se solicitan en la presente normativa.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 15 días hábiles para la resolución de la solicitud.

Artículo 53.- De los requisitos para otorgar servicios en inmuebles registrados en derechos. AyA podrá otorgar los servicios de acueducto y alcantarillado, en inmuebles registrados en derechos, cuando técnicamente sea factible y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior. La solicitud podrá realizarla el copropietario que requiera el servicio, sin que sea necesaria la autorización de los demás titulares de los derechos restantes. La ubicación física de la conexión de los servicios se definirá conforme lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de este reglamento.

Artículo 54.- De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio, por parte del poseedor del inmueble sin inscribir. Para brindar el servicio de acueducto y saneamiento en el caso de poseedores en terrenos sin inscribir y cuando técnicamente sea factible, el inmueble debe contar con disponibilidad de servicios positiva y asociada a los fines, naturaleza y propósito para la que fue aprobada. Además, debe cumplir con la presentación en las Plataformas de Servicio, de los siguientes requisitos de forma física o formato digital:

a) Formulario de solicitud, proporcionado por AyA, completo y firmado por el poseedor o representante legal.

b) Presentar documento de identificación del titular del inmueble o representante legal.

De acuerdo con la verificación y subsanación de condiciones necesarias para la aprobación de servicios, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones:

I. Certificaciones registrales de Planos Catastrados.

II. Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores.

c) El poseedor deberá suscribir ante el plataformista, la declaración jurada cuyo formulario será suplido por AyA, la cual será firmada por el solicitante y dos testigos con una descripción de la naturaleza del inmueble, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia de edificación, las mejoras realizadas y que la propiedad no se encuentra inscrita.

En caso de que para la propiedad no exista plano catastrado, deberá presentar un plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el Artículo N° 2 inciso q) del Reglamento de la Ley de Catastro Nacional vigente con su respectiva minuta de presentación y el correspondiente sello del CFIA conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) del CFIA vigente y sus reformas o las normativas que los sustituya. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al solicitante de la presentación de este requisito.

d) Cancelación de las tarifas de conexión, conforme a lo establecido en el artículo 57 de este reglamento.

Copia del permiso municipal de construcción vigente, o Número de Proyecto tramitado ante la Plataforma de Administración de Proyectos de Construcción del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, en caso de que se trate de una edificación por desarrollar. El permiso deberá ser coincidente con el fin inicial para el que se gestionó y aprobó la disponibilidad.

En caso de construcciones existentes, donde no se aporte el permiso constructivo por parte del solicitante, deberá presentar el documento equivalente del ente competente que avale la legalidad de la estructura en el inmueble.

Que el poseedor y su inmueble, no se encuentren con deudas en mora con AyA. Se exceptúan los casos definidos por otras normas o convenios.

En caso de que se detecten movimientos registrales relacionados con la titularidad del inmueble, AyA tramitará la solicitud al titular legitimado para tal efecto.

No obstante, ante variaciones catastrales, tales como modificación de áreas y/o linderos que pueden incidir en el caudal y número de servicios definidos para el otorgamiento de la constancia de disponibilidad de servicios, deberá el interesado realizar el trámite señalado en el artículo 19 de este reglamento.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 15 días hábiles para la resolución de la solicitud.

Artículo 55.- De los requisitos para la solicitud de una conexión especial, para el caso de ocupantes de inmuebles dentro de fincas o terrenos invadidos en condición precaria. Con fundamento en el reconocimiento del acceso al agua como un Derecho Humano, AyA establecerá las condiciones de abastecimiento en el caso de ocupantes de inmuebles dentro de fincas o terrenos invadidos en condición precaria y cuando así resulte de un estudio de factibilidad técnica y comercial; que establecerá, entre otros aspectos si el abastecimiento se otorgará de forma colectiva o individual y aplicará la tarifa correspondiente al uso mayoritario.

La autorización de este tipo de servicios no aplica ni generará efectos jurídicos para el otorgamiento de disponibilidad de servicios, o autorización de permisos de construcción.

Su consideración requiere, además, el cumplimiento y presentación en las Plataformas de Servicio de los siguientes requisitos:

a) Formalización de la solicitud por parte del presidente de la Asociación de Desarrollo Comunal u organización formal y reconocida jurídicamente que respalde la solicitud del asentamiento poblacional.

De acuerdo con la verificación y subsanación de condiciones necesarias para la aprobación de servicios, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones: Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores y curadores.

b) Presentar declaración jurada con un máximo de 30 días de emitida y firmada por el presidente de la asociación comunal y dos testigos, con una descripción de la propiedad, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia, cantidad y ubicación de las viviendas en un croquis con la delimitación del área de cobertura.

c) Autorización del propietario registral.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 15 días hábiles para la resolución de la solicitud.

Artículo 56.- De los requisitos para la solicitud de un servicio temporal de agua. Se podrán conceder servicios temporales, para actividades no permanentes, tales como ferias, turnos, circos, campamentos, construcción de infraestructura primaria de acueducto y alcantarillado por parte de un desarrollador inmobiliario y para otros usos similares, por un período máximo de tres meses. AyA deberá de verificar que se cuente con la capacidad hídrica e hidráulica suficientes, con el fin de no afectar la continuidad de los servicios existentes. Además, el interesado deberá cumplir con la presentación en las Plataformas de Servicio de los siguientes requisitos de forma física o formato digital:

a) Formulario de solicitud, proporcionado por AyA, completo y firmado por el solicitante del servicio o su representante legal.

b) Presentar documento de identificación original y vigente del titular del inmueble o representante legal, para su verificación.

En caso necesario, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones:

I. Certificaciones registrales de inmuebles.

II. Certificaciones registrales de Planos Catastrados.

III. Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores.

En caso de inmuebles registrados en derechos la solicitud podrá realizarla el copropietario que requiera el servicio, sin que sea necesaria la autorización de los demás titulares de los derechos restantes.

c) Autorización del propietario del inmueble, donde indique quien será el responsable de la actividad temporal.

d) Pago de la tarifa por concepto de derechos de conexión.

e) Pago del consumo estimado aprobado.

f) El solicitante deberá indicar, mediante documento formal adjunto al formulario de solicitud, la forma en que va a disponer las aguas residuales que se generen por la conexión solicitada.

g) Documento en el que se estime una proyección del consumo requerido para la actividad a desarrollar, durante el plazo en que se utilizará el servicio. La tarifa aplicable será la que corresponda conforme al uso.

Para este tipo de servicio, se emitirán dos facturaciones, una inicial donde se estimará un pago por los servicios y una final, en la que se establece la liquidación del servicio prestado.

AyA podrá conceder una única prórroga de hasta tres meses adicionales, siempre que el propietario justifique formalmente las razones por las que requiere ampliar el plazo de la actividad, bajo las condiciones anteriores, previo pago de los montos pendientes. El plazo prorrogable para el caso de la actividad correspondiente a la construcción de infraestructura primaria de acueducto y alcantarillado por parte de un desarrollador inmobiliario, podrá ser superior a los tres meses, debido a la naturaleza e imprevistos de la construcción, siempre que el desarrollador motive formalmente la necesidad de un plazo mayor; caso contrario se sujetará al plazo inicial autorizado.

La gestión de prórroga deberá presentarse en las Plataformas de Servicio del AyA, al menos 10 días hábiles antes del vencimiento del periodo inicial, caso contrario, se procederá con la suspensión del servicio.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 15 días hábiles para la resolución de la solicitud.

Artículo 57.- De los requisitos para la solicitud de conexión de saneamiento en inmuebles que cuentan con el servicio de agua. En el caso de solicitud de conexiones para alcantarillado, en servicios que ya cuenten con agua potable, el solicitante del servicio o su representante legal deberá presentar ante las Plataformas de Servicio los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud, proporcionado por AyA, completo y firmado.
- b) En caso de persona física, presentar documento de identificación del solicitante del servicio o su representante legal.

De acuerdo con la verificación y subsanación de las condiciones necesarias para la aprobación de servicios, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones:

I. Certificaciones registrales de Planos Catastrados.

II. Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores.

c) Plano catastrado. En caso de que para la propiedad no exista plano catastrado, deberá presentar un plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el Artículo N° 2 inciso q) del Reglamento de la Ley de Catastro Nacional vigente con su respectiva minuta de presentación y el correspondiente sello del CFIA conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) del CFIA vigente y sus reformas o las normativas que los sustituya. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al solicitante de la presentación de este requisito.

c) Que el inmueble, su titular o poseedor, no se encuentren con deudas en mora con AyA. Se exceptúan los casos definidos en el Manual que definirá los procedimientos de este reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

De la individualización e independización de los servicios

ARTÍCULO 58.- De la individualización de los servicios.

En todo inmueble en que haya más de una unidad de consumo, éstas deben tener conexión independiente, tanto para el servicio de acueducto como para la solución sanitaria (alcantarillado sanitario o tanque séptico) y el servicio de acueducto debe tener su respectiva medición. Sólo se permitirá una conexión de cada servicio para varias unidades habitacionales en los casos donde previamente se haya autorizado la disponibilidad de servicios para ello y no sea técnicamente factible instalar conexiones independientes.

La individualización de servicios de abastecimiento de agua y de recolección de aguas residuales, dentro de un mismo inmueble, sólo procede en aquellos casos en que exista factibilidad técnica, operativa, comercial y legal y cuando el interesado acredite con un certificado municipal la conformidad de uso con la zonificación implantada, así como los retiros, densidad, cobertura y demás disposiciones consignadas en el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo vigente y sus reformas o las normativas que los sustituya.

El AyA verificará previamente, con autorización expresa del propietario registral del inmueble, que las instalaciones internas para cada unidad de consumo se hayan separado y una vez realizada la verificación el interesado deberá cumplir con los requisitos de un nuevo servicio conforme al artículo 54 de este reglamento y de resultar aprobado, cancelar la totalidad de las deudas que recaen sobre el inmueble.

La cantidad de servicios requeridos en la solicitud deberá ser coincidente con la "Constancia de Disponibilidad de Servicios" otorgada originalmente por AyA, así como con la cantidad de unidades de consumo existentes en la propiedad.

Cualquier variación, en alguno de estos aspectos, implicará que el usuario someta para análisis de factibilidad técnica una nueva gestión de “Constancia de disponibilidad de servicios y de capacidad hídrica y de recolección y tratamiento”.

Artículo 59.- De la independización de servicios en condominios. Para autorizar una independización, aplican las condiciones para la conexión de servicios en un condominios, establecidas en los artículos precedentes de este Reglamento. La independización podrá ser total o parcial, siempre que se cuente con la aprobación por parte de la Asamblea de condóminos conforme a la votación establecida en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, lo cual deberán demostrar los interesados al momento de plantear su solicitud.

Para aprobar la solicitud, se deberá contar con la factibilidad técnica, comercial y operativa. El AyA se reserva la potestad de solicitarle al interesado pruebas y estudios adicionales que sustenten esa factibilidad.

Procederá la independización parcial, sólo en aquellos casos en los que así lo justifiquen los usos distintos del servicio, para las fincas filiales de una misma finca matriz.

Para todos los casos, el Condominio que solicita la independización, debe contar con las aprobaciones previas, debidamente otorgadas por el AyA, relacionadas con sus planos constructivos, así como con la obra final construida.

Artículo 60.- De las condiciones y cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para la independización de servicios en condominios. Para solicitar nuevos servicios de forma independiente, la Administración del Condominio o la persona legalmente facultada para dicho proceder, será la responsable de presentar la solicitud escrita de independización parcial o total según corresponda, junto con copia certificada de Acta de Asamblea de Condóminos en la que se aprobó la modificación de la medición y un diseño de sitio, donde se indiquen los puntos de abastecimiento que requerirán la instalación de los hidrómetros, ante la UEN de Servicio al Usuario que corresponda.

Una vez determinada la admisibilidad de la gestión, el AyA verificará las siguientes condiciones y requisitos:

a) AyA deberá realizar las inspecciones pertinentes, para emitir los criterios e informes de viabilidad técnica, comercial y operativa, que avalen la independización de los servicios.

b) La infraestructura de los sistemas de redes de abastecimiento de agua, así como los sistemas de recolección de aguas residuales, junto con sus respectivas acometidas e hidrantes, deberán haber sido revisados y aprobados por el AyA, conforme a los procedimientos establecidos. Por lo anterior, el Condominio deberá contar con planos constructivos, así como con obras construidas debidamente

aprobadas y recibidas mediante las Resoluciones administrativas correspondientes.

c) En el caso de existir plantas de tratamiento o estaciones de bombeo; el mantenimiento y buen funcionamiento de estas obras de infraestructura, continuarán siendo responsabilidad de sus propietarios, y por tanto no será factible la independización de servicios solicitada

El rechazo o aprobación de la solicitud, se hará constar mediante Resolución Administrativa, debidamente fundamentada emitida por la UEN correspondiente.

d) Aprobada la gestión y si fuese necesario, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos para la constitución de una servidumbre de tubería y de paso a favor de AyA.

e) Cumplido el inciso anterior cuando correspondiere, el administrador o representante del Condominio debidamente facultado, deberá solicitar los nuevos servicios para todas las fincas filiales, trámite que será general para el caso de independización total de dichas fincas y de las áreas comunes. Para el caso de independización parcial, deberá solicitar los nuevos servicios para aquellas fincas filiales que AyA autorizó. Para ambos casos se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29.

SECCIÓN TERCERA

Del cobro de la tarifa de conexión

Artículo 61.- Del cobro de la tarifa de conexión aprobada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para nuevos servicios. La tarifa de conexión del nuevo servicio de acueducto y saneamiento, serán cancelados por el solicitante, una vez se le notifique de la aprobación del servicio y exista aceptación por parte del interesado. A su solicitud, este monto podrá incluirse en la primera facturación del servicio. Si en el momento de realizar la conexión, se detecta alguna diferencia de costos, previstos en la misma tarifa de conexión atribuibles al usuario, se le notificará que dichas diferencias serán incluidas para su pago en la factura.

Transcurrido un plazo de 10 días hábiles sin que el interesado formalice el servicio, se procederá al archivo del expediente y en caso de que aún lo requiera, deberá tramitar una nueva solicitud.

SECCIÓN CUARTA

De la información que extiende AyA en materia de saneamiento.

Artículo 62.- De la solicitud de información para el trámite de exoneración del Reporte Operacional ante el Ministerio de Salud. Con el fin de tramitar “La Exoneración del Reporte Operacional de Vertido ante el Ministerio de Salud”, los interesados deberán presentar ante las Plataformas de Servicio de AyA, los siguientes requisitos:

- I. Formulario de solicitud, proporcionado por AyA, establecido en el Decreto N°36304-SMINAET, completo y firmado por el titular del inmueble o su representante legal.

De acuerdo con la verificación y subsanación de condiciones necesarias para la aprobación de servicios establecidas de manera general en el artículo 13 de este Reglamento, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones:

- I. Certificaciones registrales de Planos Catastrados.
- II. Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores.

En caso de que para la propiedad no exista plano catastro, o para efectos de segregación o fraccionamientos, debe presentar un plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el Artículo 2 inciso q) del Reglamento de la Ley de Catastro Nacional vigente con su respectiva minuta de presentación y el correspondiente sello del CFIA conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) del CFIA vigente y sus reformas o las normativas que los sustituya. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al solicitante de la presentación de este requisito.

AyA emitirá la constancia la cual es gratuita y para tales efectos contará con un plazo de 15 días hábiles para resolver la solicitud.

Artículo 63.- De la obligatoriedad de conexión y pago por la descarga de aguas residuales al sistema público. Cuando el nivel de salida de las aguas residuales permita la descarga por gravedad al sistema público, el usuario está obligado a utilizar el sistema de alcantarillado sanitario, y cancelar las tarifas respectivas. Si el usuario no conecta las conexiones internas del inmueble, al sistema de alcantarillado sanitario; deberá cancelar la tarifa correspondiente conforme al artículo 3 de la Ley N°5595.

Cuando el nivel de salida de las aguas residuales no permita la descarga por gravedad al sistema público, el usuario podrá hacer uso del sistema de saneamiento sanitario, realizando las modificaciones a la red mecánica interna (sistema de bombeo u otro) requeridas en su propiedad y las extensiones de red pública necesarias. En estos casos el usuario deberá cancelar la tarifa

correspondiente. Sólo cuando el nivel de salida de aguas residuales no permita la descarga a la red y si el usuario no hace uso del sistema de saneamiento sanitario, no se cobrará el servicio.

Artículo 64.- De la constancia de servicio existente para el trámite de permiso sanitario de funcionamiento. Para los efectos de tramitar por primera vez un permiso sanitario de funcionamiento ante el Ministerio de Salud, el AyA otorgará una constancia de servicio existente. Para tales efectos, los interesados deberán presentarse a las Plataformas de Servicio de AyA y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar el formulario de “Permiso de Descarga de Aguas Residuales de un Ente Generador al Sistema de Alcantarillado Sanitario Operado por el AyA” completo y firmado por el solicitante del servicio o su representante legal.

b) Una copia certificada del tamaño original y legible del plano catastrado, en el mismo se debe de indicar el punto en donde se ubica el sistema de pretratamiento de aguas residuales y el punto de descarga de este a la red de alcantarillado sanitario. En caso de que no exista plano catastrado, el requisito debe ser sustituido por un plano de agrimensura, que cumpla con lo estipulado en el artículo 2 inc. q) del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional vigente. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al solicitante de la presentación de este requisito.

Esta constancia es gratuita y AyA contará con un plazo de 15 días hábiles para resolver la solicitud.

SECCIÓN QUINTA

DE OTROS SERVICIOS CONEXOS

Artículo 65.- Suspensión o eliminación del servicio a solicitud del usuario. Si el propietario del inmueble considera que ya no son necesarias las conexiones de los servicios, podrá solicitar ante AyA, la suspensión o eliminación del servicio, para lo cual deberá presentar en las Plataformas de Servicios los siguientes requisitos:

a) Llenar el formulario de solicitud de suspensión o eliminación del servicio, según corresponda.

b) Presentar documento de identificación del titular del inmueble o su representante legal.

En caso de que no sea el propietario el que gestiona la solicitud, debe presentar poder especial o autorización debidamente autenticada que lo acredite para realizar la gestión.

De acuerdo con la verificación y subsanación de condiciones necesarias para la aprobación de servicios, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones:

I. *Certificaciones registrales de inmuebles.*

II. Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores.

c) Cancelar la totalidad de la deuda, si la hubiere.

d) Pagar la tarifa de desconexión.

La solicitud procede y será efectiva, cuando la Institución verifique que el servicio no se encuentre en uso. En caso contrario, informará al usuario, el motivo o razón de la improcedencia de la suspensión o eliminación.

En el caso de suspensión, el usuario deberá cancelar el cargo fijo, durante todo el periodo de inactividad del servicio.

Autorizada la eliminación y en caso de que el usuario requiera posteriormente de una conexión, deberá tramitarse como un nuevo servicio.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 8 días hábiles para la resolución de la solicitud.

Artículo 66.- De la solicitud de traslado de acometida y variación del diámetro. El usuario podrá solicitar en las Plataformas de Servicio, con la debida justificación y sin que exista variación en el uso del servicio existente, el traslado de la acometida o variación de la capacidad del servicio.

Para tales efectos deberá cumplir con el trámite de solicitud de un nuevo servicio, aportando los requisitos definidos en el artículo 50 de este reglamento, exceptuando; la constancia de disponibilidad de servicios y permiso municipal de construcción. AyA realizará los estudios correspondientes y determinará la factibilidad técnica del requerimiento, cuyo resultado será debidamente notificado al solicitante.

En el caso de variación del diámetro, el solicitante deberá presentar una memoria de cálculo que justifique su solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; el AyA contará con un plazo de 15 días hábiles para resolver la solicitud.

ARTÍCULO 67.- De la devolución de dinero a favor del usuario o del servicio.

El usuario podrá solicitar a AyA, devoluciones de dinero por saldos a favor, originados en la duplicación de pagos, modificaciones en los montos facturados que previamente se cancelaron y otros servicios que el AyA no ejecutó y fueron pagados por el usuario.

Si el servicio que va a ser objeto de una devolución de dinero presenta una deuda pendiente de pago, en primer término, se aplicará la cancelación de la deuda y se hará la devolución por el saldo restante, si existiere. En caso de saldos a favor que no cuenten con solicitud expresa de devolución, se aplicará a los siguientes periodos hasta agotar el importe.

Artículo 68.- De los requisitos para la devolución de dinero. Para el trámite de devolución del dinero y emisión del cheque, el usuario deberá presentar documento de identificación vigente del titular del inmueble o representante legal, en las Plataformas de Servicio y además cumplir con los siguientes requisitos:

a) Si el servicio se encuentra registrado a nombre de persona distinta al titular del inmueble, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones:

I. Certificaciones registrales de inmuebles.

II. Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, o apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores.

b) Si el que solicita la devolución del dinero, es el inquilino y/o usuario directo del servicio, debe validarlo con documentos que así lo demuestren, presentar la cédula de identidad y el comprobante correspondiente que demuestre su pago.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 30 días hábiles para la devolución de dinero.

Artículo 69.- De otros trámites que el usuario puede gestionar ante AyA.

El usuario podrá gestionar ante las Plataformas de Servicio de AyA, otros trámites además de los ya previstos en este reglamento, tales como: certificaciones, constancias, estados de cuentas, historiales de pago, entre otros; para los cuales la Institución contará con un plazo de resolución es de 10 días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud.

Para los cambios de nombre de su cuenta, cambio de clase, cobro por unidades de consumo, estudio por altos consumos, la Institución contará con un plazo de resolución es de 20 días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud.

Lo anterior conforme a las regulaciones del presente reglamento y sus procedimientos.

Artículo 70.- De la actualización de datos del servicio. AyA podrá realizar actualizaciones de oficio o a petición de parte en los datos de los servicios registrados.

Artículo 71.- Cambio de nombre del titular del servicio a solicitud del usuario. Cuando una persona física o jurídica, adquiera la titularidad registral de un inmueble o el derecho de posesión de un inmueble sin inscribir, que ya cuenta con los servicios de AyA, debe solicitar el cambio de nombre respectivo y aportar ante las Plataformas de Servicio los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario de solicitud respectivo.
- b) Presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente del propietario, poseedor o representante legal, según corresponda.

De acuerdo con la verificación y subsanación de condiciones necesarias para la aprobación de servicios, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones:

- I. Certificaciones registrales de Planos Catastrados.
- II. Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, Publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 20 días hábiles para el cambio de nombre.

CAPÍTULO VIII

De la facturación y cobro

SECCIÓN PRIMERA

De la facturación

Artículo 72.- De la aplicación tarifaria. AyA cobrará a sus usuarios, las tarifas vigentes fijadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Cuando en una misma conexión, existan diferentes usos del servicio, se aplicará la tarifa superior. El cambio deberá ser comunicado al usuario, siguiendo el debido proceso.

Los cambios en la tarifa por variación en el uso de la actividad, se aplicarán únicamente a partir de la fecha de la resolución de la Orden de Servicio, en la cual se determina el cambio de uso.

Artículo 73.- De la clasificación de los servicios según el uso. De acuerdo con su condición y el uso específico que hacen del agua, los servicios se clasificarán de conformidad con las siguientes categorías:

a) Domiciliar: Se aplicará para casas y apartamentos destinados exclusivamente a la habitación. En estos casos, el uso del agua es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias

En los casos de construcción unifamiliar a cargo del propietario, para su uso personal exclusivo y el de su familia, la tarifa será calificada como de uso domiciliar. Para ello, el proyecto deberá contar con el recibido conforme a satisfacción de AyA.

Cuando se identifique dentro del inmueble un uso diferente al domiciliar y se requiera permiso sanitario del funcionamiento, se aplicará lo dispuesto en los incisos b), c) d) y e) siguientes.

b) Ordinaria: Se aplicará a los servicios utilizados en locales destinados a actividades comerciales o industriales, cuyo uso es principalmente el de aseo, incluyendo pequeños establecimientos comerciales, que no se encuentren debidamente acondicionados para servir a sus usuarios dentro del mismo espacio físico.

c) Reproductiva: Se aplicará a los servicios donde el agua es utilizada como parte indispensable del proceso productivo. Se excluyen a las empresas públicas y demás instituciones descentralizadas, incluidas dentro de la clasificación vigente en el sistema de cuentas nacionales del Banco Central.

d) Preferencial: Se aplicará a las escuelas y colegios de carácter público, asociaciones de desarrollo comunal, las instituciones de beneficencia y culto (inscritas como tales y con personería jurídica) sin fines de lucro.

e) Gobierno: se aplicará a los establecimientos del Gobierno General, según la clasificación vigente en el sistema de cuentas nacionales del Banco Central de Costa Rica. Incluidos los gobiernos locales o municipalidades.

Artículo 74.- De la facturación del servicio. AyA facturará los servicios de agua, alcantarillado e hidrantes, en ciclos de lectura que oscilan entre los 28 y 33 días naturales, considerando el consumo y la tarifa correspondiente. Cuando la conexión no cuente con hidrómetro, se facturará el monto fijo establecido para cada tarifa.

Cuando por alguna circunstancia no sea posible leer el hidrómetro, los servicios se facturarán de acuerdo al consumo promedio.

AyA informará mediante los medios disponibles autorizados, los montos facturados, consumos y fecha de vencimiento.

Artículo 75.- De los ajustes a la facturación. A solicitud de parte, AyA podrá aplicar hasta dos ajustes a las facturas leídas consecutivas, cada dieciocho meses, en aquellos servicios de uso domiciliario y preferencial, conforme al cumplimiento de todas las condiciones siguientes:

a) Que la facturación afectada supere en un 100% el consumo promedio normal de los últimos doce meses.

b) Que el consumo facturado sea igual o superior a los 40 metros cúbicos.

c) Que, en los sistemas institucionales, no se registre información que indique que el incremento haya sido originado por variación en los hábitos de consumo, actividad ocasional o consumos estacionales.

Artículo 76.- Solicitud del cobro por unidades habitacionales. Cuando en una conexión medida o fija, autorizada previamente para abastecer a varias unidades habitacionales en tarifa domiciliario, a solicitud de parte, la facturación se realizará por medio de la modalidad de cobro por unidades habitacionales. La aplicación de esta modalidad se hará a partir de la verificación por parte de AyA.

En caso de identificarse el incremento no autorizado en la cantidad de unidades habitacionales, se modificará esta modalidad de facturación a una unidad de cobro, previo cumplimiento del debido proceso.

El usuario podrá optar por el trámite de individualización o independización de los servicios, según corresponda.

Artículo 77.- De las modificaciones a la facturación. AyA podrá modificar o rectificar los consumos facturados, cuando existan causas justificadas, de acuerdo con las políticas y procedimientos que se establezcan.

Cuando se presenten reclamos por altos consumos y existan dudas sobre el funcionamiento del medidor, se podrá verificar la precisión a través de una prueba volumétrica. Para estos casos el registro acumulado del medidor a comprobar debe superar los 1000 m3.

El pago de la tarifa de la prueba volumétrica deberá ser cancelada por el usuario, excepto que se compruebe el mal funcionamiento del medidor.

Artículo 78.- De los conceptos de la factura. En la factura mensual, AyA detallará la información de los servicios prestados a los usuarios, indicando como mínimo los diferentes conceptos:

- a. Nombre y logotipo del prestador;
- b. Cédula jurídica, dirección física, electrónica o sitio web, números de teléfonos y fax del prestador;
- c. Nombre del usuario;
- d. Localización;
- e. Número de identificación del servicio;
- f. Número de medidor;
- g. Periodo al cobro;
- h. Fecha de vencimiento;
- i. Fecha y lectura anterior;
- j. Fecha y lectura actual;
- k. Número de días del periodo de cobro;
- l. Número de factura;
- m. Consumo mensual,
- n. Tipo de tarifa;
- o. Historial de consumo de los últimos seis meses;
- p. Desglose del monto por tipo de servicio y tarifa;
- q. Monto por pagar por arreglos de pago, de existir;
- r. Monto total;
- s. Monto del cargo por mora;
- t. Espacio para avisos, por ejemplo:
 - I. Cantidad de facturas y montos pendientes de pago,
 - II. Notificación del corte de servicio por no pago,
 - III. Notificación de cambios generales o individuales de tarifas,
 - IV. Notificación de un alto consumo,
 - V. Indicar si el consumo es estimado;
- u. Número de teléfono y correo electrónico para reportar averías; y
- v. El número 8000 ARESEP (8000-273737) y el correo: usuario@aresep.go.cr

SECCIÓN SEGUNDA

Del cobro y de la cancelación

Artículo 79.- Del pago de los servicios. Para el pago de los servicios de agua y alcantarillado e hidrantes, AyA podrá recibir de cualquier persona, el monto respectivo. Tratándose de inquilinos, su relación con el propietario del inmueble, siendo de orden privado y ajeno a AyA, se regulará de conformidad con la legislación correspondiente.

Artículo 80.- Del pago anticipado. El usuario podrá efectuar pagos por adelantado cuando lo considere conveniente, siguiendo los procedimientos establecidos por AyA.

Artículo 81. De los medios de pago. El monto de la facturación deberá ser cancelado por cualquiera de los medios y en los lugares de recaudación que sean autorizados por AyA, antes y durante la fecha de vencimiento. Caso contrario, el servicio podrá ser suspendido y se cobrarán los recargos correspondientes.

Artículo 82.- De la multa por facturaciones vencidas. Toda factura vencida, podrá ser cancelada en cualquiera de los agentes recaudadores debidamente autorizados por AyA, con un recargo del 2% mensual sobre el monto facturado, conforme al artículo 13 de la Ley General de Agua Potable.

En caso de presentarse una queja de una factura emitida pero no cancelada, se suspenderá la obligación de pago de esta factura y las multas respectivas, hasta tanto se emita la resolución final.

CAPÍTULO VIII

De los derechos y obligaciones del usuario.

SECCIÓN PRIMERA

De las responsabilidades

Artículo 83.- De los derechos de los usuarios. Los principales derechos de los usuarios son los siguientes:

- a) Recibir los servicios en condiciones de prestación óptima;

b) Ser atendido oportunamente y recibir respuestas de sus gestiones en los plazos establecidos por Ley;

c) Disponer de la información de su factura con la debida antelación a su vencimiento, en el tiempo establecido y por el medio o lugar señalado;

d) Solicitar modificaciones y consultas sobre los servicios, como:

I.

- I. Independización del servicio por segregación de la propiedad,
- II. Cambio de diámetro de la conexión,
- III. Traslados del punto de conexión,
- IV. Desconexión de los servicios,
- V. Lugar o medio para el envío de facturas.
- VI. Cambio del nombre del servicio,
- VII. Cambio de tarifa por modificación del uso del servicio,
- VIII. Emisión de duplicado de factura,
- IX. Estados de cuentas e historiales de pago,
- X. Suscribir arreglos de pago,
- XI. Certificaciones y constancias sobre los servicios: disponibilidad, capacidad hídrica, situación de pago, historial de consumo, etc.
- XII. Otros trámites relacionados con los servicios.

e) Recibir comunicación oportuna, sobre suspensiones de servicio y en caso necesario, sobre abastecimiento alterno de agua potable.

f) Ejercer sus derechos,

g) Hacer uso y disposición apropiada de los servicios,

h) Conocer las condiciones de prestación, el PMYES, los precios y tarifas de los servicios,

i) Conocer las propuestas y estudios de modificación de precios y tarifas, y

j) Prevenir riesgos.

Para realizar estos trámites y ejercer sus derechos, el usuario deberá presentar los requisitos establecidos por AyA en este reglamento.

Artículo 84.- De las obligaciones del usuario. Es responsabilidad del usuario:

a) Mantener en buenas condiciones de funcionamiento, los sistemas e instalaciones internas. AyA no asumirá ninguna responsabilidad por su mal funcionamiento; por tanto, queda eximido de todo reclamo por daños y perjuicios a

personas o propiedades, ocasionados directa o indirectamente por el uso de los sistemas mencionados

- b) Dar a los servicios, el uso exclusivo para el que fueron contratados.
- c) Notificar a AyA, cualquier cambio en el uso del servicio, así como mantener actualizados los datos del servicio.
- d) Autorizar el acceso a su propiedad del personal de AyA debidamente identificado, para realizar inspecciones propias de su competencia.
- e) Cuando las aguas residuales, no cumplan con las normas vigentes, el usuario deberá darle un tratamiento hasta que cumplan con las normas y puedan ser aceptadas para el sistema público.
- f) Mantener separados los sistemas internos de aguas pluviales y alcantarillado sanitario, hasta la interconexión a la red pública de recolección respectiva.
- g) Mantener accesible el lugar donde se ubica el hidrómetro y la caja de registro y/o el sifón sanitario (libre de escombros y otros materiales), para facilitar la lectura y el mantenimiento que corresponda.

En los casos en donde exista caja de registro con sifón, la construcción y el mantenimiento de ésta, será responsabilidad del propietario del inmueble.

- h) Comunicar a AyA, si observa cualquier daño físico en el hidrómetro, caja de protección y/o sus accesorios.
- i) Comunicar a AyA, si enfrenta dificultad para obtener los datos de la facturación de los servicios, por los medios dispuestos por la institución.
- j) Solicitar a AyA la actualización de los datos, cuando se adquiere la titularidad de un inmueble que cuente con los servicios. La solicitud debe acompañarse de la certificación literal o notarial, que compruebe la titularidad del inmueble, con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- k) En el caso de urbanizaciones o residenciales con red de alcantarillado sanitario previsto, el usuario no podrá conectarse a dicha red y deberá hacer uso del sistema de tratamiento aprobado por el Ministerio de Salud.
- l) Respetar al funcionario de AyA, no esperar ni demandar de él trato contrario al establecido por la legislación vigente o la ética, facilitarle en lo posible su labor y cumplir con los trámites y requisitos que correspondan, en caso contrario, AyA podrá utilizar los mecanismos legales pertinentes en defensa de sus funcionarios.

m) Cumplir con cualquier otra obligación, derivada de su relación convenida con AyA, para la prestación de los servicios requeridos.

n) Hacer uso de las instalaciones, de acuerdo con este reglamento.

o) Pagar oportunamente y en el plazo fijado sus compromisos con el prestador de servicio.

p) Cumplir oportunamente con sus obligaciones establecidas en el documento "Condiciones de la Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado sanitario e Hidrantes", o las que indique el prestador para mejorar el servicio.

q) De acuerdo con la Ley General de Salud, conectarse al sistema se alcantarillado sanitario, si éste está en funcionamiento y el servicio es técnicamente factible de ser brindado.

SECCIÓN SEGUNDA

De las obligaciones surgidas por segregación y

reunión de fincas

Artículo 85.- De las obligaciones surgidas por la segregación de fincas. Cuando se segregue una propiedad que cuenta con los servicios de AyA, el propietario deberá comunicarlo formalmente al Instituto.

El titular del servicio originalmente otorgado será el propietario del inmueble en cuyo lindero sobre vía pública, se ubique la conexión. Dicho inmueble responderá por las deudas existentes que presente el servicio.

Los propietarios de las fincas que resulten de la segregación y no cuenten con los servicios, podrán solicitarlos de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 86.- las obligaciones surgidas por la reunión de fincas. Cuando varias propiedades que disfrutan de los servicios de AyA, se reúnan en un único inmueble, el nuevo propietario está en la obligación de comunicar dicha reunión al instituto y de cancelar cualquier deuda. Para todos los efectos, el nuevo propietario será para AyA, el responsable de los servicios

CAPÍTULO IX

De la suspensión y reconexión del servicio de agua y otros tipos de conexión en los sistemas de AyA

SECCIÓN PRIMERA

De la suspensión y reconexión de los servicios de agua.

Artículo 87.- De la competencia para la suspensión y reconexión de los servicios. La suspensión o reconexión de los servicios, solo podrá realizarla AyA. Queda terminantemente prohibido al usuario u otras personas, intervenir los sistemas que son de propiedad exclusiva del AyA.

Artículo 88.- De las causas para la suspensión del servicio de agua. Se podrá suspender el suministro de agua, por algunas de las siguientes causas o situaciones:

- a) Incumplimiento a las leyes o regulaciones del servicio;
- b) Problemas en la red interna, que pongan en peligro de contaminación, el sistema público de acueducto;
- c) En caso de peligro o emergencia debidamente identificados, que afecten a personas o propiedades privadas o públicas;
- d) Incapacidad o negativa para corregir cualquier deficiencia o defecto en el sistema interno, que haya sido reportado por el prestador o autoridad competente;
- e) Falta de pago del servicio, posterior al cumplimiento de la fecha de cancelación de la factura, siempre y cuando en la facturación entregada o dispuesta al abonado en el lugar o medio señalado, se indique la fecha de vencimiento. Posterior a ello, la suspensión se hará efectiva antes de la siguiente facturación, en caso de subsistir el incumplimiento de pago;
- f) Ceder el agua a un tercero; salvo orden judicial o del Ministerio Salud.
- g) Utilizar el agua para usos no autorizados;
- h) Manipulación indebida comprobada de los accesorios de la conexión (hidrómetro, válvulas, tubería);
- i) Por conexiones ilícitas;
- j) Incumplimiento de las restricciones de uso establecidas en condiciones de escasez.
- k) Cuando se incurra en alguna de estas causales de suspensión del servicio con excepción de la causal indicada en el inciso e) y así se haya determinado siguiendo el debido proceso; AyA comunicará al usuario la fecha de suspensión, en el medio señalado y con 24 horas de anticipación.

Artículo 89.- De la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario. AyA en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, suspenderá el servicio de alcantarillado, previo cumplimiento del debido proceso, en casos de incumplimiento de disposiciones y normativa tendientes al resguardo de la salud pública y ambiental, por encontrarse conectados a la red existente, de forma irregular o no autorizada, o por incumplir con lo estipulado en artículo 65 incisos e, f y k del presente reglamento.

Artículo 90.- De la instalación de la fuente pública. AyA instalará una fuente pública, en el caso de servicios con tarifa domiciliar, que sean suspendidos por morosidad, la cual debe ubicarse a una distancia máxima de 200 metros, excepto cuando la fuente abastezca un inmueble en el que habite un usuario discapacitado o adulto mayor, en cuyo caso debe instalarse al frente del inmueble.

Artículo 91.- De la reconexión del servicio. AyA tramitará la reconexión del servicio suspendido, cuando sucedan las siguientes situaciones:

- a) Cancelación del monto total vencido por cobrar, que presenta el servicio.
- b) Formalización de arreglo de pago y cancelación de la prima respectiva.
- c) Reanudación del servicio a solicitud del propietario, poseedor o representante legal, cuando este fue suspendido voluntariamente.
- d) Por orden expresa de la autoridad judicial o estatal por disposición legal.
- e) En los casos, donde la inactividad del servicio sea igual o mayor a los 10 años; para reanudar el abastecimiento, el propietario, poseedor o representante legal, debe solicitar la disponibilidad y en caso positivo, el nuevo servicio.
- f) Normalizar la condición o condiciones que conllevaron a la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario.

SECCIÓN SEGUNDA

De las conexiones irregulares en los sistemas de AyA.

Artículo 92.- De las conexiones cruzadas. Cuando por problemas en los sistemas internos de la propiedad, se compruebe la existencia de conexiones cruzadas entre el sistema público que presta AyA y otros sistemas que lo pongan en peligro de contaminación, AyA procederá a la suspensión del servicio, siguiendo el debido proceso y las disposiciones de la Ley General de Salud (Ley 5395). Esta situación se mantendrá hasta que el usuario corrija la anomalía. Además, deberá responder por las obligaciones derivadas del hecho.

Artículo 93.- De la conexión no autorizada. Cuando se detecte una conexión no autorizada, AyA notificará al propietario, poseedor o representante legal para que, en el plazo de diez días hábiles, proceda a normalizar su situación conforme a lo establecido para un nuevo servicio en este reglamento, según sea el caso. Además, se incluirá para su cobro los siguientes conceptos

a) El importe de agua y/o alcantarillado de al menos seis meses como servicio fijo de la tarifa correspondiente.

b) El importe por daños causados.

c) Tarifa por fraude aprobada por ARESEP.

Vencido el plazo sin que se haya normalizado la situación, se suspenderá la conexión e iniciará la acción penal que proceda.

En los casos que AyA, verifique que la propiedad donde se identificó la conexión no autorizada es conforme a las condiciones y requisitos de este reglamento para otorgar nuevos servicios, se podrá incluir de oficio a la facturación, previa resolución motivada emitida por la dependencia respectiva.

Cuando AyA determine la conexión ilícita al sistema de recolección por aguas de lluvia, o por incumplimiento del Reglamento de Vertidos en términos de calidad de las aguas, el AyA coordinará con el Ministerio de Salud las acciones legales correspondientes.

En caso de desarrollos urbanísticos, una vez detectada la anomalía, se procederá con la suspensión inmediata de la conexión. Igualmente, se procederá a presentar las denuncias y procesos judiciales que correspondan y podrá cobrar por el medio respectivo los daños y perjuicios correspondientes.

Artículo 94.- De la conexión fraudulenta. Cuando se determine conexión fraudulenta en los servicios de agua y alcantarillado, AyA la suspenderá e incluirá a la facturación:

a) El cobro del servicio, desde la fecha de suspensión y/o verificación, hasta la fecha de determinación de la fraudulencia, como servicio fijo en la tarifa correspondiente.

b) La tarifa por fraude, establecida por la ARESEP.

Cuando se determine que se haya utilizado un medio para falsear el consumo real del servicio, AyA procederá a rectificar las facturaciones afectadas de al menos las últimas seis facturaciones al consumo obtenido, una vez eliminada dicha anomalía y al cobro de la tarifa por fraude, establecida por ARESEP.

Asimismo, para ambos casos, se podrá iniciar la acción penal que corresponda.

Si el servicio es conectado ilícitamente en más de dos ocasiones, se eliminará. Para volver a instalar el servicio, el usuario deberá tramitarlo como un servicio nuevo, salvo las excepciones establecidas para aquellos usuarios (as) pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad.

CAPÍTULO X

De los arreglos de pago

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 95.- De los requisitos para los arreglos de pago. AyA podrá realizar arreglos de pago a petición del interesado, en todos aquellos servicios que presenten deudas por los servicios prestados, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que el interesado se presente ante cualquier plataforma de servicio.
- b. Presentación de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente, para su debida verificación.

AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones: Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, o apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores.

c) Suscripción del formulario proporcionado por AyA y firma del arreglo de pago.

d) Cancelación de prima del arreglo de pago.

En el caso de que sea necesario, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones: Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, o apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores.

En los casos en que la deuda se encuentre con demanda de cobro judicial, previo a la formalización del arreglo de pago y en coordinación con el área respectiva, se deberán cancelar los conceptos por intereses legales consignados en el título ejecutivo y las costas personales y procesales que se hayan generado en el proceso judicial.

Artículo 96.- De las condiciones del arreglo de pago. Para los servicios con tarifa domiciliar, preferencial y gobierno la prima inicial será del 20% de la deuda total y el saldo, a un plazo máximo de dieciocho meses. Para usuarios de tarifa empresarial, el pago inicial será de un 25% de la deuda total y el saldo a un plazo máximo de 12 meses.

Artículo 97.- Del arreglo de pago por una sola factura. Cuando el monto de la última factura puesta al cobro supere en un 100% el promedio de los últimos seis meses, el usuario podrá solicitar un arreglo de pago en las mismas condiciones establecidas anteriormente.

Artículo 98.- De la renovación del arreglo de pago. Si el arreglo se encuentra al día en el pago de las cuotas, se podrá renovar incluyendo nuevas facturas o variando las condiciones iniciales, conforme a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 99.- De la anulación por incumplimiento de arreglo de pago. El arreglo de pago se anulará por incumplimiento en el pago de 3 cuotas consecutivas. Igualmente, quedará anulado cuando se presenten dos o menos cuotas vencidas, al cumplir 90 días naturales después de su emisión, sin que existiere pago de éstas. Las facturas y multas provenientes del arreglo de pago anulado se registrarán a su estado original y se procederá con la gestión de cobro administrativo y judicial.

Para formalizar un nuevo acuerdo, el interesado deberá cancelar, una prima que sea igual o superior al 50% de la deuda y el plazo bajo las condiciones anteriores.

Para el caso de servicios que abastezcan personas o grupos familiares en estado de pobreza y pobreza extrema, así calificadas por las Instituciones Públicas competentes; podrán considerarse otras condiciones para la prima y el plazo del arreglo de pago.

Se podrán formalizar arreglos de pago con mayor flexibilidad para aquellos usuarios (as) pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad.

Artículo 100.- Del arreglo de pago en condiciones especiales. Se concederán arreglos de pago especiales, en términos diferentes a los establecidos anteriormente, flexibilizándose la prima y el número de cuotas. Estos arreglos deberán ser suscritos y aprobados por los directores de región o los jefes comerciales y las jefaturas debidamente autorizadas por el director de región, quienes en última instancia decidirían sobre la conveniencia de estos. Las condiciones de la formalización del arreglo de pago son las siguientes:

a) La prima será de al menos el importe equivalente al consumo promedio normal.

b) El monto de la cuota será de al menos un 25% del promedio facturado en los últimos doce meses y el plazo máximo no podrá ser superior a 48 meses.

Adicionalmente, para los usuarios en tarifa domiciliar que se encuentren ubicados dentro de las comunidades prioritarias de atención, según lo establecido por el IMAS, se podrán considerar arreglos en condiciones diferentes a las establecidas en el presente artículo.

Asimismo, se podrán considerar arreglos de pago en condiciones diferentes a las establecidas anteriormente, para aquellos usuarios (as) pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad.

CAPÍTULO XI

Del cobro judicial, de la garantía real y las obligaciones incobrables

SECCIÓN PRIMERA

Cobro Judicial e hipoteca legal

Artículo 101.- Del cobro judicial. AyA llevará a cabo las gestiones judiciales, para la recuperación efectiva de las deudas por los servicios brindados, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Cuando el usuario formalice un arreglo de pago o cancele la totalidad de la suma adeudada, el abogado director deberá archivar el expediente judicial.

Artículo 102.- De la garantía real sobre las deudas generadas por los servicios que presta AyA. La deuda proveniente del servicio de agua y saneamiento que brinda AyA, impone hipoteca legal sobre el inmueble que los recibe, siendo la propiedad la que por ley responde a las obligaciones del usuario ante éste (Ley N° 1634, Ley General de Agua Potable). Lo anterior, sin perjuicio de que AyA pueda indistintamente utilizar el juicio hipotecario o monitorio, como medio compulsivo de pago. Las responsabilidades contraídas, son transferidas de propietario a propietario, sin posibilidad de renuncia.

SECCIÓN SEGUNDA

De las obligaciones incobrables.

Artículo 103.- De las obligaciones incobrables. AyA declarará incobrables todas aquellas cuentas generadas de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, multas, intereses, cargos varios y otros conceptos facturados, que no hayan sido posible recuperar mediante la gestión de cobro administrativo y/o judicial, y siempre que presenten las siguientes condiciones:

a) Atendiendo a la relación costo/beneficio del proceso cobratorio con respecto a la deuda, se podrán trasladar a incobrables las cuentas por cobrar, que cumplan de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

- I. Servicios con deudas que no sobrepasen el monto determinado por el estudio económico costo/beneficio, emitido por la Dirección financiera en coordinación con las áreas operativas responsables de la gestión, debidamente aprobado y oficializado por la Gerencia General para su aplicación.
- II. Las deudas deberán tener una antigüedad superior a los 365 días de facturadas. Se exime de la consideración de la antigüedad, las tarifas de cargos fijos por servicios de agua potable y /o alcantarillado sanitario, que no se encuentren facturadas al momento de realizarse este estudio.
- III. El servicio se encuentre suspendido.
- IV. Resolución administrativa del área de cobros correspondiente, que acredite las diversas gestiones cobratorias realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y que por costo/beneficio, resulta anti productivo para las finanzas, continuar con el trámite judicial respectivo.

b) Cuentas por cobrar, para las cuales se ha realizado el respectivo estudio registral del titular del servicio y del inmueble en donde se ubica el mismo y exista absoluta certeza que no existen bienes muebles o inmuebles que sean legalmente susceptibles de embargos. Para ello el servicio deberá encontrarse inactivo, desde hace más de 365 días. El Área de Cobro Administrativo, debe emitir resolución administrativa, que indique las diversas gestiones cobratorias, realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y resulta anti productivo para las finanzas, continuar con el trámite de cobro judicial.

c) Cuentas por cobrar para servicios de agua y alcantarillado sanitario, en los cuales se ha realizado el proceso de cobro administrativo y judicial, sin que se haya podido recuperar la deuda y se encuentren inactivos.

d) Cuentas por cobrar para las cuales se ha gestionado la recuperación del pendiente y se ha solicitado administrativamente, la prescripción de la deuda por parte del usuario, de facturas que tienen diez o más años en estado de morosidad, previa certificación de las áreas administrativas correspondientes y estudio técnico de la facturación.

e) Cuentas por cobrar para las cuales, se ha gestionado el cobro judicial y se haya declarado judicialmente la prescripción total o parcial de la deuda.

f) Cuentas para las cuales no es posible reconstruir por ningún medio el estado de cuenta, ni depurar la deuda por no recuperarse la información necesaria y/o no se puede relacionar el servicio con el inmueble, previo estudio técnico por parte de las áreas competentes.

g) Cuentas en las cuales las propiedades han sufrido modificaciones catastrales o registrales y no se puede determinar el inmueble donde recae la deuda, previo estudio técnico.

Cumplidas las condiciones establecidas anteriormente, la deuda se pasará a incobrable, previo dictamen legal y resolución motivada de la Gerencia General o Sub Gerencia General.

CAPÍTULO XII. Disposiciones finales.

SECCIÓN ÚNICA.

Artículo 104.- Obligatoriedad de cumplimiento. El presente Reglamento, los Manuales de Políticas, Procedimientos de Calidad, Formularios e Instructivos dictados por AyA, serán de acatamiento obligatorio para la institución, los funcionarios y los usuarios, respectivamente.

Artículo 105.- Derogatorias. El presente reglamento deroga totalmente al Reglamento para la Prestación de los Servicios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, publicado en La Gaceta N°184, Alcance No. 181 del 05 de octubre del 2018; así como cualquier otro acuerdo, criterio legal o directriz de AyA, que se le oponga.

Artículo 106.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz

Junta Directiva

1 vez.—Solicitud N° 175352.—(IN2019418992).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que, mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 185-2019 acuerdo 05), celebrada el 12 de noviembre del 2019, se aprobó publicar por segunda vez en forma íntegra y completa, el Reglamento Autónomo para el Tratamiento Integral de Residuos Ordinarios en el cantón de Pérez Zeledón, que indique lo siguiente:

RAM-003-19

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

REGLAMENTO AUTÓNOMO PARA EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS ORDINARIOS EN EL CANTÓN DE PÉREZ ZELEDÓN

Considerando:

I.—Que los artículos 50, 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establecen la potestad municipal de normalizar los procesos y de dotar a los gobiernos locales de los correspondientes reglamentos que faculten y procedan a la simplificación y ordenación de los procedimientos institucionales.

II.—Que la ley 8839 Ley para la Gestión Integral de Residuos y su reglamento, corresponde a las municipalidades la gestión integral de residuos sólidos en su cantón.

III.—El plan de gestión integral de residuos sólidos del cantón de Pérez Zeledón, es el instrumento para la planificación y la ejecución del manejo de los residuos a nivel local.

IV.—Las responsabilidades que le confiere el Código Municipal, la Ley General de Salud y la Ley Orgánica del Ambiente.

V.—Que por medio de la Estrategia Nacional para la separación de residuos cuyo objetivo es desarrollar un modelo inclusivo para la gestión integral de los residuos sólidos en el país que permita el fortalecimiento de las capacidades entre el sector público, sector privado y sociedad civil, del 2016 al 2021.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Objetivo, Ámbito de aplicación y Conceptos

Artículo 1.-Objetivo general.

El presente reglamento tiene como objeto establecer las regulaciones y procedimientos en la recolección, disposición y aprovechamiento de los residuos ordinarios generados en el cantón de Pérez Zeledón.

Artículo 2. -Ámbito de aplicación.

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas, jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos sólidos ordinarios de competencia municipal, que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial de Pérez Zeledón.

Artículo 3.-Conceptos.

Para efectos específicos de este reglamento además de las definiciones que establece la ley 8839, se entenderá lo siguiente:

- a) **Almacenamiento temporal:** Depósito de los residuos o desechos sólidos durante un período corto, en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final.
- b) **Aprovechamiento:** Conjunto de acciones cuyo fin es mantener los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales, mediante su reutilización, manufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios con lo cual no se pierde su valor económico.
- c) **Centro de acopio:** Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados, separados y preparados de acuerdo a su naturaleza, para su posterior comercialización.
- d) **Clasificación:** Actividad de ordenar por tipo de residuos y características de los materiales de desecho para su posterior aprovechamiento.
- e) **Contenedor:** Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos.
- f) **Compostaje:** Técnica que permite la descomposición de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.
- g) **Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características sean de un sitio diseñado para este fin.
- h) **Fuente de generación:** Lugar donde se generan los residuos.
- i) **Generador:** Persona física o jurídica, pública o privada, usuaria del servicio municipal de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos que produce.
- j) **GIRS:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.
- k) **Plan Municipal GIRS (PMGIRS):** Instrumento que define la política cantonal en la materia de residuos sólidos en el cantón.
- l) **Recolección:** Actividad de recolectar los residuos ordinarios o reciclables para su posterior transporte a una planta de tratamiento y disposición final o centro de recuperación de materiales.
- m) **Reciclaje:** Transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.
- n) **Recolección separada:** Servicio de recolección previamente clasificada en la fuente de generación según el tipo de material que permite que puedan ser valorizados.
- o) **Residuos:** Material sólido, gaseoso o líquido contenido en un recipiente o depósito, cuyo generador o poseedor desea o debe deshacerse de él, y que puede ser valorizado o tratado responsablemente.
- p) **Residuo de manejo especial:** Aquellos residuos ordinarios que por su volumen, sus riesgos potenciales, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje o su valor de recuperación, requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.
- q) **Residuo orgánico:** Residuo biodegradable sólido o semisólido, de origen animal o vegetal, que puede ser descompuesto y aprovechado por medio del compostaje.

- r) **Residuo peligroso:** Se considerará como residuo peligroso aquellos que hayan sido declarados por la autoridad competente mediante un decreto ejecutivo, reglamento o ley de la república.
- s) **Residuo sólido ordinario:** Residuos valorizables y no valorizables generados cotidianamente cuyas características sólidas permiten que no sean fuente directa de peligro para la salud o el ambiente, se excluyen de esta definición aquellos residuos regulados por norma especial.
- t) **Residuo valorizable:** Residuo que tiene valor de reuso o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje o compostaje.
- u) **Separación de los residuos:** Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente de generación que se mezclen los residuos sólidos.
- v) **Residuo de jardín:** Son aquellos residuos que se obtienen de las tareas de poda y de mantenimiento de los jardines, tales como: pasto, hojas, ramas, flores, frutos, entre otros. Pueden considerarse como residuos biodegradables.
- w) **Tratamiento:** Conjunto de procedimientos que ayudan al manejo y disposición adecuada los residuos reduciendo o evitando la contaminación.
- x) **Usuario:** Toda persona física y jurídica, pública o privada, que resulte afectada o beneficiada de los servicios que presta el gobierno local.
- y) **Valorización:** Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.
- z) **Planta de Transferencia:** Lugar destinado para recibir residuos y transferirlos a contenedores de mayor capacidad, para ser trasladados a un relleno sanitario.

Artículo 4.-Alcance.

1. Estas normas constituyen el marco de referencia de carácter general y a la vez específico a partir del cual se regulará la generación, desarrollo, aprobación, ejecución y evaluación del Programa de Gestión Integral de Desechos Sólidos de la Municipalidad de Pérez Zeledón.

Artículo 5.-Propiedad de los residuos.

1. Los residuos valorizables y no valorizables que sean recolectados en forma selectiva serán propiedad y responsabilidad de la municipalidad en el momento en que los usuarios del servicio público sitúen o entreguen los residuos para su recolección separada, de conformidad con el reglamento respectivo.
2. Previa autorización de la municipalidad correspondiente, estos residuos podrán ser entregados o recolectados por un gestor autorizado o una empresa mixta, para su valorización, en cuyo caso corresponde a este la propiedad y la responsabilidad de su manejo.

TÍTULO II

Programa de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos

CAPÍTULO I

Organización de la gestión

De las atribuciones y obligaciones municipales

Artículo 6.-Responsable de la GIRS.

Para el cumplimiento e implementación de este reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, la Municipalidad a través del Subproceso de Gestión Ambiental con la colaboración de la actividad de Promoción y Divulgación Ambiental y Actividad de Tratamiento de Desechos, serán las entidades responsables de la

gestión de los residuos sólidos en el cantón. La administración y el Concejo Municipal dotarán a estas dependencias del personal técnico y profesional necesario, así como del presupuesto adecuado para cumplir con sus funciones.

Artículo 7.- De las competencias municipales en la GIRS.

Además de las competencias derivadas de la ley 8839, la Municipalidad es responsable en materia de Gestión Integral De Residuos Sólidos, de las siguientes competencias:

- a) Prestar los servicios de recolección, recuperación, transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios.
- b) Proveer de los servicios de limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, espacios públicos y ríos, cuando corresponda, así como del manejo sanitario de animales muertos en la vía pública.
- c) Concertar pactos, convenios o contratos con personas o entidades externas, para la prestación de dichos servicios en su totalidad o solamente parte de estos, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- d) Establecer convenios con otras municipalidades para prestar los servicios de gestión integral de residuos sólidos o parte de estos en conjunto.
- e) Tramitar las denuncias ante las autoridades competentes por incumplimiento de la legislación correspondiente.
- f) Acatar los reglamentos y directrices que dicten las autoridades correspondientes en materia.
- g) Elaborar, aprobar y actualizar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos de competencia municipal.

Artículo 8.- Funciones de la Actividad de Gestión Ambiental.

En materia de gestión integral de residuos sólidos, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

- a. Ejercer la dirección y supervisión sobre los encargados de cuadrilla.
- b. Administrar y fiscalizar la correcta prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos de competencia municipal objeto del presente reglamento, ya sea ejecutado en forma directa o por concesión.
- c. Establecer convenios con microempresas, cooperativas, organizaciones de mujeres y otras organizaciones y/o empresas locales, que sean Gestores Autorizados de Residuos, para que participen en el proceso de gestión de los residuos, especialmente en las comunidades que se ubican lejos de la cabecera del cantón.
- d. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos de competencia municipal.
- e. Organizar administrativa y operativamente el servicio público de aseo urbano de competencia municipal y formular el programa anual del mismo de acuerdo al Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- f. Realizar campañas de prevención y minimización, acopio, reúso, recuperación y separación de los residuos valorizables contenidos en los residuos sólidos de competencia municipal.
- g. Implementar acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen o acumulen residuos en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, al ambiente, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.
- h. Fomentar entre las comunidades y empresa privada, la correcta separación de los residuos sólidos de competencia municipal, en las fuentes de generación.
- i. Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos y de manejo especial durante la prestación del servicio público de recolección y aseo urbano de competencia municipal.

- j. Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el Servicio Público de aseo urbano de competencia municipal.
- k. Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de forma tal que permita la optimización de sus funciones y recursos.
- l. Prohibir la separación de los residuos en los camiones de recolección o transporte de residuos sólidos.
- m. Promover el establecimiento de centros de recuperación.
- n. Mantener sistemas de datos detallados que integrarán el Sistema de Información sobre la gestión integral de residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley y de los ordenamientos que de ella emanen.
- o. Coordinar con otras autoridades municipales para la aplicación de acciones conjuntas en la prevención y gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- p. Estimular y promover con la población las actividades necesarias para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.
- q. Coordinar con las autoridades nacionales, en la vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente.
- r. Coordinar con las autoridades nacionales para la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligroso.
- s. Coordinar las acciones con el Comité Interinstitucional del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos para la implementación del mismo.
- t. Recibir y coordinar la resolución de las denuncias ingresadas y trasladadas mediante el Sistema Integrado de Trámite y Atención de Denuncias Ambientales (SITADA) que le correspondan según la normativa.
- u. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

Del manejo integral de los residuos sólidos

Artículo 9.- De las responsabilidades.

Tanto los generadores, como las entidades autorizadas por la Municipalidad para el manejo de algunas de las etapas de la gestión de los residuos sólidos en el cantón, son responsables de acatar las disposiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 10.- De las responsabilidades del generador.

- 1) Almacenar temporalmente los residuos generados en su casa, establecimiento o terreno de tal forma, que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o de otras personas de la comunidad.
- 2) Colocar los residuos sólidos ordinarios generados, en los horarios y días según las rutas previamente establecidas, de tal forma que no causen impactos ambientales o afectación de la salud pública y evitando la obstrucción peatonal, vehicular y escorrentía de aguas pluviales.
- 3) Colocar las bolsas conteniendo los residuos sólidos ordinarios a disposición del ente recolector, debidamente empacado de conformidad con las características de cada tipo de residuo, en un sitio de fácil acceso y recolección según las rutas y horario establecido por la municipalidad.
- 4) Bajo pena de aplicación de la multa estipulada en el artículo 85 del Código Municipal Los residuos a ser recolectados deberán cumplir con las siguientes condiciones;

- a) Su resistencia de la bolsa deberá soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación.
 - b) Las bolsas no pueden exceder los 15 kilogramos.
 - c) El color de la bolsa debe estar de acuerdo a:
 - i) Transparentes para residuos valorizables
 - ii) Bolsa o recipiente (reutilizable) biodegradable o compostable para residuos orgánicos.
 - iii) Bolsa de color oscuro biodegradable para residuos no valorizables
 - d) Deberán poder cerrarse adecuadamente, de tal forma que estando cerrados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.
 - e) Los residuos valorizables deberán ser entregados limpios y secos, asimismo, su volumen y peso no deberán afectar la salud ni la seguridad de los trabajadores que los manipulen.
 - f) Los contenedores colectivos e individuales deben estar resguardados con techo o en su defecto, tener tapas superiores de un material impermeable, duradero que resguarde los residuos de las inclemencias del tiempo y/o puertas laterales para que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los residuos. La limpieza de estos contenedores es responsabilidad de los usuarios del servicio.
 - i) Ubicación de los contenedores: Estos deben estar ubicadas entre el espaldón y la acera, y que el trayecto entre la vía pública y la canasta sea lo más parejo posible, piso no resbaladizo, si es una pendiente que cuente con gradas adecuadas.
 - ii) Dimensiones de los contenedores: Las medidas recomendadas son la altura del suelo donde se colocan los funcionarios municipales a la base de la canasta de 70 cm, altura de la canasta 40 cm, ancho de la canasta ente 70 y 90 cm y ancho entre 50 y 70 cm, con techo y con puerta en el costado que da hacia la calle en donde los compañeros realizan la recolección.
 - g) En sitios donde no transite el camión recolector por: ancho de la calle, cableado eléctrico, mal estado del camino y rutas no autorizadas, quienes habiten deberán trasladar sus residuos ordinarios al punto más cercano por donde pasa el camión recolector.
- 5) En los casos donde las personas deben trasladar los residuos deberán depositarlos en un contenedor común y con las condiciones indicadas inciso anterior.
- 6) Los residuos punzo-cortantes deberán ser empacados individualmente y rotulados, de tal forma que no constituyan un riesgo para la salud del personal recolector.
- 7) En caso de que los residuos sean esparcidos en la vía pública o en el propio contenedor por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador está en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en un recipiente adecuado.
- 8) Estar al día en el pago de los servicios de recolección de residuos.

Artículo 11.- Responsabilidades del recolector.

1. Prestar el servicio de la recolección de residuos sólidos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los usuarios.
2. Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección es decidida de común acuerdo con los responsables municipales. El recolector puede ser la Municipalidad o una empresa privada a la que fue otorgada una concesión. Independientemente de esto, la responsabilidad frente al usuario sigue siendo de la Municipalidad.
3. Si el recolector es concesionario privado este debe:
 - a. Acoger el sistema de recolección separada municipal en caso de que exista y esto debe quedar contemplado en el contrato, cumplir con los requisitos de

- los vehículos, de seguridad ocupacional y todo lo estipulado en el presente reglamento y en la legislación vigente.
- b. Estar debidamente inscrito como gestor autorizado en el Ministerio de Salud y la Municipalidad debe de conocer y fiscalizar que sean autorizados.
 - c. Brindar informes trimestrales sobre la forma de ejecución del servicio, indicar los pesos de los materiales recolectados, la dirección exacta para el tratamiento o la disposición final de los residuos y entregar documentos que certifiquen lo anterior.
 - d. Cumplir con los siguientes requisitos: póliza de riesgos del trabajo, predio o edificación con permiso sanitario de funcionamiento al día, haber obtenido previamente la licencia municipal de actividad lucrativa, estar al día con los impuestos municipales, estar inscrito como patrono o trabajador independiente y al día con las obligaciones ante la CCSS.
4. En caso de quedar residuos esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección, la Municipalidad o la empresa responsable, debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector; así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación.
 5. Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben ser los correctos para el tipo de residuo que recolecten y estar debidamente identificados. Los vehículos deben de tener las características técnicas y normativas idóneas para la prestación del servicio.

Artículo 12.- Recolección de residuos sólidos.

La recolección de residuos sólidos ordinarios en el cantón se ejecuta de forma selectiva de conformidad con las siguientes categorías:

1. Residuos no valorizables.
2. Residuos valorizables.
 - a. Reciclables.
 - b. Residuos orgánicos
3. Residuos no tradicionales, voluminosos y especiales

Artículo 13.- Categorías de residuos sólidos a separar.

Los generadores deberán separar desde la fuente los siguientes residuos de acuerdo a las medidas establecidas y comunicadas previamente por la Municipalidad:

- A. Valorizables:
 - a. Papel y cartón: Limpio y seco. Excepto: papel higiénico, servilletas, cartón de huevos o similar.
 - b. Vidrio: Limpio y seco de botellas de todo color, sin quebrar. No se acepta vidrio plano de ventanas.
 - c. Plástico: Limpio y seco, empaques de alimentos, botellas y sus tapas, bolsas plásticas, envases de cualquier sustancia que no contenga residuos peligrosos.
 - d. Aluminio: Latas de bebidas enjuagadas y aplastadas, papel aluminio sin residuos de comida, y cualquier otro material elaborado con este metal.
 - e. Envases tetra pack: Cajas de jugos, lácteos y bebidas bien limpias.
 - f. Hojalata: Latas de alimentos lavadas y sin residuos de comida, tarros de pintura, piezas de hojalata, etc.
 - g. Residuos metálicos.
 - h. Residuos orgánicos.
- B. **Residuos no valorizables ordinarios.**
 - a. Residuos peligrosos domiciliarios: baterías, vidrio quebrado, navajillas, jeringas, agujas, etc.
 - b. Papel higiénico, toallas sanitarias.

Y demás residuos que no se pueden reutilizar por estar contaminados o no son valorizables por su tipo de material.

C. Residuos no tradicionales, voluminosos y especiales.

- a. Residuos de línea blanca (refrigeradoras, lavadoras y otros)
- b. Sillones, colchones, camas
- c. Residuos electrónicos
- d. Aceite de cocina quemado

Las categorías pueden variar dependiendo de la capacidad que exista para su valorización, de la producción de material, o de la adquisición de nueva tecnología para el tratamiento de residuos sólidos no considerados hasta el momento. La Municipalidad debe proveer la información necesaria a los generadores para que puedan separar en la fuente de generación, según las categorías vigentes y de conformidad con las necesidades del servicio de recolección.

Artículo 14.- Frecuencia.

La frecuencia de recolección es la siguiente:

- a) Residuos sólidos no valorizables: será determinada por las necesidades del servicio.
- b) Residuos valorizables:
 - a. Reciclables: al menos una vez al mes
 - b. Orgánicos: dos veces por semana en área residencial y todos los días en área comercial.
- c) Residuos no tradicionales o voluminosos: cada seis meses o por medio de campañas especiales.
- d) Residuos de Jardín, en época lluviosa al menos dos veces por mes, en época seca una vez al mes. (Máximo 2 bolsas de 15kg cada una).

La Municipalidad determina el día, zona y el tipo de residuos a recolectar en cada ruta de recolección y publica dicha información en medios de comunicación nacional o local, radio, circulares, redes sociales entre otros. En caso de cambios necesarios los usuarios serán avisados con 10 días de anticipación.

Artículo 15.- Colocación de los residuos en condominios, edificios, servidumbres y sitios de difícil acceso.

1. Para el caso de los usuarios con propiedades ubicadas en condominios y edificios de dos pisos o más, deberán instalar un contenedor de almacenamiento colectivo, sobre la ruta de recolección establecida, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 10 inciso f de este reglamento.
2. En servidumbres, callejones, alamedas y calles en mal estado o de difícil acceso por donde el vehículo recolector no pueda transitar, los residuos se deberán depositar en la entrada de éstos en un contenedor de uso colectivo cerca de la calle principal sin obstruir la vía pública.
3. En los tramos dentro de la zona del servicio que excedan la ruta donde el vehículo recolector transita, los residuos se deberán depositar en un contenedor de almacenamiento colectivo dispuesto sobre la ruta de recolección establecida.
4. Es responsabilidad de los vecinos del lugar, dar mantenimiento, de manera permanente a los contenedores, canastas y que los residuos siempre estén en bolsa para ser recolectados.
5. El camión recolector tendrá la responsabilidad de entrar solamente a los caminos debidamente habilitados y con posibilidad de maniobrar.

Artículo 16.- Centros de recuperación de residuos valorizables.

Para la operación de los centros de recuperación se seguirá lo indicado en Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables No. 41052-S.

Artículo 17.- Plantas para producción de compostaje.

- a. Para la venta, comercialización del producto debe cumplir lo dispuesto en el Decreto 39733 COMEX-MEIC-MAG
- b. Estos centros deben contar, previo a iniciar labores, con los permisos respectivos del Ministerio de Salud y de la Municipalidad.
- c. Deben además cumplir con los requisitos y condiciones, laborales, ambientales y sanitarias que establezca la legislación vigente.
- d. Para el transporte de los residuos orgánicos los vehículos utilizados deberán de cumplir con los requerimientos básicos necesarios establecidos en la ley de tránsito.
- e. Los vehículos utilizados para el transporte de material o residuos orgánicos deberán garantizar condiciones óptimas para evitar el derrame de lixiviados o desprendimiento de material fuera de su contenedor.

CAPÍTULO III

Disposición final de los residuos sólidos

Artículo 18.- Sitios de disposición final.

Los residuos que vayan a ser entregados en la Planta de Transferencia deben de ir separados por su tipo o clase de producto, No valorizable, Reciclable o de tratamiento orgánico, según corresponda. Los usuarios de la planta de transferencia deberán pagar la tasa que para estos efectos determine el Concejo Municipal. Los residuos no valorizados solamente pueden ser depositados en sitios autorizados que cumplan con la normatividad vigente.

Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por el operador de la planta de transferencia y debe ser debidamente comunicado a los usuarios.

CAPÍTULO III

De la disposición final de los residuos valorizables

Artículo 19.- Condiciones higiénicas de los contenedores.

La Municipalidad o la empresa que realiza la recolección de los residuos ordinarios reciclables, en caso de que utilice contenedores para disponer los residuos deben garantizar el mantenimiento higiénico libre de lixiviados o sólidos que no son reciclables.

Artículo 20.- Registro estadístico.

El Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad o en su defecto la empresa privada que realiza la recolección de los residuos ordinarios reciclables, deberá mantener un registro estadístico mensual de la cantidad de residuos recolectados por tipo de material y peso, con la finalidad de tener un control de las tasas de generación y determinar las áreas prioritarias a trabajar. La empresa privada está en la obligación de presentarlos semestralmente al departamento de gestión ambiental.

Artículo 21.- Certificación de disposición.

La Municipalidad o la empresa que realiza la recolección de los residuos ordinarios reciclables, deben garantizar mediante un documento o certificación la disposición de los residuos ordinarios reciclables recolectados en el cantón.

Artículo 22.- Método de disposición.

El método de disposición de los residuos ordinarios reciclables debe ser avalado por el Ministerio de Salud y esta Municipalidad, en un centro de acopio autorizado.

Artículo 23.- Centros de Acopio.

Los centros de acopio del cantón deberán llevar un registro de la procedencia de los residuos que reciben e informar trimestralmente la cantidad de residuos valorizables del cantón de Pérez Zeledón, al departamento de Gestión Ambiental

CAPÍTULO IV

De las condiciones para el manejo de residuos en eventos masivos

Artículo 24.- Ferias u otras actividades públicas.

Los encargados de ferias, conciertos u otras actividades públicas declaradas como evento masivo, que se efectúen en el cantón, a la hora de obtener los respectivos permisos municipales, deben presentar una copia del Plan de Gestión de Residuos Sólidos para el sitio, basado en los planes de manejo de residuos sólidos vigente, con el aval del Ministerio de Salud según el protocolo establecido. En el caso de actividades masivas realizadas dentro de las rutas de recolección municipal, se deberá cancelar previamente la tasa que para estos efectos determine el concejo municipal.

CAPÍTULO V

Manejo de residuos peligrosos, biológicos e infecciosos.

Artículo 25.- Manejo de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos que se generen en las actividades industriales y de servicios deben ser manejados de conformidad con el Reglamento sobre Residuos Peligrosos Industriales vigente. La Municipalidad no brindará el servicio de recolección de los mismos, por lo tanto estos deben ser entregados por sus generadores industriales y comerciales a un gestor debidamente autorizado.

Artículo 26.- Residuos peligrosos domiciliarios.

Los residuos peligrosos que se producen en los hogares deben ser separados de los residuos ordinarios en la fuente de generación y ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en recipientes seguros y apropiados según el tipo de residuos.

Artículo 27.- Residuos infectocontagiosos.

La Municipalidad no brindará el servicio de recolección de los residuos infectocontagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud u otros afines, para ello se debe seguir los lineamientos vigentes para la gestión de este tipo de residuos que emita el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO VI

Tarifa por la gestión de residuos sólidos

Artículo 28.-Fijación.

La Municipalidad fijará las tasas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos de acuerdo al Reglamento para la fijación y cobro de la tasa y según Código municipal, que incluya e integre todos los costos asociados al servicio municipal de gestión y manejo de residuos sólidos. Dicha tasa puede ser adaptada semestralmente conforme a la inflación de país y a las necesidades del servicio.

Artículo 29.-Tarifas diferenciadas.

La Municipalidad puede establecer tasas diferenciadas por la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos generados en el cantón, según sean actividades comerciales, de servicios y domiciliarias o según la cantidad generada. Las tasas serán definidas y adaptadas periódicamente conforme la inflación en el país y según cambios o mejoras del servicio en el sector.

CAPÍTULO VII

Prohibiciones

Artículo 30.- Prohibiciones para los generadores de residuos.

Además de las prohibiciones establecidas en las normas que regulan esta materia, queda prohibido, gestionar, transportar, almacenar, valorizar, tratar y disponer residuos peligrosos y ordinarios en lugares no autorizados o aprobados por la Municipalidad y Ministerio de Salud, mezclar residuos ordinarios no reciclables y peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones normativas.

Bajo pena de incurrir en las multas dispuestas en el artículo 85 del Código Municipal a los generadores les queda prohibido no separar, recolectar ni acumular, para el transporte y la disposición final de los desechos, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales.

Artículo 31.- Prohibición para los recolectores.

- 1) Se prohíbe al recolector autorizado (privado y municipal) mezclar para su transporte los residuos sólidos valorizables que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección, con cualquiera de las otras categorías de residuos sólidos establecidas. En caso de ser una entidad autorizada, esto será causal de resolución del contrato, previo seguimiento del debido proceso.
- 2) El personal designado para la recolección, tienen terminantemente prohibido ingresar en propiedad privada con el fin de recoger residuos de cualquier tipo, sin importar que haya acceso libre a la propiedad.
- 3) Queda prohibido a los funcionarios municipales la recolección de residuos valorizables durante su horario de trabajo para su posterior comercialización y beneficio personal.

CAPÍTULO X

Fiscalización y sanciones

Artículo 32.- Sanciones.

La aplicación de multas y sanciones será de conformidad con el artículo 85 del Código Municipal y supletoriamente la Ley para la Gestión Integral de Residuos y su reglamento, en caso de detectarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento en cuanto al adecuado manejo, incluyendo: separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 33.- Medidas especiales.

La Municipalidad, ante la violación de este reglamento, debe aplicar las siguientes medidas, de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente:

- a. Advertencia mediante un comunicado o notificación, que existe un reclamo o denuncia contra el presunto infractor.
- b. Cancelación parcial, total, permanente o temporal de los permisos o licencias otorgadas sobre los establecimientos que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.

Artículo 34.- Inspecciones.

Los funcionarios del subproceso de Gestión Ambiental debidamente identificados, deben realizar las inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de este reglamento. Al encontrarse indicios de incumplimiento de este reglamento, se le notificará al responsable para el inicio del procedimiento administrativo ordinario respectivo, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 35.- Denuncias.

En caso de que existan indicios sobre una conducta que pueda constituir de una infracción o delito, los inspectores municipales presentarán la denuncia respectiva, ante el Tribunal Ambiental Administrativo, Ministerio de Salud o ante la representación del Ministerio Público en el cantón de Pérez Zeledón.

Artículo 36.- Cancelación de permisos y licencias.

La Municipalidad puede solicitar a las autoridades que los hubieren otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de las licencias, permisos y registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

Artículo 37.- Contribuyente físico o jurídico.

Los funcionarios del proceso de Gestión Ambiental debidamente identificados, deben realizar las inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de este reglamento. Para ingresar a inmuebles privados se debe solicitar permiso a los propietarios o pueden hacerse acompañar de autoridades de la Fuerza Pública para tal efecto

Artículo 38.- Sanciones para establecimientos comerciales que cuentan con patente.

La Municipalidad podrá suspender las licencias comerciales, cuando se compruebe reiteradamente (más de 3 veces), que infrinjan lo estipulado en los capítulos anteriores del presente reglamento y la ley 8839 para la Gestión Integral de Residuos de conformidad con el artículo 81 bis del Código Municipal.

Artículo 39.- Sanciones para los propietarios de los inmuebles afectos a recolección de basura municipal.

Previo cumplimiento del debido proceso, la Municipalidad Municipal impondrá multas a los propietarios de bienes inmuebles de conformidad con el Artículo 85 del Código Municipal, cuando incumplan con los deberes definidos en los capítulos anteriores.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

Artículo 40.- Divulgación y publicación.

La Municipalidad realizará campañas de divulgación y concienciación sobre la importancia de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 41.- Normas supletorias.

En lo no previsto del presente Reglamento se aplicará supletoriamente, entre otras, las siguientes disposiciones normativas: Constitución Política República de Costa Rica, Política para la Gestión Integral de Residuos Sólidos 2010 - 2021, Ley General de Salud, N° 5395, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos N° 8839, Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, Ley General de la Administración Pública, Reglamento para el Control de Ruidos y Vibraciones vigente, Reglamento General a la ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos 2013, Código Municipal N° 7794, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593, Eliminación de Aguas Estancadas N° 22518-S, Convenio sobre la Protección de los Trabajadores Contra los Riesgos Profesionales debidos a la Contaminación del Aire, el Ruido y las Vibraciones en el lugar de Trabajo N° 6550, entre otras relacionadas a la temática.

Artículo 42.- Vigencia.

El presente reglamento regirá a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPÍTULO XII

Regulaciones transitorias

Transitorio único. La Municipalidad quedará facultada para ampliar las rutas del servicio, o ampliar la recolección de cualquier otro tipo de residuos, en el momento que lo considere pertinente.

Gabriela Guillén Vargas
Secretaria Municipal a.i.

Marcos Fallas Chinchilla
Abogado, Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO
ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de La Unión, conforme a las potestades contenidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) y 43 del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el siguiente acuerdo en la Sesión Ordinaria N° 232 realizada el jueves 25 de abril del año 2013, el Reglamento para el procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—Objetivo. El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularán el cobro administrativo, extrajudicial y judicial, de las obligaciones dinerarias de plazo vencido, que se adeuden a favor de la Municipalidad de La Unión.

Artículo 2º—Ámbito de aplicación. Este reglamento será de aplicación obligatoria, tanto para la Dirección Tributaria de la Municipalidad como para los abogados internos y externos que sean contratados por la Municipalidad, para gestionar el cobro administrativo, extrajudicial y judicial de las obligaciones dinerarias que se le adeuden a la Municipalidad.

Artículo 3: Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entienden por:

- a. Reglamento: El Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de La Unión.
- b. Municipalidad: La Municipalidad de La Unión.
- c. Departamento de Gestión de Cobro Administrativo: Corresponde al Departamento de Gestión de Cobro gestionar los recursos provenientes de los contribuyentes por la prestación de servicios municipales y tributos, mediante la gestión administrativa, judicial o extrajudicial.
- d. Unidad Resolutiva Tributaria: Corresponde a la Unidad encargada del cobro judicial y su asignación y coordinación con abogados internos y externos.
- e. Dirección Tributaria: Es la dependencia municipal encargada de realizar y coordinar todas las gestiones de cobranza administrativas o judiciales de la Municipalidad.
- f. Obligaciones Vencidas: Las obligaciones dinerarias vencidas, o bien, créditos exigibles de plazo vencido a favor de la Municipalidad. Obligaciones que pueden provenir tanto de obligaciones tributarias municipales o de administración municipal, así como de cánones, arrendamientos o cualquier crédito existente de plazo vencido a favor de la Municipalidad.
- g. Obligaciones Tributarias Municipales: Correspondientes a todas aquellas prestaciones en dinero por los contribuyentes o responsables a la Municipalidad como consecuencia de tributos municipales o de administración municipal.

- h. Sujeto Activo: Es sujeto activo de la relación jurídica el ente acreedor del tributo.
- i. Sujeto Pasivo: La persona obligada al cumplimiento de la obligación vencida, sea en calidad de contribuyente, responsable o deudor de la Municipalidad.
- j. Abogados(as) Externos: Licenciados en Derecho que habiendo cumplido con los requisitos que la Municipalidad exige, y concursado para ofrecer sus servicios profesionales a la institución, bajo la normativa de este Reglamento realicen la gestión de cobro extrajudicial y judicial respectiva, para la recuperación de las obligaciones vencidas de esta Municipalidad.
- k. Cobro Administrativo: Las acciones que se realizan administrativamente por el Departamento de Gestión de Cobro Administrativo, para que las obligaciones vencidas sean canceladas por parte de los sujetos pasivos.
- l. Cobro extrajudicial: Las acciones realizadas extrajudicialmente por los abogados internos y/o externos en casos calificados, para la cancelación de las obligaciones vencidas trasladadas a éstos para su respectivo cobro, previo a iniciar la gestión judicial correspondiente.
- m. Cobro judicial: Las acciones que se realicen por parte de los abogados internos y/o externos, vía judicial, en aras de obtener la recuperación de las obligaciones vencidas trasladadas a éstos para su respectivo cobro.
- n. Arreglo de pago: Es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con el Departamento de Gestión de Cobro Administrativo de pagar dentro del tiempo convenido por ambos el monto adeudado a la Municipalidad.
- o. Cuentas Incobrables: Son aquellas cuentas que presentan características tales que hacen difícil o imposible la recuperación de la deuda, aún realizando la gestión administrativa y judicial.
- p. Monto exiguo: Es aquel que no representa un monto con relevancia económica para la Municipalidad y que al tratar de hacer efectivo no guarda relación entre el costo incurrido y el beneficio recuperado.

CAPÍTULO II

Departamento de Gestión de Cobro Administrativo

Sección I

Aspectos generales

Artículo 4º—Fines del Departamento de Gestión de Cobro Administrativo. Corresponde a la Dirección Tributaria por medio del Departamento de Gestión de Cobro Administrativo lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones administrativas, con el propósito de instar a los contribuyentes para que normalicen sus obligaciones.

Artículo 5º—Deberes del personal. El personal del Departamento de Gestión de Cobro Administrativo en el cumplimiento de sus funciones y sin detrimento del ejercicio de su La Gaceta N° 100 — Lunes 27 de mayo del 2013 Pág 47autoridad, ni del cumplimiento de sus tareas, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general e informará a aquellos, tanto de sus derechos como de sus deberes, al igual que sobre la conducta que deben seguir en sus relaciones con el personal de la Dirección Tributaria, orientándolos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 6º—Confidencialidad de la información. La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las bases de datos y en los demás documentos en poder de la

Dirección Tributaria, tendrá el carácter de información confidencial. Por consiguiente, los funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella, sólo podrán utilizarla para la gestión administrativa interna o externa y la resolución de solicitudes, reclamos o recursos interpuestos por el contribuyente y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, bajo pena de incurrir en las sanciones que contempla la ley. Los abogados(as) externos que se contraten al amparo de lo indicado en este Reglamento, deberán de respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de los servicios que prestan, y estarán sujetos a las mismas sanciones que contempla la ley para los funcionarios de la Dirección.

Artículo 7º—Horario de actuaciones. Los funcionarios del Departamento de Gestión de Cobro Administrativo actuarán normalmente en horas y días hábiles. Sin embargo, podrán actuar fuera de esas horas y días, cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de sus deberes de gestión. En estos casos no se requerirá la habilitación de horas; no obstante, siempre se deberá cumplir previamente con lo establecido por el artículo 103 del Código Municipal.

Artículo 8º—Documentación de actuaciones. En todo caso, el desarrollo de las tareas llevadas a cabo por los funcionarios del Departamento de Gestión de Cobro Administrativo, deberán consignarse en un expediente administrativo físico y/o digital, el cual se conformará en orden cronológico, en que se obtengan o produzcan los distintos documentos que deberán foliarse en orden secuencial, con el fin de resguardar adecuadamente su conservación.

Artículo 9º—Notificación de las actuaciones. Todas aquellas actuaciones del Departamento de Gestión de Cobro Administrativo, que sean susceptibles de ser recurridas por el interesado, u aquellas que incidan en forma directa en la condición del contribuyente frente al Departamento, deberán ser notificadas a éste de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se entenderá válidamente efectuada la notificación en cualquier momento en que el interesado, enterado por cualquier medio de la existencia de un acto administrativo, de cumplimiento a éste, o interponga en su contra los recursos procedentes.

Artículo 9 Bis.----Notificación en Zonas o Edificaciones de Acceso Restringido. La notificación será entregada a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años . Cuando se trate de zonas o edificaciones de acceso restringido, exclusivamente para efectos de practicar la notificación judicial al destinatario, la notificación ordenará permitir el ingreso del funcionario notificador ; si el ingreso fuera impedido, se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada.

En el acta se hará constar la entrega de la cédula y el nombre de la persona que lo recibe, quién firmará con el notificador. Si no sabe, no quiere o no puede firmar, el funcionario o la persona autorizada la consignará esa circunstancia bajo su responsabilidad y con la presencia de un testigo. Al entregar la cédula, el notificador también consignará en ella la fecha y la hora.

Sección II

Funciones del Departamento de Gestión de Cobro Administrativo

Artículo 10.—De la Función de Gestión de Recaudación. La función del Departamento de Gestión de Cobro Administrativo es el conjunto de actividades destinadas a atraer a los contribuyentes para que normalicen sus obligaciones tributarias con la Municipalidad.

La función se realizará en tres etapas sucesivas: voluntaria, administrativa y ejecutiva. En la etapa voluntaria, el sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna

por parte del Departamento. En la etapa administrativa, el Departamento efectuará un requerimiento persuasivo de pago a los sujetos pasivos morosos. En la etapa judicial o ejecutiva, la gestión se efectuará utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos. Esta etapa es la que ejecutarán los abogados(as) internos y/o externos contratados.

Sección III

Del Cobro de las obligaciones tributarias Municipales en la etapa administrativa

Artículo 11.—Obligaciones del Departamento de Gestión de Cobro. El Departamento en cumplimiento de su función de gestión tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las gestiones de cobro administrativo de las cuentas atrasadas. Este se iniciará un mes calendario después de haberse vencido el plazo para el pago de la obligación vencida respectiva, y las acciones consistirán en avisos, llamadas telefónicas, notificaciones, publicaciones generales u otros.
- b. Las obligaciones tributarias municipales que tengan un atraso de dos trimestres serán notificadas una sola vez administrativamente, otorgándosele al contribuyente ocho días hábiles para el pago respectivo, si vencido dicho plazo después de la notificación no se hiciere presente el sujeto pasivo a cancelar, se remitirá a los abogados internos o externos el expediente que contiene toda la documentación que corresponda para efectos de proceder al cobro judicial, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento. La notificación indicada se realizará por los medios legales correspondientes.

En el caso de que el atraso de dos o más trimestres corresponda a la obligación del pago de Impuesto a la licencia referida en el Artículo 79 del Código Municipal, si una vez vencido

el plazo de tres días hábiles y el pago respectivo no se hizo efectivo, se procederá legalmente a suspender la licencia de conformidad con el Artículo 81 bis del Código Municipal.

- c. Rendir informes trimestrales sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentran en las etapas administrativa y judicial.

Sección IV

De los arreglos de pago

Artículo 12.—Procedencia legal del arreglo de pago.

Únicamente procederá el arreglo de pago, cuando el cobro se encuentre en la etapa de cobro administrativo. En cuanto al cobro extrajudicial sólo procederá en casos debidamente justificados.

Las personas interesadas en un arreglo, deberán completar el formulario diseñado por la Municipalidad para tales efectos. En el caso de personas jurídicas, el formulario deberá ser firmado por el representante legal o apoderado generalísimo y aportar la personería jurídica respectiva.

Artículo 13.—Condiciones para otorgar Arreglos de Pago.

El arreglo de pago se otorgará por parte del Departamento de Gestión de Cobro Administrativo, para lo cual serán valoradas las siguientes condiciones del sujeto pasivo:

- a. Capacidad económica: El sujeto pasivo debe comprobar al Departamento, que su situación económica impide cancelar, en forma total e inmediata, las obligaciones vencidas.

b. Monto adeudado: De proceder el arreglo de pago, ambas partes pactarán el monto a cancelar mensualmente, y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida, no podrá exceder de tres años. Solo en casos calificados se podrá otorgar un arreglo de pago con un plazo mayor al indicado, siempre y cuando cuente con la aprobación del Coordinador de Cobro, Director Tributario y/o Alcalde Municipal.

Artículo 14.—Formalización del arreglo de pago. La formalización del arreglo de pago se realizará ante la Ventanilla Única, proceso competente para realizar esta gestión, mediante la suscripción del documento idóneo que tendrá dicho Departamento y siempre y cuando el sujeto pasivo haya cumplido con los requisitos que se exigen para tales efectos.

Artículo 15.—Requisitos para la formalización del arreglo de pago

Personas Físicas:

1. Debe apersonarse el contribuyente, cónyuge o persona autorizada por escrito por el propietario para la formalización del arreglo de pago.

2. Presentar fotocopia de la cédula de identidad del contribuyente y de la persona autorizada.

3. El contribuyente o persona autorizada deberá cancelar un treinta por ciento del total de la suma adeudada, porcentaje autorizado por los ejecutivos de cuenta. No obstante, el Coordinador de Gestión de Cobro Administrativo, queda facultado para autorizar arreglos con un aporte inicial del quince por ciento. El Director Tributario y/o el Alcalde Municipal podrán autorizar la formalización de un arreglo de pago con una cuota inicial menor al quince por ciento o sin cuota inicial.

4. Para el caso de que el contribuyente por alguna razón no pueda presentarse personalmente a formalizar el arreglo de pago, podrá hacerlo mediante otra persona debidamente autorizada para tales efectos mediante un poder especial, el cual no será necesario rendirlo ante notario público o por medio de una Pág 48 La Gaceta N° 100 — Lunes 27 de mayo del 2013 autorización autenticada. También se deberá presentar copia de las cédulas de identidad de ambos. Los mismos requisitos serán exigidos para el caso de que sea el o la inquilina quien desee realizar un arreglo de pago.

5. En caso de que el propietario haya fallecido, el albacea deberá acreditar su designación para proceder a la formalización del arreglo de pago.

6. Si el propietario no puede firmar el arreglo de pago, por no saber o no poder hacerlo, podrá solicitarle a otra persona que lo haga a su ruego y además, estampará su huella digital.

Personas Jurídicas:

1. Personería Jurídica (que no supere los tres meses de emitida) o certificación de Notario Público.

2. Fotocopia de la cédula jurídica y cédula de identidad del representante legal.

3. Cancelación de un treinta por ciento del total de la suma adeudada, porcentaje autorizado por los ejecutivos de cuenta. No obstante, el Coordinador de Gestión de Cobro Administrativo, queda facultado para autorizar arreglos con un aporte inicial del quince por ciento. El Director Tributario y/o el Alcalde Municipal podrán autorizar la formalización de un arreglo de pago con una cuota inicial menor al quince por ciento o sin cuota inicial.

4. En caso de que un tercero sea el autorizado para realizar un arreglo de pago a nombre de la persona jurídica, se deberá presentar la respectiva autorización escrita o poder especial del representante legal de la sociedad y acompañar fotocopia de la cédula de identidad tanto de quien ostenta la representación legal como del autorizado.

Artículo 16.—Arreglos de pago autorizados. Se autorizarán dos arreglos de pago en una misma cuenta en un período de un año calendario. Solo en casos calificados se podrán otorgar más de dos arreglos, siempre y cuando cuente con la aprobación del Director Tributario y/o Alcalde Municipal y el estudio socio económico correspondiente elaborado por el Departamento de Gestión de Cobro Administrativo.

Artículo 17.—Resolución de arreglo de pago. El Departamento de Gestión de Cobro Administrativo podrá resolver unilateralmente el convenio de arreglo de pago por motivo de incumplimiento imputable al contribuyente cuando se haya atrasado seis cuotas en el cumplimiento de su obligación, en cuyo caso, vencido dicho plazo, se remitirá inmediatamente el expediente a etapa de cobro judicial.

Artículo 18.—Sobre la documentación relacionada con los arreglos de pago. Toda la documentación que haya sido requerida por el Departamento de Gestión de Cobro Administrativo para la suscripción del arreglo de pago, así como dicho documento, será agregada al expediente y debidamente foliada para su conservación.

Sección V

De las formas de extinción de la obligación Tributaria Municipal

Artículo 19.—Formas de extinción de la obligación Tributaria Municipal. La obligación tributaria municipal se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

- a. Pago efectivo.
- b. Compensación.
- c. Confusión.
- d. Condonación.
- e. Prescripción.
- f. Novación.

Artículo 20.—Compensación. El Departamento de Gestión de Cobro Administrativo en conjunto con La Dirección compensará de oficio o a petición de parte, los créditos tributarios firmes, líquidos y exigibles que tenga en su favor con los de igual naturaleza del sujeto pasivo, empezando por los más antiguos, sin importar que provengan de distintos tributos, y siempre que se trate de obligaciones tributarias municipales.

Artículo 21.—Confusión. Procederá la extinción de la obligación vencida por confusión, siempre que el sujeto activo, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derechos afectos al tributo, quede colocado en la situación del deudor.

Artículo 22.—Condonación. Las deudas por obligaciones tributarias municipales solo podrán ser condonadas por ley.

Las obligaciones accesorias, bien sea que se trate de intereses, recargos o multas, podrán ser condonadas únicamente cuando se demuestre que éstas tuvieron como causa, error imputable a la Administración. Para

tales efectos, se deberá emitir resolución administrativa por parte del Coordinador de Cobro Administrativo conjuntamente con el Director Tributario, con las formalidades y bajo las condiciones que establece la ley. El expediente respectivo deberá estar acompañado de los estudios pertinentes y la valoración de los elementos probatorios en ejercicio de la sana crítica racional que tomaron en cuenta tanto el Gestor de Cobro como el Director Tributario para la condonación de los recargos, multas e intereses, solicitados por el contribuyente.

Artículo 23.—Prescripción. La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad del Departamento de Gestión de Cobro Administrativo en ejercicio de la acción cobratoria. Los plazos para que ésta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme la ley.

En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco años, de conformidad con el artículo 73 del Código Municipal, y en lo que concierne al impuesto de bienes inmuebles se aplicará el plazo establecido en el artículo 8 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles número 7509 de 9 de mayo de 1995 reformada por Ley N° 7729 del 1 de enero de 1998, publicada en La Gaceta N° 245 de 19 de diciembre de 1997, según el cual el término de prescripción para cobrar las sumas correspondientes al pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien, será de tres años. La declaratoria de prescripción únicamente procederá a petición de parte y podrá otorgarse administrativamente, siempre y cuando se realice el estudio correspondiente por el Departamento de Gestión de Cobro Administrativo, para lo cual el sujeto pasivo presentará la solicitud respectiva ante dicha oficina, la que conformará el expediente correspondiente para su remisión a la Alcaldía Municipal.

Conjuntamente, el Departamento de Gestión de Cobro Administrativo deberá remitir una investigación preliminar en relación con el o los funcionarios que dejaron prescribir los tributos municipales, lo anterior, de conformidad con el artículo 73 del Código Municipal. Una vez emitida la resolución administrativa por el Alcalde Municipal que declara la prescripción de lo adeudado, el Departamento de Gestión de Cobro procederá a su cancelación. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no es objeto de repetición.

Artículo 24.—Novación. La novación como forma de extinción de la obligación tributaria, consistirá en la transformación o sustitución de una obligación por otra. La novación se admitirá únicamente cuando se mejoren las garantías a favor de la Municipalidad y ello no implique demérito de la efectividad en la recaudación.

Artículo 25.—Saldos a favor la Dirección Financiera procederá hacer los ajustes del caso cuando Los sujetos pasivos tengan saldos a favor, podrán solicitar su compensación dentro del término de ley. Los saldos a favor que hubieren sido objeto de modificación a través del proceso de determinación oficial de los impuestos no podrán ser objeto de solicitud de compensación, hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre su procedencia. Presentada la solicitud escrita, el Departamento de Gestión de Cobro en conjunto con La Dirección procederán a determinar el saldo a favor del contribuyente, de determinarse el mismo, se analizará si existen otras obligaciones tributarias municipales que puedan ser objeto de compensación, remitiéndose la información al Director Tributario, el cual emitirá la resolución que corresponda, declarando la compensación que corresponda y ordenará en ese mismo acto la devolución respectiva.

CAPÍTULO III

Del Cobro de las Obligaciones Tributarias Municipales en la etapa judicial o ejecutiva Sección I

De la unidad resolutoria

Artículo 26.—Deberes de la unidad resolutoria en la etapa judicial o ejecutiva. La etapa judicial se iniciará una vez agotada la fase administrativa, según lo dispuesto en el Artículo 11 de este Reglamento. La Unidad Resolutoria deberá cumplir con lo siguiente, en esta etapa: La Gaceta N° 100 — Lunes 27 de mayo del 2013 Pág 49

a. Una vez trasladadas las obligaciones vencidas de los contribuyentes por el Departamento de Gestión de Cobro Administrativo, la Unidad Resolutoria tendrá la facultad de enviar a cobro judicial o realizar una fase de precobro judicial, tomando en cuenta el monto adeudado al Municipio.

b. La Unidad Resolutoria trasladará el expediente respectivo para efectos de iniciar la etapa ejecutiva a los abogados internos o externos. Este expediente contendrá al menos:

1. Copia de las notificaciones de cobro administrativo realizadas al sujeto pasivo.

2. Certificación del Contador Municipal que haga constar la obligación vencida que vaya a ser remitida a cobro judicial, la cual incluirá intereses, y constituirá el título ejecutivo para el proceso judicial respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 71 del Código Municipal.

3. Informe registral del bien inmueble que constituya la garantía de la obligación tributaria adeudada a la Municipalidad, de conformidad con lo que establece el artículo 70 del Código Municipal. No obstante, tal requisito podrá ser cumplido por el abogado respectivo, a juicio de la Dirección. En el caso de las obligaciones provenientes del impuesto sobre bienes inmuebles, se aplicará lo establecido en este Reglamento.

4. Calidades del sujeto pasivo y domicilio; si se trata de una persona jurídica, indicación de las citas de la constitución de la sociedad correspondiendo a los abogados internos o externos gestionar la personería jurídica correspondiente.

5. Personería jurídica del Alcalde.

c. Asignar a los abogados y/o abogadas internos y/o externos, en forma equitativa los casos de cobro judicial, tomando en cuenta al menos los siguientes criterios: números de casos, cuantía, monto de los honorarios y fijación de un orden rotativo.

d. Ejercer las funciones de control y fiscalización de la labor de los abogados(as) internos y/o externos, cuando ejecuten cobros, recibir los informes trimestrales que realicen los abogados internos y/o externos de conformidad con este Reglamento, analizarlos y emitir trimestralmente un informe sobre los mismos para conocimiento del Alcalde Municipal, cuando este así lo solicite.

e. Solicitar al Alcalde, la aplicación de las sanciones que en este Reglamento se establecen a los abogados(as) internos y/o externos que incumplan con sus obligaciones.

f. Solicitar al Alcalde, el nombramiento de nuevos abogados externos, de conformidad con la demanda que de esta gestión requiera la Municipalidad.

g. Llevar un expediente de cada uno de los abogados(as) internos y/o externos, en el cual se llevará toda la documentación relacionada con su contratación, los procesos asignados, los informes que éste presente y

demás documentos relacionados con su actuar, los cuales serán agregados al expediente en forma cronológica y estarán debidamente foliados.

h. Solicitar a la Municipalidad el pago del avalúo o peritaje, requerido por el juzgado, de los bienes inmuebles que garanticen las obligaciones vencidas, a efectos de determinar si en la fase de remate, la Municipalidad estaría interesada en solicitar la adjudicación del bien.

Sección II

De los abogados externos

Disposiciones generales

Artículo 27.—De la designación. Los abogados(as) externos serán designados en virtud de concurso externo que realizará la Municipalidad para su contratación, en cumplimiento de la normativa que establece la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo Reglamento para la contratación de este tipo de servicios.

El número de abogados(as) externos a contratar dependerá de la cartera de sujetos pasivos morosos que será remitida a la etapa ejecutiva y será determinado por la Unidad Resolutoria.

Asimismo, corresponde a esa Unidad en conjunto con la Dirección Tributaria analizar a los participantes en el concurso citado y realizar la evaluación respectiva, para efectos de determinar quienes serán los profesionales que serán contratados por la Municipalidad.

Artículo 28. —Formalización de la contratación. Los oferentes elegidos suscribirán un contrato con la Municipalidad, así como cualquier otro documento que requiera la institución, necesario a la prestación eficiente de estos servicios, y para cumplir con las normas que regulan este tipo de contratación.

Artículo 29.—No sujeción a plazo. La contratación no estará sujeta a cumplir con un plazo determinado, sino que dependerá del plazo que dure la tramitación del proceso para procesos judiciales asignados al abogado(a). Sin embargo, corresponderá a la Unidad Resolutoria, verificar mediante los informes u otros medios, que los procesos judiciales están activos; de lo contrario, se aplicarán las sanciones que regula este Reglamento contra el abogado(a) externo que incumpla con esta obligación.

Artículo 30.—De las obligaciones de los abogados(as) externos. Los abogados(as) externos contratados por la Municipalidad para etapa judicial, estarán obligados a:

- a. Preparar el poder especial judicial según corresponda.
- b. Excusarse de asumir la dirección de un proceso cuando se encuentre en alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, establecidas en los artículos 49, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.
- c. Presentar, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo del expediente completo, según los antecedentes indicados en el artículo 25 inciso b) de este Reglamento, el proceso judicial respectivo ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, y remitir dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo citado, copia de la demanda con la constancia de presentación a la Autoridad Jurisdiccional respectiva. De incumplir el plazo indicado, al presentar la copia respectiva, deberá adjuntar nota justificando los motivos de su incumplimiento.

d. Presentar dentro de cinco días hábiles siguientes de cada trimestre, informe a la Dirección, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo. Este informe deberá incluir lo siguiente:

1. Fecha de notificación del arreglo extrajudicial.
2. Fecha de presentación de la demanda.
3. Fecha de traslado de la demanda.
4. Fecha de notificación de la demanda al deudor. En caso de que no se pueda notificar indicar las razones.
5. Nombre del deudor.
6. Despacho Judicial que atiende la causa.
7. Número de expediente judicial.
8. Estado actual del proceso.
9. Estrategia a seguir o recomendaciones.

e. Cobrar directamente al sujeto pasivo los honorarios del proceso ejecutivo, de conformidad con la tabla de honorarios del Colegio de Abogados de Costa Rica.

f. Asumir todos los gastos que se presenten por la tramitación del proceso judicial asignado a su dirección.

g. Ante ausencias de su oficina por plazos mayores a tres días hábiles, deberá indicar a la Dirección, el profesional que deja responsable de los procesos judiciales a su cargo.

h. Realizar estudios de retenciones como mínimo cada tres meses en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a la caja municipal.

i. Dictada la sentencia respectiva, el abogado externo director del proceso, deberá presentar la liquidación de costas en un plazo no mayor de quince días naturales.

j. Comunicar por escrito, al día hábil siguiente del remate, el resultado del mismo, a la Dirección.

Artículo 31.—Prohibiciones. Se prohíbe a los abogados externos incurrir en lo siguiente:

- a. Realizar ningún tipo de arreglo de pago con el sujeto pasivo.
- b. Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales sumas diferentes a las estipuladas en la Tabla de Honorarios indicado en el inciso e) del artículo anterior.
- c. Aceptar realizar acciones judiciales o administrativas contra la Municipalidad.
- d. Recibir pagos o abonos al principal de la deuda. Pág 50 La Gaceta Nº 100 — Lunes 27 de mayo del 2013

Artículo 32.—Terminación o suspensión del proceso judicial. Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado, solo podrá darse por terminado el proceso judicial por el pago total de la suma adeudada la Municipalidad, incluyendo las costas procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo. También podrá darse por terminado en el caso en que se determine fehacientemente o así se declare, la imposibilidad de cobro de la cuenta.

Sección III

Sobre el cobro de honorarios profesionales

Artículo 33.—Cobro de Honorarios Profesionales. El cobro de honorarios profesionales lo hará directamente el abogado(a) externo director del proceso, al sujeto pasivo, en caso de que éste pretenda cancelar previo a la terminación del proceso judicial respectivo. Dicho cobro se realizará con base en la tabla de honorarios establecida en el Arancel de Profesionales en Derecho del Colegio de Abogados. La Dirección únicamente podrá recibir la cancelación del monto adeudado por el sujeto pasivo, mediante la presentación de nota de abogado(a) externo director del proceso o copia del depósito acreditado a su cuenta de que le han sido cancelados de conformidad los honorarios de abogado, y se aportará además copia de la factura emitida por el abogado(a) correspondiente. Asimismo, no se solicitará dar por terminado el proceso judicial respectivo, hasta tanto la Dirección le indique por escrito al abogado(a) externo director del proceso, que se ha recibido de conformidad en las cajas municipales, la totalidad de la obligación vencida adeudada por el sujeto pasivo, sus intereses y multas. En lo que corresponde al pago de honorarios por labores profesionales en el cobro extrajudicial por deudas de los sujetos pasivos, igualmente correrán por cuenta de estos y para tal fin el profesional no podrá cobrar más del primer tercio previsto en el Arancel de Profesionales en derecho del Colegio de Abogados, señalados en su artículo 20 inciso 1). Para los efectos correspondientes el abogado(a) deberá dejar constancia en el expediente de la gestión de cobro realizada. Para efectos de pago de la obligación tributaria, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 34.—Condonación de honorarios. Procederá únicamente la condonación de los honorarios profesionales cuando así lo haya determinado el abogado(a) director del proceso, el cual lo hará constar mediante nota dirigida a la Dirección.

Artículo 35.—Pago de honorarios de abogado(a) por parte de la Municipalidad. Únicamente procederá el pago de los honorarios de abogado directamente de la Municipalidad cuando la contratación sea resuelta por parte de la Municipalidad, previo a haber obtenido el pago de la obligación vencida. Se le cancelará los honorarios profesionales de acuerdo a la tabla de honorarios.

Esta cancelación no procederá cuando la resolución del contrato sea consecuencia de la aplicación de la sanción respectiva.

Sección IV

De las Sanciones

Artículo 36.—Resolución automática del contrato de servicios profesionales. Se resolverá automáticamente el contrato por servicios profesionales cuando se den las siguientes causales:

- a. El abogado(a) externo realice cualquier acción judicial o administrativa contra la Municipalidad.
- b. Cuando se pierda un incidente o el proceso, debido al vencimiento del plazo para aportar algún documento o recurso de alzada.

Artículo 37.—No remisión de expedientes de cobro judicial.

No se remitirán más expedientes de cobro judicial al abogado externo que incurra en las siguientes causales:

- a. A los abogados que incumplan con su obligación de presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada trimestre, el informe a la Unidad Resolutoria, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.

b. Incumplir con su obligación de remitir copia material o digital de la demanda con su constancia de presentación ante la Autoridad Jurisdiccional respectiva, dentro del plazo indicado en el inciso c) del artículo 29 de este Reglamento.

c. Cuando habiendo acaecido el Remate, no comunique sobre el resultado del mismo a la Dirección, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que el mismo se efectuó.

Artículo 38.—Otras sanciones. La Municipalidad podrá realizar los trámites administrativos y judiciales respectivos contra el profesional en derecho, en aquellos casos en que se demuestre negligencia o impericia en la tramitación judicial de las obligaciones vencidas. Sanciones que podrán ser administrativas, disciplinarias o indemnizatorias.

Sección V

Resolución de la Contratación de Abogados Externos

Artículo 39.—Resolución de la Contratación. Los abogados externos que por alguna razón personal o profesional, quieran dejar de servir a la Municipalidad, deberán de comunicar esa decisión expresamente y por escrito a la Unidad Resolutoria, con treinta días de antelación.

Artículo 40.—Obligaciones de los Abogados Externos al finalizar la contratación. Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, el abogado(a) externo respectivo, deberá remitir la totalidad de los expedientes judiciales a la Dirección, con un informe del estado actual de los mismos, y el documento respectivo de renuncia a la dirección del proceso, para que sea presentado por el nuevo(a) abogado(a) externo que continuará con la dirección del mismo. La Unidad Resolutoria, deberá remitir el expediente al nuevo director del proceso, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

CAPÍTULO IV

De los montos exiguos

Artículo 41.—Definición. Se considerará montos exiguos aquellos que no representan un monto con relevancia económica para la Municipalidad y que al tratar de hacerlo efectivo no guarda relación entre el costo incurrido y el beneficio recuperado.

Artículo 42.—Competencia. Corresponde al Departamento de Gestión de Cobro Administrativo mediante el estudio respectivo determinar cuáles son los montos que se considerarán exiguos de acuerdo con los lineamientos establecidos al efecto por la Contraloría General de la República.

Artículo 43.—Procedimiento. Para tal efecto la Unidad de Tecnología de Información de la Municipalidad diseñará un sistema que permita emitir listados por rangos indicados por el Departamento de Gestión de Cobro Administrativo de todos aquellos contribuyentes que tengan deudas por montos que se consideren exiguos, cuentas que deberán estar conformadas por la sumatoria de las deudas tributarias líquidas y exigibles que tenga el contribuyente en el impuesto de bienes inmuebles, servicios municipales, patentes, permisos de construcción, intereses y otros, sin considerar las multas, que representen un monto sin relevancia económica para su archivo y descargo.

Artículo 44.—Resolución Administrativa. Una vez determinados los exiguos, el Departamento de Gestión de Cobro Administrativo y la Dirección Tributaria, procederán a emitir la Resolución Administrativa por la totalidad

de los exiguos, la cual deberá ser firmada también por la Alcaldía Municipal; la cual deberá ser avalada por un acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 45.—Elaboración y Custodia Expediente.

Corresponde al Departamento de Gestión de Cobro Administrativo elaborar un expediente digital o físico con toda la información de los contribuyentes que mantienen deudas con el Municipio consideradas como montos exiguos, documentación que justificará la resolución administrativa indicada en el artículo anterior. Dicha documentación deberá ser foliada y custodiada por dicha oficina por el plazo de cinco años o el plazo que se determine. Así mismo, el Departamento de Gestión de Cobro Administrativo mantendrá dentro del sistema de cobros un archivo digital independiente para el caso de que algún contribuyente realice el pago.

Artículo 46.—Actualización. El monto exiguo deberá actualizarse automáticamente cada año, tomando en cuenta los incrementos salariales aprobados por el Gobierno.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 47.—Derogaciones.—Este Reglamento deroga el Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de la Unión, publicado en La Gaceta N° 178 del viernes 16 de setiembre del 2005 y cualquier otra disposición administrativa o reglamentaria que se contraponga a lo aquí regulado.

Artículo 48.—Vigencia. Rige a partir de su publicación el Diario Oficial La Gaceta.

De acuerdo con la sesión ordinaria del Concejo Municipal de La Unión número 296 del jueves 06 de diciembre del 2019 con los votos afirmativos de los regidores DURAN NARANJO, SANCHEZ SILESKY, BRENES OVIEDO, ORTIZ MESEGUER, SOLANO MORALES, PEREZ VARGAS, GONZALEZ CHAVES, COLLADO SOLIS, Y CORRALES LEON.

ALFREDO GARITA
GARITA (FIRMA) 

1 vez.—Solicitud N° 176302.—(IN2019418503).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

El Concejo Municipal de Nicoya, Aprueba:

Conforme lo establece el artículo 43 del Código Municipal Publicar en el Diario Oficial La Gaceta el Proyecto de Reglamento para el otorgamiento de permisos de construcción en la zona de amortiguamiento del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional para iniciar consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles, iniciando el día siguiente de la publicación en el diario oficial La Gaceta, las observaciones serán recibidas en la dirección de correo electrónico planregulador@municoya.go.cr.

En ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 50, 89 y 169 de la Constitución Política; la Convención Interamericana para la Protección de las Tortugas Marinas, aprobada por Ley N° 7906 de 23 de agosto de 1999, artículos 3, 4 inciso 1) y 13 inciso a), c) y p) y 43 del Código Municipal, Ley N° 7794; artículos 15, 19, 20 inciso g) y 21 inciso e) de la Ley de Planificación Urbana, Ley N° 4240; los artículos 28 y 46 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554; y artículo 11.1, 16 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, 11 22 y 27 inciso a) de la Ley de Biodiversidad No. 7788, Ley de Conservación de la Fauna Silvestre, N° 6919, Ley del Refugio de Vida Silvestre Ostional, N° 9348, Decretos Ejecutivos N° 16531-MAG, N° 22551-MIRENEM y N° 34433-MINAE.

Considerando:

1º-Que el artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica establece que el Estado debe garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2º- Que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica, se establece la competencia de los Gobiernos Municipales para la administración de los intereses locales en cada cantón.

3º- Que de conformidad el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, es función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.

4º- Que el artículo 11 de la Ley de Biodiversidad No. 7788 estipula que un criterio preventivo debe ser aplicado para evitar la pérdida de biodiversidad, indicando que se reconoce que es vital anticipar, prevenir y mitigar las causas de la pérdida de biodiversidad o sus amenazas. La ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.

5º-Que el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional fue creado mediante la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre, N° 6919, de 17 de noviembre de 1983; ampliados sus límites mediante Decreto N.° 16531-MAG, de 18 de julio de 1985;ratificada su creación mediante norma transitoria en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317, de 30 de octubre de 1992 y ampliación de límites marítimos mediante Decreto N° 22551-MIRENEM, de 14 de setiembre de 1993; mediante la Ley N° 9348 del 08 de febrero de 2016, estableciendo un régimen especial de concesiones que permite regular los usos del suelo, el aprovechamiento razonable y sustentable de sus recursos naturales mediante la participación

activa de las comunidades, y brindar seguridad jurídica a quienes actualmente ocupan terrenos del Refugio, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

6º-Que en vista del artículo 22 de la Ley de Biodiversidad, el cual crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con personalidad jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional desconcentrado y participativo que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre, y áreas protegidas del Ministerio del Ambiente y Energía, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica, quedando incluida como competencia del SINAC, la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos; de acuerdo a la competencia institucional; el artículo 27 inciso a) de la Ley de Biodiversidad, Nº 7788 del 30 abril de 1998 que establece que dentro de la estructura administrativa de las áreas de conservación debe existir como unidad administrativa, el Consejo Regional de Área de Conservación conocido como CORAC; y de conformidad con Decreto Ejecutivo Nº 34433-MINAE publicado en *La Gaceta* Nº 68 del 08 de abril de 2008 mediante la cual se crea el Consejo Regional de Área de Conservación Tempisque, dándole la potestad para emitir criterios y recomendaciones para la protección de los ecosistemas sometidos a algún tipo de régimen de protección bajo alguna categoría de manejo determinada dentro de su Área de Conservación.

7º-Que mediante la Ley Nº 7906 del 23 de agosto de 1999, se aprobó la Convención Interamericana para la Protección de las Tortugas Marinas, cuyo objetivo es promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de los países.

8º-Que según, Richard & Hughes *et al* 1972, Ballestero *et al* 1998, Valverde *et al* 2012, el complejo de playas que se ubica dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional se constituye en uno de los sitios más importantes de anidación a nivel mundial para la tortuga lora (*Lepidochelys olivacea*), existiendo presencia también de especies amenazadas tortuga baula (*Dermochelys coriacea*) y la tortuga negra o verde (*Chelonia mydas*), siendo su protección primordial dado al peligro crítico de extinción de la especie.

9º-Que de acuerdo con el documento “*Diagnóstico Hidrogeológico Fase 1 Distrito Nosara, Cantón de Nicoya, Guanacaste.*” tramitado bajo el expediente 239-17-SENARA aprobado el 01 de agosto del 2019 mediante resolución SENARA-DIGH-UGH-103-2019 para el área de amortiguamiento del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, uno de los principales acuíferos identificados corresponde al acuífero de Nosara; el cual abastece a la comunidad del mismo nombre, presentando un riesgo de contaminación por intrusión salina, y caracterizándose como uno de los acuíferos más explotados en la península de Nicoya. Siendo los pozos ubicados a menos de un kilómetro de distancia de la línea de costa los más vulnerables a la contaminación por salinización, además, de ser el área de mayor densidad de concesiones otorgadas.

10º-Que de conformidad con lo que señala la Sala Constitucional en su Resolución No. 18529-2008 del 16 de diciembre del año 2018, así como en criterios emitidos por autoridades competentes en la materia, es de vital importancia un manejo responsable de la iluminación, debido a que lo contrario podría provocar la desorientación de las tortugas, proponiendo que este aspecto sea regulado con el fin de proteger esta especie.

11º-Que de acuerdo con el “*Diagnóstico para el Plan de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional*”, realizado en Agosto del 2017 por el Área de Conservación Tempisque perteneciente

al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), los elementos focales de manejo son: los mantos acuíferos; la playa de arribada; los esteros, manglares y bocas de esteros hasta un 1 km de distancia mar adentro; las zona rocosa intermareal; y el sistema nerítico, siendo estos elementos prioritarios de regulación por el alto grado de influencia de conformidad con los análisis de riesgo y vulnerabilidad realizados.

12º-Que conforme a las argumentaciones técnicas que se presentan dentro de los Índices de Fragilidad Ambiental determinados por el informe emitido por la Comisión Técnica de Apoyo al Plan de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, denominado "*Informe de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Manejo Ostional*", el Refugio se ha separado en tres zonas que corresponden con: a) área del refugio propiamente dicha, b) área de amortiguamiento y c) área litoral marino del refugio.

13º-Que la función primordial de la zona de amortiguamiento es servir de "colchón" protector del área silvestre protegida, esencial para el tránsito de fauna silvestre, de forma tal que las actividades humanas desarrolladas dentro de la misma zona de amortiguamiento y fuera de ésta, no generen impactos ambientales negativos que puedan producir daños en el área silvestre protegida.

14º-Que existen estudios científicos que señalan que la presencia humana asociada al uso inadecuado de luces (linternas y cámaras con flash); así como el incorrecto comportamiento de los turistas durante el desove, puede alterar de manera significativa el comportamiento habitual de las tortugas, no solo interrumpiendo el proceso de desove sino desorientando las tortugas recién nacidas durante su recorrido hacia el mar.

15º-Que la zona de playas Pelada, Nosara y Guiones se encuentran bajo la jurisdicción correspondiente al cantón de Nicoya, zona que aún no cuenta con un Plan Regulador, por lo que se requiere de medidas de contención que permitan la protección de la zona de amortiguamiento, en función de las recomendaciones de SINAC, la cual es competencia de la Municipalidad de este cantón, con el fin de mantener un enfoque de conservación integral que permita el mantenimiento de las características ecológicas del Refugio.

16º-Que, según datos del Departamento de Control Constructivo y Obra Pública de la Municipalidad de Nicoya, el área tramitada por concepto de permisos de construcción en el distrito de Nosara es la mayor de todo el cantón, con 15 701 metros cuadrados reportados entre enero y junio de 2019. El porcentaje anual de crecimiento entre 2017 y 2018 fue del 42%.

17º-Que conforme a los artículos 15, 19 y 20 inciso g) de la Ley de Planificación Urbana, y amparado bajo norma constitucional, se reconoce la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio jurisdiccional.

Por tanto,

En sesión ordinaria N°181 celebrada por el Concejo Municipal el día lunes 21 de octubre de 2019, se acuerda: aprobar y publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* el Proyecto de "**Reglamento para el otorgamiento de permisos de construcción en la zona de amortiguamiento del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional**" para iniciar consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles, iniciando el día siguiente de la publicación en el diario oficial *La Gaceta*, las observaciones serán recibidas en la dirección de correo electrónico planregulador@municoya.go.cr.

quedando de la siguiente forma:

Reglamento para el otorgamiento de permisos de construcción en la zona de amortiguamiento del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional

CAPÍTULO I

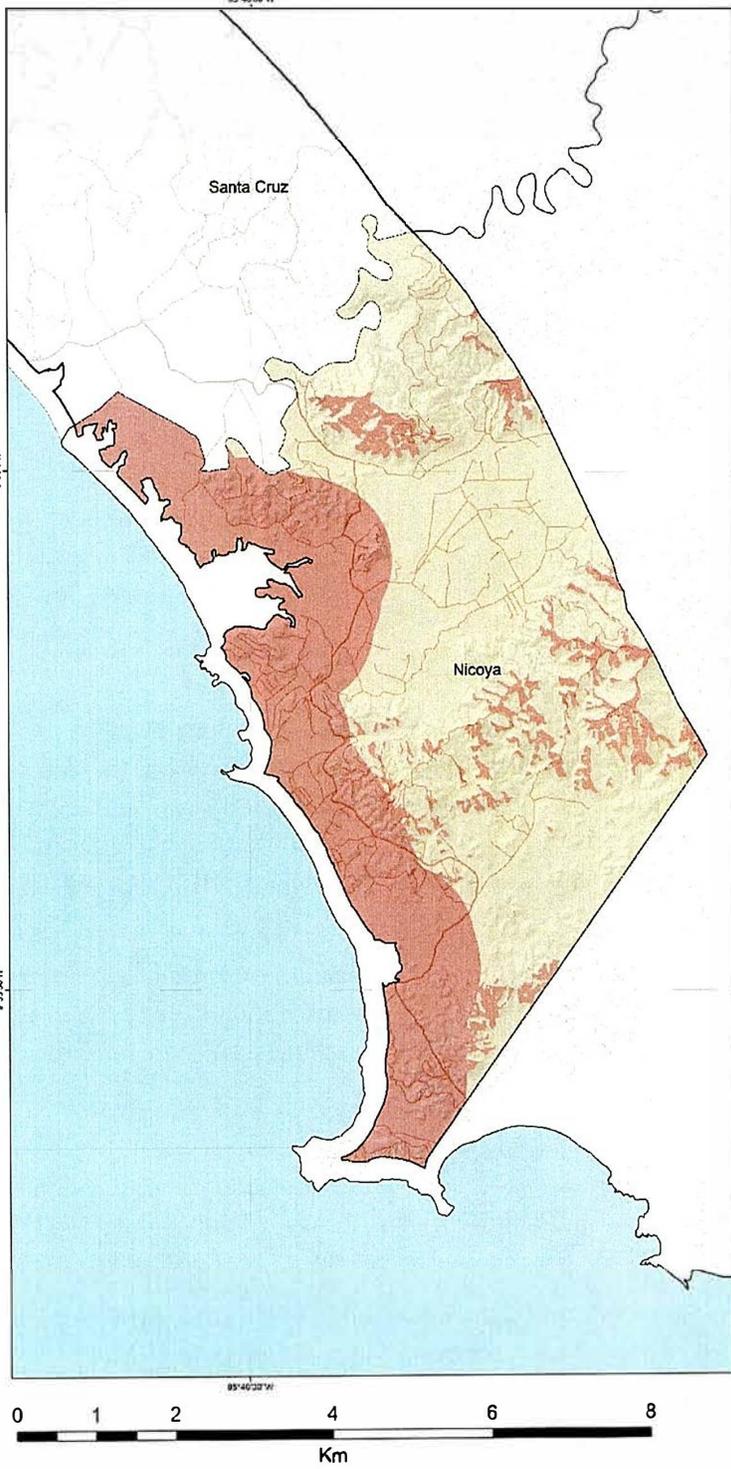
De la Aplicación

Artículo 1º—Aplicación. Este Reglamento será aplicado a todas las solicitudes de permiso de obras nuevas de construcción y ampliación que se pretendan realizar dentro del ámbito geográfico descrito en el artículo 3 de este Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos que se emitan con motivo de la adopción de los planes reguladores que para tales efectos deberán contar con el permiso o autorización que al efecto emita la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1.2 del Reglamento de Construcciones y el artículo 3 del acta de sesión de Junta Directiva del INVU, N° 3822 del 4 de mayo de 1987.

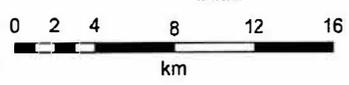
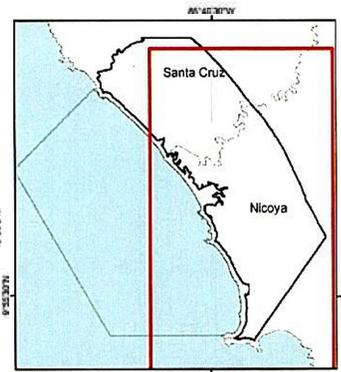
Artículo 2º—Objeto. Fijar normas para el otorgamiento de permisos de construcción de edificaciones nuevas y ampliaciones de las existentes en la zona de amortiguamiento del Refugio de Vida Silvestre Ostional que se encuentra bajo la competencia de la Municipalidad de Nicoya, siendo un instrumento para el mantenimiento de las características ecológicas del Refugio y el fortalecimiento del modelo de gestión de conservación integral, promoviendo el esfuerzo entre el Gobierno Local, la sociedad civil y el sector privado, con el objeto de generar una medida de contención al crecimiento constructivo.

Artículo 3º—Ámbito geográfico de aplicación. Este reglamento ha sido elaborado para aplicarse en el área de amortiguamiento del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional creado mediante la Ley No 6919 en 1983. La delimitación del Área Geográfica de la zona de amortiguamiento del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional comprende cinco kilómetros desde el límite externo del Refugio hacia el continente en el cantón de Nicoya, delimitado por las coordenadas en el sistema oficial CRTM05:

	X	Y
Extremo Sur (Guiones Sur):	318500	<u>1095700</u>
Extremo Este:	322075	<u>1100820</u>
Extremo Oeste (Playa Nosara):	314119	<u>1104940</u>
Extremo Norte:	318394	<u>1107330</u>



Zonas de impacto directo e indirecto en el área de amortiguamiento del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, ubicadas en el cantón de Nicoya



Área de Amortiguamiento

- Red Vial**
- Cantonal
 - Nacional
 - Impacto Directo Final
 - Impacto Indirecto
 - Refugio Ostional
 - Elevación

Coordinate System: CRS:CRIV05
 Projection: Transverse Mercator
 Datum: Costa Rica 2005
 Spheroid: SGR85
 Units: Meter

2018

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 4º—Definiciones: Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se indica:

1. **Altura de la edificación:** Distancia vertical medida desde el mínimo rasante del terreno en contacto con la edificación hasta la viga corona del último nivel. No se consideran los sótanos ni semisótanos como parte de dicho cálculo.
2. **Antejardín:** Distancia entre las líneas de propiedad y de construcción de origen catastral la primera y de definición oficial la segunda, otorgado por el MOPT o la Municipalidad; según corresponda implica una restricción para construir, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.
3. **Zona de amortiguamiento:** zona que se define como un espacio de 5 kilómetros a partir del límite terrestre externo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional hacia el continente.
4. **Área de impacto directo:** Primer kilómetro partiendo desde el límite externo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional hacia el continente más las pendientes orientadas hacia el mar visibles desde la playa en toda la zona de amortiguamiento.
5. **Área de impacto indirecto:** Espacio comprendido entre el límite del primer kilómetro medido desde el límite externo del refugio y el límite del área de amortiguamiento del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional.
6. **Cobertura.** La cobertura se define como el área de un terreno que comprende la proyección horizontal de una estructura, así como los espacios pavimentados, adoquinados o con cualquier material que haga difícil la infiltración del agua de lluvia en el terreno y que se destine para parqueos, accesos de vías, piscinas, canchas de tenis y similares. El área libre de cobertura permitida es la que se debe destinar a área verde de jardines o inclusive cubierta de árboles o áreas no techadas cubiertas con sistemas permeables tales como el zacate block.
7. **Compromisos ambientales:** la adopción de una postura que refleje los valores ambientales, a través de medidas y prácticas para preservar, reutilizar y estimar el valor de la naturaleza y sus recursos, promoviendo el desarrollo sostenible en una armonía real con la naturaleza.
8. **Enfoque integral de conservación:** modelo de gestión fundamentado en los principios del enfoque ecosistémico de la Ley N.º 7416, Convenio de Diversidad Biológica, de 30 de junio de 1994.
9. **Especie nativa:** Una especie que pertenece a una región o ecosistema determinado.
10. **Estructura:** Sistema de elementos resistentes a los efectos de fuerzas externas de todo tipo, que forma el esqueleto de una edificación u obra civil. Recibe y transmite las cargas y esfuerzos al suelo firme.
11. **Índice de Fragilidad Ambiental (IFA):** se define como el balance total de carga ambiental de un espacio geográfico dado, que sumaría la condición de aptitud natural del mismo (biótica, gea y

de uso potencial del suelo), la condición de carga ambiental inducida, y la capacidad de absorción de la carga ambiental adicional, vinculada a la demanda de recursos.

12. **Impacto ambiental:** el efecto que producen la actividad humana que altere o destruya elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos.
13. **Línea de construcción:** Una línea por lo general paralela a la del frente de propiedad, que indica la distancia del retiro frontal de la edificación o antejardín requerido. La misma demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.
14. **Municipalidad:** Persona jurídica estatal con patrimonio propio y autonomía política o de gobierno, y capacidad jurídica plena para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines. Le corresponde la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional.
15. **Plan regulador:** Instrumento de planificación y gestión de nivel cantonal, en el que se define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico o suplemento, la política de desarrollo urbano y los planes de distribución de la población, usos del suelo, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, construcción, renovación urbana, debidamente aprobado por el INVU.
16. **Principios de sostenibilidad constructiva:** Prácticas que buscan la reducción del impacto ambiental en la construcción de edificaciones, y prolongar su vida útil. Dentro de estos se encuentra la utilización del espacio de forma eficiente, el considerar las condiciones geográficas del predio, así como aprovechar los materiales constructivos locales; maximizar el ahorro energético, reducir el consumo de agua y aprovechar las fuentes de energía renovable.
17. **Retiros:** Son los espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.
18. **Responsabilidad ambiental:** La imputabilidad de una valoración positiva o negativa por el impacto ecológico de una decisión. Se refiere generalmente al daño causado a otras especies, a la naturaleza en su conjunto o a las futuras generaciones, por las acciones o las no-acciones de otro individuo o grupo.
19. **Responsabilidad social corporativa:** La contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas.
20. **Sistema de tratamiento de aguas:** Conjunto de procesos físicos, químicos y biológicos cuya finalidad es mejorar la calidad del agua.

CAPÍTULO III

De los Parámetros de uso y construcción

Artículo 5º—Cobertura. La Municipalidad podrá otorgar permisos para nuevas construcciones que impliquen una cobertura máxima de un 50% del área total de lote, en toda el área de amortiguamiento del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional. Puede autorizar nuevas segregaciones en los casos en que ninguno de los lotes segregados tenga más de 50% de cobertura de construcción.

Artículo 6º—Altura de la edificación. Para el área de impacto directo la altura de las construcciones nuevas no debe sobrepasar los nueve metros. Para el área de impacto indirecto, la altura establecida es de doce metros.

Artículo 7º —Iluminación. Se debe incorporar en el diseño y estar claramente en los planos constructivos las siguientes restricciones lumínicas, tanto para el área de impacto directo como el área de impacto indirecto que conforman la zona de amortiguamiento:

Los dispositivos de iluminación artificiales exteriores deben diseñarse y colocarse de manera que la fuente de luz puntual o cualquier superficie reflectante del dispositivo de luz no sea directamente visible desde la playa.

Las luces exteriores deben ser protegidas con tapas para dirigir la luz hacia y hacia donde más se necesita. Las tapas deben ser opacas, suficientemente grandes, y posicionadas para que la luz no se dirija hacia la playa ni hacia arriba. No debe haber luz a más de 90 grados desde la fuente de luz dirigida al suelo hacia arriba.

Las luces y bombillos exteriores deben ser de bajo voltaje (50 watts en caso de ser incandescentes, y menos de 8 watts en caso de utilizar tecnología LED), y de color monocromático rojo, naranja, o amarillo.

Las luces exteriores **para senderos, caminos y jardines** deben colocarse a poca altura, máximo 60cm, en caso de ser accesorios de pared de montaje bajo, deben estar equipados con capuchas, bolardos bajos y accesorios a nivel del suelo, de modo que no se vea la luz directamente desde la playa o que ilumine la playa.

Artículo 8º—Alumbrado Público. La iluminación pública se deberá usar lámparas de sodio a baja presión. Los alumbrados públicos deben estar planificados de manera que no afecten o introduzcan luminosidad a las playas. Las luces de postes en áreas públicas, si se usan, deben protegerse de tal manera que la luz se contenga principalmente dentro del área que se encuentra hacia el interior del poste, y la luz no debe ser directamente visible desde la playa.

Artículo 9º—Sistema de tratamiento de aguas. Todas las nuevas construcciones en el área de impacto directo e indirecto deben contar con sistemas de tratamiento de aguas residuales conforme a lo establecido en el reglamento N°39887-S MINAE. Se prohíben los taques sépticos de alcantarilla artesanales.

Artículo 10º—Rotulación. Todas las construcciones deben mantener en un sitio visible frente a vía pública el rótulo de proyecto generado por la plataforma Administrador de Proyectos de Construcción (APC) del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.

Artículo 11º— Sistemas anticolidión de aves. Tanto para el área de impacto directo como en la zona de impacto indirecto, las construcciones deben contar con sistemas de protección para evitar la colisión de las aves contra las ventanas o puertas de vidrio.

CAPÍTULO IV

De las Actuaciones Administrativas

Artículo 12º—Defecto u omisión. Si la Oficina de Control Constructivo o el Inspector de Construcciones encontrare algún defecto u omisión o considere que algún aspecto técnico en los planos debe modificarse, se notificará al interesado a efecto de que proceda a hacer las enmiendas señaladas por medio del profesional responsable de la obra. Utilizando para este fin la plataforma del APC del CFIA. La omisión de cualquiera de los requisitos anteriores impedirá a la Municipalidad conocer la solicitud. Su tramitación se mantendrá rechazada hasta que el interesado complete la misma.

Artículo 13º—Recursos. Contra las resoluciones que se dicten se pueden interponer los respectivos recursos de revocatoria y apelación de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 14º—Notificación. Si la Oficina de Control Constructivo encontrare correctos los planos y completa la información, se le notificará al interesado por medio del profesional responsable de la obra. Utilizando para este fin la plataforma del APC del CFIA.

Artículo 15º—Permiso de Construcción. Una vez terminado el proceso de obtención de permiso de construcción. Se deberá mantener en sitio los planos constructivos debidamente visados y el rótulo del proyecto. Emitido por el APC del CFIA.

Artículo 18º—Debido Proceso. Para la imposición de cualquier sanción derivada del incumplimiento de lo preceptuado por este reglamento, deberá seguirse un procedimiento respetuoso de las reglas y principios del debido proceso, en particular la garantía del derecho de defensa del sancionado.

Artículo 19º— Conocimiento del SINAC. Todos los permisos de construcción que sean tramitados en el área de amortiguamiento deben ser notificados al Área de Conservación Tempisque del SINAC.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 20º—Coordinación interinstitucional. La Municipalidad coordinará con todas las instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y entidades del sector privado, para lograr que se alcance plenamente el objeto de este Reglamento, regulado en el artículo 2º.

Artículo 21º - Instrumentos voluntarios. La Municipalidad promoverá el cumplimiento voluntario de la legislación ambiental por parte de sus munícipes, para lo cual desarrollará instrumentos que faciliten su comprensión y adecuada aplicación.

Artículo 22º - Responsabilidad social corporativa. La Municipalidad de Nicoya incentivará la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas, con el objetivo, no solamente de mejorar la calidad de su ambiente y favorecer el desarrollo sostenible, sino también de promover una cultura de responsabilidad compartida.

Artículo 23º - Elementos no incluidos en el reglamento. En todo lo no expresamente regulado por este Reglamento, se aplicará la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, N°7933, así como el Reglamento para construcciones del INVU, de 22 de marzo de 2018.

Rige a partir de su publicación.

Transitorio 1.

El presente Reglamento es de carácter provisional y dejará de regir en el momento en que comience la aplicación de las reglas sobre el otorgamiento de permisos de construcción en la zona de amortiguamiento del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional contenidas en el Plan Regulador del cantón de Nicoya.

Transitorio 2.

Los proyectos que se encuentren en trámite en SETENA con fecha de recibido de hasta seis meses calendario previa a la publicación de este Reglamento, o en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos tramitados por la plataforma Administrador de Proyectos de Construcción (APC) con el estado de "Sellado" con fecha de hasta seis meses calendario anteriores a la entrada en vigencia de este Reglamento, estarán exentos del cumplimiento de las regulaciones aquí establecidas. Los interesados dispondrán de 6 meses calendario para acudir a la Municipalidad para recibir asesoría acerca de la mejor forma de desarrollar tales proyectos, en armonía con la conservación del Refugio de Vida Silvestre Ostional.

Todo lo anteriormente indicado, fue aprobado por el Concejo Municipal de Nicoya mediante acuerdo N°027-0181-2019.

Este Proyecto de Reglamento entra a regir a partir del día de su publicación en el Diario La Gaceta, según lo dispuesto en el artículo 43 del CM.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO



Geidy Isabella End Sánchez
Secretaria a.i. del Concejo Municipal

1 vez.—(IN2019418542).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS DIECISEIS HORAS DEL 6 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. LISTADO DEL 2 DE DICIEMBRE AL 6 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRABAJO, CONTRAVENCIONAL, TRANSITO, PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE TILARÁN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000065-1571-TR	ARRENDADORA CAFTSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-286181	CL 303452	MR0KS8CCXH1009805

JUZGADO DE TRANSITO DE HATILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-001295-0492-TR	STEPHANIE MARIA GARITA GARITA	1-1499-0604	FMG504	MR2B29F33H1027958
19-002085-0492-TR	LAURA PATRICIA GUTIERREZ SOLIS	9-0094-0507	BMS902	JTDBT4K38A4064943
19-002198-0492-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	BGN-722	5YFBU9HE7FP132477
19-002325-0492-TR	RODOLFO RAIMUNDO VILLALOBOS DIAZ	5-0160-0319	BPV044	KMHCT4AE2CU040059
19-002325-0492-TR	ALGENNITH DE LOS ANGELES MORA JARA	1-1439-0295	MOT 311650	LZSJCMLC9C5200325
19-002341-0492-TR	ANC CAR S.A.	3-101-013775	BCT548	MA3ZF62S8DA153858
19-002341-0492-TR	ALEJANDRA RIVERA HERRERA	1-1187-0221	BHH347	MALAM51CAFM585358
19-002352-0492-TR	GUSTAVO ALBERTO CALVO SANCHEZ	105660229	161855	JHMEG85100S035889
19-002352-0492-TR	SIGRID PAMELA SANDI RIVERA	111260510	497968	3VWRJ49M72M067807
19-002380-0492-TR	YORLENY V. SEGURA AGUILAR	1-0887-0870	BNJ971	KMJRD37FPTU280614
19-002380-0492-TR	WANG HSIEH MIIN RU	8-0064-0564	MRW 115	JS3JB43VXC4101655
19-002381-0492-TR	MO WENHUAN	115600011415	WWW883	JTFJK02P4H0031067
19-002382-0492-TR	LIU ZHANG CAI QUAN	8-0110-0377	BMP 521	JTFJK02P5H5012787
19-002410-0492-TR	SANCHEZ SOLIS GERSON GERARDO	1-1488-0860	498166	2T1AE04E3PC005804
19-002410-0492-TR	RODRIGUE ROSALES SARIS	900550461	BHY703	LSJZ14E31GS010001
19-002410-0492-TR	SANCHEZ SOLIS GERSON GERARDO	114880860	498166	2T1AE04E3PC005804
19-002422-0492-TR	FUNDACIÓN INCIENSA	3006078153	BNP267	JTMBD8EV3HJ030339
19-002422-0492-TR	JOSÉ MAURICIO JOYA PORTILLO	12220004278	828544	KMJRD37FPTU336453
19-002432-0492-TR	FRANKLIN JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ	602660844	MOT 643717	9F2A61809JB100961
19-002463-0492-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 015199	LA9C5ARY2GBJXK051

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TURRIALBA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000186-1008-TR	VICTOR CORDERO ACUÑA	104350751	883126	V75W2J004567
19-000186-1008-TR	ALEJANDRO AGUILAR UREÑA	304990792	CL-160650	K050NP000112
19-000242-1008-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	HB-3466	JLNNE639JFRH10052
19-000292-1008-TR	EMPRESA ROJAS Y CAMPOS CAMIONES Y TRACTORES LIMITADA	3102010369	C-151473	2HSFMAMR4YC029350
19-000292-1008-TR	RANDALL NUÑEZ CAMPOS	303750948	BLY488	JHLRD77433C012484
19-000308-1008-TR	STEPHANIE VILLALOBOS ALPIZAR	206530653	384201	JT2EL46B1N0229607
19-000290-1008-TR	CARLOS CALDEROM RAMIREZ	301770735	299809	Vvseetw01v01203366
19-000274-1008-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL-304270	LZWCCAGA6H6002818
19-000302-1008-TR	KINERET S.A	3101025306	HRD107	SALLAAAV6GA787231
19-000382-1008-TR	ALEJANDRO LORIA FONSECA	304920706	C-143446	1M1N179Y1FA096079
19-000382-1008-TR	SUSUNA MAROTO ALVAREZ	303480151	772514	A6010596
19-000394-1008-TR	MONICA GONZALEZ MIRANDA	701580726	CL-285158	MPATFS86JGT000038
19-000394-1008-TR	HUGO MENDEZ JIMENEZ	305040646	803371	WC759471

JUZGADO DE TRÁNSITO DE PUNTARENAS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

18-000133-0607-TR	XINIA MARIA QUESADA ESQUIVEL	601370256	764901	NO TIENE
19-001441-0607-TR	OLGA DEL CARMEN ROMERO	122200411913	780825	JN8AR07Y7YW434371
19-001499-0607-TR	YAMIL GERARDO GONZALEZ COTO	105720823	TAX P 06	JTDBT933X04040508
19-001563-0607-TR	CARLOS PEREIRA QUIROS	603900121	MOT-536727	9C2ME09U7GR720131
19-001569-0607-TR	ASESORIAS ESPECIALIZADAS KENJOR S.A.	3101351769	GB-3220	LVCB4LEB4HM001003
19-001569-0607-TR	PILAR ROMERO BARRIENTOS	602280708	565698	KMHDN45D41U030923
19-001575-0607-TR	CORPORACION DE SERVICIOS MULTIPLES DEL MAGISTERIO NACIONAL	3007071587	FMN002	KNAMC81ABH6227773
19-001585-0607-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A.	3101129386	CL-316711	8AJKB8CD4K1680318
19-001615-0607-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BPL496	JDAJ210E0J3001160
19-001554-0607-TR	ARMANDO ANDRES CASTRO MUÑOZ	114440823	GYS927	3N1CC1AD0ZK125648
19-001424-0607-TR	3-101-613962 S.A.	3101613962	C-150379	473163
19-001424-0607-TR	CARLOS ALBERTO AGUIRRE	155803701523	BGM425	KMHDN45D81U064394
19-001602-0607-TR	LEIMAE LESLIE & ASOCIADOS S.A.	3101349189	C-17830	FB8649S16284
19-001604-0607-TR	AREGON S.A.	3101207498	CL-277238	KMFWBX7HAEU611561

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO, PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000142-1603-TR	LUNAGAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-230617	C 156455	JHDFC4JUAXX17832

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000159-1586-TR	MURILLO GARCIA JOSÉ AMED	5-0344-0238	BJL829	KMHCT41DAGU949511
19-000144-1586-TR	SEGURA ISAEBA OSCAR ANTONIO	1-1368-0872	631371	KMHJF31JPRU704101
19-000175-1586-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-136572	CL 301010	KNCSHY71CG7968713
19-000191-1586-TR	COMPañIA AMERICANA DE HELADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-011086	CL 276203	LZWCCAGA0E6005354
19-000183-1586-TR	MEDINA MORALES RANDALL MAURICIO	5-0262-0197	705134	KMHDU41BP8U243411
19-000183-1586-TR	VÍQUEZ ROJAS RAFAEL ANGEL	3-0284-0355	CL 183739	BU600015832
19-000199-1586-TR	ORTEGA CÁRDENAS STEPHANIE	1-1553-0100	BRB157	LSGHD52H7JD133442
19-000199-1586-TR	LÍOS SANDI GERARDO	5-0195-0878	CL 222954	MPATFSS54H8H505651
19-000203-1586-TR	LABORATORIOS DENTALES DE ZONA FRANCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-141801	BRP814	MA3FB32S6K0D22150
19-000245-1586-TR	CENTENO CALDERÓN ARMANDO ESTEBAN	157533506	467579	SXA167021944
19-000245-1586-TR	GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ LUIS ARTURO	5-0096-0865	507701	PB12MD16228
19-000253-1586-TR	J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-778357	BSC590	MALA841CBLM371024
19-000269-1586-TR	FLECHA COURATIER MARIA JOSE	125000134713	872732	JDAJ210G001117837
19-000269-1586-TR	F.T.Z. COCA-COLA SERVICE COMPANY LIMITADA	3-102-365167	CWC001	1FMCU9GX9EUD12578

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
190044130496TR	MARIA ANALIVE CECILIANO MORA	106660209	BHT085	MA3ZE81S7F0288144
190044150496TR	RONALD CORTES HIDALGO	205370746	C 160111	1FVACXCS35HN20594
190044190496TR	VICTOR MANUEL LOBO NUÑEZ	102860412	TSJ 005206	JTDBT923271126036
190044290496TR	CARLOS EDUARDO DE JESUS MIRANDA CHAVES	105510321	MOT504651 SE C 000003 //	LKXPCNL29F0014671
190026990496TR	ANA PATRICIA ARAYA RODRÍGUEZ	302820403	BNN300	JTDBT903191328274
190042520496TR	DOUGLAS OBANDO CAMACHO	304570442	BDR229	JS2ZC82S7D6107311
190034500496TR	ABRAHAM OBREGON CASTRILLO	502210855	267256	JN8HD17Y2MW002171

190044730496TR	JOSE FABIAN FERNANDEZ MONTOYA	305050009	BSK847	MA6CG6CD2LT003219
190045180496TR	IDALIE MOLINA MONTERO	108730411	BRQ522	JTMBD8EV9JJ032327
190045200496TR	WALTER EDUARDO ASTORGA FERNANDEZ	303490669	BQD602	JMYXTGF2WJJ000438
190035270496TR	NELSON ALFREDO VALVERDE LEITON	303240663	BNB396	KMHCG45C74U533346
190045320496TR	ANNIA PATRICA GOMEZ SANCHEZ	303040818	BQJ154	KMHDH4AE8BU148612
190045350496TR	NAPOLEON NUÑEZ CALVO	107390531	TC 864	KMJWAH7JP8U009790
190045740496TR	JULIO CESAR ESPINOZA HURTADO	155803947732	BSD983	KL1CM6DA0KC748845
190045760496TR	CARLOS ESTEBAN WEEDEN VIALES	502950827	254830	4S2CM58V2S4349904
190045350496TR	JORGE MASIS MASIS	106690250	567143	2HKYF18564H900742
190045900496TR	ANA LIGIA GARRO MARTINEZ	302310603	BMZ799	JMYXTGF2WHJ000951
190045490496TR	XINIA PACHECO MATA	302490486	MOT 332075	TSYPEJ0U8CB212002
190045510496TR	MARVIN MOLINA LOPEZ KATHERINE PATRICIA RAMIREZ RAMIREZ	303550116 304140646	201165 631584	JAAN9807751 JT3HP10V1W0177931
190046840496TR	ROXANA CERDAS SOLIS	107960235	159067	JHMCA55300C146618
190045650496TR	ANTHONY MURILLO ALPIZAR	111880404	BRQ173	MALA841CAKM325087
190045650496TR	MARCO ANTONIO GONZALEZ SOLANO	304090977	BJJ584	MMBXNA03AGH000262
190046370496TR	MANUELA MATA ZUÑIGA	109820677	788807	JHLRD1748XC044656
190046370496TR	MARITZA SIBAJA ALTAMIRANO	602750021	MOT 341989	LXYJCNL01D0504937
190046200496TR	VINGELA GARCIA GRANADOS	112850737	904793	JTEGH20V010007574
190046920496TR	MARIA ISABEL FALLAS RIVERA	106320622	312810	KMHCF21FPWU908922
190046920496TR	MELISSA ASENJO ALVAREZ	304210908	MOT 646789	LBMPCML3XJ1001849
190046570496TR	ANA RUTH CENTENO CALVO	302380384	BJB082	5YFBWHE0GP320550
190046630496TR	ARDUINO MACHADO SEGURA	302720098	MOT 660656	LB420YCB0JC018990
190046630496TR	ALVARO JIMENEZ PEÑA JAIKEL HERNAN ALVARADO VALVERDE	302950704 701980343	162170 MOT 428202	JF2AF53B4HE108795 LXEMA1406FB705036
190045710496TR	EDGAR ANCHIA CONCEPCION	601900848	CL 111100	NO INDICADO
190045110496TR	YAMILETH DEL ROSARIO VIQUEZ MONTOYA	302850976	CL 296063	KMFZSS7HP7U228826
190045260496TR	LUIS HUMBERTO SOTO MARTINEZ	304800820	BQD935	MALA841CAJM302902
190045790496TR	MICHAEL DAVID AGUILAR FERNANDEZ	304010284	BPT360	MALA851AAJM677394
190045790496TR	JORGE LUIS ARAYA CAMPOS	900570921	CL 147290	BU2210001363
190045170496TR	JORGE ENRIQUE MOYA MORA MARVIN DE LOS ANGELES MORA MORA	302880183 105280171	690755 CL188388	9BWK05Z374136416 KMFFA17XPPU019918
190045210496TR	ALEXANDER ANTONIO SOLANO MARTINEZ	109110469	CL 196875	KMFFA17APSU174819
190045230496TR	FABRICIO JAVIER CAMBRONERO BRENES	116990138	BRW088	KMHCT4AE3DU439418
190045230496TR	HEYLEN MELISSA ALVARADO CALVO	304080075	760157	KMJWWH7HP2U482315
190045250496TR	EUGENIO FRANCISCO MENDEZ ANTILLON	304530016	FHZ193	KNABE512ADT432437
190045250496TR	MARCO VINICIO CALDERON CERDAS	302930436	391748	KMHJF31JPNU306796
190045460496TR	ELIZABETH ELIZONDO RODRIGUEZ	107530438	687553	2T1AE94AXNC175124
190045990496TR	GIL NG ENRIQUE ANALILLY DE LOS ANGELES MORA SOLIS	105960967 303300379	CL 289276 255105	MR0HZ8CDXG0403453 JC761202
190045310496TR	LAURA ESTHER CHAVES JIMENEZ	109670462	MCH148	5YFBWHEXGP337355
190046690496TR	ALVARO JOSE RIZO VALDIVIA MARISOL DEL CARMEN CARPIO MONGE	155805765333 303790869	623603 RXQ212	RC807127 MALA851CAFM185281

Hoja1

190045330496TR	MARCOS VINICIO NAVARRO MARTINEZ	302940793	824641	JTEBH9FJ90K006644
190046730496TR	OSCAR ESTEBAN GONZÁLEZ CALDERON	112280122	874059	VF7SCK6FBBW500447
190046790496TR	CARMEN DUNIA JIMENEZ FERNANDEZ	106650546	BJR891	MA3FB32S7G0702621
190046130496TR	LUIS FABIO DEL CARMEN ARTAVIA CESPEDES	302520935	TC 000018	JTDBJ21E304014754
190046210496TR	SERGIO ARTURO SOLANO ROMERO	303900149	808921	JTDBT923301350194
190046230496TR	MIGUEL ANGEL ALFARO NAVARRO	302110420	TC 000123	KMHCM41AP6U11211
190046250496TR	DANIEL ESTEBAN ARIAS CARRANZA	115000914	BMV968	MALA841CBHM22983
190046310496TR	LEYDI ABIGAIL BADILLA SOLANO	305000324	CL 154419	JAAP7207429
190046400496TR	ARLETTE JIMENEZ SILVA	106570537	DJJ111	KPT20A1VSHPI28226
190046010496TR	ULISES DELGADO MONTERO	112820850	CL 282145	NO INDICA
190046620496TR	YAMILETH CHACON PACHECO	301921181	BJP575	4P3XNGA2WGE901218
190038330496TR	JASON GERARDO CASTRO CISNEROS	115150443	MOT486121	LY4YCNLV1G0A30431
190043180496TR	ZENG JIYANG	107565798	BJF801	JTFJK02P4F0027498
190047100496TR	JOHNNY NAVARRO MONESTEL	303890063	CL 201372	JAANKR55E57100664
190046470496TR	HECTOR HERRERA GOMEZ	112160683	C 168354	7C449836
190046430496TR	DAVID TORRES NAJERA	117340742	828833	KM8SB12B34U719972
190046430496TR	ALEX MORALES BARRANTES	115770652	615059	JT2AE04B6R0066740
190047200496TR	JOYCE MARA UBA ROJAS	110050976	BPN404	MR2K29F32H1051829
190047320496TR	GAUDY PRISCILLA ARCE VIQUEZ	304480634	MOT 385292	LBBPGMT08DB368217
190044800496TR	ANTHONY PORTUGUEZ ZUÑIGA	304810845	SCJ779	LGXCG6DF5G0005640
190047490496TR	FREDDY MORALES RODRIGUEZ	155805051812	765509	KMJVWH7BPVU051097
190044150496TR	INSTAMASA S.A	3101065647	CL 324051	MHYDN71V7FJ401551
190044640496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSD370	MMBSTA13AKH000461
190044190496TR	ARRENDADORA DE ACTIVOS A A S.	3101129386	CL 231690	JHFAF04H509000869
190045200496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 2857	LKLR1LSM3GB670331
190045300496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	SJB 13878	LKLR1KSF8DC606383
190035270496TR	TRANSPORTES SUPERIORES DEL ESTE ROLAN S.A.	3101083048	C 172233	3HSDJJSJR5CN543077
190045900496TR	3101616243 SA	3101616243	CL 270009	MHYDN71V2CJ305189
190046020496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 485645	AFAFP5MP4KJB31299
190046780496TR	CAPRIS SA	3101005113	BCV605	MALAM51CADM175771
190046820496TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SA	3101039749	CL 210668	8AJCR32G700003233
190045560496-TR	MONTEALTO DE LA RIVERA SOCIEDAD ANONIMA	3101340761	BGR339	5YFBU0HE0FP152792
190045560496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101019249	CB 002921	9532B82Z7GR528522
190046110496TR	AUTO TRANSPORTE LUMACA S.A	3101280236	CB003214	LA6A1M2M9JB400627
190046380496TR	J L ROMA CERO CUATRO SOCIEDAD ANONIMA	3101764535	CL 229804	JN1AHGD22Z0049076
190046380496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MNK327	JS3TD04V8G4102612
190046990496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNG059	MA3WB52S8JA314147
190046250496TR	QUIROS Y COMPAÑIA S.A.	3101004555	CL 272801	JHHAFJ4HX0K002364
190045030496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	SJB013894	JN1TBNT30Z0111070
190046620496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB 002128	9BM3840737B516424
190043180496TR	3-101-662865 S.A.	3101662865	646816	IHGEJ2120RL031566
190047000496TR	TRANSPORTES TRC S.A.	3101659752	SJB 7077	9BM664231WC088666
190047040496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 2002	9BM3821884B406595
190046700496TR	DESARROLLADORA NOVA INVERSIONES SA	3101629913	CL 204051	8AJFR22G304503146

Hoja 1

190047220496TR	BALTIMORE SPICE CENTRAL AMERICA SA	3101016535	CL 258592	KNCSHX71AB7572653
190047320496TR	TRANSPORTES HIGAPI S.A.	3101085681	AB 5997	JTFSK22P400016945
190046740496TR	MB LEASING SA	3101668666	BRT713	JMYXTGF2WJ000789
190046340496TR	SERVICIOS ELECTRICOS MARTINEZ GALEANO SOCIEDAD ANONIMA	3101351383	EE 030732	1FDYS82A1LVA48711
190047350496TR	3101640639 S.A.	3101640639	HNY888	5FNYP4850CB601023
190047490496TR	AUTO TRANSPORTE LUMACA S.A	3101280236	SJB 013879	LKLR1KSF4DC606378

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PURISCAL

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000226-1704-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA	3-1012-74846	CL203764	FE659FA46931
19-000254-1704-TR	LUIS FERNANDO CASCANTE CALDERON	1-1396-0891	805500	CJ5AYU010575
19-000254-1704-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA	3-1010-10970	SJB-014606	LA9C5BRY7FBJXK177
19-000246-1704-TR	FELIPE FABIAN OBANDO VARGAS	1-1236-0338	CL157743	JAATFS55HW7103622
19-000255-1704-TR	DANIUSCKA MARBELYS FIGUERA ARIAS	1-86200-608027	BLS826	MR2B29F35H1000230
19-000252-1704-TR	SEBASTIAN CASTRO CASTRO	1-1031-0607	636153	SJNFCAK136A088946
19-000235-1704-TR	HOME SECURITY SERVICE SOCIEDAD ANONIMA	3-1041-72330	CL 142268	4S1CL11L8L4206062
19-000235-1704-TR	MARINO GERARDO CESPEDES ACUÑA	1-0593-0955	140195	BJ70-0000621
19-000086-1696-TR	NORMAN JIMENEZ CESPEDES CRISTHOFER ALBERTO ZAPATA GARCIA	1-0780-0264	CL140109	LN65 0023930
19-000086-1696-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	1-1663-0244	MOT-085884	3TS059662
19-000259-1704-TR	JOSÉ RICARDO SIMON GAZEL	3102010970	SJB012231	KL5UP65JE8K000075
19-000247-1704-TR	ROXANA MONTERO ZÚÑIGA	114860647	RZP333	KNADN412AG6597341
19-000247-1704-TR	VILMA VILLALOBOS CASCANTE	204890077	CL188459	1N6SD16SXTC311298
19-000257-1704-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING, S.A	401450348	629636	JN1CFAN16Z0517976
19-000257-1704-TR	ALIMENTOS JACK'S DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	CL279163	JHHUCL1H2FK008044
19-000263-1704-TR	MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES	3101008739	BRY601	JS3JB74V1K5101567
19-000277-1704-TR	SOCIEDAD TRANSPORTES MEMO G M SOCIEDAD ANÓNIMA	3014042062	SM7763	8AJFB8CD2K1594300
19-000269-1704-TR	MARISQUERIA ROLIMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101263797	C158461	1M2AM20C8MM001745
19-000284-1704-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101498565	CL273118	MR0FZ29G801675019
19-000177-0491-TR	NOELIA DE LOS ÁNGELES MONTERO ARAYA	3101134446	BMV825	MALC381CBHM200478
19-000098-1704-TR	CORPORACIÓN AUTOMOTORA MYR INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	113950073	NYR001	JS3TD62V314153772
19-000211-1704-TR	ALVARADO VARGAS ROCIO	3101524177	BGV046	JDAJ210G0F3009003
19-000184-1704-TR	MARIA MORALES MATA	109220316	BMG230	MALC281CBHM136029
19-000185-1704-TR	MARIA VILLEGAS CASCANTE	114870761	SYL817	KMHCT51BEEU155217
19-000084-1704-TR		109610318	BBC262	3N1CK3CD2ZL354399

JUZGADO DE TRANSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
190086980489TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 16036	9BM382188HB037915
190086980489TR	SUAREZ MASTACHE GENARO ALBERTO	106820240	RSN371	WBAHT7109H5G25190
190082580489TR	CORTES BOLAÑOS MARCONII	202450889	TSJ 0626	JN1BCAC11Z0016060
190082580489TR	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE R.LTDA.	3102012933	C 160513	JHHYCL2HX0K003133
190082870489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 15992	9532L82W2HR611005
190071890489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSH670	MHKE8FE20KK002258
190085530489TR	HERRERA VEGA ABRAHAM LEONARDO	402010121	MMP707	TSMYD21S0HM219145

Hoja1

190059730489TR	COOP. DE AUTOBUSEROS NAC. ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 14552	9532L82W2FR427857
190080200489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	C 165284	3AKJGLDR1GSHF0747
190080200489TR	CASTRO FALLAS ANA PATRICIA	104710134	DRD083	KNADN512BC6762495
190077770489TR	CASTRO ZUÑIGA BRIAN JESUS	112270365	BCB506	JS2ZC82S6C6110036
190077770489TR	KIANG ZIN CHU STEPHEN	12515460800087	503662	JTEHH20V400200006
190086240489TR	MB LEASING, S.A	3101668666	RBV683	KNAB2512AJT310306
190086280489TR	TRANSPORTES MAYNOR Y SANTIAGO S.A	3101690120	HB 3797	JN1UC4E26G9002350
190086330489TR	LUNAGAS DE COSTA RICA S.A	3101230617	MOT 376665	LWBPCJ1F2D1012526
190086380489TR	ANC CAR S.A	3101013775	BRC795	5YFBURHE6KP883306
190086380489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	KTY242	MALA851AAJM724644
190087170489TR	ROJAS ARGUELLO ESTEBAN	109890163	TRY245	MHKM5FF30HK000880
190087180489TR	RUIZ MURILLO GISELLE	501650814	577446	JN1CBAN16Z0011130
190087180489TR	JACKSON MC DONALD GIOVANNI ALEXANDER	110640577	836857	KMHCG51FPYU078700
190087210489TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 11282	KL5UM52FE7K000091
190087220489TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A	3101692430	CL 288979	VF77L9HECGJ503018
190087190489TR	MACASOFI LOGISTICA S.A	3101680722	C 165629	JHDFG1JMUGXX15116
190087320489TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BSF335	MHYZE81S9KJ303147
190087320489TR	JIMENEZ VINDAS KARLA MARIA	110740426	BRS064	JTDBT123710174470
190087380489TR	VILLALTA ARAYA ANTONIO DE JESUS	115410138	MOT 371550	MD2A17CZ2DWK42872
190087380489TR	CASA DE FUNERALES VIDA DE SAN JOSE S.A	3101293069	866839	5KBRL5860BB901194
190087390489TR	VANEGAS CANO HERIBERTO	117000592519	684203	JN1EB31P9RU318608
190087430489TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BLD450	JMYSNCRY1AHU000285
190087430489TR	KLAPEIDA MARIS KM S.A	3101505885	BQG597	KMHCS41CBEU504548
190087440489TR	CASTILLO ROJAS ALEXANDRA	303470095	BKS259	KMHJ2813DHU148402
190087470489TR	GUTIERREZ PACHECO ANDREA	111400294	678567	KNAGD126645328331
190087480489TR	BARRANTES SALAS KATTY	602160318	CL 275472	MNTVCUD40Z0050013
190086160489TR	ANC CAR S.A	3101013775	BKZ930	JDAJ210G0G3015848
190086160489TR	TLPP ABOGADOS S.A	3101552791	BNY061	JTMRJ3EV0JD154860
190087790489TR	CAFE EL REY S.A	3101006927	CL 263713	MHYDN71V1CJ304499
190087700489TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 12929	KL5UM52HEBK000219
190087700489TR	LOPEZ HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	105590352	MPB587	TSMYD21S0HM235636
190087810489TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 15826	WMARR8ZZ6GC021783
190087830489TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C 171928	1M2GR3HC3KM001199
190087830489TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 15814	WMARR8ZZ7GC021713
190087880489TR	MOLINA SIBAJA LAURENS	110150404	D 002342	MHYZE81S8J311609
190087910489TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BHG030	JS3TD54V8F4101116
190087940489TR	CONSTRUMETAL S.A	3101041990	CL 259028	FE84PEA21628
190087890489TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A	3101053176	SJB 14058	9532F82W6DR300663
190087990489TR	TAVERAS BURDIEZ FABIO	121400169821	BPY853	KMHDG41LBEU984359
190088010489TR	TCF LOGISTICS COSTA RICA S.A	3101716604	C 171940	1FUJA6CV96LV16708
190088050489TR	ESPINOZA MOREIRA JHOANNA ANDREA	206090239	786511	JHLRD1850VC013552
190088070489TR	GRANADOS MEMBREÑO MIGUEL	110650911	BKT262	LB37624S0GL008330
190088120489TR	MORA SANCHEZ ALCIDES GERARDO	104210445	BBD427	KNAPB811BC7258794
190088090489TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A	3101098057	C 154497	1M2AG11C14M011579
190088090489TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CLX021	MR2K29F32H1032763
190088100489TR	ANC CAR S.A	3101013775	BRG755	JTEBH9FJ5KK206133
190088100489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 17420	9BM384076JB083784
190088140489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 472605	9BD578D62JY237517

Hoja1

190088140489TR	PRIPA PJP S.A	3101286517	BGL677	JDAJ210G0F3008154
190013070489TR	ALPIZAR VEGA FRANCISCA	101920857	TSJ 364	JTDBT903691318307
190088160489TR	CAMACHO CAMACHO ARGENTINA	301990760	717139	JDAJ210G001057633
190088190489TR	FERNANDEZ MENDEZ MARIA JOSE	113570217	TSJ 1223	JTDBT4K32C1420601
190088190489TR	AVILA GAMBOA MARIA ELENA	205700018	849140	1FMCU00D75AKC93033
190088250489TR	GRANADOS CALDERON ALEXANDER	304340633	JFS012	3N1CC1AD8ZK136963
190088250489TR	SANCHEZ SEGURA DANIELA	117660581	224139	1N4GB21S6KC782512
190088300489TR	REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPRETEL S.A	3101139097	776018	JDAJ210G001088269
190088340489TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A	3101705221	BLT705	JS2YC5A25B6301876
190088350489TR	PEREZ JIMENEZ ELSA MARINA	900530939	BHQ143	LB37122S4GH041612
190088360489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 16008	9532L82W9HR611079
190033380500TR	MONTERO VARGAS BERNARDITA	106980054	BPY378	JTDBT123710139962
190033380500TR	ARBUROLA ACUÑA MARVIN	203290497	BRT858	KMHCT4AE4DU403723
190034600500TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 302292	MR0ES8CB8H0177727
190032100500TR	LEIVA CERDAS JOSE MANUEL	301910833	901900	JTDBT923X0L013087
190032100500TR	POTENCIA REAL F Y F S.A	3101380611	CL 203669	8AJER32G704001922
190092040489TR	HERNANDEZ ALFARO LIDIA ESTER	700750747	BRR588	KNADE223X96446024
190092040489TR	REGISTEK S.A	3101230459	582524	9BD15827654624840
190092070489TR	CASH LOGISTICS S.A	3101650026	C 164112	JHHUCL2H9EK007129
190092070489TR	ARIAS HOWLETT JUAN MANUEL	701650254	MOT 315847	MD2DJSEZ8CVC01750
190092090489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 17141	9532G82W4KR905260
190092110489TR	HERNANDEZ CALDERON JOSE ANGEL	800590105	TSJ 889	KMHCG45C93U468143
190092120489TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 2381	KL5UM52FE7K000065
190088370489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 14668	LGLFD5A49DK200158
190088430489TR	HERNANDEZ MONTENEGRO WALTER	104520736	BGS668	3G1TC5CF3EL200603
19008850489TR	CASTRO VILLALOBOS JORGE	203720297	MOT 623268	ME4MC45B9J8000743
19008850489TR	CENTURY METALS AND SUPPLIES CRC S.A	3101293059	C 147794	1M1AA18Y2WW097774
190088920489TR	CHAVERRI QUIROS LUIS FELIPE	206580283	MNM111	3N1CK3CD5ZL355689
190088920489TR	BARAHONA PIEDRA JASON	107560698	MOT 386430	LC6GJ55E3D1101638
190088950489TR	MENDEZ VARGAS GILBERTO GERARDO	203050017	D 1963	JTMRD8EVXJH028909
190088950489TR	AMERICA CONCRETOS S.A	3101516239	C 161225	1M2AX18C7EM024182
190088960489TR	PANIAGUA ABARCA JAVIER	304950372	CL 314339	LJ11PBBC7K1302087
190088960489TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BKG904	MALA851CAGM283299
190088970489TR	MORA HERNANDEZ JUAN CARLOS	106540561	544378	3VWRA81H0VM096592
190088980489TR	VALVERDE HERNANDEZ JOSE PABLO	111730596	BQP838	KMHCT5AE9CU033633
190088980489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 13603	9BM384074AB695111
190089000489TR	REDICHA S.A	3101257947	CL 275808	MPATFS85JET000183
190089050489TR	AGLIETTI GUTIERREZ JOSETTE ANDREINA	115770946	675011	3N1AB41D0TL023456
190088460489TR	MONGE HERNANDEZ ALLAN DENIS	111950824	717979	2HGJEJ6570WHS93618
190088460489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 14274	9BM384074BB739718
190086560489TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	SJB 12858	9532L82W5BR104459
190086560489TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 16097	LA6C1M1E5HB300022
190082010489TR	FEMSA LOGISTICA COSTA RICA S.A	3101505094	C 167281	707207
190089120489TR	MORALES CALDERON MARIA LOURDES	302850905	BQC465	MA3WB52S3KA404145
190021990492TR	SALAMANCA VENEGAS SANTOS MANUEL	603270799	BNC989	LGWEE2K58JE600370
190089170489TR	LAITANO RODRIGUEZ ANTHONY	114200494	TSJ 005835	JTDBT923771032900
190089170489TR	MENA ARCE PATRICIA	108100172	BKK038	JTDBT123310103492
190089200489TR	CARROFACIL DE COSTA RICA S.A	3101367292	BKK601	VF7DDNFPBHJ500497
190089200489TR	AREVALO CASTILLO NORMA	155816347910	710021	JTDBT923701183936
190089250489TR	INVERSIONES SEETAXI SAN JORGE S.A	3101689107	BJF032	KMHCG45C35U642663
190089260489TR	AUTOMOTORS J A C J S.A	3101738473	BRM083	A13AHHF19058
190089280489TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014539	9532L82W4FR428217

Hoja 1

190020430492TR	KINERET S.A	3101025306	716491	SALLAAA148A453534
190020670492TR	MB LEASING, S.A	3101668666	BPD186	MMBSNA13AHH005046
190020670492TR	ROJAS MATA PABLO DAVID	112660553	CL 236000	1GCCS195328199741
190089320489TR	DISEÑOS EXCLUSIVOS ALVALU S.A	3101641088	723752	JMYORK9708J000672
190089320489TR	BRAYA S.A	3101039946	CL 286679	MPATFS86JFT001228
190089330489TR	TRANSPORTES TURISTICOS ALVARO S.A	3101295423	SJB 013456	JTGFB518601048802
190089330489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016005	9532L82W4HR700302
190089340489TR	TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A	3101610198	CL 280624	MHKB3CE10FK206090
190089340489TR	PEREZ CHACON GIOVANNY JOSUE	304550334	BPD367	2T1BURHE9EC115694
190089380489TR	CASTILLO SOLIS CAROLYN JULIETA	112950141	636322	SB1BH55L50E067900
190089380489TR	ESTRUCTURAS S.A	3101018590	CL 258133	JN1CHGD22Z0102686
190089390489TR	ALTA TENSION Y GRUAS ELECTRICAS S.A	3101721190	EE 036914	6H218943
190089420489TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C 162013	1M2AG11C65M016925
190089430489TR	FAJARDO MORALES FALLON EDITH	115180328	550569	JTDBT123600307525
190089440489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	DWG010	KNAB3512BJT280549
190089440489TR	HERRERA MONTES FILIBERTO	107680577	TSJ 005807	JTDBJ21E004015750
190089450489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015981	9532L82W4HR611118
190089450489TR	TSR DISTRIBUIDORA S.A	3101624937	CL 274541	JAA1KR55EE7100366
190089470489TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A	3101399765	AB 006019	KL5UP65JECK000169
190089470489TR	BETANCOURT FUENTES SONIA	502450483	BMT486	KMHCT5AE0CU042284
190089490489TR	GAMBOA MADRIGAL ROBERTO ALFREDO	113950770	FGM618	KNADN512AC6753436
190089540489TR	KUVUS LOGISTIKS INC. S.A	3101682759	MOT 648257	LALMD4397J3003522
190089580489TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A	3101399765	SJB 010647	9BM3840736B472463
190089580489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 011221	9BM3840738B533723
190089350489TR	MUSOC S.A	3101008428	SJB 013090	9BM634011BB734048
190089350489TR	CASTILLO MOYA MARCO TULIO	700700713	C 138664	LN850133199
190081510489TR	SALAS SOTO GIANINA MILAGRO	111430143	772876	KL1J53679K011309
190088220489TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 015310	9532L82W2GR528981
190088220489TR	TURISMO INTELIGENTE S.A	3101468003	SJB 008930	9BWRWF82W72R218611
190051490489TR	TURISMO INTELIGENTE S.A	3101468003	SJB 008946	9BWRWF82W72R213263
190082420489TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 014795	LA9C49RX7FBJXX148
190082420489TR	VALERIO FREER SILVIA ELENA	109710275	752745	3N1AB41D6SL0043 61
190082500489TR	CALVO CALVO DAVID	110190312	346652	KMHJF23R3SU848759
190082840489TR	TRANS MIAN S.R.L	3102745597	C 148615	1FUYDSZB3XDA38845
190081740489TR	NOGUERA GAMBOA JONNATHAN	701400918	841508	KMHCG35C51U154433
190086930489TR	GRUPO DE GEORGIAS S.A	3101399689	C 124957	1FUPACYB3MH506506
190086930489TR	VALENCIA TOME EDER JOSE	603300008	603996	KMHVF21NPRU032168
190035480500TR	TRAÑA OBANDO CARLOS JOSE	155806570816	MOT 620738	VBKJUC403HC094596
190088560489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006313	LKLR1KSF2EC627716
190088560489TR	RETANA DELGADO JOSE MAURICIO	108930243	AB 003799	KNGDNM9N14K178901
190035400500TR	RIVERA LEMUS PEDRINA	800640114	603002	VF32A8HXF5W014553
190035400500TR	CONSTRUCTORA MAYACON S.A	3101593690	688227	JTDBT923301156734
190037860500TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 004385	9BM3840737B496027
190066580489TR	MORENO MONTOYA OSCAR SANTANA	155813452912	MOT 643060	LZSJCMLH7J1000172
190092060489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB17510	9532G82W1KR914210
190092100489TR	GUERRERO VASQUEZ OLMAN	203940578	TSJ 003304	KMHNCN4AC3BU610979
190070010489TR	LACTEOS LA QUESERITA S.A	3101618640	CL 258809	KMFZSS7HP4U052992
190046250489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003206	LA6A1M2M6JB400343
190078420489TR	ALAS MENDOZA JORGE ANTONIO	901060333	BJC234	JF1GP7LC5EG110854
190078420489TR	TALLER SAN ANTONIO S.A	3101086049	440524	AE1113106138
190082950489TR	QUESADA RODRIGUEZ INGRID IRIANA	303610198	CRV757	1HGRW5830KL500368
190089600489TR	TRANSYARITOURS S.A	3101503946	HB 003366	JTFSS22P400130587

Hoja1

190089600489TR	3-102-738418 S.R.LTDA GÜTIERREZ RAMIREZ KEMBLY	3102738418	HVQ120	KMHCT51BAEU158275
190089630489TR	MARINA	110070456	TSJ 006534	KMHCT51CACU022215
190089630489TR	SALAS PORRAS ANA IRENE	108300629	422973	JDAL701S001039917
190089700489TR	DEL CID DEL CID ESTUARDO AUGUSTO	132000229615	671115	WAUZZZ8P67A139795
190089700489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BKQ139	KMHJ2813BGU079816
190089710489TR	COM HERNANDEZ ETHELVINA	800620483	BGY333	MHFYZ59G9F4010103
190089720489TR	CHAVES CASTRILLO YESSBETT	110920529	BNV147	MHYZE81S9JJ303731
190089750489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	LRD334	SALCA2BN7JH776734
	PERMISOS PATENTES IMPORTACIONES			
190089750489TR	STARNOVA CR LTDA	3102724150	CL 299638	LGWCBC370JB600418
190070010489TR	3-102-751125 S.R.LTDA	3102751125	620464	KPTG0B1DS6P200006
190089770489TR	INVERSIONES METROPOLITANAS S.A	3101009448	CL 256838	MNCLSFE99BW915178
190089780489TR	SALAS ALVARADO ADRIAN	503130823	869861	3N1CC1AD1ZK107143
190089790489TR	MORA SCHLAGER KATHYA NAZARIA	205880166	FMS615	LB37624S8GL014568
190089800489TR	ESTRADA OCAMPO ELIA CRISTINA	108380378	BFS323	MA3ZF62S8EA407294
	IDEA MEDIA MARKETING SOLUTIONS			
190089800489TR	I.M.M.S S.R.LTDA	3102690617	BSC605	KMHNN81WP1U000471
190089820489TR	VEGA VEGA DAVID	604090104	BYD014	LGXC14DA9C1001668
190089820489TR	SOLIS ALFARO GUADALUPE	203450909	NCL555	WAUZZZ8V1HA000433
190089880489TR	MONTOYA CALDERON MARIA ELENA	104360093	MOT 592644	VBKJUC403HC089074
190089610489TR	FELIZ SANTOS JOSE ALBERTO	121400106125	BFY714	MA3ZC62S1EA515006
190088800489TR	HERMANOS GAZEL GUERRA S.A	3101739587	CL 288090	LHB14TADXGR008104
	SOLUCIONES HABITACIONALES CCG			
190088800489TR	INT S.A	3101329385	BCK023	1G1AD5F52A7235283
190067520489TR	QUESADA CORDERO DENEI IVANIA	109180940	909664	JS3TE941X74200619
190088880489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 015872	LA9A5ARY7HBJXK040
190088880489TR	CASTRO ABARCA JACKSON ANDRES	115120007	BPP907	KMHCT4AE8DU576709
190089930489TR	ROJAS BRENES DANIEL EVELIO	305150963	C 158356	J534943
	RUIZ ALEMAN LEONARDA DEL			
190089930489TR	SOCORRO	155816027636	BFF927	MA3ZF62S9EA359370
190089940489TR	MOREIRA ARCE RONALD ANDRES	112620537	C 154783	2FUYYDDYB5WA901195
190089940489TR	MARIN SOLANO ANA MARIA	106330929	BBQ040	MALAN51CACM991866
190089950489TR	ROJAS RODRIGUEZ CARLOS IGNACIO	205980144	BLZ899	WBXPC93407WF04537
190089950489TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A	3101102108	CL 259606	MHKB3CE100K203785
190089970489TR	3-101-605640 S.A	3101605640	BKD583	JTDBT4K37A4068708
190090020489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBW249	KNAJP811BJ7621709
190090020489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 301194	KNCSHX71AG7996271
190090030489TR	CHAVES MURILLO MARTA EUGENIA	105980417	BFH530	JDAJ210G003005291
190090030489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	MOT 544838	9C2MD3400GR520496
190090040489TR	VIQUEZ SOLANO INDIRA MARIA	114580733	773166	2CNBJ18U2L6220170
190090090489TR	CALVO GONZALEZ MIKE	115390965	MCG360	JN1JBNT32HW003431
190090090489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 011352	9BM3840737B514689
	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE			
190090110489TR	LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 144783	3ALACYCS27DY06399
190090110489TR	NUEVO MAR DE LA COSTA S.A	3101643405	CL 189089	SC442290
	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE			
190090130489TR	ESPECIALES Y TURISMO S.A	3101426296	SJB 015214	JTFSK22P700022058
190090140489TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BQL936	MALC381CAJM342043
190090180489TR	GOMEZ MELENDEZ FERNANDO IVAN	112150805	BLL747	SJNFBAJ10Z2365840
190090180489TR	A B C DISTRIBUCIONES S.A	3101073361	CL 267155	JHHCFJ3HX0K001144
190089960489TR	LEON ARAYA JOSE ANTONIO	400960754	TSJ 6025	LGWEE2K55HE608436
	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA			
180063200174TR	S.A	3101025849	BMP332	3GNJCJ7CE4HL130847
190054760489TR	CALDERON SANCHEZ LAURA	112740020	LFC356	1J4FA39S55P319528

Hoja1

190034870489TR	BATISTA GONZALEZ MARIA CECILIA KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD	104090799	431045	JMYORK9601P001142
190084770489TR	ANONIMA	3101505885	BLY409	MMBSNA13AHH002599
190088760489TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 14254	KL5UM55HEDU000001
190089090489TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 16079	LA6C1M1E9HB300024
190083910489TR	MO WENHUAN	115600011415	WWW887	JTFJK02P4H5013235
190090680489TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A SOCIEDAD RENTACAR	3101692430	XZR007	WBAVJ1103LLS29425
190090710489TR	CENTROAMERICANA S.A	3101011098	BPL772	9BRB29BT9J2180429
190090710489TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015814	WMARR8ZZ7GC021713
190090740489TR	TCI TIZOC COMERCIAL INVESTMENT S.A	3101483766	DRM751	JS2YA21S7D6402070
190090770489TR	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V S.A	3101415803	SJB 010709	9BM6340117B485605
190090810489TR	ARAYA RAMIREZ CARLOS MANUEL	401680375	BFB214	LJ12EKP16D4604876
190090820489TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 299579	VF77H9HECHJ519598
190090830489TR	SIRIAS VEGA DANNY EMMANUEL	402290060	438301	1N4EB32A1MC791236
190090830489TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENEZIA DE SAN CARLOS S.A	3101012570	AB 004095	9BM6642315B436447
190090840489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRF306	LCOC24DA6K0000093
190090840489TR	PERDOMO NAVARRETE MARIO	106440108	TSJ 001609	MR2BT9F39F1144308
190090880489TR	CAMACHO MONTES EVELINY	603090062	GGC603	KNAPG812BG5175758
190090940489TR	FALLAS MONTERO CRYSTEL ANDREA	206990776	CFM009	KNADN512AF6707702
190090960489TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 010458	9BM3840736B448116
190090950489TR	SOLANO LORIA MARIA FERNANDA	114450809	NCH721	KNADN512AD6849001
190090730489TR	MBROWER DE COSTA RICA S.R.LTDA	3102212903	C 163637	5C213683
190090730489TR	MONTAJES URUCA S.A	3101427012	EE 023357	208002
190090720489TR	SANCHEZ CORTES LAURA MELISSA	401840470	MOT 617727	9F2A71258J2000321
190088650489TR	PERALTA VARGAS MARIA FERNANDA	402360869	DYM025	JS2ZC33S0K6100795
190085610489TR	PANIAGUA SALAS SONIA NAVARRO FONSECA MICHELLE	204470661	BMJ905	KMHDU46D18U411513
190085610489TR	TATIANA	115940293	BPF940	LGWED2A31JE606451
190072570489TR	BARBOZA DIAZ CARLOS ENRIQUE	104640645	376757	1N4PB22S1HC850612
190076610489TR	3-101-253000 S.A	3101253000	RTJ726	1C4RJFAG8EC183026
190092310489TR	CALDERON VENEGAS ANDRES ERNESTO	111010424	GMV192	MALAN51CADM256526
190092320489TR	TORRES DELGADO YAMILETH	104870831	TSJ 002304	MR2B29F31H1001293
190092320489TR	INSTALACIONES PUBLICITARIAS JIMESA S.A	3101706551	CL 257200	KNCSHX71AB7556706
190092340489TR	CALDERON SOLANO MARIA AUXILIADORA	302780865	CL 311362	MMBJNKL30JH013559
190092340489TR	ANC CAR S.A	3101013775	BJH983	MA3FB32S8G0670455
190092410489TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A	3101274846	C 157066	3HAMMAAR89L171874
190092440489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BPN982	KMHCT41BEHU315536
190092440489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQN080	MALA851CBJM778284
190092450489TR	RODRIGUEZ ROJAS PAOLA NICOLE	115730659	BNV929	MALA841CBJM264522
190092460489TR	CONSTRUMETAL S.A	3101041990	CL 259028	FE84PEA21628
190092370489TR	ARRENTA MOTOR S.A	3101766495	BQZ213	MR2B29F35K1142178
190092380489TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 011828	9BM3840738B576321
190091540489TR	GUTIERREZ LIZANO ANA CRISTINA	114000788	897696	VF32MKFT0CY000399
190091540489TR	SALAS SEGURA JOSE ANGEL	603310418	BMB125	KMHCT41DAHU207181
190091470489TR	ARRENTADORA DESYFIN S.A	3101538448	BPB750	MALA841CAJM273752
190091470489TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BMD293	MR2B29F34H1025782
190091430489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 485184	ZFA225000J6F91964
190091440489TR	ANC CAR S.A	3101013775	BKZ251	JS3TD04V3H4100977
190091440489TR	SOTO SANCHEZ JEAN MICHAELS	116420424	MOT 645932	LLCJJP4A0JA102797
190091460489TR	CHAVES SANCHEZ MANUEL	304870881	587147	2T1AE04B6RC034240
190091460489TR	ABARCA ZUÑIGA MARIA DEL ROCIO	111840925	MOT 572569	LAEEACC89HHS83849

Hoja1

190091500489TR	HERRERA RODRIGUEZ ANA ISABEL	106000310	771074	2CNCBJ18U7R6930254
190091570489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 298335	LETYECG23GHN00015
190091580489TR	SANCHEZ ARTAVIA ROSIBEL	107940344	BFY643	2HGFA55587H711106
190091610489TR	VALVERDE COGHI VIRGINIA MARIA	104990449	MYR676	3N8CP5HE5JL477716
190091620489TR	ARTAVIA QUESADA JOHNNY	109480979	SJB 010365	JTFJK02P100002923
190091630489TR	SALAZAR CARBALLO JUAN MIGUEL	401760838	CL 304142	JL7000909
190091630489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R.L.	3004056428	SJB 009460	9BWRF82W24R407072
190090430489TR	PORRAS ZAMORA CARLOS LUIS	401000150	BCG229	4S224303316
190090460489TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 157074	JHFYJ22H50K002576
190090470489TR	VARGAS VILLEGAS JEFFRY	115530438	737554	IHGEG8658PL014564
190090470489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	SJB 13930	LKLR1KSF6DC606379
190090500489TR	CHACON LORIA BRYAN ANDREY	114180940	BQW773	KMHCT4AE7CU242430
190090510489TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 003729	LA9C49RXXGJBXK016
190090540489TR	SAENZ CAMPOS PATRICIA	105520610	WPZ111	WAUZZZ8R6FA001299
190022730492TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 10580	9BM3840736B470334
190022730492TR	SIMAS Y SOLIS S.A	3101404698	NVL003	LS4AAB3R4GG800150
190090550489TR	KINERET S.A	3101025306	BKG344	MMBXTA03AGH000452
190090550489TR	AGAFLO HABITACIONAL DE PAVAS S.A	3101357909	BCB755	WAUZZZ8R0DA000632
190073090489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 016215	9532L82W0HR700703
190091290489TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BJY914	JTMBF9EV2GD170041
190091300489TR	RAMOS FALLAS LAURA MARCELA	108940948	JRF005	KMHCT4AE6FU820716
190091320489TR	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S.A	3101057515	SJB 9997	9BM3840735B399304
190091350489TR	DALL ANESE ALVAREZ FRANCISCO	113000945	CL 240604	MMBJNKB408D090275
190091350489TR	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A	3101172267	C 169553	JHDFG1JPUJXX20492
190091360489TR	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA S.A	3101666932	EE 038971	WJME2NRS10C336812
190091360489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 011703	9BM3840738B570242
190091370489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 012631	9532F82W3AR039293
190091390489TR	GUZMAN GUEVARA JUAN JOSE	112590635	CBJ009	KMHDH41CAGU510490
190091390489TR	ARAYA PUSEY DANNY	111360821	BGG270	3N1CN7AD3ZK146121
190093430489TR	VASQUEZ HERRERA MARIA GABRIELA	206790705	831581	KMHCM36C47U022649
190093440489TR	WU JIAXIN	115600316404	ZLH720	1HGRW1840JL501376
190091840489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 171621	1M2GR3HCXKM001071
190091860489TR	ARROYO ANCHIA LINZAY VANNESSA	117530653	459421	KMHVF31JPPU769724
190091900489TR	VARGAS SANCHEZ ALEXANDER	105420107	TSJ 2674	KMHCG45CX4U538282
190091910489TR	GRANADOS ALTAMIRANO ERIKA MARIA	110500168	BPB510	V75W1J013444
190093470489TR	GUTIERREZ GOMEZ EDGARD ANTONIO	801190223	MOT 340350	LF3PCMGC5DA000297
190093500489TR	BOLAÑOS MORALES ANA ISABEL	104250874	BJT220	MR2BT9F36G1205759
190094240489TR	BIA ALAMBRES COSTA RICA, S.A	3101675528	BGT437	MR2BT9F3XF1139182
190091970489TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	C 170631	JHHZCL2H1JK009103
190091970489TR	FERNANDEZ RODRIGUEZ ROXANA	204610057	GRH464	MALA841CALM373308
190080790489TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 0011762	KL5UM52FE8K000114
190088720489TR	KLAPEIDA MARIS KM S.A	3101505885	BKC294	KMHCT41BAGU004178
190086000489TR	BARILLA OBREGON ARON EMILIO	155815304005	BDF656	JTDBT923201426360
190093130489TR	KINERET S.A	3101025306	RCQ100	JTDBT92340L034355
190093170489TR	ALFARO VARGAS ROXANA	107030681	BLR010	MMBSNA13AHH002606

Hoja1

190093220489TR	LOPEZ MADRIGAL KAREN	203880903	BDF209	KMHCT41CBDU356092
190093140489TR	CAMPOS PORRAS YAMILETH	204690150	TSJ 004662	JTDBT933601166883
190093140489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 012849	9BM384075AB683301
190093160489TR	TORREZ VIVAS ANGEL JOSE	155800656533	BPB005	LGWEE2K58HE609659
190093190489TR	SOLIS MENDEZ ERIC DEL CARMEN	109510634	341259	KNJBT06K5K6101623
190093120489TR	RAMIREZ TORRES EDUARDO	107430923	470712	JHMGD17502S211503
190093120489TR	EURO ADVANCE S.A	3101748224	BJS084	9FBHSRAA5FM533980
190091700489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 016195	9532L82W2HR701996
190091720489TR	DI LEONI JIMENEZ GIANNINA	113350029	510250	1NXAE04B7SZ227078
190091740489TR	GUILLEN MARIN ANA GABRIELA	303540036	BNB729	KMHCT4AE8CU242324
190091750489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	FJG989	LSGHD52H7JD043949
190091780489TR	MORA CANALES EVELYN	112270318	RVB777	MA3ZF62S5FA533758
190093540489TR	MORA QUESADA ROGER DE JESUS	107330833	MOT 684800	LYDTCCK211J1200101
190093560489TR	PANIAGUA CORTES RUTH	502040307	C 168762	1FVACWCS67HW76397
			CL 270879	
	SEMMSA CONTROLES		MR0FR22G70075	
190093580489TR	ELECTROMECANICOS S.A	3101462244	5458	
190093580489TR	MUÑOZ CARAVACA GRETTEL	106080492	GMC 188	JTMBF9EV805002548
190093590489TR	ROSES CORDERO MYRNA	109180370	SVM058	KNABE512AFT788737
	LARREA OCEGUERA YENISEY			
190093630489TR	TERESITA	801010576	875363	KMJWA37RBBU308844
190093640489TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BMD303	MR2B29F33H1024915
190093600489TR	CHAVARRIA SEGURA EDUARDO	113190859	BMK467	JTDBT903691351081
190093600489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 2993	WMARR8ZZ0GC021892
	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA			
190093620489TR	S.A	3101705221	BJB215	3N1CC1AD0GK190965
190093620489TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BMD232	MR2B29F33H1025160
190090610489TR	VARGAS VARGAS JUAN PABLO	113550245	TSJ 3402	JTDBT903X94060095
190090610489TR	AZOFEIFA AGUILAR JOSE	207410731	BRK729	KMHCT4AE1CU162184
	CAMACHO VALVERDE CARLOS			
190090630489TR	RODOLFO	302670943	MOT 436240	LJEPCLLX6FA001456
190090630489TR	MENDEZ RAMIREZ ALEXANDER	106750043	TSJ 005791	KMHDU41BP7U137860
190090640489TR	GRUPO HAYAT DE CENTROAMERICA	3101739196	BQN215	KL1CD6B11FC735000
190090640489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 501788	ZFAKVKN30J9033624
190092830489TR	UGALDE ZUÑIGA RONNY FERNANDO	109990581	TSJ 4933	KMHCM41VP6U051082
190092830489TR	CAMPOS MONTERO LAURA	112780624	BJL543	KMHCT51BAGU249584
190092860489TR	CARVAJAL MORA MARIA DEL PILAR	107270996	519313	1N4GB32A3MC739812
190092860489TR	CHINCHILLA CESPEDES ADRIANA	603350205	321690	EL530360830
	BRENES VILLALOBOS LILLIANA			
190092870489TR	MARCELA	109370352	907974	2HGEJ8543XH502571
190092900489TR	AUTOFULL RAM DEL OESTE S.A	3101759772	BJJ075	LH1147005561
	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE			
190092910489TR	ASERRI S.A	3101399765	SJB 014154	KL5UP65JEDK000215
190092930489TR	FALLAS SERRANO GRETTEL	108760237	BMV870	KMHCG41FP2U351046
190092940489TR	PARRA VEGA JORGE ARTURO	107320581	BDX213	KMHCT41DBEU528181
	MENDIETA MONTOYA HENRY			
190092950489TR	ALBERTO	155824364700	BGJ971	JTDBT903071129942
190092960489TR	SEGURA SOLIS SUSY MARIELA	108030222	MOT 580011	LALKA0197H3000545
190093020489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BSD739	LB37522S9LL000436
190093020489TR	LA TORRE OBERTI FANY MARITZA	2536045	674500	3N1AB41D1XL103273
190093030489TR	CINETOUR COSTA RICA S.A	3101674872	CL 283891	LETYECG30EHN01872
190093030489TR	MORA DOMINGUEZ HERSON	114420662	BQR664	TSMYD21S3JM412637
190093030489TR	RAMIREZ ALVARADO KEYNER JULIO	113180856	BLR167	MALA841CAHM194697
190093030489TR	ARCE QUESADA JORGE ARTURO	303870804	BNM074	MALA841CBHM252455
190093050489TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A	3101516162	HB 4223	JTFSS22P3H0160630

Hoja1

190093080489TR	BM HOSPITALITY MANAGEMENT LIMITADA	3102685139	BLJ651	KMJWA37HAHU822060
190093080489TR	CALDERON ESTRELLA PRISCILLA TATIANA	112570779	BSC962	MMSVC41S7KR101551
190093390489TR	JIMENEZ SALAZAR MARVIN	601530001	CL 278430	MPATFS86JFT000008
190093090489TR	CORDERO VASQUEZ SIRLEY PATRICIA	304370437	JMC049	KMHCT41DAHU173779
190093090489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 10367	9BM3840736B440976
190094350489TR	ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE BIENES MOMO LTDA	3102409735	LB 1000	9BSK4X2BF23535091
190094360489TR	VALLECILLO MENA MARIO JOSE	800700712	GSG776	JS2ZC82S1D6101178
190094360489TR	KLAPEIDA MARIS KM S.A	3101505885	BHZ040	MA3ZF62S4FA550986
190094370489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 017388	9532L82WXJR819543
190094370489TR	RAMIREZ CERDAS ELIZABETH	700430381	TSJ 005837	JTDBT933101285831
190094400489TR	PICADO AGUIRRE CARLOS ENRIQUE	114290539	BSH602	MALA841CALM373306
190094400489TR	MUÑOZ PARRA OLGA MARTA	108240216	705023	KMHVF21NPSU171676
190094400489TR	VARGAS MESEN LEINER STEVEN	116460915	BQC240	KMHCT5AE7DU121467
190093690489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BSJ242	MA3FB32S6L0E13498
190093700489TR	NARANJO ARCE WILLIAM ALBERTO	107070464	DNL027	KNADN512AE6903696
190093710489TR	INVERSIONES FUNGLAI S.A	3101429258	MYP168	WBAJG1109JED53183
190093750489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 14175	9BM384074BB736169
190093780489TR	MELENDEZ OVIEDO ELIZABETH	105010062	566608	JN1TBNT30Z0022959
190093800489TR	ZUÑIGA MENDEZ MANRIQUE ALONSO	113100911	566609	1N4EB31P4PC709784
190093760489TR	KJK CONSTRUCT SANCHEZ S.A	3101493610	CL 221127	MMBJNKB407D115510
190093760489TR	UBADO ACOSTA MANUEL DE JESUS	117170346	MOT 629698	LLCJPJ4A2JA102087
190093250489TR	ALTA TENSION Y GRUAS ELECTRICAS S.A	3101721190	CL 270637	MMBJRKB40DD025426
190093250489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	C 168310	JAAN1R71LH7100161
190093320489TR	RODRIGUEZ RUGAMA KARLA VANESSA	801190784	FNV309	JS2YC21S1E6100608
190093320489TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C 168013	1M2AX18C3JM039501
190093330489TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB 009818	KL5UM52FE4K000005
190090700489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 12311	9BWRWF82W09R906430
190093350489TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS S.A	3101012570	SJB 010694	9BM6340116B480311
190093370489TR	FRAZM SOCIEDAD ANONIMA	3101612689	MOT 630922	ME4KC209GH8011314
190095190489TR	SELOPA SERVICIOS LOGÍSTICOS DE PALMAR S.A	3101243924	653479	JTMZD33V405025216
190095200489TR	LOPEZ MASIS ISRAEL ALBERTO	106670658	638339	VC755664
190095200489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 013667	9BM384075AB681115
190095210489TR	HIDALGO VILLANUEVA LUIS ALBERTO	203000661	SJB 007874	9BSK4X2BKY3521200
190095220489TR	JUAREZ CARRILLO RAQUEL	109220621	RLR823	94DFCUK13JB108404
190095220489TR	MILENIUM COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A	3101246720	CL181143	JTFAY117902000301
190095230489TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	BRB143	MR2B29F32K1146415
190095230489TR	CALVO TORRES PAOLA VANESSA	113260012	MOT 577301	LBBPEKTD4GB687521
190095240489TR	MÓVIL TECH SUPPLY INC S.A	3101679401	MOT 603650	LTMKD0799H5212612
190095240489TR	GONZALEZ APARICIO VERA VIOLETA	103650380	718611	JN1TANT31Z0000821
190095250489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012007	9BM3840739B598919
190095310489TR	SERVICIOS DKYK LIMITADA F.T.Z. COCA-COLA SERVICE COMPANY LIMITADA	3102606059	KVV025	WBA8E3109JA672 202
190095320489TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BNZ505	5YFBURHE3JP750100
190088860489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	BJH972	MA3FB32S3G0666023
190088860489TR	ANGULO ARAYA ROSA MARIA	104560541	CB 003208	LA6A1M2M3JB400641
190095170489TR			CL 068198	GNL620MC13984
190095170489TR	RIVERA SEAS MARJORIE	108740621	865128	KMHCG41GPYU151988
190095370489TR	CHAVES VALVERDE INGRID MARIA	111730421	BLM280	MA3VC41S1HA217631
190095380489TR	3-101-487512 S.A	3101487512	BCL201	WBAZW4103DL836866
190095400489TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015757	WMARR8ZZXGC021625

Hoja1

190095430489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 015647	9BM384076HB030883
190095440489TR	HERNANDEZ LOPEZ CHRISTIAN JESUS	111290323	MOT 470976	LBLJCJL08DA000413
190095470489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	C 171277	JHHZCL2H5JK008438
190095160489TR	SEGOVIA GARAY LUIS ALBERTO	122200739627	BNZ094	3N1BC1CP6CK280411
190095500489TR	SALAS MARIN YANCINY MARIA	115640647	740156	KMHDU41BP8U422020
190095500489TR	AGUILAR CASTRO MARCO ANTONIO	113380456	539621	JDAJ102G000543714
190095510489TR	KLAPEIDA MARIS KM S.A	3101505885	BKG725	MR2BT9F31G1211324
190095530489TR	HERNANDEZ MATA MARIA LUISA	106540052	PMH353	JTDBJ21E104013733
190095530489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 16009	9532L82W0HR611181
190095560489TR	INTERMANAGEMENT COSTA RICA L.T.D.A	3102361039	C 139359	1M2AG12C45M018994
190095580489TR	CHRISTIAN REFORMED WORLD MISSIONS	3012061730	639227	935CHRHYP39967936
190095580489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 13652	LKLR1KSF3DC603195
190095590489TR	BLUE SATELLITE S.A	3101609773	C 135884	3HTMMAAR43N570901
190095590489TR	GONZALEZ CESPEDES LILLIANA	104720332	BKK147	MA3ZF62S8GA856543
190095610489TR	RODRIGUEZ SALAS JOSE ALFREDO	701490259	C 170960	1FVXAJ0024DM75377
190095620489TR	RODRIGUEZ PORRAS MONICA VANESSA	110180432	MOT 687084	LZRW2F1F8K1802092
190094610489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 17598	962483
190094650489TR	GRANADOS JIMENEZ ALEXANDER GUILLERMO	116630436	BJV235	KMHCT41BAGU005034
190094650489TR	VERSUS ASSET MANAGEMENT S.A	3101688795	VMS163	SJNFBNJ11FA247848
190094700489TR	HERRERA BRENES GIANCARLO	116310198	169081	JT2AE82E6H3540890
190094700489TR	TRANSPORTES COSTA S.A	3101589143	C 144904	2FUY3MDB8WA955471
190094710489TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 15819	WMARR8ZZ8GC021784
190094710489TR	MORALES CAMPOS YEILIN IVANNIA	304810882	BBH724	SXA167061250
190094720489TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	CL 310825	MPATFR86JTT000912
190094770489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BKY036	LSJA16C30GG010750
190094770489TR	ARTAVIA GOMEZ QUIXON ANTHONY	113860909	MOT 55219	3TS012719
190094790489TR	COTO HEGG DAVID	203610176	BNS530	KMHCT4AE0CU141794
190094800489TR	AUTO E CIENTO CINCO S.A	3101133280	BRX548	TSMYEA1S9KM518986
190094800489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 13935	LKLR1KSF0DC605745
190094810489TR	PATTERSON CORDERO VANESSA	110090642	765788	K860YP034952
190094870489TR	COMPANIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3101010970	SJB 15459	9BSK4X200G3881232
190094910489TR	SANCHEZ SALAS EDGAR ALBERTO	107910290	763439	3VWRA69MX4M022990
190094930489TR	FLEXI CAR LEASING CRC S.A	3101756112	BJT615	MR2BT9F3XG1206932
190094930489TR	TRANSPORTES Y ENVIOS FARMACEUTICOS DEL ESCALANTE S.A	3101550811	905386	JHLRE3830BC202371
190094970489TR	CEPESDES QUESADA ALONSO	115430621	BLF485	JNKCP11A7YT303176
190094970489TR	LA VEINTITRES LIMITADA	3102013689	PB 001367	9BSK4X2BF43546143
190095000489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003201	LA6A1M2M9JB400658
190095010489TR	BADILLA CORRALES CARLOS FERNANDO	301940407	153374	BCAB13501657
190095010489TR	ELIZONDO PADILLA GUILLERMO ANTONIO	107700931	MOT 603470	LZL20P217HHL40745
190095040489TR	EL HOB MONTERO SALIM	114850954	CL 151735	KP36-111968
190095040489TR	MEJIA CASCANTE GERALD	114230784	GSS057	KL1CJ6C1XCC589246
190095080489TR	PATIÑO RAMIREZ CARLOS ENRIQUE	104130646	CPR853	3GNCJ7EB1JL307637
190095080489TR	RUIZ DIAZ CARLOS JOSE	114680675	MOT 539711	LC6PCH2G2G0004295
190095050489TR	BAIHONG ZHENG	1,156E+11	C 163616	JHHUCL2H5FK010837
190095060489TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 003383	LGLFD5A41EK200026
190095060489TR	TRANSPORTES FRANAR S.A	3101402483	C 144742	2FUYDSEB0WA930872
190095070489TR	BLACK AND DECKER DE COSTA RICA LIMITADA	3102549817	CL 291401	JHHMCL3H5HK016221

Hoja1

190095070489TR	DURAN ZUÑIGA SHIRLEY ELENA	111090652	MOT 662957	LXYJCNL08J0270971
190095140489TR	GAMBOA UREÑA MARIA DE LOS ANGELES	602690947	TSJ 005034	KMHCL41AP8U212416
190095140489TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A	3101100603	SJB 009566	9BM3840734B354244
190095150489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BNY235	MA6CH5CD4JT000262
190095150489TR	GUZMAN SALAS DIANNY LISSETH	111980320	MOT 568180	LC6PCK1M0H0000011
190095150489TR	VASQUEZ PEREZ MARLON EDUARDO	402220750	MOT 624709	LV7MGZ402JA900113
180065870489TR	FONSECA HIDALGO JOSE DAVID	114220791	BSJ317	WBAVB13526PT16171

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE LA FORTUNA, SAN CARLOS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
	CUBILLO CARMONA WALVITER DE LOS ANGELES	111280581	484637	JT2EL46S4R0409542
19-000348-1515-TR	ARRIETA BADILLA JHOANNA VANESA	503960511	424292	KMHVF31JPPU840422
19-000383-1515-TR	NALAVI VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101638793	AB 006725	JTGFB5188G1072478
19-000383-1515-TR	RUIZ RUIZ GLORIA	601081125	BHH931	JTDBT1237Y0076100
18-000227-1515-TR	MORERA SOTO ELIZABETH	112150209	BCQ118	2T1BR12E31C496383
	TRANSPORTADORA DE CONTENEDORES DEL ATLÁNTICO			
19-000347-1515-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-195755	C-142016	1FUYSSEB3YLB63511
19-000347-1515-TR	ROBERTO GATGENS GUELL	13860167	CL-041036	RLG620977909
19-000350-1515-TR	JOSE ROLANDO UREÑA MORA	502270048	249452	JN1PB22S3JU025071
	TRANSPORTES LIOS VILLARREAL			
19-000355-1515-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-401071	GB-003333	9BM634011HB045412
	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-035014	C-170014	1FUJF6CK46DV46247
19-000353-1515-TR	OSCAR IGNACIO ROJAS ALPIZAR	205760721	CL-225412	MM7UNY0W380651327
	AGRO PRO CENTRO AMÉRICA			
19-000376-1515-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-074637	CL-265481	MR0FR22G800683332
19-000382-1515-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL-493773	3N6CD33B5KK831681
19-000382-1515-TR	LÓPEZ OBREGON JOSE MARIO	207370444	809484	2S3TE02V4V6404135
	VILLALOBOS VILLALOBOS EVER			
19-000385-1515-TR	STEVEN	206680017	MOT-553471	LXYJCNL03H0212812
19-000385-1515-TR	ZUÑIGA CARVAJAL NANCY LORELY	206540786	CL-247668	RN905039756

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
	3102695467 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102695467	877745	JTEEB71J407012073
19-000517-1598-TR	ESQUIVEL SEGURA STEVEN MAURICIO	1-1670-0498	MOT 164047	LC6PCK6260807217
19-000527-1598-TR	CAMPOS FERNANDEZ OSCAR MARIO	1-1258-0267	CMM001	KMHCT41DBDU312923
19-000530-1598-TR	JUANITA VILLALTA ROJAS	1-0975-0254	MOT 666601	LZSPCMLK41001186
19-000530-1598-TR	AMADO DE JESUS REYES VÁSQUEZ	C01172830	878880	KMHCG51BPYU045109
19-000543-1598-TR	YANCY ELENA FONSECA PICADO	3-0421-0525	648832	SALLAAA146A402719
19-000543-1598-TR	DIANA VANESSA ANCHIA QUEDO	1-1191-0506	CL 298210	JLBFE71CBHUKU40403
19-000549-1598-TR	ANC CAR, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-013775	BQX416	8AJDA8FSOK0771548
	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3-101-129386	BCT272	JDAJ210G003000530
19-000552-1598-TR	ANGIE MILENA VALVERDE JIMÉNEZ	1-1527-0364	MOT 438897	LWBPCCK100F1000265
	MARIA DANIELA GONZÁLEZ CERDAS	1-1059-0268	C 156679	J27901343
19-000536-1598-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA			
19-000536-1598-TR	SOCIEDAD ANONIMA	101-295868	C 161452	JHHUCL2H00K006475
	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3-101-129386	BCT272	JDAJ210G003000530
19-000552-1598-TR	ANGIE MILENA VALVERDE JIMÉNEZ	1-1527-0364	MOT 438897	LWBPCCK100F1000265
	MARIA DANIELA GONZÁLEZ CERDAS	1-1059-0268	C 156679	J27901343
19-000536-1598-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA			
19-000536-1598-TR	SOCIEDAD ANONIMA	101-295868	C 161452	JHHUCL2H00K006475

JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000159-1100-TR	ALEXANDER ESQUIVEL CORTES	7-177-726	670971	KM8SB12B42U195499
19-000159-1100-TR	ANNA LUCIA CERDAS MESEN	6-281-012	458033	JS3TD02V4N4100968
18-000074-1100-TR	SIRLENE GONZÁLEZ PALACIOS	6-282-268	MOT- 323974	LTMJID19A2B5234550
18-000074-1100-TR	ALVARO MORA MAROTO	7-066-131	821963	FZJ80-0118686
18-000077-1100-TR	LAURA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	4-195-556	886484	MR0YZ59G601108768

Hoja1

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-002941-0491-TR C	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSH128	MA6CH5CD4KT072158
19-002941-0491-TR C	VILLALOBOS JIMENEZ ANA VIRGINIA REPRESENTANTE LEGAL DE	105920136	SMC271	KNAFU411AD5693463
19-002824-0491-TR-A	INVERSIONES GIRMO S.A.	3-101-757524	C170616	1FUJGHDV9CLBB7882
19-000986-0491-TR-A	MORENO ANGULO BERNARD	9-0110-0018	MOT-342493	LZSPCLG9D1901175
19-002948-0491-TR-D	QUESADA LOAIZA JOHAO	111410033	BLT980	KNADN4A31E6385699
19-002964-0491-TR-D	JIMENEZ SOLANO MARIA VIOLETA	103870255	481457	JN8HD17S0PW129792
19-002980-0491-TR-D	CHAVARRIA MADRIGAL MARTIN	401370632	MOT 552884	LC6PCK76XH0000039
19-002218-0491-TR-A	GARAY MASIS YEISON SANDOVAL VALVERDE VINICIO	6-0306-0724	682805	JN1BCAC11Z0003478
19-002955-0491-TR-D	ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ CARLOS	110060409	823467	KMHVA21LPSU039396
19-002955-0491-TR-D	ALBERTO	502950049	CL 190371	MMBJNK7403D014361
19-002959-0491-TR-A	VEGA MORA GUILLERMO	5-0205-0615	534857	VSKTVUR20U0542764
19-002959-0491-TR-A	BARQUERO CORELLA CRISTIAN	1-1595-0871	298746	JT2EL31F7L0509629
19-002678-0491-TR-B	MARENCO CORRALES MANUEL EMIR BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD	155810310925	BFH690	MMBGYKH40DD008968
19-002949-0491-TR C	ANONIMA	3101148887	CL225508	JHFAF03H109000711
19-003008-0491-TR C	ABARCA MONGE DAGOBERTO	302820323	CL282522	JALB4B14827005305
19-002992-0491-TR C	MORA SOSA LUIS EDUARDO	110360963	C138592	1FUYDCXB4RH655012
19-003000-0491-TR C	CAMPOS CARDONA LUZ DE MARIA AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS	800780444	BKR771	MALA841CAGM141728
19-003000-0491-TR C	S. A .	3101008737	SJB11219	9BM3840737B533200
19-002967-0491-TR-A	FALLAS MONGE JENNY REPRESENTANTE LEGAL DE KLAPEIDA	1-0613-0618	748211	KL1JD51698K819122
19-002967-0491-TR-A	MARIS KM S.A.	3-101-505885	BHZ040	MA3ZF62S4FA550986
19-002619-0491-TR C	ZUÑIGA BARRANTES ULISES	104240964	MOT699940	LZSPCJLG4J1900690
19-002619-0491-TR C	FENG YIFENG	115600273412	FYF009	JTFJS02PIK5037872
19-002950-0491-TR-B	FERNANDEZ CORRALES MARIBEL	107420946	LMG729	KNAPB811BE7542188
19-002953-0491-TR-B	BANCO DE COSTA RICA	4000000019	054-430	1FTSE34P09DA18152

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000047-1608-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL299459	LJ11PABD5HC091150

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000879-0899-TR	EMPRESA DE AUTOTRANSPORTES SANTA GERTRUDIS LIMITADA	3102005073	AB 4970	9BM3840739B598515
19-000913-0899-TR	JOSUE OROZCO ALVAREZ	206650784	MOT 408483	LKXPCNL09D1035087
19-000916-0899-TR	MIGUEL ANGEL SAENZ BELLO LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD	RE 17002384032	MOT677525	LC6PCJG94K0003644
19-000934-0899-TR	ANÓNIMA	3101372566	C 171868	3HTWYAHT7KN256088

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.LIC.WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO A.I. DEL PODER JUDICIAL.-